RE: RECURSO DE REPOSICION RADICADO 2016-00559 DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE CESIONARIA RF ENCORE SAS DEMANDADO KELLY NAYESKY NAVARRO RIVERA

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta
<jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 04/10/2023 14:22

Para:Jurídica — ACET Ltda <juridica@acetltda.com>

Recibido
EDUARDO AVILA BUSTOS
Escribiente

Se ha comunicado con el correo institucional del **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta**.

Tenga en cuenta que, según el ACUERDO expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, el **horario de trabajo es de 8:00 a.m. a 12.m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.**

Los escritos presentados fuera del horario laboral indicado, en días no laborales o de vacancia judicial, se entenderán presentados el día laboral hábil siguiente de radicada su solicitud.

Se le invita a evitar remitir correos fuera del horario laboral.

Se solicita a los abogados comunicarse siempre desde el correo que tienen registrado en el SIRNA y, en caso de cambiarlo, actualizar debidamente el registro e informar al Juzgado.

Recuerde presentar todas las peticiones en formato PDF e indicar en el contenido del mensaje el radicado y las partes del proceso al cual van dirigidas.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta

correo válido para solicitar el desarchivo de expedientes judiciales es:

archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Jurídica — ACET Ltda <juridica@acetltda.com>
Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 10:29
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION RADICADO 2016-00559 DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE CESIONARIA RF ENCORE SAS DEMANDADO KELLY NAYESKY NAVARRO RIVERA

Buen día,

En mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente correo respetuosamente me permito señor Juez, allegar recurso de reposición contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2023, publicado en estados del 02 de octubre de 2023, dentro del proceso radicado **No. 2016-00559,** adelantado por el demandante **BANCO DE OCCIDENTE CESIONARIA RF ENCORE SAS** en contra de **KELLY NAYESKY NAVARRO RIVERA.** Adjunto memorial para su respectivo trámite.

Agradezco acuse de recibo.

Atentamente,

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA
C.C. No 88.197.806 de Cucuta
T.P. No 256305 del C.S de la J
CALLE 36 No. 14-42 EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 3-A BUCARAMANGA
CEL: 321-2408850 -312-3771030

CL 36 No. 14 – 42 OFIC. 3A
EDF. CENTRO EMPRESARIAL
E-MAIL: juridica@acet.ltda.com
PBX: 6703744 – 321 2408850 – 312 3771030

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA
ABOGADO

Doctor
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

RADICADO: 2016-00559
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE CESIONARIA RF ENCORE SAS
DEMANDADO: KELLY NAYESKY NAVARRO RIVERA

JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 256.305 otorgada por el consejo superior de la judicatura, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.197.806 expedida en Cúcuta, en mi condición de apoderado de la parte demandante, de la manera más respetuosa concurro ante su despacho en la oportunidad procesal para interponer recurso de reposición contra el auto notificado por estados el 02 de octubre del 2023, en el cual el Juzgado decreta la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo y ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior, atendiendo a que a pesar de que en el auto en mención señala una variada fundamentación jurídica y jurisprudencial, en ningún momento se observa el cumplimiento de los términos que dan lugar a la aplicación de lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del proceso, esto es, **EL DESISTIMIENTO TÁCITO.** Artículo que señala entre otras cosas, los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCTIO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *(...)*
>
> *2. cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

CL 36 No. 14 – 42 OFIC. 3A
EDF. CENTRO EMPRESARIAL
E-MAIL: juridica@acet.ltda.com
PBX: 6703744 – 321 2408850 – 312 3771030

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA
ABOGADO

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) ***Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años****".* (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Del anterior, se comprenden varias cosas, por un lado, que se requiere un periodo de tiempo de inactividad para que se de lugar a la aplicación de la figura del desistimiento tácito. Periodo de tiempo que puede variar por entre un año a dos años, dependiendo de si existe o no sentencia. Siendo un año cuando no existe auto que ordena seguir adelante con la ejecución y dos cuando ya existe este auto.

No obstante, se debe considerar también el concepto teleológico de la norma respecto al desistimiento tácito, el cual, se fundamenta en la paralización o estancamiento del proceso y que da origen a entenderse que el demandante no continuará con la acción. Además, de que en sentencia del 14 de septiembre de 2021 REF: 15001333309-2015-00127-02 se fijó precedente en relación a que la aplicación estricta y rigurosa del articulo 317 del Código General del Proceso no debe imperar inexorablemente, toda vez que las normas están sujetas a principios constitucionales y su operancia interfiere de manera directa con el núcleo esencial de garantías *ius fundamentales* como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva. Por lo que se debe observar las circunstancias del caso concreto para que se aplique armónicamente con los principios constitucionales, sin dejar de garantizar la prevalencia del derecho sustancial.

Teniendo en cuenta lo anterior, y observando las actuaciones desarrolladas dentro del proceso, se observa las siguientes:

1. El día 16 de junio de 2021 se radicó una solicitud con el fin de que se enviara el oficio contentivo de la medida cautelar decretada en el auto de fecha 25 de noviembre de 2019, toda vez que no había sido remitido con anterioridad.

2. El 29 de junio de 2021 se recibe respuesta, vía correo electrónico, por parte del juzgado, allegando el oficio contentivo de la medida cautelar; solicitado el 16 de junio de 2021 mediante memorial.

3. El 09 de junio de 2023 por medio de memorial radicado a través del correo electrónico (el cual anexo) del Juzgado, se solicitó se decretara medida cautelar concerniente al embargo y retención de las sumas depositadas en las cuentas que la demandada tuviere activas en el Banco GNB Sudameris.

CL 36 No. 14 – 42 OFIC. 3A
EDF. CENTRO EMPRESARIAL
E-MAIL: juridica@acet.ltda.com
PBX: 6703744 – 321 2408850 – 312 3771030

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA
ABOGADO

De lo anterior, puede observarse como se ha dado movimiento al proceso a través de distintas solicitudes radicadas, referentes a las medidas cautelares, dentro de un periodo inferior de dos años entre cada una de ellas y que con la solicitud realizada del envío del oficio contentivo de la medida cautelar lo que se buscaba era lograr la solemnidad del registro y con ello tratar de lograr el recaudo de los dineros adeudados por la parte demandada, siendo esta actuación apta, apropiada y necesaria para impulsar el proceso hacia su finalidad, tal como iniciar una nueva medida cautelar, toda vez que no se trata de una simple solicitud de copias o solicitud sin propósitos serios, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al *petitum* o causa *petendi*. No se puede olvidar que la norma sanciona la inactividad y negligencia procesal; sin embargo, las actuaciones relatadas son tendientes a buscar el impulso y el recaudo de las sumas de dinero adeudada.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

Se reponga el auto recurrido, toda vez que no existen los presupuestos de tipo legal en materia procesal para que se pueda dar aplicación a esta sanción, toda vez que no han transcurrido los dos años de inactividad que prevé la norma desde la última actuación para que se pueda dar aplicación a esta figura jurídica y en consecuencia se ordene continuar con el trámite pertinente que sería resolver la solicitud de medidas cautelares de la cuenta bancaria del establecimiento financiero BANCO GNB SUDAMERIS para lograr el objetivo propuesto en nuestra constitución y la ley cual es lograr la recuperación de los recursos adeudados por parte del demandado, en aras de garantizar el debido proceso a la entidad que represento.

Del señor juez con el acostumbrado respeto,

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA
C.C. No. 88.197.806 de Cúcuta
T.P. No 256305 del C.S.J

RE: RAD: 2017-1184 DTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta
<jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 05/10/2023 16:38

Para: LEONJAIMENUEVE@HOTMAIL.ES <LEONJAIMENUEVE@HOTMAIL.ES>

Recibido
EDUARDO AVILA BUSTOS
Escribiente

Se ha comunicado con el correo institucional del **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta**.

Tenga en cuenta que, según el ACUERDO expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, el **horario de trabajo es de 8:00 a.m. a 12.m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.**

Los escritos presentados fuera del horario laboral indicado, en días no laborales o de vacancia judicial, se entenderán presentados el día laboral hábil siguiente de radicada su solicitud.

Se le invita a evitar remitir correos fuera del horario laboral.

Se solicita a los abogados comunicarse siempre desde el correo que tienen registrado en el SIRNA y, en caso de cambiarlo, actualizar debidamente el registro e informar al Juzgado.

Recuerde presentar todas las peticiones en formato PDF e indicar en el contenido del mensaje el radicado y las partes del proceso al cual van dirigidas.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta

correo válido para solicitar el desarchivo de expedientes judiciales es:

archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: HUMBERTO LEON HIGUERA <leonjaimenueve@hotmail.es>
Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 17:28

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD: 2017-1184 DTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.-

REF: Demanda Ejecutiva
RAD: 2017-1184
DTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
DDO: INGENIERIA CORPER SAS

HUMBERTO LEON HIGUERA, mayor y vecino de Cúcuta, identificado con la C. de C. 13.462.610 expedida en Cúcuta, abogado titulado e inscrito con T. P. 56675 del C. S. J., en mi calidad de mandatario judicial del ejecutante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 29 de septiembre del 2023, que declaró el desistimiento tácito del proceso así:

HUMBERTO LEON HIGUERA

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.-

REF: Demanda Ejecutiva
RAD: 2017-1184
DTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
DDO: INGENIERIA CORPER SAS

HUMBERTO LEON HIGUERA, mayor y vecino de Cúcuta, identificado con la C. de C. 13.462.610 expedida en Cúcuta, abogado titulado e inscrito con T. P. 56675 del C. S. J., en mi calidad de mandatario judicial del ejecutante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 29 de septiembre del 2023, que declaró el desistimiento tácito del proceso así:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El desistimiento tácito es una de las formas anormales -*distinta de la sentencia de mérito*- de terminación del proceso por inactividad procesal de quien acude a la administración de justicia y de quien depende necesariamente la continuación de aquel. Persigue promover la actividad de la parte interesada, evitar la paralización del trámite e imprimir agilidad al mismo, so pena de la operancia de la figura. Según la naturaleza de la actuación, podrá o no dar lugar a la terminación de la causa.

Analizado el auto que se recurre, el juzgador de primera instancia decidió dar aplicación a la disposición contenida en el literal b) del artículo 317 del CGP y, con ello, declarar el desistimiento tácito, con fundamento en que la accionante no promovió actuación procesal durante un período mayor a dos años.

Si bien el desistimiento tácito es la consecuencia de la inactividad de parte y del incumplimiento de cargas procesales, debe recordarse que su operancia interfiere de manera directa en el núcleo esencial de garantías *ius fundamentales* como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva en la medida que, tiende a extinguir el derecho de acción. Es por ello que al aplicar esta medida el juzgado debe tener certeza que dentro del proceso no se realizaron actuaciones propias del mismo como lo es presentar liquidaciones de crédito.

Y al respecto el juzgado de instancia, desconoció el oficio enviado por el togado el día 06 de abril del 2022, y del cual el despacho en correo acusa recibido y a la fecha no ha impartido aprobación de la liquidación presentada.

Prueba de estas afirmaciones son los mensaje de datos en donde obra el envio y recibido del juzgado.

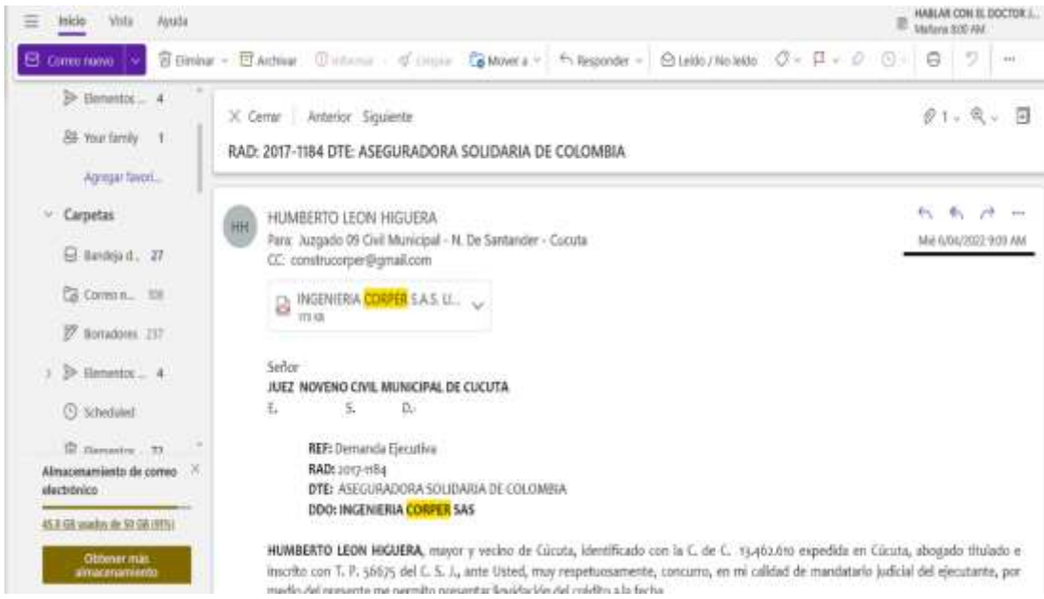

ACUSO DE RECIBIDO

Como puede darse cuenta, no se ha configurado el desistimiento tácito, por cuanto a la fecha no han transcurrido mas de dos años.

Conforme a lo expuesto solicito a su despacho,

PETICION

Solicito, se revoque el auto recurrido de fecha 29 de septiembre del 2023 y en su defecto se de trámite al oficio de liquidación presentado.

PRUEBAS

1. En archivo adjunto remito mensajes de datos con envió del escrito de liquidación de crédito y acuso de recibido.

Atentamente,

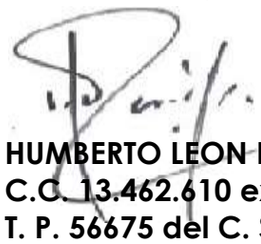

HUMBERTO LEON HIGUERA
C.C. 13.462.610 expedida en Cúcuta
T. P. 56675 del C. S. J.

RE: RAD: 2017-1184 DTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 6/04/2022 9:10 AM
Para:LEONJAIMENUEVE@HOTMAIL.ES <LEONJAIMENUEVE@HOTMAIL.ES>

Recibido,
Karen Lisbeth Calderón
Judicante

Conforme lo dispuesto en el ACUERDO CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.
Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317

De: HUMBERTO LEON HIGUERA <leonjaimenueve@hotmail.es>
Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 9:09
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: construcorper@gmail.com <construcorper@gmail.com>
Asunto: RAD: 2017-1184 DTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.-

REF: Demanda Ejecutiva
RAD: 2017-1184
DTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
DDO: INGENIERIA CORPER SAS

HUMBERTO LEON HIGUERA, mayor y vecino de Cúcuta, identificado con la C. de C. 13.462.610 expedida en Cúcuta, abogado titulado e inscrito con T. P. 56675 del C. S. J., ante Usted, muy respetuosamente, concurro, en mi calidad de mandatario judicial del ejecutante, por medio del presente me permito presentar liquidación del crédito a la fecha.

HUMBERTO LEON

RAD: 2017-1184 DTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

HUMBERTO LEON HIGUERA <leonjaimenueve@hotmail.es>

Mié 6/04/2022 9:09 AM

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:construcorper@gmail.com <construcorper@gmail.com>

1 archivos adjuntos (173 KB)

INGENIERIA CORPER S.A.S. LIQUIDACION CREDITO 05-04-2022.pdf;

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.-

REF: Demanda Ejecutiva
RAD: 2017-1184
DTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
DDO: INGENIERIA CORPER SAS

HUMBERTO LEON HIGUERA, mayor y vecino de Cúcuta, identificado con la C. de C. 13.462.610 expedida en Cúcuta, abogado titulado e inscrito con T. P. 56675 del C. S. J., ante Usted, muy respetuosamente, concurro, en mi calidad de mandatario judicial del ejecutante, por medio del presente me permito presentar liquidación del crédito a la fecha.

HUMBERTO LEON

RE: REMITO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO Rdo. 2018-00560-00

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 12/09/2023 15:23
Para:Oscar Jacome <oscar315jaco@gmail.com>

RECIBIDO,

Iván David Polentino Gómez
Sustanciador.

Se ha comunicado con el correo institucional del **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta**.

Tenga en cuenta que, según el ACUERDO expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, el **horario de trabajo es de 8:00 a.m. a 12.m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.**

Los escritos presentados fuera del horario laboral indicado, en días no laborales o de vacancia judicial, se entenderán presentados el día laboral hábil siguiente de radicada su solicitud.

Se le invita a evitar remitir correos fuera del horario laboral.

Se solicita a los abogados comunicarse siempre desde el correo que tienen registrado en el SIRNA y, en caso de cambiarlo, actualizar debidamente el registro e informar al Juzgado.

Recuerde presentar todas las peticiones en formato PDF e indicar en el contenido del mensaje el radicado y las partes del proceso al cual van dirigidas.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta

correo válido para solicitar el desarchivo de expedientes judiciales es:

archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Oscar Jacome <oscar315jaco@gmail.com>
Enviado: martes, 12 de septiembre de 2023 15:21
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMITO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO Rdo. 2018-00560-00

REMITO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO Rdo. 2018-00560-00

San Jose de Cúcuta N.S.

SEÑOR
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CÚCUTA N.S.

Ref: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: MIGUEL ENRIQUE MUÑOZ GARCÍA
Ddo: LOURDES GARCÍA PÉREZ
Rdo. 2018-00560-00

OSCAR EMILIO JACOME YÁÑEZ, mayor de edad, domiciliado en San José de Cúcuta, identificado con CC. Nº 13.244.699 y titular de la tarjeta profesional Nº 76.627 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del demandante **MIGUEL ENRIQUE MUÑOZ GARCÍA,** por medio del presente remito anexo liquidación del crédito efectuada dentro del proceso de la referencia.

Solicito al señor juez dar trámite conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

Así mismo solicito a su señoría ordenar a quien corresponda efectuar la liquidación de costas en armonía con el artículo 366 del C. G. del P.

Y una vez ejecutoriado el auto que aprueba tanto la liquidación del crédito y las costas se ordene la entrega de dichas sumas de dinero a favor del suscrito apoderado por tener facultades para recibir, en razón a que con los dineros descontados a la demandada se cancela la totalidad de la obligación y costas.

Sírvase señor Juez darle tramite a la presente liquidación del crédito.

Atentamente,

OSCAR EMILIO JACOME YÁÑEZ
CC. Nº 13.244.699
T.P. Nº 76.627 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACION DE CREDITO
EJECUTIVO RAD. 54001400300920180056000
DEMANDANTE: MIGUEL ENRIQUE MUÑOZ GARCIA
DEMANDADO: LOURDES GARCIA PEREZ

(+) Concepto de renta de los meses del 17 de noviembre de 2017 a diciembre de 2017	1.425.000,00
(+) Canones de arrendamiento de los meses de enero a junio de 2018	5.700.000,00
(+) Clausula penal por el incumplimiento del contrato	2.850.000,00
(+) Concepto de servicio de energia	797.478,00
(+) Concepto de acueducto	427.310,00
TOTAL DEL MONTO DE MANDAMIENTO DE PAGO	**11.199.788,00**
(-) Abonos por concepto de descuentos	13.921.432,00
	- 2.721.644,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA (Verbal sumario)
DEMANDANTE:	JUAN CAMILO PAEZ BARBOSA C.C. 1.091.660.099
DEMANDADO:	DIOMAR OSWALDO FLOREZ VEGA C.C. 1.094.779.654
LITISCONSORCIO:	RAFAEL MOLINA ROMERO C.C. 189357736
RADICADO:	540014003009-2021-000022-00

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el presente proceso para proceder ***i)*** en primer lugar, a realizar un control de legalidad a una irregularidad frente a la notificación del litisconsorcio, ***ii)*** en segundo lugar, se estudiará el cotejo de notificación al demandado presentado por extremo demandante, ***iii)*** se resolverá la solicitud de impulso procesal y fijación de fecha de audiencia y ***iv)*** se reconocerá personería al apoderado del litisconsorte cuasinecesario, conforme al memorial poder.

CONSIDERACIONES Y DECISIONES:

i) *Control de legalidad.*

En primer lugar, como se dijo antes para el control de legalidad, tenemos que mediante auto de fecha el ocho (8) de febrero del 2.022, se ordenó vincular como litisconsorte cuasinecesario (art.62 del C.G.P.) al señor RAFAEL MOLINA ROMERO, así como su notificación por conducto de la secretaría.

A pesar de ello, del estudio del expediente digital se observa que, jamás se materializó la notificación al tercero vinculado, pues a pesar de obrar en el expediente solicitud de la copia de la cedula y entrega del vinculado a vuelta de correo de dicho documento, el despacho NO se encontró acta de notificación personal.

Sin embargo, se encuentra dentro del expediente digital contestación de la demanda del señor RAFAEL MOLINA ROMERO, por conducto de su apoderado.

En ese orden de ideas, en aplicación del art. 132 del C.G.P., ante esta irregularidad del proceso, que podría acarrear una posible nulidad por indebida notificación (Núm.8 del art.133 del C.G.P.) el despacho **declara saneada el acto procesal**, como quiera que el mismo cumplió su finalidad sin violar el derecho al debido proceso, al punto de ser contestada la demanda por la persona afectada, esto al tenor del núm. 4 del art. 136 del C.G.P.

ii) *Sobre la notificación al demandado.*

En segundo lugar, estudiado **el cotejo de notificación al demandado** presentado por extremo demandante, el 22 de marzo del año en curso, para el despacho **cumple con los requisitos para tener surtida válidamente la notificación personal** por mensajes de datos al demandado.

iii) *Ordena correr traslado de las excepciones.*

En tercer lugar, sobre la solicitud de impulso procesal y fijación de fecha de audiencia, **el despacho NO accede** toda vez que se observa que de la contestación del litisconsorcio cuasinecesario se plantearon excepciones de mérito.

Por lo tanto, se dispone que por secretaría **SE CORRA TRASLADO de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda**, por el término de cinco (5) días, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 370 del mismo estatuto procesal.

Vencido el término se estudiará la solicitud de fijación de fecha y hora para la diligencia de audiencia que trata los arts. 372 y 373 del C.G.P.

iv) *Reconocimiento de personería jurídica.*

En último lugar, se **reconoce personería para actuar al Dr. CARLOS ALBERTO VILLERO MAESTRE**, como apoderado judicial del señor RAFAEL MOLINA ROMERO, conforme al memorial poder allegado en la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 86 fijado el 11 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a803dca5917085ce24529cce82c0ee34c3cf8581eba10738f444159939fe54b**
Documento generado en 10/07/2023 03:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RE: Rad.: 54001400300920210045500 - Liquidación de crédito

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta
<jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 27/09/2023 17:01

Para:Marcela Peñaranda <jmarcela627@gmail.com>

Recibido
EDUARDO AVILA BUSTOS
Escribiente

Se ha comunicado con el correo institucional del **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta**.

Tenga en cuenta que, según el ACUERDO expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, el **horario de trabajo es de 8:00 a.m. a 12.m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.**

Los escritos presentados fuera del horario laboral indicado, en días no laborales o de vacancia judicial, se entenderán presentados el día laboral hábil siguiente de radicada su solicitud.

Se le invita a evitar remitir correos fuera del horario laboral.

Se solicita a los abogados comunicarse siempre desde el correo que tienen registrado en el SIRNA y, en caso de cambiarlo, actualizar debidamente el registro e informar al Juzgado.

Recuerde presentar todas las peticiones en formato PDF e indicar en el contenido del mensaje el radicado y las partes del proceso al cual van dirigidas.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta

correo válido para solicitar el desarchivo de expedientes judiciales es:

archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Marcela Peñaranda <jmarcela627@gmail.com>
Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 16:52

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rad.: 54001400300920210045500 - Liquidación de crédito

OBJETO:	Liquidación de crédito
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	540014-003-009-**2021-00455**-00
DEMANDANTE:	GLADYS JUDITH GOMEZ CRESPO
DEMANDADO:	EDISON BLANQUICETT BELTRAN

Cordial saludo, muy respetuosamente me dirijo ante su despacho para presentar liquidación de crédito en el presente proceso.

Atentamente,

JULIETH MARCELA PEÑARANDA MORALES
C.C. 1.090.505.098 de Cúcuta
T.P. 357584 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

OBJETO:	Liquidación de crédito
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	540014-003-009-**2021-00455**-00
DEMANDANTE:	GLADYS JUDITH GOMEZ CRESPO
DEMANDADO:	EDISON BLANQUICETT BELTRAN

JULIETH MARCELA PEÑARANDA MORALES, mayor de edad e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.505.098 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional No. 357584 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito aportar la liquidación de crédito a 31 de agosto de 2023 conforme al artículo 446 del C.G.P., con los intereses moratorios causados de acuerdo a la Superintentencia Financiera desde el 21 de mayo de 2019. Adicionalmente, se incluye las costas a las que fue condenado el demandado en el auto que sigue adelante la ejecución.

Atentamente,

JULIETH MARCELA PEÑARANDA MORALES
C.C. 1.090.505.098 de Cúcuta
T.P. 357584 del C.S. de la J.

Anexo: Liquidación de crédito

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR:	**GLADYS JUDITH GOMEZ CRESPO**
CÉDULA:	**60365158**
OBLIGACIÓN:	**CONTRATO DE TRANSACCIÓN**

CAPITAL ACELERADO:	$	30.000.000,00
INTERESES DE PLAZO	$	-
FECHA DE LIQUIDACIÓN:		27/09/2023

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
21/05/2019	31/05/2019	29,0100%	2,1454%	2,1454%	10	$ 30.000.000	$ 214.535
1/06/2019	30/06/2019	28,9500%	2,1414%	2,1414%	30	$ 30.000.000	$ 642.418
1/07/2019	31/07/2019	28,9200%	2,1394%	2,1394%	30	$ 30.000.000	$ 641.824
1/08/2019	31/08/2019	28,9800%	2,1434%	2,1434%	30	$ 30.000.000	$ 643.012
1/09/2019	30/09/2019	28,9800%	2,1434%	2,1434%	30	$ 30.000.000	$ 643.012
1/10/2019	31/10/2019	28,6500%	2,1216%	2,1216%	30	$ 30.000.000	$ 636.471
1/11/2019	30/11/2019	28,5500%	2,1150%	2,1150%	30	$ 30.000.000	$ 634.486
1/12/2019	31/12/2019	28,3700%	2,1030%	2,1030%	30	$ 30.000.000	$ 630.909
1/01/2020	31/01/2020	28,1600%	2,0891%	2,0891%	30	$ 30.000.000	$ 626.730
1/02/2020	29/02/2020	28,5900%	2,1176%	2,1176%	30	$ 30.000.000	$ 635.280
1/03/2020	31/03/2020	28,4300%	2,1070%	2,1070%	30	$ 30.000.000	$ 632.102
1/04/2020	30/04/2020	28,0400%	2,0811%	2,0811%	30	$ 30.000.000	$ 624.339
1/05/2020	31/05/2020	27,2900%	2,0312%	2,0312%	30	$ 30.000.000	$ 609.350
1/06/2020	30/06/2020	27,1800%	2,0238%	2,0238%	30	$ 30.000.000	$ 607.145
1/07/2020	31/07/2020	27,1800%	2,0238%	2,0238%	30	$ 30.000.000	$ 607.145
1/08/2020	31/08/2020	27,4400%	2,0412%	2,0412%	30	$ 30.000.000	$ 612.355
1/09/2020	30/09/2020	27,5300%	2,0472%	2,0472%	30	$ 30.000.000	$ 614.156
1/10/2020	31/10/2020	27,1400%	2,0211%	2,0211%	30	$ 30.000.000	$ 606.343
1/11/2020	30/11/2020	26,7600%	1,9957%	1,9957%	30	$ 30.000.000	$ 598.709
1/12/2020	31/12/2020	26,1900%	1,9574%	1,9574%	30	$ 30.000.000	$ 587.220
1/01/2021	31/01/2021	25,9800%	1,9432%	1,9432%	30	$ 30.000.000	$ 582.974
1/02/2021	28/02/2021	26,3100%	1,9655%	1,9655%	30	$ 30.000.000	$ 589.642
1/03/2021	31/03/2021	26,1150%	1,9523%	1,9523%	30	$ 30.000.000	$ 585.704
1/04/2021	30/04/2021	25,9650%	1,9422%	1,9422%	30	$ 30.000.000	$ 582.671
1/05/2021	31/05/2021	25,8300%	1,9331%	1,9331%	30	$ 30.000.000	$ 579.938
1/06/2021	30/06/2021	25,8150%	1,9321%	1,9321%	30	$ 30.000.000	$ 579.634
1/07/2021	31/07/2021	25,7700%	1,9291%	1,9291%	30	$ 30.000.000	$ 578.723
1/08/2021	31/08/2021	25,8600%	1,9352%	1,9352%	30	$ 30.000.000	$ 580.546
1/09/2021	30/09/2021	25,7850%	1,9301%	1,9301%	30	$ 30.000.000	$ 579.027
1/10/2021	31/10/2021	25,6200%	1,9189%	1,9189%	30	$ 30.000.000	$ 575.682
1/11/2021	30/11/2021	25,9050%	1,9382%	1,9382%	30	$ 30.000.000	$ 581.457
1/12/2021	31/12/2021	26,1900%	1,9574%	1,9574%	30	$ 30.000.000	$ 587.220
1/01/2022	31/01/2022	26,4900%	1,9776%	1,9776%	30	$ 30.000.000	$ 593.273
1/02/2022	28/02/2022	27,4500%	2,0418%	2,0418%	30	$ 30.000.000	$ 612.555
1/03/2022	31/03/2022	27,7050%	2,0588%	2,0588%	30	$ 30.000.000	$ 617.654
1/04/2022	30/04/2022	28,5750%	2,1166%	2,1166%	30	$ 30.000.000	$ 634.982
1/05/2022	31/05/2022	29,5650%	2,1819%	2,1819%	30	$ 30.000.000	$ 654.570
1/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	2,2497%	30	$ 30.000.000	$ 674.902
1/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	2,3354%	30	$ 30.000.000	$ 700.620
1/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	2,4251%	30	$ 30.000.000	$ 727.543
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	30	$ 30.000.000	$ 764.465
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	$ 30.000.000	$ 795.848
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	$ 30.000.000	$ 828.552
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	$ 30.000.000	$ 879.770
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	$ 30.000.000	$ 912.325
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	$ 30.000.000	$ 948.237
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	$ 30.000.000	$ 965.758
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	$ 30.000.000	$ 980.276
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	$ 30.000.000	$ 950.633
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	$ 30.000.000	$ 937.030
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	$ 30.000.000	$ 926.315
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	$ 30.000.000	$ 909.896
TOTAL INTERES MORATORIO							$ 35.045.964

SALDO INTERÉS DE MORA:	$	35.045.964,43
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	$	-
SALDO CAPITAL:	$	30.000.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	**$**	**65.045.964,43**
COSTAS DEL PROCESO:	$	1.500.000,00
TOTAL ADEUDADO:	**$**	**66.545.964,43**

RE: Contestación Demanda Proceso Divisorio y Demanda de Reconvención- Declaración de Pertenencia

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/09/2021 12:40

Para: jorge eliecer gonzalez andrade <bemajoan@hotmail.com>

Recibido
EDUARDO AVILA BUSTOS
Escribiente

Conforme lo dispuesto en la circular No.124 del 31 de agosto del 2021 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.
Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317

De: jorge eliecer gonzalez andrade <bemajoan@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 15 de septiembre de 2021 11:58
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Contestación Demanda Proceso Divisorio y Demanda de Reconvención- Declaración de Pertenencia

Libre de virus. www.avast.com

JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ ANDRADE
ABOGAGO TITULADO UNIVERSIDAD LIBRE
Calle 17 No 1 – 66 Barrio La Playa Celular 3163876818 Cúcuta

SEÑOR:
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
E.S.D.

REF: PODER
RDO:0592/2021
DTE: DANIEL GARCIA SANDOVAL
DDO: CARMEN ALICIA GARCIA SANDOVAL
PRO: DIVISIÓN MATERIAL

CARMEN ALICIA GARCIA SANDOVAL, identificada con la C.C. No 37.238.066 expedida en Cúcuta N.S. por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a su bien servido despacho para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al señor JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ ANDRADE, abogado en el ejercicio de la profesión, quien se identifica civil y profesionalmente al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación me asista técnicamente dentro del proceso de la referencia en aras de proteger y garantizar los derechos patrimoniales que me asisten del bien inmueble objeto de la Litis.

Mi apoderado queda ampliamente facultado con las inherentes en la Constitución Nacional, desarrolladas en el Código General Del Proceso, Artículo 77, las especiales de CONCILIAR, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, contestar la demanda, proponer excepciones, presentar tutelas, nulidades, presentar demanda de reconvención Declaración de Pertenencia.

NOTIFICACIONES: Las recibiré en la calle 17 No. 1-66 – barrio La Playa, Cúcuta, correo electrónico bemajoan@hotmail.com

Agradezco Señor Juez, conceder personería jurídica a mi apoderado judicial en los términos que establezca la ley.

Sin otro particular,

Del Señor Juez,

Carmen Alicia Garcia Sandoval
CARMEN ALICIA GARCIA SANDOVAL
C.C. No 37.238.066 expedida en Cúcuta

Acepto,

JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ ANDRADE
C.C. No 13.467.699
T.P. No 140962

SEGÚN EL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN 6467 DE 2015 DE LA SUPERNOTARIADO LA PRESENTE AUTENTICACIÓN SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A:
1 - IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA ☐
2 - DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO ☐
3 - FALLA ELÉCTRICA ☐
4 - FALLA EN EL SISTEMA ☐
5 - IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA ☒

NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA
PRESENTACIÓN PERSONAL

En el despacho del Notario se presentó
GARCIA SANDOVAL CARMEN ALICIA
Identificado con C.C. 37238066
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

Cúcuta, 2021-09-03 17:08:53

Carmen Alicia Garcia Sandoval
FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: 9l5di

CLARA IVY GONZALEZ MARROQUIN
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE CUCUTA

Escaneado con CamScanner

JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ ANDRADE
ABOGADO TITULADO UNIVERSIDAD LIBRE
Calle 17 No 1 – 66 Barrio La Playa Cúcuta Celular 3163876818

SEÑOR:
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
E.S.D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA
RDO: 0592/2021
DTE: DANIEL GARCIA SANDOVAL
DDO: CARMEN ALICIA GARCIA SANDOVAL
PRO: DIVISORIO

JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ ANDRADE, abogado en el ejercicio de la profesión, identificado civil y profesionalmente al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la demandada dentro del proceso de la referencia, según poder adjunto, por medio del presente y de la manera más atenta acudo a su digno despacho para dentro del término legal dar contestación a la demanda y lo hago dentro del siguiente soporte fáctico:

En cuanto a los:

HECHOS:

PRIMERO: Es cierto parcialmente en el entendido que dichas mejoras se adquieren por parte del demandante señor DANIEL GARCIA SANDOVAL Y mi poderdante señora CARMEN ALICIA GARCIA SANDOVAL, pues su señor padre, les dio en venta ya que las mejoras estaban a su nombre, pero lo que se debe de aclarar es que desde la misma fecha de corridas las escrituras la que viene ejerciendo posesión material lo es mi poderdante señora CARMEN ALICIA GARCIA SANDOVAL, toda vez que manifiesta bajo la gravedad del juramento, que su hermano hoy demandante desde la fecha del año 1997 un año después de haber ella adquirido el derecho de propiedad del terreno, se fue para el vecino país de Venezuela, y solo hasta el presente año hizo presencia en el lugar exigiéndole la venta del inmueble, y argumentándole que necesita dinero urgente, también es importante hacerle saber al Honorable Juez, que es mi poderdante señora CARMEN ALICIA GARCIA SANDOVAL, la que desde la fecha de adquisición de las mejoras viene ejerciendo como ama, dueña y señora del citado bien inmueble, teniendo al día el pago de los servicios públicos domiciliarios, agua, luz, y fue la que solicitó ante la empresa de GASES DEL ORIENTE, la cometida y es la única que aparece como titular de dicha cometida y el recibo del mismo llega a su nombre.

Escaneado con CamScanner

SEGUNDO: Si bien es cierto que en dicha escritura pública se puede evidenciar que los comuneros adquirieron el derecho real de dominio sobre el lote de terreno ejido, lo cierto es que afirma mi mandante que fue ella sola la que desembolsó el dinero para realizar el pago efectivo y total, toda vez que su hermano aquí demandante no contaba con los recursos económicos para sufragar dicha adquisición y que por aparecer él también como propietario de las mejoras, accedió para esa fecha que dicha escritura pública quedara también él como propietario de ese derecho real, y sobre el cual ha dejado de ejercer dominio y posesión siendo ella sola la que ostenta la calidad de titular no solo del derecho real de dominio en su 50% sino que se encuentra en posesión material, tranquila y pacífica, mostrándose dueña y señora de la totalidad del 100% del bien inmueble objeto de la Litis.

TERCERO: Es de conocimiento público y que está consignado en nuestra legislación que nadie está obligado a vivir en proindiviso, y lo cierto es que el aquí demandante viene de manera extemporánea exigir derechos que ya le prescribieron en el tiempo, y quiso sacar a mi poderdante de su domicilio a la fuerza, al punto que se le metió a la brava a su lugar de residencia y cambio las cerraduras con un cerrajero, y exigiéndole a mi poderdante quien es una persona de la tercera edad que tenía que desalojar el inmueble porque él venía era a venderlo, a lo que mi poderdante le manifestó que si era que no tenía donde alojarse que lo hiciera en lote adjunto del inmueble es decir a un costado del mismo y éste le manifestó que la vivienda que ella estaba ocupando era la que a él le pertenecía, y que debía de manera inmediata desalojarla, a lo que mi poderdante hizo oposición alegándole que tenía mejores derechos que él en el inmueble, toda vez que ella era la que venía cuidándolo, haciéndole mejoras y manteniéndolo al día en el pago de los impuestos y los servicios públicos domiciliarios, razón por la cual procedió a demandarla mediante el presente proceso.

CUARTO: Si bien es cierto que en dicho instrumento público, se puede evidenciar que efectivamente el derecho real de dominio del bien inmueble está en la titularidad de los dos, lo cierto es que es mi poderdante es la que ejerce posesión material del bien desde el año 1997., fecha desde la que el demandante no ha ejercido su derecho, manifestando mi poderdante que de pronto por la situación económica por la que atraviesa el país hermano donde había radicado su residencia lo obligó a retornar a nuestro país llegando a su lugar de residencia con una mano adelante y la otra atrás, y tratando de vulnerarle los derechos de propiedad y posesión que ostenta sobre el 100% del bien inmueble objeto de la Litis.

QUINTO: No es cierto, pues como se dijo en el hecho tercero de la presente contestación de la demanda, el aquí demandante llegó a lugar de domicilio de mi poderdante y de manera abusiva le entra trayendo consigo cerrajero y exigiéndole desalojo, cuando desde el año 1997 no venía ni de visita, pues esto lo pueden corroborar todos los vecinos de mi poderdante quienes manifiestan que al señor aquí demandante ni lo conocen, no lo habían visto jamás y solo reconocen a mi poderdante como la única persona propietaria

Escaneado con CamScanner

y poseedora material del inmueble, lo que significa que es totalmente falso lo que se afirma por parte del demandante a través de su apoderada judicial en el presente hecho.

SEXTO: Es cierto que el bien inmueble objeto de la presente Litis, es divisible, y por lo mismo se dijo en el hecho tercero de la presente contestación de la demanda, que cuando el aquí demandante vino a su lugar de residencia, ella le manifestó que si no tenía donde alojarse que se quedara en el lote contiguo del que ella ocupa, pero lo que recibió fue una respuesta grosera que ese lote no le servía que el lote que ella ocupaba era el que le pertenecía y que debía desalojarlo para él poderlo vender porque lo que necesitaba era dinero.

SÉPTIMO: Es cierto, que a mi poderdante le fue notificada la iniciación de la presente demanda y el auto admisorio de la misma, razón por la cual procedió a conferirme poder especial, para que atienda sus derechos y no permitir que su hermano aquí demandante la siga acosando con el desalojo, toda vez que es una persona de la tercera edad, mujer, la cual merece la especial protección del estado.

OCTAVO: Es una manifestación que hace la honorable togada, y por lógica cuando se presenta una acción judicial se debe de contar con los documentos originales, los cuales debe adjuntar al Honorable Juez, cuando así se los requieran, aunada a ello que las copias de los documentos públicos gozan de credibilidad y autenticidad.

NOVENO: No es un hecho debatible en el litigio, pues lo cierto es que en el cuerpo de la demanda se aprecia el documento, razón por la cual se infiere razonablemente que es cierto, y fue la razón por la que el Honorable Juez, le da tramite y admisión a la demanda.

En cuanto a las:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Me opongo a la pretensión aquí solicitada, en razón que, en la contestación de la presente demanda, mi poderdante me confiere dentro de las facultades del poder, instaurarle demanda de reconvención Declaración de Pertenencia, contra el demandante señor DANIEL GARCIA SANDOVAL, por prescripción adquisitiva del derecho real de dominio. Esto por cuanto los derechos que viene a solicitar los hace de manera extemporánea, habiéndosele prescripto su derecho.

SEGUNDA: Me opongo a que se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de la Litis, toda vez que como se viene diciendo, primero se tendrá que ventilar la demanda de reconvención de Declaración de Pertenencia, e independientemente de que no sea llamada a prosperar o el fallo sea adverso, lo cierto es que la misma apoderada del demandante dentro de los hechos de la demanda manifiesta que el bien es divisible, razón suficiente para que el bien inmueble objeto de la Litis, no sea puesta en venta en pública subasta.

Escaneado con CamScanner

TERCERA: Me opongo a que se condene en costas y agencias en derecho a mi poderdante, porque como se viene afirmando, no es ella la que ha provocado de manera injusta una acción judicial, pues considera que es su hermano el aquí demandante quien de manera arbitraria quiso desalojarla a la fuerza y como le realizó oposición procedió a instaurar la presente demanda, porque lo que verdaderamente quiere el demandante es que el bien inmueble se venda para conseguir dinero, pues eso fue lo que le manifestó a mi poderdante.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como tales las siguientes:

Documentales:

Los documentos aportados por el demandante respecto a las escrituras públicas y matricula inmobiliaria del bien inmueble, toda vez que en los mismos se puede evidenciar el derecho real de dominio de mi poderdante en el 50%.

Copia de las facturas de pago de impuesto predial realizadas por mi poderdante desde el año 1997 y hasta el presente año, es de anotar que el demandante para efectos de reforzar su mentira en el sentido de que viene ejerciendo su derecho de dominio sobre el bien inmueble, procedió a solicitar el último recibo de pago del impuesto y lo canceló para así debatir, que viene ejerciendo su derecho real de dominio.

Interrogatorio de parte:

Solicito Honorable Juez, que previa verificación de su apretada agenda, se fije fecha y hora, para efectos de realizar interrogatorio de parte al demandante sobre los hechos de la demanda y sobre el pago de los impuestos y recibos o facturas de los servicios públicos domiciliarios, y cual la razón de que no aportara uno solo.

Testimoniales:

Con los testimonios que a continuación se solicitan de manera respetuosa, se probará de manera contundente que mi poderdante es la que tiene la posesión material del 100% del inmueble y desde la fecha del año 1997.

DIRIMO ROJAS CÁCERES, C.C. No 13.483.290 expedida en Cúcuta, residente en la Av. 5 No 16 -85 del Barrio La Libertad.

JUDITH BECERRA CAMACHO, C.C. No 60.323.,549 expedida en Cúcuta.

JOSÉ MENDOZA C., identificado con la C.C. No 88.227.085 expedida en Cúcuta.

Escaneado con CamScanner

SONIA PATRICIA MENDOZA, identificada con la C.C. No 60.354.258 expedida en Cúcuta.

JOSÉ DE LA PAZ MENDOZA, identificado con la C.C. No 13.216.001 expedida en Cúcuta.

NANCY BETANCOURT DUEÑEZ, identificada con la C.C. No 63.348.860 expedida en Cúcuta,

PAOLA URBINA BETANCOURT. Identificada con la C.C. No 1.090.450.432 expedida en Cúcuta.

CONSTANZA ALBERTINA ZERPA DELGADO, identificada con la C.C. No 60.353.734.

MARIA TRANSITO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ. C.C. No 60.326.171.

CARLOS ALFREDO GARCIA, identificado con la C.C. No88.198.851 expedida en Cúcuta.

Honorable Juez, las anteriores personas son de suma importancia que sean llamadas a declarar bajo la gravedad del juramento, para que manifiesten sobre si son ciertos o no los hechos narrados en la demanda de reconvención, de igual forma, sus testimonios son pertinentes, útiles y necesarios porque esas personas son vecinos de mi poderdante, y podrán dar fe de lo dicho por mi poderdante, que inclusive la mayoría dice no conocer al señor DANIEL GARCIA SANDOVAL, ni lo habían visto nunca como residente del barrio y menos en la casa de habitación de mi poderdante señora CARMEN ALICIA GARCIA SANDOVAL. Estas personas pueden ser citadas por intermedio de mi poderdante o por el suscrito.

PROCEDIMIENTO CUANTIA Y COMPETENCIA

Considero que el trámite que se debe dar al presente litigio lo preceptúa nuestro C.G.P., en el Título I Capítulo I, de acuerdo a la cuantía solicitada es de menor cuantía, por lo que causa que el Juez competente para conocer del litigio lo es el Juez Civil Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de derecho, están enmarcados en la Constitución Nacional como columna vertebral, DERECHOS PATRIMONIALES, los cuales fueron desarrollados en el C.G.P., Articulo 26 Numeral 4.

EXCEPCIONES Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN

De manera muy respetuosa y obrando con las facultades especiales de presentar dentro del presente proceso demanda de reconvención, otorgadas por mi poderdante, es que

Escaneado con CamScanner

ante las pretensiones propuestas por el demandante a través de la honorable togada que lo representa y a la cual le profeso respeto, propongo las siguientes excepciones:

DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ ANDRADE, abogado en el ejercicio de la profesión identificado con la C.C. No 13.467.699 de Cúcuta y portador de la T.P. No 140962 del C.S. de la J., de manera más atenta me dirijo a su bien servido despacho para que dentro de la presente acción se admita la presente DEMANDA DE RECONVENCIÓN DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, contra el aquí demandante señor DANIEL GARCIA SANDOVAL, y la argumento en el siguiente soporte fáctico:

HECHOS:

1- **Afirma mi poderdante señora CARMEN ALICIA GARCIA SANDOVAL, que desde la fecha del año 1997, cuando ella solicitó ante la administración municipal de Cúcuta, la compra del derecho real de dominio del lote de terreno propio sobre el cual había construido una mejora, su hermano aquí demandante lo único que hizo fue comparecer a firmar la adquisición del derecho real de dominio, toda vez que ella le manifestó que debían firmar las escrituras de dicho acto jurídico, ya que los dos aparecían como propietarios de la mejora que ella había construido a sus expensas, y que ella fue la que sufragó los gastos que cuantificaron dicha compra de propiedad del lote de terreno.**

2- **Afirma mi mandante, bajo la gravedad del juramento que, desde la fecha del año 1997, su hermano viajó al Vecino País de Venezuela, radicando en el citado país vecino su lugar de residencia, y desde la misma fecha ella es la que ha venido ejerciendo posesión material, de manera pacífica tranquila e ininterrumpida mostrándose amo y señora del cien por ciento de la totalidad del inmueble, toda vez que es la que le ha realizado reparaciones al inmueble, ha mantenido al día el pago de los servicios públicos domiciliarios agua, luz alcantarillado y fue la que solicito ante la Empresa Gases del Oriente, la instalación de dicho servicio, el cual hasta el día de hoy es la que lo ha mantenido al día en sus pagos, de igual forma es la que ha cancelado el pago de los impuestos predial ante el Municipio de Cúcuta, y afirma que su hermano para el año en curso que fue cuando llegó del vecino país de Venezuela, y solo para mentir en la demanda divisoria que presentó se fue a las oficinas de la administración municipal y solicitó el paz y salvo por conceptos de pago predial, para así tratar de demostrar que ha venido ejerciendo su derecho sobre su cuota parte del bien inmueble en litigio.**

3- **Manifiesta mi poderdante, que su hermano aquí demandante, después de más de veinte años de haber radicado su lugar de residencia en el vecino país de Venezuela, el mes pasado del presente año, llegó a su residencia y para lograr su ingreso, le dijo que solo venía a pasar unos fines de semana por que el motivo de**

Escaneado con CamScanner

su regreso no lo era para quedarse sino para asistir a unas consultas médicas, ya que por la situación por la que atraviesa el vecino país en la prestación de dichos servicios lo están realizando de manera precaria y le era urgente asistir a médico, y efectivamente solo se ha venido a su residencia de la cual tiene la posesión los fines de semana para asistir a médico, de igual forma afirma que su comparecencia la hizo en compañía de una mujer la cual dice ser su mujer o compañera permanente.

4- **Afirma mi mandante que desde la fecha del año 1997en el que su hermano aquí demandante se fue para el vecino país de Venezuela, nunca se preocupó siquiera en realizar una llamada para saludar, ni para preguntar por su señor padre, porque era ella quien vio y atendió a su señor padre hasta el día de su fallecimiento, tampoco se preocupó por llamar y preguntar si se debía algo por concepto de pagos de impuestos o por falta de pago de los servicios públicos, ni preguntó por el estado de la casa, si necesitaba que se le realizaran reparaciones o mantenerla al día bien pintada, en aras de que no se fuera deteriorando, volviendo a afirmar que ha sido solo ella la que con el fruto de su trabajo, ha tratado de mantener el bien inmueble en óptimas condiciones, y que por esos conceptos de pequeñas reparaciones, pintura y la realización de unas mejoras ha invertido la suma que cuantifica TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE, los cuales manifiesta y aclara que dicho dinero no lo ha invertido en un solo arreglo, sino como se viene explicando año a año, le invierte lo que puede dejando de invertirlo en su ropa u otras cosas esenciales solo por tener al día el bien inmueble.**

5- **Afirma mi mandante, que el avaluó que presentó su hermano en el acápite del proceso divisorio, no corresponde a la realidad, no es el justo precio del bien, toda vez que el inmueble queda en una falda o bajada del barrio, el terreno en el que está lo habían declarado zona de alto riesgo, razón por la cual manifiesta que su hermano desconoce cuál sería el verdadero precio y que es ella la que tiene la posesión material del cien por ciento del bien inmueble.**

6- **Afirma mi mandante señora CARMEN ALICIA GARCIA SANDOVAL, que su hermano por haber dejado de ejercer su derecho sobre el cincuenta por ciento del bien inmueble le ha prescrito su derecho real de dominio del mismo, y que su reclamación la está realizando de manera extemporánea.**

7- **Dentro del poder conferido por mi mandante, para dar contestación de la demanda divisoria incoada por su hermano DANIEL GARCIA SANDOVAL, me da facultades expresas para presentar la presente demanda de Reconvención Declaración de Pertenencia.**

De los anteriores hechos solicito a su Señoría las siguientes:

Escaneado con CamScanner

PRETENSIONES:

1- **Que se admita la presente demanda de reconvención Declaración de Pertenencia, y previo el trámite legal y una vez se agote el debate probatorio, se DECLARE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, que le asistía al señor DANIEL GARCIA SANDOVAL, identificado con la C.C. No 13.250.010 expedida en Ragonvalia y en consecuencia de ello, se le adjudique a mi poderdante por dicha sentencia la pertenencia del cincuenta por ciento del bien inmueble identificado de la siguiente manera: el 50% del derecho real de dominio de una casa de habitación con su respectiva propiedad del terreno ubicada en la Calle 17 entre las Avs, 5 y 6 distinguida actualmente en su puerta principal de entrada con el número 5 – 91 antes 5 – 87 del barrio la Libertad de esta ciudad, el cual mide 10.00 metros de frente por 30,00 metros de fondo, construida en paredes de ladrillo, puertas y ventanas de hierro, integrada de sala, dos alcobas, cocina, comedor, servicios sanitarios con tanque aéreo y solar encerrado en vara y alambre, con los servicios de agua, luz alcantarillado y gas domiciliario, identificado con matricula inmobiliaria No 260 – 134923 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y Cedula Catastral No 01011450008001 y cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Con propiedades de Ramón Rodríguez, SUR: Con Luis Cortés, ORIENTE: Con predios de Pascual Pérez y OCCIDENTE: Con Agustín Carrillo.**

2- **Que se oficie al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, realizar la respectiva anotación de la sentencia al folio de matrícula inmobiliaria No 260 - 134923 en la que se declara a favor de mi poderdante señora CARMEN ALICIA GARCIA SANDOVAL, identificada con la C.C. No 37.238.066 expedida en Cúcuta, el domino por prescripción adquisitiva del 50% del bien inmueble que perteneciera a su hermano DANIEL GARCIA SANDOVAL.**

3- **Que en caso de mostrar oposición a la presente demanda de reconvención por parte del señor DANIEL GARCIA SANDOVAL, y sea vencido en el juicio, se condene en costas y en agencias en derecho en favor de mi poderdante señora CARMEN ALICIA GARCIA SANDOVAL.**

PRUEBAS:

Solicito se tengan como tales las siguientes:

Documentales:

Últimos 10 recibos o facturas de pago de los respectivos servicios públicos como lo son agua, luz y gas domiciliario, cancelados por mi poderdante, por medio de los cuales se demuestra que es ella y nadie más la persona que viene sufragando dichos pagos y la que ejerce el dominio sobre el bien inmueble en su totalidad.

Escaneado con CamScanner

Copia de3 PAZ Y SALVO, expedida a favor de mi poderdante por la empresa prestadora del servicio de gas domiciliario GASES DEL ORIENTE, de la Jefe de Cartera de dicha empresa de fecha 17 de febrero de 2009, por medio de la cual se evidencia que es mi poderdante la que desde hace años viene ejerciendo la posesión material de la totalidad del 100 por ciento del bien inmueble.

Copias de las facturas de pago que mi poderdante realizaba a la empresa Gases de Oriente, por concepto de pago de cometida que solicitó y efectivamente le instalaron en su lugar de domicilio es decir el inmueble objeto de la Litis.

Copias de las respectivas facturas de pago tanto de impuestos catastrales como prediales que ha venido realizando mi poderdante señora CARMEN ALICIA GARCIA SANDOVAL, por medio de los cuales se demuestra que es ella la que tiene la posesión completa del bien inmueble y que con ello se muestra amo dueña y señora del mismo, por un periodo de tiempo superior a los veinte años.

Copia de recibo de pago correspondiente al pago del lote de terreno que adquirió mi poderdante a la Alcaldía Municipal de Cúcuta.

Copia de las escrituras públicas No 3.354 del 13 de septiembre de 1991 de la Notaría Tercera Del Circulo de Cúcuta, por medio de la cual se evidencia la adquisición del 50% por ciento de las mejoras sobre el lote ejido, por medio de la cual se puede evidenciar que mi poderdante ha venido ejerciendo de manera ininterrumpida su derecho real de dominio y la posesión del 100 por ciento de la totalidad del bien inmueble.

Copia de la escritura pública No 2.199 de fecha 21 de noviembre de 1995 de la Notaría Primera del Circulo de Cúcuta, en donde se evidencia la adquisición por parte de mi poderdante la propiedad del lote de terreno ejido el cual le compró a la Alcaldía de Cúcuta, ese derecho real de dominio, y que desde esa fecha viene viviendo en dicho inmueble mostrándose dueña, amo y señora del mismo.

Copia del Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Matricula Inmobiliaria No 260 -134923 por medio del cual se evidencia las respectivas anotaciones de propiedad del inmueble, del cual mi poderdante viene ejerciendo su derecho de propiedad en su cuota parte del 50 por ciento y la posesión de la totalidad del inmueble en litigio.

Testimoniales:

Solicito se tengan como testigos en la presente demanda de reconvención Declaración de Pertenencia, los testimonios bajo la gravedad de juramento de las siguientes personas:

Escaneado con CamScanner

DIRIMO ROJAS CÁCERES, C.C. No 13.483.290 expedida en Cúcuta, residente en la Av. 5 No 16 -85 del Barrio La Libertad.

JUDITH BECERRA CAMACHO, C.C. No 60.323.,549 expedida en Cúcuta.

JOSÉ MENDOZA C., identificado con la C.C. No 88.227.085 expedida en Cúcuta.

SONIA PATRICIA MENDOZA, identificada con la C.C. No 60.354.258 expedida en Cúcuta.

JOSÉ DE LA PAZ MENDOZA, identificado con la C.C. No 13.216.001 expedida en Cúcuta.

NANCY BETANCOURT DUEÑEZ, identificada con la C.C. No 63.348.860 expedida en Cúcuta,

PAOLA URBINA BETANCOURT. Identificada con la C.C. No 1.090.450.432 expedida en Cúcuta.

CONSTANZA ALBERTINA ZERPA DELGADO, identificada con la C.C. No 60.353.734.

MARIA TRANSITO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ. C.C. No 60.326.171.

CARLOS ALFREDO GARCIA, identificado con la C.C. No88.198.851 expedida en Cúcuta.

Honorable Juez, las anteriores personas son de suma importancia que sean llamadas a declarar bajo la gravedad del juramento, para que manifiesten sobre si son ciertos o no los hechos narrados en la demanda de reconvención, de igual forma, sus testimonios son pertinentes, útiles y necesarios porque esas personas son vecinos de mi poderdante, y podrán dar fe de lo dicho por mi poderdante, que inclusive la mayoría dice no conocer al señor DANIEL GARCIA SANDOVAL, ni lo habían visto nunca como residente del barrio y menos en la casa de habitación de mi poderdante señora CARMEN ALICIA GARCIA SANDOVAL. Estas personas pueden ser citadas por intermedio de mi poderdante o por el suscrito.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito Honorable Juez, que previa revisión de su apretada agenda y en el curso del proceso cuando sea la oportunidad del debate probatorio, se fije fecha y hora para realizar interrogatorio de parte al demandando en esta de reconvención, en aras de establecer la verdad de los hechos, interrogatorio que de manera verbal le haré personalmente y/o lo entregaré a su digno despacho, en sobre cerrado.

Escaneado con CamScanner

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito Honorable Juez, que se realice una inspección judicial al lugar de residencia de mi poderdante, en aras de establecer y aclarar la legitima posesión que mi mandante tiene por más de veinte años mostrándose amo, dueña y señora del bien inmueble objeto de la Litis, de igual forma allí en esa inspección se podrá determinar el estado del inmueble y las reparaciones que m poderdante le ha venido realizando en el curso del tiempo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente demanda en lo que legalmente establece nuestra norma procesal C.G.P., Artículo 371. Reconvención.

Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.

JURISDICCIÓN COMPETENCIA Y CUANTÍA

Considero Honorable Juez, que la presente demanda es procedente que se tramite por su Señoría como Juez Civil Municipal, toda vez que procede la acumulación y por la naturaleza de los hechos es de su jurisdicción y competencia, al igual que la cuantía es de menor cuantía, considero en este orden de ideas que es competente para conocer del presente litigio.

Escaneado con CamScanner

MEDIDA CAUTELAR:

Solicito Honorable Juez, la inscripción de la presente demanda de reconvención, como medida cautelar, en aras de proteger el bien inmueble de una presunta venta ficticia y/o de hipoteca que en uso de la mala fe, puede ejercer el aquí demandado señor DANIEL GARCIA SANDOVAL, ordenando al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, realizar la respectiva anotación de la medida cautelar inscripción de demanda al folio de matrícula inmobiliaria No 260- 134923 el cual pertenece al bien inmueble en litigio.

ANEXOS

Anexo a la presente contestación de la demanda y a la de reconvención los relacionados en el acápite de las pruebas, poder especial, para actuar.

Manifiesto enviar copia de la contestación de la demanda y la presente de reconvención a la parte demandante en el proceso divisorio y demandado en la de reconvención.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Calle 17 No 1 – 66 Barrio La Playa Celular 3163876818 o a mi correo electrónico: bemajoan@hotmail.com

Mi poderdante: Las recibe en la Calle 17 No 5 – 91 Barrio La Libertad Cúcuta

El demandante: Afirma mi poderdante que desconoce dirección de residencia de su hermano demandante, toda vez que no vive en el lugar de su residencia, pues si quiso meterse a la fuerza allí en su residencia, pero al día de hoy no convive con él, razón por la cual solicito que se notifique a través de su apoderada judicial.

Al apoderado del demandado en esta de reconvención: EMAIL: majael2006@hotmail.com

Así mismo manifiesto que mi poderdante es una persona de la tercera edad que no tiene dirección electrónica, razón por la cual se notificará a la aportada por el suscrito en el presente acápite.

Honorable Juez, bajo la gravedad del juramento manifiesto que la presente contestación de la demanda del proceso divisorio y la incoada como de reconvención Declaración de Pertenencia, se la notifiqué a la apoderada del señor DANIEL GARCIA SANDOVAL, a su correo electrónico o dirección electrónica, el cual obtuve porque fue la dirección electrónica que anunció para efectos de que se le notificara y colocarla al tanto de las mismas, de igual forma manifestó que desconozco dirección del señor DANIEL GARCIA SANDOVAL, demandante en el proceso divisorio y demandado en reconvención, toda vez que la apoderada del mismo afirmó en el acápite de las notificaciones que se podía notificar a la dirección de mi poderdante, pero mi poderdante manifiesta que no vive o

Escaneado con CamScanner

reside allí, razón por la cual la togada una vez recibió la demanda de reconvención y contestación de la demanda divisoria deberá informarle o notificarle de las mismas.

Finalmente, Honorable Juez, en espera del auto admisorio de la demanda de reconvención para efectos de integrar la Litis a través de la notificación personal, tal y como lo preceptúa el C.G.P.

Sin otro particular,

De la Honorable Juez,

JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ ANDRADE
C.C. No 13.467.699 de Cúcuta
T.P. No 140962 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ ANDRADE
ABOGAGO TITULADO UNIVERSIDAD LIBRE
Calle 17 No 1 – 66 Barrio La Playa Celular 3163876818 Cúcuta

SEÑOR:
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
E.S.D.

REF: PODER
RDO:0592/2021
DTE: DANIEL GARCIA SANDOVAL
DDO: CARMEN ALICIA GARCIA SANDOVAL
PRO: DIVISIÓN MATERIAL

CARMEN ALICIA GARCIA SANDOVAL, identificada con la C.C. No 37.238.066 expedida en Cúcuta N.S. por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a su bien servido despacho para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al señor JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ ANDRADE, abogado en el ejercicio de la profesión, quien se identifica civil y profesionalmente al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación me asista técnicamente dentro del proceso de la referencia en aras de proteger y garantizar los derechos patrimoniales que me asisten del bien inmueble objeto de la Litis.

Mi apoderado queda ampliamente facultado con las inherentes en la Constitución Nacional, desarrolladas en el Código General Del Proceso, Artículo 77, las especiales de CONCILIAR, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, contestar la demanda, proponer excepciones, presentar tutelas, nulidades, presentar demanda de reconvención Declaración de Pertenencia.

NOTIFICACIONES: Las recibiré en la calle 17 No. 1-66 – barrio La Playa, Cúcuta, correo electrónico bemajoan@hotmail.com

Agradezco Señor Juez, conceder personería jurídica a mi apoderado judicial en los términos que establezca la ley.

Sin otro particular,

Del Señor Juez,

Carmen Alicia Garcia Sandoval
CARMEN ALICIA GARCIA SANDOVAL
C.C. No 37.238.066 expedida en Cúcuta

Acepto,

JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ ANDRADE
C.C. No 13.467.699
T.P. No 140962

SEGUN EL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN 6457 DE 2015 DE LA SUPERNOTARIADO. LA PRESENTE AUTENTICACIÓN SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A:
1 - IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
2 - DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
3 - FALLA ELÉCTRICA
4 - FALLA EN EL SISTEMA
5 - IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA
PRESENTACIÓN PERSONAL

En el despacho del Notario se presento:
GARCIA SANDOVAL CARMEN ALICIA
Identificado con C.C. 37238066
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

Cúcuta 2021-09-03 17:08:53

Carmen Alicia Garcia Sandoval
FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: 955di

CLARA IVY GONZALEZ MARROQUÍN
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CIRCULO DE CÚCUTA

CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIA ENCARGADA
NOTARÍA SEGUNDA CÚCUTA

Escaneado con CamScanner

-115- AB 24180385

3354 septiembre 13/91

NUMERO: TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (3.354)...

En la Ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los TRECE (13) -- días del mes de SEPTIEMBRE de mil novecientos noventa y uno (1.991), ante mi, ENRIQUE FLOREZ PAILLACE, Notario Tercero de éste Circulo, compareció el señor ALCIDES GARCIA NEIRA, varón viudo, mayor de 50 años de edad, de esta vecindad, a quien personalmente identifiqué con la Cédula de Ciudadania No.1.950.593 expedida en Chinácota (N.S.) y dijo: -PRIMERO.-Que por medio de la presente pública escritura transfiere a titulo de venta real y efectiva en favor de los señores DANIEL GARCIA SANDOVAL y CARMEN ALICIA GARCIA SANDOVAL, lo siguiente a saber: Una - casa para habitación situada en la calle 17 entre las avenidas 5a. y 6a., distinguida ACTUALMENTE en su puerta principal de entrada con el No.5-91 antes 5-87 del Barrio La Libertad de esta Ciudad, levantada sobre un lote de terreno ejido que mide 10.oo mts. de frente por 30.oo mts. de fondo, construida en paredes de ladrillo, techos de eternit y madera, pisos de ladrillo, puertas y ventanas de hierro, integrada de sala, dos alcobas, cocina, comedor, servicios sanitarios con tanque aéreo y solar encerrado en vara y alambre; con servicios de aguas luz y alcantarillado; con MATRICULA CATASTRAL NUJERO 01011450008001 y cuyos linderos, son: NORTE, conpropiedades de Ramón Rodriguez; SUR, con - Luis Cortés; ORIENTE, con predio de Pascual Pérez y OCCIDENTE, con Agustin Carrillo.-SEGUNDO.Que el predio descrito en el punto ANTERIOR, que ha ocupado desde su adquisicion con su familia, lo hubo el vendedor - en su estado civil actual, por compra que hizo a JOSUE GARCIA RODRIGUEZ, segun la escritura pública No.2.236 del 4 de agosto de 1.978 de la Notaria la. de este Circulo, registrada a la Matricula 36.967 de - Cúcuta, en el Libro lo., Tomo 2B, Pagina 383/84, partida 842, el dia 18 de agosto de 1.978.TERCERO.-Que el precio de esta venta es por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS ($ 821.000.oo)ML., que el vendedor - manifiesta tener recibidos a su entera satisfaccion de manos de los -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

13 AGO 2021

Escaneado con CamScanner

compradores, a quienes desde hoy les hace entrega real y material-
de lo vendido, con todos los usos,costumbres y servidumbres legal--
mente establecidas, libre de toda suerte de grávamenes como censo,-
embargos judiciales, demandas,pleitos pendientes, condiciones reso-
lutorias de dominio,hipotecas, etc., quedando comprometido en su --
condicion de vendedor a salir al saneamiento de esta venta en los -
casos de Ley.-Presentes en este acto los compradores señores DANIEL
GARCIA SANDOVAL y CARMEN ALICIA GARCIA SANDOVAL,mayores de edad, de
esta vecindad, de estado civil solteros, el varón con Libreta Mili-
tar No.D659099 del Distrito Militar No.35 y a quienespersonalmente -
identifiqué con lasCédulasde Ciudadania Nos.13.250.010 y 37.238.066
expedidas en Cúcuta, manifestaron; Que aceptan la presente pública-
escritura en todo su contenido,especialmente la venta que en su favor
se leshace y que son hijos del vendedor.Al orignal se agrega;PAZ Y-
SALVO MUNICIPAL NUMERO E-80445.Expedido a;GARCIA NEIRA ALCIDES.Fecha
expedición:Julio 19.91.Valido hasta Dibcre.31.91.Predio No.0101145-
0008001.Avalúo $ 821.000,oo(Fdo.) Ilegible. Leído el presente instru-
mento a los otorgantes e informados del REGISTRO lo aceptan, aprue-
ban y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.Esta escritura
se extendió en una (1) foja util serie AB24180385 y sin PAZ Y SALVO
NACIONAL conforme el decreto 2.503 de 1.987.Derechos Notariales$3.8-
42,oo conforme el decreto 1680/89,incluidos recaudos.

LOS OTORGANTES,

Alcides Garcia

ALCIDES GARCIA NEIRA.

Daniel Garcia

DANIEL GARCIA SANDOVAL.

Carmen A Garcia

CARMEN ALICIA GARCIA SANDOVAL.

EL NOTARIO TERCERO,

... Flórez Faillace.-

NOTARIA ... CIRCULO DE CUCUTA

2a

una(01) ... hojas ...

conforme a la Ley 39 de 1981 para uso de

Parte interesada

Fecha: 13 AGO 2021

Policía Nacional de Colombia

13 AGO 2021

Escaneado con CamScanner

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA .....

DE: MUNICIPIO DE CUCUTA .....

A: CARMEN ALICIA GARCIA SANDOVAL Y

DANIEL GARCIA SANDOVAL .....

UBICACION: CALLE 17 # 5-91 BARRIO ---

LA LIBERTAD DE LA CIUDAD DE CUCUTA .....

MATRICULA INMOBILIARIA # 260-134923 DE CUCUTA .....

CUANTIA: 1.011.406,50 .....

NUMERO: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (No. 2.199). - - - - - - -

- -

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a VEINTIUNO (21) - - - - - - de NOVIEMBRE - - - de mil novecientos noventa y seis (1.996), ante mí, MARIA EUDOXIA BECERRA MEJIA, Notario Primero de Cúcuta, compareció el Presbitero PAUSELINO CAMARGO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero, identificado con cedula de ciudadania # 13.452.534 de Cúcuta y Libreta Militar # 13.452.534 del Distrito Militar # 35, quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE CUCUTA, en su condición de Alcalde Municipal por elección popular y la Doctora LEONOR STELLA LIZARAZO OCAMPO, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadania # 37.256.148 de Cúcuta, quien obra en Representación del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE CUCUTA, -IDUC-, establecimiento público del orden municipal, domiciliado en esta ciudad, en su condición de Directora Encargada, calidad que acredita mediante copias auténticas del Decreto 0485 DEL 2 DE OCTUBRE DE 1996 y del acta de posesión del 2 DE OCTUBRE DE 1996, las cuales se protocolizan con esta escritura y de conformidad con la ley 9 de 1.989, acuerdo municipal 062 del 28 de septiembre de 1990 y decreto 0306 del 12 de marzo de 1991, de todo lo cual doy fé y dijeron

PRIMERO: Que obrando en las calidades expresadas, transfieren

13 AGO 20

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Copia simple

Escaneado con CamScanner

065 del 25 de abril de 1913 y acuerdo municipal # 25 del 15 de junio de 1913 .....

CUARTO: Que sobre el lote que se vende no pesan condiciones resolutorias o pactos de reserva de dominio, contrato de arrendamiento por escritura pública o anticresis, ni soporta gravamen alguno, que desde la fecha de estaescritura hace entrega real del inmueble descrito a los compradores y se obliga al saneamiento en los casos de la ley pero unicamente hasta el monto del dinero que recibe como precio de la venta .....

PRESENTES **CARMEN ALICIA GARCIA SANDOVAL Y DANIEL GARCIA SANDOVAL**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de estado civil solteros, identificados con cédulas de ciudadanía #s 37.238.066 y 13.250.010 de Cúcuta (Norte de Santander), de todo lo cual doy fé y expusieron .....

a) Que aceptan la venta que se hace en la presente escritura por estar de acuerdo con todo lo pactado .....

b) Que sobre el lote se encuentra construída una casa de habitación adquirida conforme a los términos estipulados en la escritura # 3354 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991 DE LA NOTARIA 3a DE CUCUTA, registrada bajo la matrícula inmobiliaria # 260-134923 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad .....

c) Que constituyen patrimonio de familia inembargable en su favor, de su cónyuge, a nombre de sus hijos y de los que llegaren a tener (de conformidad a lo establecido en la ley 41 de 1948) .....

d) Igualmente declaran los compradores que son de su cargo los gravámenes por concepto de valorización y contribuciones similares que se hayan causado o que se causen como también los gastos de otorgamiento de la presente escritura y su

13 AGO 2021

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

a título de venta a favor de los señores CARMEN ALICIA GARCIA SANDOVAL Y DANIEL GARCIA SANDOVAL, todos los derechos de dominio y posesión que tiene la entidad vendedora sobre un lote de terreno ubicado en la CALLE 17 # 9-91 BARRIO LA LIBERTAD de la ciudad de Cúcuta, cuya extensión superficiaria es de 345,78 metros cuadrados, cuya inspección ordenada por el Instituto de Desarrollo Urbano de Cúcuta -IDUC-, realizada por el funcionario Inspector EDGAR ZAMBRANO MALDONADO, inmueble que se vende como cuerpo cierto, no obstante la manifestación de su cabida y cuyos linderos son: NORTE, en 10,90 metros con la calle 17; SUR, en 9,50 metros con predios #s 017 y 018; ORIENTE, en 33,90 metros con predio # 009 y OCCIDENTE, en 34,00 metros con predio # 007. El lote de terreno que se transfiere está inscrito en catastro bajo el # 010101450008000, con un avalúo $ 2.088.000,00 .....

SEGUNDO: Que hace la venta descrita en la cláusula anterior sin reserva de ninguna clase, por la cantidad de UN MILLON ONCE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MONEDA LEGAL CON 50/100 **($ 1.011.406,50)**, según consignación hecha en la cuenta de ahorros # 600-826804 del Banco de Occidente, de fecha 18 DE OCTUBRE DE 1996, constancia de pago # 1124 DEL 18 DE OCTUBRE DE 1996. El precio mencionado fue cancelado en su totalidad por los compradores a la entidad vendedora, quien a su vez ha recibido dicho valor a su entera satisfacción .

TERCERO: La entidad vendedora declare que el inmueble que se vende por medio de esta escritura pública a CARMEN ALICIA GARCIA SANDOVAL Y DANIEL GARCIA SANDOVAL, se refiere unicamente al lote de terreno y no a la construc ción sobre el edificada, lote que es de su exclusiva propiedad, por estar dentro de un globo de terreno que en mayor extensión adquirió el Municipio de Cúcuta, por transferencia de dominio del antiguo municipio de SAN LUIS, según ordenanza

13 AGO 2021

Escaneado con CamScanner

registro .....

Se presentó el siguiente comprobante: Paz y Salvo Municipal # 47371, expedido el 13 DE SEPTIEMBRE DE 1996, valido hasta el 31 de diciembre de 1996, predio # 010101430008001, avalúo $ 3.748.000,00. El Suscrito Tesorero Municipal de San Jose de Cúcuta, HACE CONSTAR QUE DANIEL GARCIA SANDOVAL, se halla a paz y salvo con el Fisco municipal por concepto del impuesto descrito .....

LEIDO este instrumento a los otorgantes e informados del Registro dentro del término legal, lo aprueban por estar conformes a la minuta presentada, lo aceptan y firman conmigo la Notaria, de todo lo cual doy Fé.- Esta escritura se extendió en 2 hojas de papel de seguridad notarial serie AA-5615672, AA 5615673 ..... Derechos $5.000,00 - - - - - -

DECRETO 2158 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1995

Los otorgantes:

PEDRO PAUSELINO CAMARGO. REPRESENTANTE DEL M/PIO DE CUCUTA.

DRA. LEONOR STELLA LIZARAZO OCAMPO. REPRESENTANTE DEL IDUC (E)

CARMEN ALICIA GARCIA SANDOVAL

DANIEL GARCIA SANDOVAL

MARIA EUDOXIA BECERRA MEJIA

NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA (E)

MPR/RR

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Recibo de Impuesto Predial Unificado LEY 44/90
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
NIT: 890.501.434-2 - Somos Autoretenedores
CALLE 11 # 5 - 49 CENTRO Teléfono: 5833939

Recibo de Pago No: 6966799
Área Gestión Rentas e Impuestos

Fecha Expedición: 26/01/2021 **Fecha Vencimiento:** 31/03/2021 **Número Cuenta:** 20027

INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE - USUARIO

Código Predial:010101450032000 **N.I.T:** 000013250010
Propietario:GARCIA SANDOVAL DANIEL
Dirección:C 17 5 91 BR LA LIBERTAD
Avalúo Actual:$ 34.642.000
Estrato:ESTRATO 2
Tarifa:2,9 X mil **Destino económico:** HABITACIONAL

Interés Mora:23,98% Anual
Último Pago:$ 192.400
Desde:2021
Hasta:2021
Área Territorio (m2):381
Área Construida (m2):121

REQUERIMIENTO DE PAGO Y DE COLOCARSE AL DÍA CON SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - Conforme a lo dispuesto por el Art. 94 del Código General del Proceso

Vigencia	Avalúo	Tasa	Predial	Int. Predial	Corponor	Int. Corp.	Valorización	Int. Valoriz.	Subtotal
2021	$ 34.642.000	2,9x Mil	$ 100.500	$ 0	$ 52.000	$ 0	$ 55.000	$ 0	$ 207.500
	SubTotales:		$ 100.500	$ 0	$ 52.000	$ 0	$ 55.000	$ 0	$ 207.500

Descuento Int: $ 0 **Descuento Cap:** $ 15.100

Puede pagar en: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCOOMEVA. PARA PAGOS DE ESTAMPILLAS Y OTROS INGRESOS UNICAMENTE EN IFINORTE. Pago electrónico: www.oficinavirtualcucuta.co. PARA PAGO CON CHEQUE DE GERENCIA, A NOMBRE DE: BBVA Fiduciaria S.A. NIT 860048608-5

(+) Otros Conceptos:	$ 0
(+) Facturación:	$ 0
(-) Descuentos:	$ 15.100
(-) Saldo a Favor:	$ 0
(+) Saldo en Contra:	$ 0
Total a Pagar:	**$ 192.400**
Fecha Vencimiento:	**31/03/2021**

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE - BANCO

Recibo de Pago No: 6966799

Código Predial:010101450032000
PropietarioGARCIA SANDOVAL DANIEL
Dirección:C 17 5 91 BR LA LIBERTAD
Área Territorio (m2):381
Área Construida (m2):121
Desde:2021
Hasta:2021

REQUERIMIENTO DE PAGO Y DE COLOCARSE AL DÍA CON SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - Conforme a lo dispuesto por el Art. 94 del Código General del Proceso

Vigencia	Avalúo	Tasa	Predial	Int. Predial	Corponor	Int. Corp.	Valorización	Int. Valoriz.	Subtotal
2021	$ 34.642.000	2,9x Mil	$ 100.500	$ 0	$ 52.000	$ 0	$ 55.000	$ 0	$ 207.500
	SubTotales:		$ 100.500	$ 0	$ 52.000	$ 0	$ 55.000	$ 0	$ 207.500

Descuento Int: $ 0 **Descuento Cap:** $ 15.100

Puede pagar en: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCOOMEVA. PARA PAGOS DE ESTAMPILLAS Y OTROS INGRESOS UNICAMENTE EN IFINORTE. Pago electrónico: www.oficinavirtualcucuta.co. PARA PAGO CON CHEQUE DE GERENCIA, A NOMBRE DE: BBVA Fiduciaria S.A. NIT 860048608-5

(+) Otros Conceptos:	$ 0
(+) Facturación:	$ 0
(-) Descuentos:	$ 15.100
(-) Saldo a Favor:	$ 0
(+) Saldo en Contra:	$ 0
Total a Pagar:	**$ 192.400**
Fecha Vencimiento:	**31/03/2021**

FACTURA PAGADA

Escaneado con CamScanner

Alcaldía San José de Cúcuta

SI SE PUEDE PROGRESAR

Impuesto Predial Unificado LEY 44/90

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

NIT: 890.501.434-2 - Somos Autoretenedores

CALLE 11 # 5 - 49 CENTRO Telefono: 5833939

Factura de Venta No:

6448048

Area Gestion Rentas e Impuestos

Fecha Expedicion: 03/03/2020 2:45:12 p. **Fecha Vencimiento:** 31/03/2020 ** PAGO x VIGENCIAS **

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE - USUARIO

Codigo Predial: 01-01-0145-0032-000 **N.I.T:** 000013250010

Propietario: GARCIA SANDOVAL DANIEL

Direccion: C 17 5 91 BR LA LIBERTAD

Avaluo Actual: 33,633 000

Estrato: ESTRATO 2 Destino:HABITACIONAL

Tarifa: 2.9 X Mil

Interes Mora: 2.2025

Ultimo Pago: 206,100

Desde: 2020

Hasta: 2020

Area Territorio: 381

Area Construida: 121

ESTADO DE CUENTA DETALLADO

Vigencia	Avaluo	Tasa	Predial	Int. Predial	Area Met.	Int Area	Corponor	Int. Corp.	Valorizacion	Int. Valoriz.	Subtotal
2020	33,633,000	2.9 x Mil	97,500				50,400		17,100		165,000
SubTotales:			97,500				50,400		17,100		165,000

Mandamiento Pago No. 0 **Descuento Int:** 0 **Descuento Cap:** 9,800

PARA PAGO CON CHEQUE DE GERENCIA, A NOMBRE DE: BBVA Fiduciaria S.A. NIT 860048608-5

BANCO CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA y BBVA. BALOTO CONVENIO 9595952504. Pago electrónico: www.cucuta-Nortedesantander.gov.co.

(+) Otros Conceptos	0
(+) Facturacion:	0
(-) Descuentos:	9,800
(-) Saldo a Favor:	
(+) Saldo en Contra:	
Total a Pagar:	**155,200**
Fecha Vencimiento:	31/03/2020

05 MAYO 2020

Escaneado con CamScanner

Alcaldía San José de Cúcuta

SI SE PUEDE PROGRESAR

Recibo de Impuesto Predial Unificado LEY 44/90

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

NIT: 890.501.434-2 - Somos Autoretenedores

CALLE 11 # 5 - 49 CENTRO Telefono: 5833939

Recibo de Pago No: 5829575

Area Gestion Rentas e Impuestos

** PAGO x VIGENCIAS **

Fecha Expedicion: 18/02/2019 07:32:42 **Fecha Vencimiento:** 29/03/2019

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE - USUARIO

Codigo Predial: 01-01-0145-0032-000
Propietario: GARCIA SANDOVAL DANIEL
Direccion: C 17 5 91 BR LA LIBERTAD
Avaluo Actual: 32.653.000
Estrato: ESTRATO 2 Destino:HABITACIONAL
Tarifa: 2,9 X Mil

N.I.T: 000013250010

Interes Mora: 27,55
Ultimo Pago: 206.100
Desde: 2019
Hasta: 2019
Area Territorio: 381
Area Construida: 121

ESTADO DE CUENTA DETALLADO

Vigencia	Avaluo	Tasa	Predial	Int. Predial	Area Met.	Int. Area	Corponor	Int. Corp.	Valorizacion	Int. Valoriz.	Subtotal
2019	32.653.000	2,9 x Mil	94.700				49.000		29.300		173.000
SubTotales:			94.700				49.000		29.300		173.000

Mandamiento Pago No. 0 **Descuento Int:** 0 **Descuento Cap:** 9.500

PARA PAGO CON CHEQUE DE GERENCIA, A NOMBRE DE: BBVA Fiduciaria S.A. NIT 860048608-5

BANCO CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA y BBVA. BALOTO CONVENIO 9595952504. Pago electrónico: www.cucuta-Nortedesantander.gov.co.

(+) Otros Conceptos	0
(+) Facturacion:	0
(-) Descuentos:	9.500
(-) Saldo a Favor:	-16.900
(+) Saldo en Contra:	
Total a Pagar:	**146.600**
Fecha Vencimiento:	29/03/2019

Recibo de Impuesto Predial Unificado LEY 44/90 ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

Recibo de Pago No: 5829575

BANCO DAVIVIENDA CAJERO No. 2 H.N. 18 FEB 2019 PROCESADO

Escaneado con CamScanner

Recibo de Impuesto Predial Unificado LEY 44/90
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

Alcaldía San José de Cúcuta
SI SE PUEDE PROGRESAR

NIT: 890.501.434-2 - Somos Autoretenedores
CALLE 11 # 5 - 49 CENTRO Telefono: 5833939

Recibo de Pago No: 5441491

Area Gestion Rentas e Impuestos
** PAGO x VIGENCIAS **

Fecha Expedicion: 12/03/2018 07:46:16 **Fecha Vencimiento:** 28/03/2018

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE - USUARIO

Codigo Predial: 01-01-0145-0032-000 **N.I.T:** 000013250010
Propietario: GARCIA SANDOVAL DANIEL
Direccion: C 17 5 91 BR LA LIBERTAD
Avaluo Actual: 31.702.000
Estrato: ESTRATO 2 Destino:HABITACIONAL
Tarifa: 3 X Mil

Interes Mora: 29,02
Ultimo Pago: 206.100
Desde: 2018
Hasta: 2018
Area Territorio: 381
Area Construida: 121

ESTADO DE CUENTA DETALLADO

Vigencia	Avaluo	Tasa	Predial	Int. Predial	Area Met.	Int. Area	Corponor	Int. Corp.	Valorizacion	Int. Valoriz.	Subtotal
2018	31.702.000	3 x Mil	95.100				47.600		42.800		185.500
	SubTotales:		95.100				47.600		42.800		185.500

Mandamiento Pago No. 0 **Descuento Int:** 0 **Descuento Cap:** 9.500

PARA PAGO CON CHEQUE DE GERENCIA, A NOMBRE DE: BBVA Fiduciaria S.A. NIT 860048608-5

BANCO CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA y BBVA. BALOTO CONVENIO 9595952504. Pago electrónico: www.cucuta-Nortedesantander.gov.co.

(+) Otros Conceptos	0
(+) Facturacion:	2.600
(-) Descuentos:	9.500
(-) Saldo a Favor:	
(+) Saldo en Contra:	
Total a Pagar:	**178.600**
Fecha Vencimiento:	28/03/2018

DAVIVIENDA CAJERO 12 MAR 2018 PROCESADO

Escaneado con CamScanner

Alcaldía San José de Cúcuta

SI SE PUEDE PROGRESAR

Impuesto Predial Unificado LEY 44/90

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

NIT: 890.501.434-2 - Somos Autoretenedores

CALLE 11 # 5 - 49 CENTRO Telefono: 5833939

Factura de Venta No:

4625110

Area Gestion Rentas e Impuestos

** PAGO x VIGENCIAS **

Fecha Expedicion: 28/03/2017 8:31:45 a. Fecha Vencimiento: 31/03/2017

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE - USUARIO

Codigo Predial: 01-01-0145-0032-000 N.I.T: 000013250010

Propietario: GARCIA SANDOVAL DANIEL

Direccion: C 17 5 91 BR LA LIBERTAD

Avaluo Actual: 30.779.000

Estrato: ESTRATO 2 Destino:HABITACIONAL

Tarifa: 3 X Mil

Interes Mora: 33,51

Ultimo Pago: 206.100

Desde: 2017

Hasta: 2017

Area Territorio: 381

Area Construida: 121

LIQUIDACION DETALLADO

Vigencia	Avaluo	Tasa	Predial	Int. Predial	Area Met.	Int. Area	Corponor	Int. Corp.	Valorizacion	Int. Valoriz.	Subtotal
2017	30.779.000	3 x Mil	92.300				46.200				138.500
SubTotales:			92.300				46.200				138.500

Mandamiento Pago No. 0 Descuento Int: 0 Descuento Cap: 9.200

PARA PAGO CON CHEQUE DE GERENCIA, A NOMBRE DE: BBVA Fiduciaria S.A. NIT 860048608-5

BANCO CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA y BBVA. Pago electrónico: www.cucuta-nortedesantander.gov.co.

(+) Otros Conceptos	0
(+) Facturacion:	2.500
(-) Descuentos:	9.200
(-) Saldo a Favor:	
(+) Saldo en Contra:	
Total a Pagar:	**131.800**
Fecha Vencimiento:	31/03/2017

Escaneado con CamScanner

Alcaldía San José de Cúcuta

SI SE PUEDE PROGRESAR

Impuesto Predial Unificado LEY 44/90

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

NIT: 890.501.434-2 - Somos Autoretenedores

CALLE 11 # 5 - 49 CENTRO Telefono: 5833939

Factura de Venta No:

4101308

Fecha Expedicion: 02/03/2016 12:58:31 Fecha Vencimiento: 31/03/2016

Area Gestion Rentas e Impuestos

** PAGO x VIGENCIAS **

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE USUARIO

Codigo Predial: 01-01-0145-0032-000 N.I.T: 000013250010

Propietario: GARCIA SANDOVAL DANIEL

Direccion: C 17 5 91 BR LA LIBERTAD

Avaluo Actual: 29.883.000

Estrato: ESTRATO 2 Destino HABITACIONAL

Tarifa: 3 X Mil

Interes Mora: 2.46

Ultimo Pago: 206.100

Desde: 2016

Hasta: 2016

Area Territorio: 381

Area Construida: 121

LIQUIDACION

Vigencia	Avaluo	Tasa	Predial	Int. Predial	Area Met.	Int. Area	Corponor	Int. Corp.	Valorizacion	Int. Valoriz.	Subtotal
2016	29,883,000	3 x Mil	89,600				44,800		82,200		216,600
SubTotales:			89,600				44,800		82,200		216,600

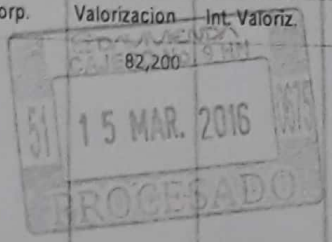

Mandamiento Pago No. 0 Descuento Int: 0 Descuento Cap: **17,900**

PARA PAGO CON CHEQUE DE GERENCIA, A NOMBRE DE: BBVA Fiduciaria S.A. NIT 860048608-5

(+) Otros Conceptos	0
(+) Facturacion:	2,300
(-) Descuentos:	17,900
(-) Saldo a Favor:	
(+) Saldo en Contra:	
Total a Pagar:	**201,000**
Fecha Vencimiento:	31/03/2016

Pague en Banco: BANCO CAJA SOCIAL, ONB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BOGOTA, DAVIVIENDA y BBVA. Pago electrónico: www.cucuta-nortedesantander.gov.co.

Escaneado con CamScanner

Alcaldía San José de Cúcuta

CÚCUTA PARA GRANDES COSAS

Impuesto Predial Unificado LEY 44/90

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

NIT: 890.501.434-2 - Somos Autoretenedores

CALLE 11 # 5 - 49 CENTRO Telefono: 5833939

Factura de Venta No:

3721664

Fecha Expedicion: 14/02/2015 10:14:23 Fecha Vencimiento: 31/03/2015

Area Gestion Rentas e Impuestos

** PAGO x VIGENCIAS **

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE - USUARIO

Codigo Predial: 01-01-0145-0032-000

Propietario: GARCIA SANDOVAL DANIEL

N.I.T: 000013250010

Direccion: C 17 5 91 BR LA LIBERTAD

Avaluo Actual: 29 013 000

Estrato: ESTRATO 2 Destino HABITACIONAL

Tarifa: 3 X Mil

Interes Mora: 2,402

Ultimo Pago: 202.500

Desde: 2015

Hasta: 2015

Area Territorio: 381

Area Construida: 121

ESTADO DE CUENTA DETALLADO

Vigencia	Avaluo	Tasa	Predial	Int. Predial	Area Met.	Int. Area	Corponor	Int. Corp.	Valorizacion	Int. Valoriz.	Subtotal
2015	29.013.000	3 x Mil	87.000				43.500		82.200		212.700
SubTotales:			87.000				43.500		82.200		212.700

Mandamiento Pago No. 0 Descuento Int: 0 Descuento Cap: 8.700

¡IMPUESTOS JUSTOS!. IMPUESTOS = OBRAS. Contra la presente procede el recurso de reconsideración durante los dos meses siguiente al recibo.

Pague en Banco: BNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BOGOTA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL y BBVA.
Pago electrónico: www.cucuta-nortedesantander.gov.co.

(+) Otros Conceptos	0
(+) Facturacion:	2.100
(-) Descuentos:	8.700
(-) Saldo a Favor:	
(+) Saldo en Contra:	
Total a Pagar:	**206.100**
Fecha Vencimiento:	31/03/2015

Escaneado con CamScanner

Alcaldia San José de Cucuta

CUCUTA PARA GRANDES COSAS

Impuesto Predial Unificado LEY 44/90
Alcaldia San Jose de Cucuta

NIT: 890.501.434-2 - Somos Autoretenedores

CALLE 11 # 5 - 49 CENTRO Telefono:5833939

Factura de Venta No:

3392487

Area Gestion Rentas e Impuestos

Fecha Expedicion: 03/03/2014 09:37:38 **Fecha Vencimiento:** 31/03/2014

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE - USUARIO

Codigo Predial: 01-01-0145-0032-000 **N.I.T:** 000013250010

Propietario: GARCIA SANDOVAL DANIEL

Direccion: C 17 5 91 BR LA LIBERTAD

Avaluo Actual: 28 168 000

Estrato: ESTRATO 2 Destino HABITACIONAL

Tarifa: 3 X Mil

Interes Mora:

Ultimo Pago:

Desde:

Hasta:

Area Territorio:

Area Construida:

RECIBIDO

ESTADO DE CUENTA DETALLADO

Vigencia	Avaluo	Tasa	Predial	Int. Predial	Area Met.	Int. Area	Corponor	Int. Corp.	Valorizacion	Int. Valoriz.	Subtotal
2014	28.168.000	3 x Mil	84.500				42.300		82.200		209.000
SubTotales:			84.500				42.300		82.200		209.000

Mandamiento Pago No. 0 Descuento Int: 0 Descuento Cap: **8.500**

¡IMPUESTOS JUSTOS!. IMPUESTOS = OBRAS. Contra la presente procede el recurso de reconsideración durante los dos meses siguiente al recibo.

Pague en Banco: BOGOTA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL y BBVA. Pago electrónico: www.cucuta-nortedesantander.gov.co.

(+) Facturacion:	2.000
(-) Descuentos:	8.500
(-) Saldo a Favor:	
(+) Saldo en Contra:	
Total a Pagar:	**202.500**
Fecha Vencimiento:	**31/03/2014**

Escaneado con CamScanner

Alcaldia San José de Cúcuta

CÚCUTA PARA GRANDES COSAS

Impuesto Predial Unificado LEY 44/90
Codigo 210

Alcaldia San Jose de Cucuta
Area Gestion Rentas e Impuestos
NIT. 890.501.434-2

Fecha Expedicion: 19/03/2013 08:47:57 Fecha Vencimiento: 30/04/2013

RECIBO 2947705

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE - USUARIO

Codigo Predial: 01-01-0145-0032-000
Propietario: GARCIA SANDOVAL DANIEL
Direccion: C 17 5 91 BR LA LIBERTAD
Avaluo Actual: 27.348.000
Estrato: ESTRATO 2 Destino:HABITACIONAL
Tarifa: 3 X Mil

Interes Mora: 2,594%
Ultimo Pago: 276.300
Desde: 2013
Hasta: 2013
Area Territorio: 381
Area Construida: 121

ESTADO DE CUENTA DETALLADO

Vigencia	Avaluo	Tasa	Predial	Int. Predial	Area Met.	Int. Area	Corponor	Int. Corp.	Valorizacion	Int. Valoriz.	Subtotal
2013	27.348.000	3 x Mil	82.000				41.000		82.200		205.200

Banco de Bogotá OFICINA CUCUTA-CUCUTA CAJ 07 19 MAR 2013 OFI 260 RECIBO

Saldo a Favor:
Saldo en Contra:

Mandamiento Pago No. 0

Descuento Cap: **16.400** Descuento Int: 0

Facturacion: 2.000
Limite de Pago: 30/04/2013
Descuento: 16.400
Total a Pagar: 190.800

Importante: DCTO DEL 20% POR PRONTO PAGO VIG. 2013 HASTA ABR/30/2013. Y 80% DCTO INT. 2010 Y ANT. A SEP/30/2013. Pagué en: BCO. BOGOTA, PROCREDIT, DAVIVIENDA y CAJA SOCIAL
CONVENIO RECAUDO ELECTRONICO ATH 880

Escaneado con CamScanner

Alcaldía San José de Cúcuta

CÚCUTA PARA GRANDES COSAS

Impuesto Predial Unificado LEY 44/90
Codigo 210

PAGUESE UNICAMENTE EN LAS CAJAS DEL PALACIO MUNICIPAL

Alcaldia San Jose de Cucuta
Area Gestion Rentas e Impuestos
NIT: 890.501.434-2

RECIBO 2581624

Fecha Expedicion: 02/04/2012 08:26:29 Fecha Vencimiento: 30/04/2012

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE - USUARIO

Codigo Predial: 01-01-0145-0032-000
Propietario: GARCIA SANDOVAL DANIEL
Direccion: C 17 5 91 BR LA LIBERTAD
Avaluo Actual: 40.506.000,00
Estrato: ESTRATO 2 Destino:RESIDENCIAL
Tarifa: 9,3 X Mil

Interes Mora: 2,565%
Ultimo Pago: 200.600,00
Desde: 2012
Hasta: 2012
Area Territorio: 357
Area Construida: 104

ESTADO DE CUENTA DETALLADO

Vigencia	Avaluo	Tasa	Predial	Int. Predial	Area Met.	Int. Area	Corponor	Int. Corp.	Valorizacion	Int. Valoriz.	Subtotal
2012	40.506.000	9,3 x Mil	204.800			0,00	48.800	0,00	82.200		335.800

Saldo a Favor:
Saldo en Contra: Mandamiento Pago No. 0

Importante:
CAJAS DEL PALACIO MUNICIPAL Y www.cucuta-nortedesantander.gov.co
CONVENIO RECAUDO ELECTRONICO ATH 880

Facturacion:	1.900
Limite de Pago:	30/04/2012
Descuento:	61.400
Total a Pagar:	276.300

GIII banco popular 455 ALCALDIA CUCUTA CAJA 1 02 ABR 2012 RECIBIDO

Escaneado con CamScanner

Alcaldia San José de Cucuta

Impuesto Predial Unificado LEY 44/90
Codigo 210

Alcaldia San Jose de Cucuta
Area Gestion Rentas e Impuestos
NIT 890.501.434-2

PAGUESE UNICAMENTE EN LAS CAJAS DEL PALACIO MUNICIPAL

RECIBO 2309359

Fecha Expedicion: 07/02/2011 03:00:16 Fecha Vencimiento: 31/03/2011

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE - USUARIO

Codigo Predial: 01-01-0145-0032-000
Propietario: GARCIA SANDOVAL DANIEL
Direccion: C 17 5 9 BR LA LIBERTAD
Avaluo Actual: 16.251.000,00
Estrato: ESTRATO 2 Destino RESIDENCIAL
Tarifa: 6,3 X Mil

Interes Mora: 1,952%
Ultimo Pago: 199.700,00
Desde: 2011
Hasta: 2011
Area Territorio: 357
Area Construida: 104

ESTADO DE CUENTA DETALLADO

Vigencia	Avaluo	Tasa	Predial	Int. Predial	Area Met.	Int. Area	Corponor	Int. Corp.	Valorizacion	Int. Valoriz.	Subtotal
2011	16.251.000	6,3 x Mil	102.400			0,00	24.400				209.000

Saldo a Favor:
Saldo en Contra:

Mandamiento Pago No. 0

Facturacion: 1.800
Limite de Pago: 31/03/2011
Descuento: 10.200
Total a Pagar: 200.600

Importante: DESCUENTO PRONTO PAGO SOLO PREDIAL 2011 - 10% HASTA 31 MARZO
CAJAS DEL PALACIO MUNICIPAL Y www.cucuta-nortedesantander.gov.co
CONVENIO RECAUDO ELECTRONICO ATH 880

Escaneado con CamScanner

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Ley 44/90

Alcaldía San José de Cúcuta
División de Impuestos Municipales
Nit. 890.501.434-2

Cúcuta Humana, Solidaria y Competitiva

PAGUESE UNICAMENTE EN LAS CAJAS DEL PALACIO MUNICIPAL **Código 210**

Fecha de expedición: 15/03/2010 15:36:31 Fecha de Liquidación: 31/03/2010

RECIBO **1971590**

CONTRIBUYENTE

Código Predial	01-01-0145-0032-000		2,018%
Propietario	GARCIA SANDOVAL DANIEL	Interés Mora :	185.300,00
Dirección	C 17 5 91 BR LA LIBERTAD	Ultimo Pago :	2010
Avalúo Actual	15.778.000,00	Desde :	2010
Estrato	ESTRATO 2 Destino:RESIDENCIAL	Hasta :	357
Tarifa	6,3 X Mil	Area Territorio :	104
		Area Construida :	

Estado de Cuenta Detallado

LIQUIDACION

Vigencia	Avalúo	Tasa	Predial	Int. Predial	Area Met.	Int. Arse	Corponor	Int. Corp	Valorización	Int. Valoriz.	Subtotal
2010	15.778.000	6,3 x Mil	99.400			0,00	23.700	0,00	82.200		205.300

Saldo a favor :
Saldo en Contra :

Mandamiento Pago No. 0

Sistematización :	4.300
Límite de pago :	31/03/2010
Descuento :	9.900
Total a pagar :	199.700

Importante:

CONVENIO RECAUDO ELECTRONICO ATH 880

Escaneado con CamScanner

Impuesto Predial Unificado Ley 44/90

ALCALDÍA SAN JOSE DE CUCUTA
División de Impuestos Municipales
N.I.T. 890.501.434-2

Cúcuta humana, solidaria y competitiva

PAGUESE UNICAMENTE EN LAS CAJAS DEL PALACIO MUNICIPAL

Codigo 210

1652285

CONTRIBUYENTE

Fecha de expedición: 12/02/2009 14:16:37 Fecha de Liquidación: 31/03/2009 Recibo No:

Código Predial: 01-01-0145-0032-000
Propietario: GARCIA SANDOVAL DANIEL
Dirección: C 17 5 91 BR LA LIBERTAD
Avalúo Actual: 15.318.000,00
Estrato: ESTRATO 2 Destino:RESIDENCIAL
Tarifa: 6.3 X Mil

Interés Mora: 2,559% mensual
Último Pago: 201.700,00
Desde: 2009
Hasta: 2009
Área Territorio: 357
Área Construida: 104

LIQUIDACION

Estado de Cuenta Detallado

Vigencia	Avalúo	Tasa	Predial	Int. Predial	Área Met.	Int. Área	Corponor	Int. Corp.	Valorización	Int. Valoriz.	Subtotal
2009	15.318.000	6,3 x	96.500			0,00	23.000	0,00	82.200		201.700

Saldos a Favor: -11.000
Saldos en Contra:

Mandamiento Pago No. 0

Sistematización:	4.200
Limite de Pago:	31/03/2009
Descuento:	9.600
Total a Pagar:	185.300

Importante: OBTENGA EL 10% DE DESCUENTO EN EL CONCEPTO DE PREDIAL CANCELANDO ANTES DEL 31 DE MARZO DE 2009

CONVENIO RECAUDO ELECTRONICO ATH 880

Escaneado con CamScanner

Impuesto Predial Unificado Ley 44/90

ALCALDÍA SAN JOSE DE CUCUTA
División de Impuestos Municipales
N.I.T. 890.501.434-2

Cúcuta humana, solidaria y competitiva

PAGUESE UNICAMENTE EN LAS CAJAS DEL PALACIO MUNICIPAL

Codigo 210

Recibo No: 1414316

CONTRIBUYENTE

Fecha de expedición: 24/01/2008 03:48:15 Fecha de Liquidación: 31/03/2008

Código Predial: 01-01-0145-0032-000
Propietario: GARCIA SANDOVAL DANIEL
Dirección: C 17 5 91 BR LA LIBERTAD
Avalúo Actual: 14.589.000,00
Estrato: ESTRATO 2 Destino: RESIDENCIAL
Tarifa: 6,3 X Mil

Interés Mora: 2,657% mensual
Último Pago: 160.700,00
Desde: 2008
Hasta: 2008
Área Territorio: 357
Área Construida: 104

LIQUIDACION

Estado de Cuenta Detallado

Vigencia	Avalúo	Tasa	Predial	Int. Predial	Área Met.	Int. Área	Corponor	Int. Corp.	Valorización	Int. Valoriz.	Subtotal
2008	14.589.000	6,3 x	91.900			0,00	21.900	0,00	93.200		207.000

bancafé CAJA 05 FEB 2008 RECIBIDO EN CONSIGNACION

Saldos a Favor:
Saldos en Contra:

Mandamiento Pago No. 0

Sistematización:	3.900,00
Límite de Pago:	31/03/2008
Descuento:	9.200,00
Total a Pagar:	201.700,00

Importante: LEY 1175 DE DIC/12/2007. DCTO DEL 70% EN LOS INTER DEL 2005 Y ANTERIORES CANCELANDO LA DEUDA COMPLETA

Escaneado con CamScanner

Impuesto Predial Unificado Ley 44/90

...Mas Progreso

ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA
División de Impuestos Municipales
N.I.T. 890.501.434-2

PAGUESE UNICAMENTE EN LAS CAJAS DEL PALACIO MUNICIPAL

Codigo 210

1141113

Fecha de expedición 26/2/2007 8:27:37 Fecha de Liquidación: 26/2/2007 Recibo No:

Código Predial:	01-01-0145-0032-000	Interés Mora:	2,674% mensual
Propietario:	GARCIA SANDOVAL DANIEL	Último Pago:	91.600,00
Dirección:	C 17 5 91 BR LA LIBERTAD	Desde:	2007
Avalúo Actual:	14.028.000,00	Hasta:	2007
Estrato:	ESTRATO 2 Destino:RESIDENCIAL	Área Territorio:	357
Tarifa:	6,3 X Mil	Área Construida:	104

Estado de Cuenta Detallado

Vigencia	Avalúo	Tasa	Predial	Int. Predial	Área Met.	Int. Área	Comunes	Int. Com.	Valorización	Int. Valoriz.	Sumideros
2007	14.028.000	6,3 x	88.400			0,00	21.000	0,00	36.500		

DAVIVIENDA
CAJERO 1 H.N.
26 FEB 2007
PROCESADO

Saldos a Favor:
Saldos en Contra:

Mandamiento Pago No. 0

Sistematización	3.600,00
Límite de Pago:	31/3/2007
Descuento:	8.800,00
Total a Pagar:	160.700,00

Importante: UNICOS DESCUENTOS VIGENCIA 2007: 10% - 30 MARZO
5% - 30 ABRIL SEGUN ACUERDO No. 0035 15/12/2006

Escaneado con CamScanner

Impuesto Predial Unificado Ley 44/90

...Mas Progreso

ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA
División de Impuestos Municipales
N.I.T. 890.501.434-2

Codigo 210

Fecha de expedición: 12/01/2006 08:40:58 Fecha de Liquidación: 10/01/2006 Recibo No: **636751**

CONTRIBUYENTE

Código Predial: **01-01-0145-0032-000**
Propietario: GARCIA SANDOVAL DANIEL
Dirección: C 17 5 91 BR LA LIBERTAD
Avalúo Actual: 13.488.000,00
Estrato: ESTRATO 2 Destino:RESIDENCIAL
Tarifa: 6,3 X Mil

Interés Mora: 1,944% mensual
Último Pago: 79.500,00
Desde: 2006
Hasta: 2006
Área Territorio: 357
Área Construida: 104

LIQUIDACIÓN

Estado de Cuenta Detallado

Vigencia	Avalúo	Predial	Int. Predial	Área Met.	Int. Área	Corponor	Int. Corp.	Tasa	Subtotal
2006	13.488.000	85.000			0,00	20.200	0,00	6 x Mil	105.200

BANCO DE BOGOTA
DE CUCUTA
CAJA 2 23 ENE 2006 OF 260
RECIBIDO

Saldos a Favor:
Saldos en Contra:
Mandamiento Pago No: 0

Sistematización	3.400,00
Limite de Pago:	31/03/2006
Descuento:	17.000,00
Total a Pagar:	91.600,00

Importante: PAGUESE UNICAMENTE EN LAS CAJAS DEL PALACIO MUNICIPAL

Escaneado con CamScanner

SEÑOR CONTRIBUYENTE:

EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA lo invita a que se vincule al desarrollo, cancelando oportunamente su Impuesto Predial Unificado.

TENGA PRESENTE:

1. Evite intereses de mora y gánese los incentivos tributarios sobre el Impuesto Predial Unificado, pagando cumplidamente, así:
   Hasta el 31 de marzo de 2005 30% de descuento.
   Hasta el 30 de abril de 2005 20% de descuento.
   Hasta el 31 de mayo de 2005 10% de descuento.
2. Actualice sus datos presentando la escritura de compra-venta ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.)
3. Verifique si su número Predial y dirección son correctos, antes de efectuar el pago.
4. El pago de esta factura, puede efectuarlo en Bancos o Corporaciones con Tarjeta de Crédito, Cheque Visado o de Gerencia o Efectivo.
5. Si efectúa pago con cheque, gírelo a Tesorería Municipal de Cúcuta, y escriba al respaldo nombre, número de predio y teléfono.
6. El hecho de no recibir oportunamente su factura de cobro, no exime del pago; acérquese a la Secretaría de Hacienda para recibir información.
7. Verifique que su recibo de pago lleve firma, sello del cajero y timbre de la registradora.
8. No utilice intermediarios.
9. A partir del 1 de Julio de 2005 no se podrán conceder descuentos o incentivos y se causará sanción moratoria sobre el total de la deuda.
10. Puede efectuar acuerdos de pago, en caso de no estar en capacidad de cancelación total de esta factura. Infórmese en la Secretaría de Hacienda.

BANCO DE BOGOTA
OFICINA
CAJA 4 12 MAR 2005 OF 260
RECIBIDO

NOTA: EVITE COBRO COACTIVO PAGANDO OPORTUNAMENTE.

AÑO	PREDIAL	INT. PREDIAL	CONPONOR (TASA 1.6/1000)	INT. CORPONOR	AREA METROPOLITANA (VIGENCIAS ANTERIORES)	INT. AREA METROP (VIGENCIAS ANTERIORES)	AVALUO	TASA PREDIAL	SUBTOTAL
								PAGUE	
								PAGUE	
								PAGUE	
								PAGUE	

MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90
NIT. 890.501.434-2

NOMBRE
DIRECCION
No. PREDIAL
FECHA FACTURACION
AVALUO ACTUAL
DESTINO
ESTRATO

No. 0024577

Escaneado con CamScanner

SEÑOR CONTRIBUYENTE:

EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA lo invita a que se vincule al desarrollo, cancelando oportunamente su Impuesto Predial Unificado.

TENGA PRESENTE:

1. Evite intereses de mora y gánese los incentivos tributarios sobre el Impuesto Predial Unificado, pagando cumplidamente, así:
   Hasta el 31 de marzo de 2003 30% de descuento.
   Hasta el 30 de abril de 2003 20% de descuento.
   Hasta el 31 de mayo de 2003 10% de descuento.
2. Actualice sus datos presentando la escritura de compra-venta ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.)
3. Verifique si su número Predial y dirección son correctos, antes de efectuar el pago.
4. El pago de esta factura, puede efectuarlo en Bancos o Corporaciones con Tarjeta de Crédito, Cheque Visado o de Gerencia o Efectivo.
5. Si efectúa pago con cheque, gírelo a Tesorería Municipal de Cúcuta, y escriba al respaldo nombre, número de predio y teléfono.
6. El hecho de no recibir oportunamente su factura de cobro, no exime del pago; acérquese a la Secretaría de Hacienda para recibir información.
7. Verifique que su recibo de pago lleve firma, sello del cajero y timbre de la registradora.
8. No utilice intermediarios.
9. A partir del 30 de junio de 2003 no se podrán conceder descuentos o incentivos y se causará sanción moratoria sobre el total de la deuda.
10. Puede efectuar acuerdos de pago, en caso de no estar en capacidad de cancelación total de esta factura. Infórmese en la Secretaría de Hacienda.

NOTA: EVITE COBRO COACTIVO PAGANDO OPORTUNAMENTE.

Vigencia 2004 con 30% de Descuento
Gastos de Sistematizacion $ 3.000

Mandamiento de Pago No. 0

AÑO	PREDIAL	INT. PREDIAL	CORPONOR (TASA 9,5/1000)	INT. CORPONOR	AREA METROPOLITANA (TASA 2/1000)	INT. AREA METROP.	AVALUO	TASA PREDIAL	SUBTOTAL
2004	67,522	0	16,029	0	0	0	10,686,000	0.0065	83,351

-CONTRIBUYENTE-

TOTAL		83,351
A 28/02/2004	PAGUE	61,345
	PAGUE	
	PAGUE	
	PAGUE	

MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90
NIT. 890.501.434-2

AVALUO ACTUAL	10,686,000
FECHA FACTURACION	11/02/2004
No. PREDIAL	0101014500320000
DIRECCION	C 17 5 91 ER LA LIBERTAD
NOMBRE	GARCIA SANDOVAL DANIEL

No. 00330662

DESTINO	A
ESTRATO	2

0136713-1

Escaneado con CamScanner

SEÑOR CONTRIBUYENTE:

EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA lo invita a que se vincule al desarrollo, cancelando oportunamente su Impuesto Predial Unificado.

TENGA PRESENTE:

1. Evite intereses de mora y gánese los incentivos tributarios sobre el Impuesto Predial Unificado, pagando cumplidamente, así:
   Hasta el 31 de marzo de 2003 30% de descuento.
   Hasta el 30 de abril de 2003 20% de descuento.
   Hasta el 31 de mayo de 2003 10% de descuento.
2. Actualice sus datos presentando la escritura de compra-venta ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.)
3. Verifique si su número Predial y dirección son correctos, antes de efectuar el pago.
4. El pago de esta factura, puede efectuarlo en Bancos o Corporaciones con Tarjeta de Crédito, Cheque Visado o de Gerencia o Efectivo.
5. Si efectúa pago con cheque, gírelo a Tesorería Municipal de Cúcuta, y escriba al respaldo nombre, número de predio y teléfono.
6. El hecho de no recibir oportunamente su factura de cobro, no exime del pago; acérquese a la Secretaría de Hacienda para recibir información.
7. Verifique que su recibo de pago lleve firma, sello del cajero y timbre de la registradora.
8. No utilice intermediarios.
9. A partir del 30 de junio de 2003 no se podrán conceder descuentos o incentivos y se causará sanción moratoria sobre el total de la deuda.
10. Puede efectuar acuerdos de pago, en caso de no estar en capacidad de cancelación total de esta factura. Infórmese en la Secretaría de Hacienda.

NOTA: EVITE COBRO COACTIVO PAGANDO OPORTUNAMENTE.

0101014500320000178601-0

AÑO	PREDIAL	INT. PREDIAL	CORPONOR (TASA 1 S/1000)	INT. CORPONOR	AREA METROPOLITANA (TASA 2/1000)	INT. AREA METROP.	AVALUO	TASA PREDIAL	SUBTOTAL
2003	44,006	0	15,351	0	20,468	0	10,234,000	0.0043	79,825

GASTO DE SISTEMATIZACION $2.800.

A 28/02/2003	TOTAL	PAGUE 58,678
A 31/03/2003	PAGUE	58,678
A 30/04/2003	PAGUE	66,660
A 31/05/2003	PAGUE	74,643

MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90
NIT. 890.501.434-2

AVALUO ACTUAL	10,234,000
FECHA FACTURACION	05/02/2003
No. PREDIAL	0101014500320000
DIRECCION	C 17 5 91 BR LA LIBERTAD
NOMBRE	GARCIA SANDOVAL DANIEL

DESTINO A
ESTRATO 2

005695

No. 0178601-0

Escaneado con CamScanner

SEÑOR CONTRIBUYENTE:

EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA lo invita a que se vincule al desarrollo, cancelando oportunamente su Impuesto Predial Unificado.

TENGA PRESENTE:

SEQ#200 RSER20020313 010101450032000
OnLin2768 02:57 PM TO 56,588.00
CAJA05 4604 CH .00
SPV= RV= EF 56,588.00
GRANAHORRAR

1. Evite intereses de mora y gánese los incentivos tributarios sobre el Impuesto Predial Unificado, pagando cumplidamente, así:
   Hasta el 31 de marzo de 2001 30% de descuento.
   Hasta el 30 de abril de 2001 20% de descuento.
   Hasta el 31 de mayo de 2001 10% de descuento.
2. Actualice sus datos presentando la escritura de compra-venta ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.)
3. Verifique si su número Predial y dirección son correctos, antes de efectuar el pago.
4. El pago de esta factura, puede efectuario en Bancos o Corporaciones con Tarjeta de Credito, Cheque Visado o de Gerencia o Efectivo.
5. Si efectúa pago con cheque, gírelo a Tesorería Municipal de Cúcuta, y escriba al respaldo nombre, número de predio y teléfono.
6. El hecho de no recibir oportunamente su factura de cobro, no exime del pago; acérquese a la Secretaría de Hacienda para recibir información.
7. Verifique que su recibo de pago lleve firma, sello del cajero y timbre de la registradora.
8. No utilice intermediarios.
9. A partir del 30 de junio de 2001 no se podrán conceder descuentos o incentivos y se causará sanción moratoria sobre el total de la deuda.
10. Puede efectuar acuerdos de pago, en caso de no estar en capacidad de cancelación total de esta factura. Infórmese en la Secretaría de Hacienda.

Mandamiento de Pago No. 0

NOTA: EVITE COBRO COACTIVO PAGANDO OPORTUNAMENTE. A 31/05/2002

GASTO SIST $2.600. DESCTO VIG 2.002 30% A 30/04/2002 72.013

AÑO	PREDIAL	INT. PREDIAL	INT. CORPONOR (TASA 1.5/1000)	INT. CORPONOR	AREA METROPOLITANA (TASA 2/1000)	INT. AREA METROP.	AVALUO	TASA PREDIAL	SUBTOTAL
2002	42.518	0	14.832	0	19.776	0	9.888.000	0.0043	77.126

PAGUE A 31/03/2002 84.300
PAGUE
PAGUE
PAGUE
TOTAL 56.588

MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90
NIT. 890.501.434-2

FECHA FACTURACION	AVALUO ACTUAL
13/03/2002	9.888.000

NOMBRE GARCIA SANDOVAL DANIEL
DIRECCION C 17 5 91 ER LA LIBERTAD
No. PREDIAL 010101450032000

00303244-4

DESTINO A
ESTRATO 2

No. 0202056

Escaneado con CamScanner

SEÑOR CONTRIBUYENTE:

EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA lo invita a que se vincule al desarrollo, cancelando oportunamente su Impuesto Predial Unificado.

TENGA PRESENTE:

1. Evite intereses de mora y cónese los incentivos tributarios sobre el Impuesto Predial Unificado, pagando cumplidamente, así:.
   Hasta el 31 de marzo de 2001 30% de descuento.
   Hasta el 30 de abril de 2001 20% de descuento.
   Hasta el 31 de mayo de 2001 10% de descuento.
2. Actualice sus datos presentando la escritura de compra-venta ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.)
3. Verifique si su número Predial y dirección son correctos, antes de efectuar el pago.
4. El pago de esta factura, puede efectuarlo en Bancos o Corporaciones con Tarjeta de Crédito, Cheque Visado o de Gerencia o Efectivo.
5. Si efectúa pago con cheque, gírelo a Tesorería Municipal de Cúcuta, y escriba al respaldo nombre, número de predio y teléfono.
6. El hecho de no recibir oportunamente su factura de cobro, no exime del pago; acérquese a la Secretaría de Hacienda para recibir información.
7. Verifique que su recibo de pago lleve firma, sello del cajero y timbre de la registradora.
8. No utilice intermediarios.
9. A partir del 30 de junio de 2001 no se podrán conceder descuentos o incentivos y se causará sanción moratoria sobre el total de la deuda.
10. Puede efectuar acuerdos de pago, en caso de no estar en capacidad de cancelación total de esta factura. Infórmese en la Secretaría de Hacienda.

NOTA: EVITE COBRO COACTIVO PAGANDO OPORTUNAMENTE.

0101314500320000006738-1

GASTO DE SISTEMATIZACION $2,400.oo

TOTAL	76,921
A 31/03/2001 PAGUE	54,565
A 30/04/2001 PAGUE	62,017
A 31/05/2001 PAGUE	69,469

AÑO	PREDIAL	INT. PREDIAL	CORPONOR (TASA 1.5/1000)	INT. CORPONOR	AREA METROPOLITANA (TASA 2/1000)	INT. AREA METROP.	AVALUO	TASA PREDIAL	SUBTOTAL
2001	41,082	0	14,331	0	19,108	0	9,554,000	0.0043	74,521

005926

MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90
NIT. 890.501.434-2

AVALUO ACTUAL	9,554,000
FECHA FACTURACION	17/02/2001
NOMBRE	GARCIA SANDOVAL DANIEL
DIRECCION	C 17 5 91 BR LA LIBERTAD
No. PREDIAL	010101450032000

DESTINO A
ESTRATO 2

No. 0006738-1

No.0006622

MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90
NIT. 890.501.434-2

NOMBRE	GARCIA SANDOVAL DANIEL	DESTINO	A
DIRECCION	C 17 5 91 BR LA LIBERTAD	ESTRATO	2
FECHA FACTURACION	21-02-2000	No. INTERNO	0179128-6
AVALUO ACTUAL	9,187,000	No. PREDIAL	01010145003 2000

- CONTRIBUYENTE -

AÑO	PREDIAL	INT. PREDIAL	CORPONOR (TASA 1.5/1000)	INT. CORPONOR	AREA METROPOLITANA (TASA 2/1000)	INT. AREA METROP.	AVALUO	TASA PREDIAL	SUBTOTAL
2000	48,691		13,781		18,374		918,700	0.0053	80,846

PAGUE SUS IMPUESTOS
IMPULSE EL DESARROLLO DE NUESTRA CIUDAD

TOTAL SIN DESCUENTOS	PAGUE	80,846
Hasta el 31-03-2000 30%	PAGUE	56,592
Hasta el 30-04-2000 20%	PAGUE	64,677
Hasta el 31-05-2000 10%	PAGUE	72,761

NOTA: SOLICITE INFORMES SOBRE PAGOS SEMESTRALES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA

Escaneado con CamScanner

006188

MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90
NIT. 890.501.434-2

PATE No 780 **No.0006188**

NOMBRE	GARCIA SANDOVAL DANIEL				
FECHA FACTURACION	02/28/1999	DIRECCION	C 17 S 91 BR LA LIBERTAD		
AVALUO ACTUAL	9,187,000	No. PREDIAL	010101450032000	No. INTERNO	0006188-7

AÑO	PREDIAL	INT. PREDIAL	CORPONOR (TASA 1.5/1000)	INT. CORPONOR	AREA METROPOLITANA (TASA 2/1000)	INT. AREA METROP.	AVALUO	TASA PREDIAL	SUBTOTAL
1999	45,935		13,781		18,374		9,187,000	5.0 / 1000	78,090
									78,090

CONTRIBUYENTE

PAGUE SUS IMPUESTOS
IMPULSE EL DESARROLLO DE NUESTRA CIUDAD

03/31/99 Dcto 25 %	PAGUE	58,568
04/30/99 Dcto 25 %	PAGUE	58,568
05/31/99 Dcto 15 %	PAGUE	66,377
06/30/99 Dcto 10 %	PAGUE	70,281

Escaneado con CamScanner

MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90
NIT.890.501.434-2

FECHA DE FACTURACION
AVALUO ACTUAL

NOMBRE:
DIRECCION:
No. PREDIAL:

AÑO	COD.	CONCEPTO LIQUIDADO	AVALUO INIC. LIQ.	TASA INIC. LIQ.	SUBTOTAL
		NOTA: SEGUN RES # 239/97. CAMBIO # PREDIAL. ANT. # 010101450008001 ⇒ VIG. 010101450032000 PRESENTO PAGO VIG 97. REC # 270855 $ 31.515 EN BCO. BOGOTA DE FECHA 19/05/97.			
		PAGO [stamp] #6 98 $			44.939 =
		5219			

CANJE ... 29 ... CAJ. 5 ... -2 ABR 1998 ... FIRMA Y SELLO

HERNANDO.

PAGUE
PAGUE
PAGUE
PAGUE

0050122

ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO O CORPORACION (TIMBRE)

1. 9856
1.5 3696
4928
18480

44.938.50
59918 =

Escaneado con CamScanner

MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90

FACTURADO AÑO	MES	DIA	No. 270855
97	04	13	CODIGO DE REPARTO

REFERENCIA CATASTRAL	NOMBRE Y DIRECCION	ESTRATO	DESTINO
010101450008001	GARCIA SANDOVAL DANIEL C 17 5 91 BR LA LIBERTAD	02	01

AVALUO ACTUAL: 4,423,000

POR UN CAMBIO DE ACTITUD; "CONTRIBUYA CON EL DESARROLLO DE LA CIUDAD."

AÑO	COD	CONCEPTO LIQUIDADO	AVALUO INIC. LIQ.	TASA INIC. LIQ	SUBTOTAL
97	01	PREDIAL UNIFICADO	4,423,000	6.0/1000	26,538
97	02	CORPONOR	4,423,000	1.5/1000	6,635
97	03	AREA METROPOLITANA VLR. PAGO SEMESTRAL	4,423,000	2.0/1000	8,846
					21,010

	PAGUE ☞	42,019
1. HASTA MAYO 30 DEL 97	PAGUE ☞	31,515
2. HASTA JUNIO 27 DEL 97	PAGUE ☞	35,717
3. HASTA JULIO 16 DEL 97	PAGUE ☞	37,818

PAGUE SUS IMPUESTOS, EVITE COBRO JUDICIAL
PAGUESE EN BANCOS Y CORPORACIONES AUTORIZADAS

MEUIPU 96 09 10

CONTRIBUYENTE

PROCELASER

Escaneado con CamScanner

MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90

FACTURADO: AÑO 96 | MES 03 | DIA 22

No. 788639

CODIGO DE REPARTO

REFERENCIA CATASTRAL	NOMBRE Y DIRECCION	ESTRATO	DESTINO
010101450008001	GARCIA SANDOVAL DANIEL C 17 5 91 BR LA LIBERTAD	02	01

AVALUO ACTUAL: 3,748,000

PAGANDO TUS IMPUESTOS CONTRIBUIRAS CON OBRAS PARA LA CIUDAD.
PORQUE NOS DUELE CUCUTA

AÑO	COD	CONCEPTO LIQUIDADO	AVALUO INIC. LIQ.	TASA INIC. LIQ	SUBTOTAL
96	01	PREDIAL UNIFICADO	3,748,000	6.0/1000	22,488
96	02	CORPONOR	3,748,000	1.5/1000	5,622
96	03	AREA METROPOLITANA VLR. PAGO SEMESTRAL	3,748,000	2.0/1000	7,496 17,803

LEAL VILLA DE SAN JOSE DE CUCUTA Y MUY NOBLE VALEROSA

	PAGUE ☞	35,606
1. HASTA ABRIL 29 DEL 96	PAGUE ☞	24,925
2. HASTA MAYO 30 DEL 96	PAGUE ☞	28,485
3. HASTA JUNIO 29 DEL 96	PAGUE ☞	32,046

EVITESE COBRO DE INTERESES
PAGUESE EN BANCOS Y CORPORACIONES AUTORIZADAS

MCUIPU 95 04 06

CONTRIBUYENTE

PROCELASER

Escaneado con CamScanner

MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90

FIDUCAFE S.A. - FIDEICOMISO IMPUESTOS

FACTURADO AÑO	MES	DIA	No. 718179
95	03	17	CODIGO DE REPARTO

REFERENCIA CATASTRAL	NOMBRE Y DIRECCION	ESTRATO	DESTINO
010101450008001	GARCIA SANDOVAL DANIEL C 17 5 91 BR LA LIBERTAD	02	01

AVALUO ACTUAL	
3,203,000	SENOR CONTRIBUYENTE: ESTA NUEVA FACTURA SUSTITUYE LA ANTERIOR, POR FAVOR ACOJASE AL PLAN DE DESCUENTO

AÑO	COD	CONCEPTO LIQUIDADO	AVALUO INIC. LIQ.	TASA INIC. LIQ	SUBTOTAL
95	01	PREDIAL UNIFICADO	3,203,000		16,030
95	02	CORPONOR	3,203,000		6,412
95	03	AREA METROPOLITANA	3,203,000	2.0/1000	6,406
		VLR. PAGO SEMESTRAL			14,424

LEAL VILLA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALEROSA Y NOBLE

	PAGUE ☞	28.848
1. HASTA JUNIO 30 DEL 95	PAGUE ☞	23.079
2. HASTA MAYO 30 DEL 95	PAGUE ☞	20.194
3. HASTA ABRIL 29 DEL 95	PAGUE ☞	17.309

EVITESE COBRO DE INTERESES
PAGUESE EN BANCOS Y CORPORACIONES AUTORIZADAS

MCLIPU 95.04.06

CONTRIBUYENTE

PROCELASER

Escaneado con CamScanner

MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90

FIDUCAFE S.A. - FIDEICOMISO IMPUESTOS

FACTURADO AÑO	MES	DIA	No.
94	03	23	144693

CODIGO DE REPARTO: 0

REFERENCIA CATASTRAL	NOMBRE Y DIRECCION	ESTRATO	DESTINO
010101450006001	GARCIA SANDOVAL DANIEL C 17 5 91 BR LA LIBERTAD	02	01

AVALUO ACTUAL	
1.603.000	**HAGAMOS DE CUCUTA UNA CIUDAD LIMPIA**

AÑO	COD	CONCEPTO LIQUIDADO	AVALUO INICIAL DE LIQUIDACION	TASA INICIAL DE LIQUIDACION	SUBTOTAL
94	01	PREDIAL UNIFICADO	1.603.000	5.0/1000	8.015
94	02	CORPONOR	1.603.000	2.0/1000	3.206
94	03	AREA METROPOLITANA	1.603.000	2.0/1000	3.206
94	04	FACTURA	1.603.000		700
		V.R. A PAGAR SEMESTRAL			7.563

	VALOR TOTAL ☞	15.127
	PAGUE ☞	
	1. HASTA MAYO 31 DEL 94	14.326
	PAGUE ☞	
	2. HASTA ABRIL 30 DEL 94	13.825
	PAGUE ☞	
	3. HASTA MARZO 30 DEL 94	13.524

PAGUE EN: BANCO CAFETERO, CONCASA, LAS VILLAS, PEREIRA Y UCONAL. VALIDO HASTA : MAYO 31 DEL 94

MCUIPO 94 02 09

PROCELASER

CONTRIBUYENTE

Escaneado con CamScanner

FECHA	PERIODO	FACTURA No.
DIA | MES | AÑO		

CODIGO PREDIO	C.C. o NIT
AVALUO ACTUAL	AVALUO ANTERIOR

SI PAGA EN	INTERESES	ALTERNATIVA DE PAGO	
		SI PAGA EL SEMESTRE	SI PAGA EL AÑO
		8,531	
		8,531	
		8,531	
		8,835	
		8,911	
		8,988	

BCO.OCC * 104001 00022 09:29:52 93.03.15
* 0000000600049183 NC
600 **********13,495.00 D
**********13,495.00 M

DEBE DESDE	PAGO HASTA	VALOR PAGADO
		$ 13495

INDIQUE EL PERIODO HASTA EL CUAL DESEA PAGAR

- BANCO -

FESA | Formas Eficientes © CARVAJAL S.A.

Escaneado con CamScanner

TESORERIA MUNICIPAL DE CUCUTA
IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

CODIGO

RECIBO OFICIAL
No. 0104205

NOMBRE DEL PROPIETARIO	RESOLUCION No.	AVALUO AÑO ANTERIOR	AVALUO ACTUAL

DIRECCION DEL PREDIO	ULTIMO PAGO			DEBE DESDE
	RECIBO No.	FECHA	PAGADO HASTA	AÑO TRIMESTRE

PERIODO	PREDIAL ORDINARIO	CORPONOR	OTROS TF	IMPUESTOS NACIONALES	INTERESES	TOTAL
VIGENCIAS ANTERIORES						
VALOR TRIMESTRE	10 ABR 1992					
SUB-TOTAL						
VALOR ANUAL						
VALOR TOTAL						

MUNICIPIO DE CUCUTA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

PAGUESE EN CUALQUIER BANCO

PAGADO

CONTRIBUYENTE

ESPACIO RESERVADO PARA LA REGISTRADORA

ESTE RECIBO REQUIERE PARA SU VALIDEZ

1.- QUE LLEVE EL TOTAL PAGADO Y LA FECHA DE PAGO IMPRESA POR LA MAQUINA REGISTRADORA DEL BANCO.

ESTE RECIBO DEBE SER PRESENTADO

1.- PARA EXPEDICION DEL PAZ Y SALVO MUNICIPAL.
2.- PARA HACER CUALQUIER RECLAMO O ACLARACION

EVITE INTERESES POR MORA PAGANDO CUMPLIDAMENTE SUS IMPUESTOS.

CAJERO

OBSERVACIONES

Escaneado con CamScanner

ERITO EJECUTIVO ARTICULO 130 LEY 142/94.
S. 0547 DE 25/01/2002 Y GRANDES CONTRIBUYENTES

CÓDIGO USUARIO Y/O

900.080.956-2

11 Esquina, Edificio San José
56666
de Cúcuta, N. de S. - Col
IGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
PUBLICOS DOMICILIARIOS

VEND :27808859 RITA Y CIA SA NIT.890501734-7
SEG :0083734716
FECHA:07/09/2021 02:00 PM
COD. USUARIO : 18055
FACTURA : 0

KPITAL COD. USUARIO
$71.520

ANTES DE RETIRARSE POR FAVOR VALIDE QUE LA INFORMACION IMPRESA EN ESTE COMPROBANTE SEA CORRECTA.
RECUERDE QUE PUEDE ENVIAR Y RECIBIR SUS GIROS A TODO EL PAIS EN LOS PUNTOS DE APUESTAS CUCUTA 75.
http://www.apuestascucuta75.co

Número de Atrasos: 1

Referencia de Pago	44468877
Factura de Venta No	40512355
Fecha de Expedición factura	02-SEP-2021

CÓDIGO USUARIO 18055 Ciclo 23 Ruta 23180602-230

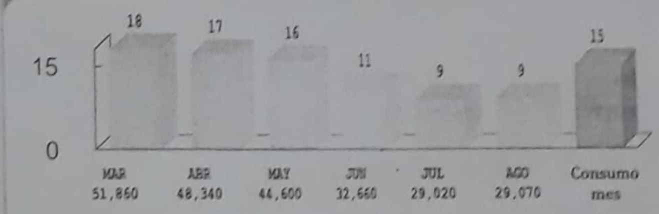

Consumo mes	15	Consumo promedio	13.3
Lectura Actual	506	Lectura Anterior	491
Anomalía		Alcantarillado por aforo	0

	2
...ncial	1
...dencial	0
...comedida	1/2

RESUMEN DE SU CUENTA

...sidio	Aporte
38	0
95	0
	0
	0

Otros cobros del mes	Total	Total IVA
INTERESES MORATORIOS ALCANTARILLADO	50.94	0
INTERESES MORATORIOS ACUEDUCTO	92.27	0
AJUSTE A LA DECENA	4.65	0
ACUE PAG - RESOLUCIÓN 936/2020	210.00	0
ALC PAG - RESOLUCIÓN 936/2020	103.00	0
SUBTOTAL OTROS COBROS	460.86	0

Total Acueducto	40,634.12
Total Alcantarillado	24,209.82
Total Subsidio	-21,534.80
Total Aporte	0
Deuda Anterior	27,750
Saldo en Reclamo	0
TOTAL FACTURADO	71,520

0
0
ACU 6.05 y ALC 76.57

Financiaciones	No	Interés	Saldo	Cuota
SUBTOTAL FINANCIACIONES				0

CARGOS DEL MES	VALOR EN MORA	VALOR MÍNIMO A PAGAR
43,770	27,750	71,520
	SALDO DIFERIDO PENDIENTE	TOTAL DEUDA A PAGAR
	0	71,520

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL	FECHA OPORTUNA DE PAGO	FECHA PARA LISTA SUSPENSIÓN
Hugo V	11-SEP-2021	12-SEP-2021

KPI 116

¡ENLOQUECE DE FELICIDAD CON LA

Escaneado con CamScanner

NIT. 900.080.956-2

Av. 6 Cl. 11 Esquina, Edificio San José
PBX 5956666
San José de Cúcuta, N. de S. - Col
EMPRESA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Referencia de
Factura de Venta
Fecha de Expedi

J.J PITA Y CIA SA NIT.8[illegible]
VEND :27603[illegible]
SEC :00[illegible]
FECHA:15/08/2021 2:40 PM
COD. USUARIO : 100
FACTURA : 0

CÓDIGO USUARI

ALCIDES GARCIA NEIRA

5 91 SAN LUIS

L 17 5 91 SAN LUIS

	Agosto	Estrato	2
	29-JUN-2021 - 29-JUL-2021		1
	RESIDENCIAL	Unidad de residencial	0
Número de medidor	10 021889	Diámetro de acometida	1/2

15 10 0

FEB 30,250 M 51,

KPITAL COD. USUA
RIO
$30.000

ANTES DE RETIRARSE POR FAVOR VALIDE QUE LA INFORMACION IMPRESA EN ESTE COMPROBANTE SEA CORRECTA.
RECUERDE QUE PUEDE ENVIAR Y RECIBIR SUS GIROS A TODO EL PAIS EN LOS PUNTOS DE APUESTAS CUCUTA 75.
http://www.apuestascucuta75.co

RESUMEN DE SU CUENTA

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Aporte
CARGO FIJO RES.	1	5,153.57	5,153.57	-46.38	0
CONSUMO BASICO	9	2,365.37	21,288.33	7,663.77	0
CARGO FIJO	1	2,204.22	2,204.22	-793.52	0
VERTIMIENTO	9	1,467.04	13,203.36	4,753.17	0

Otros cobros del me

INTERESES MORATORIOS
INTERESES MORATORIOS
AJUSTE A LA DECENA
ACUE PAG - RESOLUCIÓN
ALC PAG - RESOLUCIÓN 9

477.36 0

SUBTOTAL OTROS COBROS

Total Acueducto	26,441.90
Total Alcantarillado	15,407.58
Total Subsidio	-13,256.84
Total Aporte	0
Deuda Anterior	28,680
Saldo en Reclamo	0
TOTAL FACTURADO (1)+(2)+(3)+(4)+(5)+(6)+(7)+(8)	57,750

0
0
ACU 6.05 y ALC 76.57

Financiaciones	No.	Interes	Saldo	Cuota

SUBTOTAL FINANCIACIONES 0

CARGOS DEL MES	VALOR EN MORA	VALOR MINIMO A PAGAR	FIRMA REPRESENTANTE LEGAL	FECHA OPORTUNA DE PAGO	FECHA PARA EVITAR SUSPENSIÓN
29,070	28,680	57,750		13-AGO-2021	14-AGO-2021
	0	57,750			
	SALDO DIFERIDO PENDIENTE	TOTAL DEUDA A PAGAR			

Si estás interesado en **pagar la totalidad de la deuda,** comunícate a nuestra 24 KPI 116

Escaneado con CamScanner

5871

Número de Atrasos 1

10.956-2

Referencia de Pago 44008595

Factura de Venta No. 40108160

Fecha de Expedición factura 03-JUL-2021

CÓDIGO USUARIO 18056 Ciclo 23 Ruta 23180002-220

	2
	1
	0
	1/2

	9		12.5
Lectura Actual	482		473
Anomalía			0

KPITAL COD. USUA
RIO

Abono

APUESTAS

RESUMEN DE SU CUENTA

Subsidio	Aporte
-46.38	0
7,663.77	0
-793.52	0
4,753.17	0

Otros cobros del mes	Total	Total Pdt.
INTERESES MORATORIOS ALCANTARILLADO	38.03	0
INTERESES MORATORIOS ACUEDUCTO	73.42	0
AJUSTE A LA DECENA	1.31	0
ACUE PAG - RESOLUCIÓN 938/2020	210.00	0
ALC PAG - RESOLUCIÓN 938/2020	105.00	0
SUBTOTAL OTROS COBROS 7	427.38	1

VERTIMIENTO BÁSICO
VERTIMIENTO COMP.
VERTIMIENTO SUNTUARIO
CARGO FIJO NO RES.
VERTIMIENTO NO RES. BÁSICO
VERTIMIENTO NO RES. COMP.
VERTIMIENTO NO RES. SUNTUARIO

Total Acueducto 1	26,441.90
Total Alcantarillado 2	15,407.58
Total Subsidio 3	-13,256.84
Total Aporte 4	0
Deuda Anterior 5	32,660
Saldo en Reclamo 6	0
TOTAL FACTURADO (1)+(2)-(3)+(4)+(5)-(6)+(7)+(8)	61,680

Financiaciones	No	Interés	Saldo	Cuota

SUBTOTAL FINANCIACIONES 8 0

29,020	32,660	61,680	12-JUL-2021	13-JUL-2021
CARGOS DEL MES	VALOR EN MORA	VALOR MÍNIMO A PAGAR	FIRMA REPRESENTANTE LEGAL / FECHA OPORTUNA DE PAGO	FECHA PARA PAGAR SUSPENSIÓN
	0	61,680		
	SALDO DIFERIDO PENDIENTE	TOTAL DEUDA A PAGAR		

Si estás interesado en **pagar la totalidad de la deuda**, comunícate a nuestra

KPI 116

AGUAS KPITAL CUCUTA

LEE EL CÓDIGO QR
Y DESCARGA FÁCIL Y RÁPIDO
NUESTRA APP

DISPONIBLE EN Google play

Disponible en el App Store

Escaneado con CamScanner

5871

ACUEDUCTO KPITAL CUCUTA

NIT. 900.080.956-2

Número de Aviso 0

Referencia de Pago 43785481

Factura de Venta 39907122

Fecha de Expedición Factura 03-JUN-2021

NOMBRE ALCIDES GARCIA NEIRA

CÓDIGO USUARIO 18055 Ciclo 23 23180602-225

CL 17 5 91 SAN LUIS

CORRESPONDENCIA

CL 17 5 91 SAN LUIS

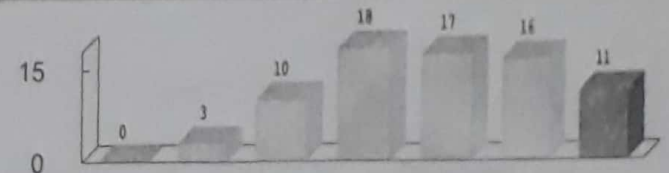

Tarifa Uso	Junio		2
Periodo de Facturación	30-ABR-2021 - 28-MAY-2021	Unidad residencial	1
Clase de Uso	RESIDENCIAL	Unidad no residencial	0
Número de medidor	10 021889	Diámetro de acometida	1/2

Consumo mes	11	10.7
Lectura Actual	473	462
Alcantarillado por altos		0

RESUMEN DE SU CUENTA

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Aporte
CARGO FIJO RESIDENCIAL	1	4,968.90	4,968.90	-44.72	0
CONSUMO BASICO	11	2,280.61	25,086.71	9,031.22	0
CONSUMO COMP					
CONSUMO SUNT					
CARGO FIJO NO RESIDENCIAL					
CONSUMO NO RES. BASICO					
CONSUMO NO RES. COMP					
CONSUMO NO RES. SUNT					
CARGO FIJO RESIDENCIAL	1	2,125.24	2,125.24	-765.09	0
VERTIMIENTO BASICO	11	1,414.47	15,559.17	5,601.31	0
VERTIMIENTO COMP					
VERTIMIENTO SUNTUARIO					
CARGO FIJO NO RES.					
VERTIMIENTO NO RES. BASICO					
VERTIMIENTO NO RES. COMP					
VERTIMIENTO NO RES. SUNTUARIO					

Otros cobros del mes	Total	Total IVA
INTERESES MORATORIOS ALCANTARILLADO	17.26	0
INTERESES MORATORIOS ACUEDUCTO	30.56	0
AJUSTE A LA DECENA	1.50	0
ACUE PAG - RESOLUCIÓN 936/2020	210.00	0
ALC PAG - RESOLUCIÓN 936/2020	103.00	0
SUBTOTAL OTROS COBROS	362.32	0

Total Acueducto	30,055.61
Total Alcantarillado	17,684.41
Total Subsidio	-15,442.34
Total Aporte	0
Deuda Anterior	0
Saldo en Reclamo	0
TOTAL FACTURADO (1)+(2)-(3)-(4)+(5)-(6)+(7)+(8)	32,660

0
0
ACU 6.05 y ALC 76.97

Financiaciones	No	Interés	Saldo	Cuota
SUBTOTAL FINANCIACIONES				0

CARGOS DEL MES	VALOR EN MORA	VALOR MÍNIMO A PAGAR
32,660	0	32,660
	SALDO SUPERIOR PENDIENTE	TOTAL DEUDA A PAGAR
	0	32,660

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

12-JUN-2021 FECHA OPORTUNA DE PAGO

13-JUN-2021 FECHA PARA EVITAR SUSPENSIÓN

Si estas interesado en pagar la totalidad de la deuda, comunícate a nuestra

24 horas

116

Señor usuario nos permitimos informar que debido a los acontecimientos de orden público en el país, que afectaron a nuestro proveedor de impresión de facturas se hizo necesario la impresión en escala de grises. Este documento tiene la misma validez del documento impreso en color.

Escaneado con CamScanner

3873

AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P.

NIT. 900.080.956-2

Av. 6 D. 11 Esquina. Edificio San José
PBX 5850000
San José de Cúcuta, N. de S. - Col

Número de Atrasos 0

Referencia de Pago 43338098
Factura de Venta No 39505454
Fecha de Expedición Factura 05-ABR-2021

NOMBRE ALCIDES GARCIA NEIRA

CL 17 5 91 SAN LUIS

CL 17 5 91 SAN LUIS

	Abril		2
	27-FEB-2021 - 29-MAR-2021		1
	RESIDENCIAL		0
	10 021889		1/2

CÓDIGO USUARIO 18055 Ciclo 23 Ruta 23180602-035

	17		0
Lectura Actual	446	Lectura Anterior	429
			0

RESUMEN DE SU CUENTA

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Aporte
	1	4,968.90	4,968.90	-44.72	0
	16	2,280.61	36,489.76	13,136.32	0
	1	2,280.61	2,280.61	0	0
	1	2,125.24	2,125.24	-765.09	0
	16	1,414.47	22,631.52	8,147.36	0
	1	1,414.47	1,414.47	0	0

Otros cobros del mes	Total	Total mes
INTERESES MORATORIOS ALCANTARILLADO	74.69	0
INTERESES MORATORIOS ACUEDUCTO	131.33	0
AJUSTE A LA DECENA	3.97	0
ACUE PAG - RESOLUCIÓN 936/2020	210.00	0
ALC PAG - RESOLUCIÓN 936/2020	183.00	0
SUBTOTAL OTROS COBROS	522.99	0

Total Acueducto	43,739.27
Total Alcantarillado	26,171.23
Total Subsidio	-22,093.49
Total Aporte	0
Deuda Anterior	0
Saldo en Reclamo	0
TOTAL FACTURADO (1)+(2)+(3)+(4)+(5)+(6)+(7)+(8)	48,340
	0 ACU 4.69 y ALC 78.97

Financiaciones	No	Interes	Saldo	Cuota
SUBTOTAL FINANCIACIONES				0

CARGOS DEL MES	VALOR EN MORA	VALOR MINIMO A PAGAR	FECHA REEXPEDICIÓN	FECHA OPORTUNA DE PAGO	FECHA PAGO EXTRA
48,340	0	48,340		14-ABR-2021	15-ABR-2021
	SALDO DIFERIDO PENDIENTE 0	TOTAL DEUDA A PAGAR 48,340			

Si estás interesado en **pagar la totalidad de la deuda,** comunícate a nuestra KPI 116

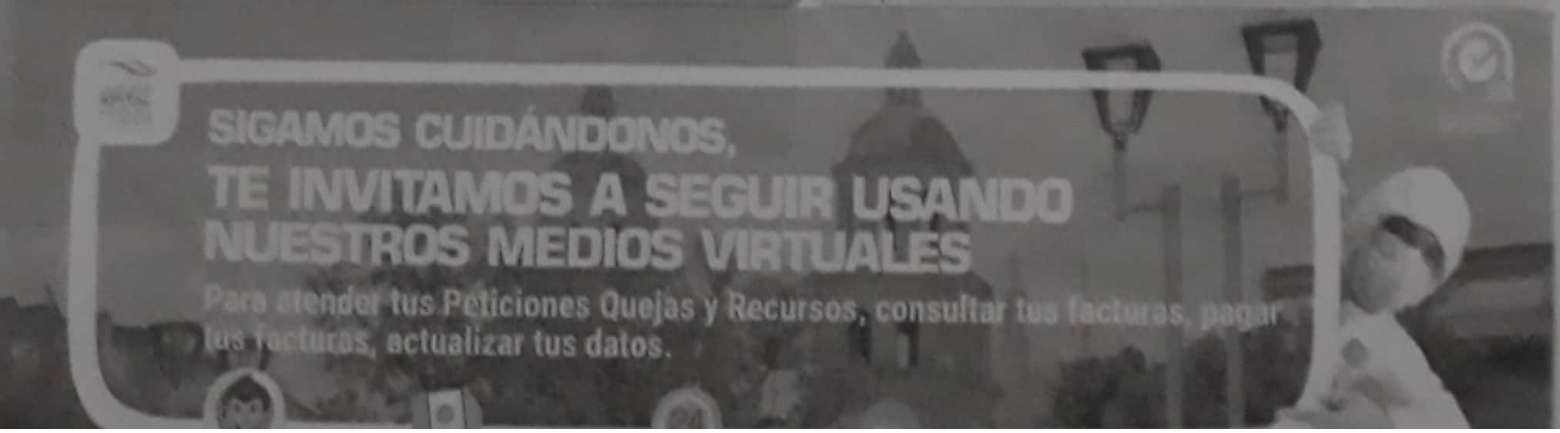

Escaneado con CamScanner

900.080.956-2

Numero de Atrasos 0

43110789

39306355

04-MAR-2021

CÓDIGO USUARIO 18055 23 23180682-225

KPITAL COD. USUARIO
$51.860

	2
	1
	0
	1/2

15
0

SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	Consumos mes
12,960	12,960	10,470	6,090	13,680	30,256	

	18	3.5
Lectura Actual	429	411
		0

RESUMEN DE SU CUENTA

Saldo	Aporte
44.72	0
36.32	0
0	0
.09	0
36	0
0	0

Otros cobros del mes	Total	Pendiente
INTERESES MORATORIOS ALCANTARILLADO	13.88	0
INTERESES MORATORIOS ACUEDUCTO	26.03	0
AJUSTE A LA DECENA	-0.01	0
ACUE PAG - RESOLUCIÓN 936/2020	210.00	0
ALC PAG - RESOLUCIÓN 936/2020	102.00	0
SUBTOTAL OTROS COBROS	347.91	0

Total Acueducto	46,019.88
Total Alcantarillado	27,585.70
Total Subsidio	-22,093.49
Total Aporte	0
Interés Anterior	0
Saldo en Reclamo	0
TOTAL FACTURADO (1)+(2)+(3)+(4)+(5)+(6)+(7)+(8)	51,860
	0
	0
ACU 6.03 y ALC 76.57	

Financiaciones	Nº	Interés	Saldo	Cuota
SUBTOTAL FINANCIACIONES				0

51,860	0	51,860		12-MAR-2021	13-MAR-2021
CARGOS DEL MES	VALOR EN MORA	VALOR MÍNIMO A PAGAR			

Si estás interesado en **pagar la totalidad de la deuda,** comunícate a nuestro

24 KPI 116

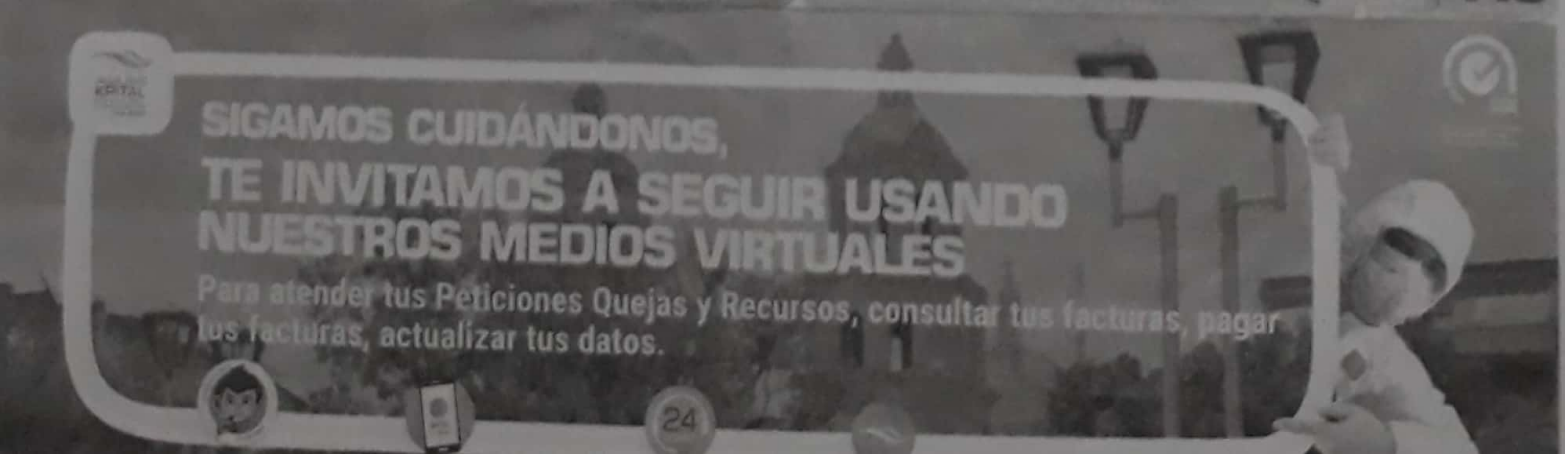

Escaneado con CamScanner

Número de Atrasos 1

900.080.956-2

Cl. 11 Esquina. Edificio San José
5956666
José de Cúcuta, N. de S. - Col
LA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Referencia de Pago 43561559
Factura de Venta No 39706473
Fecha de Expedición factura 05-MAY-2021

J.J PITA Y CIA SA NIT [illegible]734-7
VEND :27806859
SEG :0857946336
FECHA:11/05/2021 01:52 PM
COD. USUARIO : 18055
FACTURA : 0

KPITAL COD. USUARIO

$92.940

CÓDIGO USUARIO 18055 Ciclo 23 Ruta 23180602-225

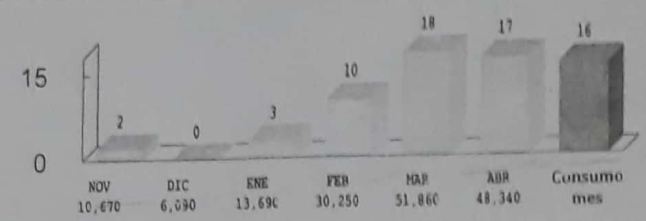

Consumo mes	16	Consumo promedio	8.3
Lectura Actual	462	Lectura Anterior	440
Anemalia		Alcantarillado por aforo	0

esidencial	2
	1
o residencial	0
de acometida	1/2

ANTES DE RETIRARSE POR FAVOR VALIDE QUE LA INFORMACION IMPRESA EN ESTE COMPROBANTE SEA CORRECTA.
RECUERDE QUE PUEDE ENVIAR Y RECIBIR GIROS A TODO EL PAIS EN LOS

RESUMEN DE SU CUENTA

	Subsidio	Aporte
ρ	-44.72	0
	13,136.32	0
	-765.09	0
	8,147.36	0

Otros cobros del mes	Total	Total IVA
INTERESES MORATORIOS ALCANTARILLADO	60.41	0
INTERESES MORATORIOS ACUEDUCTO	106.95	0
AJUSTE A LA DECENA	-2.29	0
ACUE PAG - RESOLUCIÓN 936/2020	210.00	0
ALC PAG - RESOLUCIÓN 936/2020	103.00	0
SUBTOTAL OTROS COBROS 7	478.07	0

Total Acueducto	1	41,458.66
Total Alcantarillado	2	24,756.76
Total Subsidio	3	-22,093.49
Total Aporte	4	0
Deuda Anterior	5	48,340
Saldo en Reclamo	6	0
TOTAL FACTURADO (1)+(2)-(3)-(4)+(5)-(6)-(7)+(8)		92,940
		0
		0

ACU 2.05 y ALC 76.52

Financiaciones	No	Interes	Saldo	Cuota
SUBTOTAL FINANCIACIONES 8				0

44,600 CARGOS DEL MES	48,340 VALOR EN MORA	92,940 VALOR MINIMO A PAGAR	12-MAY-2021 FECHA OPORTUNA DE PAGO	13-MAY-2021 FECHA PARA EVITAR SUSPENSION
	0 SALDO DIFERIDO PENDIENTE	92,940 TOTAL DEUDA A PAGAR	FIRMA REPRESENTANTE LEGAL	

Si estás interesado en **pagar la totalidad de la deuda**, comunícate a nuestro

KPI 116

Escaneado con CamScanner

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **57835**

16,870	DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 23731297
-SEP-2021	Días Facturados 28
-SEP-2021	Periodo Facturado 17-JUL-2021-13-AGO-2021
AGO-2021	Ultimo Pago 30-JUL-2021

VALORES EN RECLAMACIÓN: $0

FECHA:07/09/2021 01:59 PM
CLIENTE : 57835
FACTURA : 23731297

Estrato:	2	Ruta:	601530311000
Clase de Uso	DOM	Medidor No.	0030260915
Ciclo:	53	Intereses de Mora %	1.935
Atraso:	0	Intereses Corriente %	1.935

DESCRIPCIÓN DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Consumo	$33,735.46
Subsidio	-$16,867.73
Ajuste decena	$2.27
SUB TOTAL	$16,870
COBROS OTROS CONCEPTOS	
TOTAL A PAGAR	$16,870

CONSUMOS

Cons M3	Vr. M3	Vr Parcial
12.34	$2,733.13	$33,735.46
TOTAL		$33,735.46

COMPONENTES TARIFARIOS

CDm,i,j	2434.210
Cuf m,i,j	2677.070
Gm,i,j	1085.320
Tm,i,j	276.270
Dm,i,j	1079.500
PCm,i,j	1053.000
Cvm,i,j	0.000
Clm,i,j	0.000
Tvm	0.000
Cfm,i,j	2677.070
p	-0.730%
TRM	3756.670
Pm	0.000
%S1	60.000
%S2	50.000
alfa 1	0.000%
alfa 2	0.000%
alfa 3	0.000%
alfa 4	0.000%
%Cfp4	20.000
%Ctv	8.900

CONSUMOS ANTERIORES M3

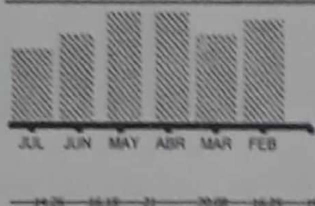

GASES ORIENTE
$16.870

ESTIMADO USUARIO CANCELE EL 100% DE SU FACTURA DE LO CONTRARIO NO SE GARANTIZARA EL SERVICIO DE GAS. ANTES DE RETIRARSE POR FAVOR VALIDE QUE LA INFORMACION IMPRESA EN ESTE

DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURADA

ABONO CAPITAL $	INT. FINANCIACIÓN $	VR. CUOTA	NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.

La manipulación indebida de las instalaciones de gas atenta contra su vida, la de su familia, sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo en nuestras Líneas de Atención

*Por su seguridad, la de su familia y vecinos no obstaculice el acceso al centro de medición con ningún tipo de elemento (rejas, materas, materiales o etc.), el acceso al medidor es necesario al momento de una emergencia. Ley 142 del 94

Vigilado Superservicios NUIR 2-6 4001000-5

(415)7709998000674(8020)23731297(3900)0000016870(96)20210916

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

Gases del Oriente

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO	57835
PERIODO FACTURADO	17-JUL-2021-13-AGO-2021
DOCUMENTO EQUIVALENTE No.	23731297
PAGUE HASTA	16-SEP-2021
TOTAL A PAGAR	$16,870

Escaneado con CamScanner

ITO EJECUTIVO ARTICULO 130 LEY 142/94
0547 DE 25/01/2002 Y GRANDES CONTRIBUYENTES
10 DE ENERO DE 2014 DIAN

CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

57835

DOCUMENTO EQUIVALENTE No. **23512264**

4,940
MEDIATO
AGO-2021
JUL-2021

Dias Facturados 29
Periodo Facturado 18-JUN-2021-16-JUL-2021
Ultimo Pago 16-JUL-2021

VALORES EN RECLAMACIÓN

VALORES	PROCESO
$0	

strato: 2 Ruta: 601530311000
lase de Uso: DOM Medidor No.: 0030260915
iclo: 53 Intereses de Mora % 1.929
traso: 1 Intereses Corriente % 1.929

CONSUMOS

AS DE CONSUMO POR RANGO

Cons MP	Vr MP	Vr Parcial
14.26	$2,733.83	$38,984.42
TOTAL		$38,984.42

COMPONENTES TARIFARIOS

CUvm,i,j	2434.210
Cuf'm,i,j	2677.070
Gm,i,j	1085.320
Tm,i,j	279.270
Dm,i,j	1079.500
fPCm,i,j	1053.000
Cvm,i,j	0.000
Ccm,i,j	0.000
Tvm	0.000
Cfm,i,j	2677.070
p	-0.730%
TRM	3756.670
Pm	0.000
%S1	60.000
%S2	50.000
alfa 1	0.000%
alfa 2	0.000%
alfa 3	0.000%
alfa 4	0.000%
%CSyó	20.000
%Cnr	8.900

ONSUMOS ANTERIORES M3.

DESCRIPCIÓN DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Deuda Anterior	$24,980.00
Consumo	$38,984.42
Subsidio	-$19,492.21
Ajuste decena	-$2.80
SUB-TOTAL	$44,469
COBROS OTROS CONCEPTOS	
Interes por Mora	$470.59
TOTAL A PAGAR	**$44,940**

DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURADA

OR	ABONO CAPITAL $	INT. FINANCIACIÓN $	VR. CUOTA	NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.

PAGUE SOLO EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA

- USUARIO -

La manipulación indebida de las instalaciones de gas atenta contra su vida, la de su familia, sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denuncielo en nuestras Líneas de Atención

*Por su seguridad, la de su familia y vecinos no obstaculice el acceso al centro de medición con ningún tipo de elemento (rejas, materas, materiales o etc.), el acceso al medidor es necesario al momento de una emergencia. Ley 142 del 94

Vigilado Superservicios NUIR 2-5 4001000-5

(415)7709998000674(8020)23512264(3900)0000044940(96)20210817

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

Gas del Oriente

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **57835**

PERIODO FACTURADO 18-JUN-2021-16-JUL-2021

DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 23512264

PAGUE HASTA **INMEDIATO**

TOTAL A PAGAR **$44,940**

Escaneado con CamScanner

ITO EJECUTIVO ARTICULO 130 LEY 142/94.
0547 DE 15/01/2002 Y GRANDES CONTRIBUYENTES
0 DE ENERO DE 2014 DIAN.

CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **57835**

DOCUMENTO EQUIVALENTE No. **23317365**

VALORES EN RECLAMACIÓN

VALORES	PROCESO
$0	

J.J PITA Y CIA SA NIT.890501734-7
VEND :27806859
SEC :0872343579
FECHA:16/07/2021 07:36 PM
CLIENTE : 57835
FACTURA : 23317365

0,330
IEDIATO
JUL-2021
UN-2021

Días Facturados 31
Periodo Facturado 18-MAY-2021-17-JUN-2021
Ultimo Pago 20-MAY-2021

rato: 2 Ruta: 601530311000
se de Uso: DOM Medidor No.: 0030260915
o: 53 Intereses de Mora % 1.932
so: 1 Intereses Corriente % 1.932

GASES ORIENTE
$25.350
Abono!

ESTIMADO USUARIO CANCELE EL 100% DE SU FACTURA DE LO CONTRARIO NO SE GARANTIZARA EL SERVICIO DE GAS. ANTES DE RETIRARSE POR FAVOR VALIDE QUE LA INFORMACION IMPRESA EN ESTE COMPROBANTE SEA CORRECTA.
RECUERDE QUE PUEDE ENVIAR Y RECIBIR SUS GIROS A TODO EL PAIS EN LOS PUNTOS DE APUESTAS CUCUTA 75.
http://www.apuestascucuta75.co

ONSUMOS

DE CONSUMO POR RANGO

Cons MP	Vr. MP	Vr Parcial
16.18	$2,626.32	$42,493.86
TOTAL		$42,493.86

UMOS ANTERIORES M3

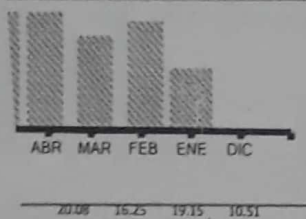

COMPONENTES TARIFARIOS

CUvm,u,j	2394.250
Cufm,u,j	2681.900
Gm,u,j	1066.230
Tm,u,j	239.930
Dm,u,j	1087.430
PCm,u,j	1053.000
Cvm,u,j	0.000
Ccm,u,j	0.000
Tvm	0.000
Cfm,u,j	2681.900
p	0.050%
TRM	3715.280
Pm	0.000
%S1	60.000
%S2	50.000
alfa 1	0.000%
alfa 2	0.000%
alfa 3	0.000%
alfa 4	0.000%
%CSy6	20.000
%Cnr	8.900

DESCRIPCION DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Deuda Anterior	$28,530.00
Consumo	$42,493.86
Subsidio	-$21,246.93
Ajuste decena	$2.52
SUB-TOTAL	
COBROS OTROS CONCEPTOS	$49,779
Interes por Mora	$550.55
TOTAL A PAGAR	**$50,330**

DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURADA

IONO CAPITAL $	INT. FINANCIACIÓN $	VR. CUOTA	NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.

PAGUE SOLO EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA

- USUARIO -

...vida, la de su familia, sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denuncielo en nuestras Líneas de Atención

*Por su seguridad, la de su familia y vecinos no obstaculice el acceso al centro de medición con ningún tipo de elemento (rejas, materas, materiales o etc.), el acceso al medidor es necesario al momento de una emergencia. Ley 142 del 94

Vigilado Superservicios NUIR 2-8 4001000-8

(415)7709998000674(8020)23317365(3900)0000050330(96)20210716

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

Gases del Oriente

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **57835**
PERIODO FACTURADO 18-MAY-2021 17-JUN-202
DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 23317365
PAGUE HASTA **INMEDIATO**
TOTAL A PAGAR **$50,330**

Escaneado con CamScanner

ESTA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO ARTICULO 130 LEY 142/94
SOMOS AUTORRETENEDORES RES. 0547 DE 25/01/2008 Y GRANDES CONTRIBUYENTES
RES. 41 DEL 30 DE ENERO DE 2014 DIAN

Gases del Oriente S.A. E.S.P.

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **57835**

TOTAL A PAGAR	**$28,530**	DOCUMENTO EQUIVALENTE No.	**23130075**
Pago Oportuno Hasta	**16-JUN-2021**	Dias Facturados	31
Fecha de Suspensión	**17-JUN-2021**	Periodo Facturado	17-ABR-2021-17-MAY-2021
Fecha de Expedición	04-JUN-2021	Ultimo Pago	20-MAY-2021

VALORES	PERIODO
$0	

Nombre:	CARMEN ALICIA GARCIA	Estrato: 2	Ruta: 601530311000
Dirección:	CL 17 5-91	Clase de Uso: DOM	Medidor No.: 0030260915
Barrio:	SANTA TERESITA	Ciclo: 53	Intereses de Mora % 1.933
Municipio:	CUCUTA	Atraso: 0	Intereses Corriente % 1.933

CONCEPTO	VALOR
Consumo	$54,593.04
Subsidio	-$26,094.60
Ajuste decena	-$2.22
SUBTOTAL	$28,496
Interes por Mora	$33.78
TOTAL A PAGAR	**$28,530**

CONSUMO MES:	**21.00**
Causa Cobro	
Consumo Prom	
Lectura Anterior	1658
Lectura Actual	**1680**
Consumo M3	22.00
Factor	0.9547 x
Consumo Corregido	**21.00**
Poder Calorifico (BTU/Pc)	1049.000
Consumo Kw/H	228
Factor Kw/H	10.86

Rango	Cons MP	Vr. MP	Vr Parcial
0 - 20	20.00	$2,609.46	$52,189.20
	1.00	$2,403.84	$2,403.84
TOTAL			$54,593.04

COMPONENTES TARIFARIOS	
CUvm,j,j	2378.990
Cufm,j,j	2658.610
Gm,j,j	1076.530
Tm,j,j	242.980
Dm,j,j	1065.780
PCi,j,j	1049.000
Cvm,j,j	0.000
Czm,j,j	0.000
Tvm	0.000
Cfm,j,j	2658.610
p	-0.480%
TRM	3712.890
Pm	0.000
%S1	60.000
%S2	50.000
alfa 1	0.000%
alfa 2	0.000%
alfa 3	0.000%
alfa 4	0.000%
%C5y6	20.000
%Cnr	8.900

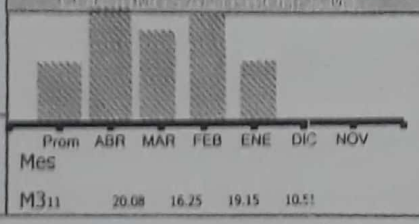

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURADA ABONO CAPITAL $	INT. FINANCIACIÓN $	VR. CUOTA	NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.

La manipulación indebida de las instalaciones de gas atenta contra su vida, la de su familia, sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denuncielo en nuestras Líneas de Atención.

*Por su seguridad, la de su familia y vecinos no obstaculice el acceso al centro de medición con ningún tipo de elemento (rejas, materas, materiales o etc.), el acceso al medidor es necesario al momento de una emergencia. Ley 142 del 94

CONVENCIONES COMPONENTES TARIFARIOS GAS NATURAL APLICA LA RESOLUCIÓN CREG 137 DE 2013		APLICA LA RESOLUCIÓN CREG 241 DE 2015, 186 DE 2013, 180 DE 2014 Y 152 DE 2018
Gm,j,j	combustible	
Tm,j,j	Costo unitario (m3) transporte de gas combustible	PARA EL CÁLCULO DEL SUBSIDIO DE ESTRATO 1 Y 2
Dm,j,j	combustible	% S1 Porcentaje subsidio consumo primeros 20 m3 estrato 1
Cvm,j,j	factor multiplicador de poder calorífico	% S2 Porcentaje subsidio consumo primeros 20 m3 estrato 2
Czm,j,j	Componente variable del costo de comercialización	% C 5 & 6 Porcentaje contribución consumos estratos 5 y 6
Cfm,j,j	contabilidad del servicio de gas combustible	% C Nr Porcentaje contribución consumo no residencial
Cfm,j,j	Componente fijo del costo de comercialización	TRM Tasa representativa del mercado
p	Pérdidas reconocidas	

BBVA COLPATRIA Banco Caja Social DAVIVIENDA pse Banco Agraria de Colombia Apuestas Cúcuta 75 PAGO Fácil COOMPECENS efecty Baloto

REPRESENTANTE LEGAL

Vigilado Superservicios NUIR 2-6

018000 999 188 3105845521 PBX 5 748888 164 Emergencias

(415)7709998000674(8020)23130075(3900)0000028530(96)20210616

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

Gases del Oriente

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **57835**
PERIODO FACTURADO 17-ABR-2021-17-MAY-2021
DOCUMENTO EQUIVALENTE No. **23130075**
PAGUE HASTA **16-JUN-2021**
TOTAL A PAGAR **$28,530**

Escaneado con CamScanner

ESTA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO ARTICULO 130 LEY 142/94
SOMOS AUTORRETENEDORES RES. 0547 DE 25/01/2002 Y GRANDES CONTRIBUYENTES
RES. 41 DEL 30 DE ENERO DE 2014 DIAN

Gases del Oriente

Gases del Oriente S.A. E.S.P.
NIT. 890 503 900-2
Cl 10 5-84 OF. 201 EDIFICIO SEADE

CÓDIGO
REFERENCIA

TOTAL A PAGAR	$26,210
Pago Oportuno Hasta	18-MAY-2021
Fecha de Suspensión	19-MAY-2021
Fecha de Expedición	26-ABR-2021

DOCUMENTO EQUIVALENTE No.
Días Facturados
Periodo Facturado
Ultimo Pago

DATOS DEL SUSCRIPTOR:

Nombre:	
Dirección:	CARMEN ALICIA GARCIA
Barrio:	CL 17 5-91
Municipio:	SANTA TERESITA
	CUCUTA

Estrato:	2	Ruta:	60153031100
Clase de Uso:	DOM	Medidor No:	003026
Ciclo:	53	Intereses de Mora %	1
Atraso:	0	Intereses Corriente %	1.

J.J PITA Y CIA SA NIT.890501734-1
VEND :27603708
SEG :0859836404
FECHA:20/05/2021 01:03 PM
CLIENTE : 57835
FACTURA : 22953317

DATOS DE MEDICIÓN

CONSUMO MES:	20.08
Causa Cobro Consumo Prom	
Lectura Anterior	1637
Lectura Actual	1658
Consumo M3	21.00
Factor	0.9563 x
Consumo Corregido	20.08
Poder Calorifio (BTU/Pc)	1046.000
Consumo Kw/H	217.39
Factor Kw/H	10.83

CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Cons MP	Vr. MP	Vr Parcial
0 - 20	20.00	$2,601.55	$52,031.00
	0.08	$2,389.25	$191.14
		TOTAL	$52,222.14

COMPONENTES TARIFA

Cum,i,j	
Cufm,i,j	
Gm,i,j	
Tm,i,j	
Dm,i,j	1
PCm,i,j	1
Cm,i,j	0.
Ccm,i,j	0.
Tvm	0.
Clm,i,j	26
p	-0.
TRM	37
Pm	0.0
%S1	60.(
%S2	50.(
alfa 1	0.00
alfa 2	0.00
alfa 3	0.00(
alfa 4	0.00(
%CSy6	20.00
%Cor	8.900

CONSUMOS ANTERIORES M3

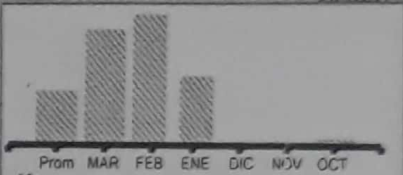

Mes
M3 7.81 16.25 19.15 15.84 ... 9

GASES ORIENTE
$26.210

INDICADORES DE CALIDAD

ESTADO DEL CRÉDITO

DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURADA

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	ABONO CAPITAL $	INT. FINANCIACIÓN $	VR.

ESTIMADO USUARIO CANCELE EL 100% DE SU FACTURA DE LO CONTRARIO NO SE GARANTIZARA EL SERVICIO DE GAS. ANTES DE RETIRARSE POR FAVOR VALIDE QUE LA INFORMACION IMPRESA EN ESTE COMPROBANTE SEA CORRECTA. RECUERDE QUE PUEDE ENVIAR Y RECIBIR SUS GIROS A TODO EL PAIS EN LOS PUNTOS DE APUESTAS CUCUTA 75. https://www.apuestascucuta75.co

La manipulación indebida de las instalaciones de gas atenta contra su vida, la de su familia, sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo en nuestras Líneas de Atención

*Por su seguridad, la de su familia y vecinos no obstaculice el acceso al centro de medición con ningún tipo de elemento (rejas, materas, materiales o etc.), el acceso al medidor es necesario al momento de una emergencia. Ley 142 del 94

Vigilado Superservicios NURR 2-6 4001000-5

(415)7709998000674(8020)22953317(3900)0000026210(96)20210518
FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

Gases del Oriente

CÓDIGO USUARIO NID REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO	57835
PERIODO FACTURADO	18-MAR-2021-18-ABR-2021
DOCUMENTO EQUIVALENTE No.	22953317
PAGUE HASTA	18-MAY-2021
TOTAL A PAGAR	$26,210

ORIGINAL USUARIO

Escaneado con CamScanner

TURA PRESTA MERITO EJECUTIVO ARTICULO 130 LEY 142/94
RETENEDORES RES. 0547 DE 25/01/2002 Y GRANDES CONTRIBUYENTES
RES. 41 DEL 30 DE ENERO DE 2014 DIAN

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO: **57835**

DOCUMENTO EQUIVALENTE No. **22735237**

$20,980

...sta	19-ABR-2021
...ón	19-ABR-2021
...n	29-MAR-2021

Dias Facturados	29
Periodo Facturado	17-FEB-2021-17-MAR-2021
Ultimo Pago	15-MAR-2021

VALORES EN RECLAMACIÓN

VALORES	PROCESO
$0	

Estrato:	2	Ruta:	601530311000
Clase de Uso:	DOM	Medidor No.:	0030260915
Ciclo:	53	Intereses de Mora %	1.953
Atraso:	0	Intereses Corriente %	1.953

DESCRIPCION DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Consumo	$41,963.35
Subsidio	-$20,981.68
Ajuste decena	-$1.67
SUB-TOTAL	$20,980
COBROS OTROS CONCEPTOS	
TOTAL A PAGAR	$20,980

CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Cons MP	Vr. MP	Vr Parcial
0 - 20	16.25	$2,582.36	$41,963.35
TOTAL			$41,963.35

COMPONENTES TARIFARIOS

CUvm,i,j	2357.420
Cufm,i,j	2636.080
Gm,i,j	1103.900
Tm,i,j	235.900
Dm,i,j	1018.820
fPCm,i,j	1033.000
Cvm,i,j	0.000
Ccm,i,j	0.000
Tvm	0.000
Cfm,i,j	2636.080
p	-0.090%
TRM	3624.390
Pm	0.000
%S1	60.000
%S2	50.000
alfa 1	0.000%
alfa 2	0.000%
alfa 3	0.000%
alfa 4	0.000%
%C5y6	20.000
%Cnr	8.900

CONSUMOS ANTERIORES M3

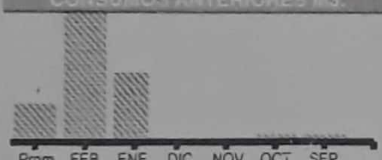

DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURADA

...TERIOR ...PITAL	ABONO CAPITAL $	INT. FINANCIACIÓN $	VR. CUOTA	NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.

Recibo de pago (superpuesto, impresión tenue):
Calle 9a No. 72 55 Bogotá
ORDEN DE SERVICIO
Cajero: CAJ0648
Cliente beneficiario: 1115OS GASES DEL ORIENTE INTEGRACION
Fecha: 06/04/2021 09:55:42
PS Recaudador: SANTANDER
Cantidad cupones: 1
Identificacion: 37236066
Nombre: CARMEN ALICIA GARCIA
REFERENCIA 57835
NUMERO FACTURA 22735237
CODIGO PDP 900773
Referencia Valor
57835 $20,980.00
Valor recibido: $20,980.00
Forma de pago: EFECTIVO
Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.
Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendase que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.
Linea de servicio al cliente: (1) 6510101
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

PAGUE SOLO EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA - USUARIO -

...encia contra su vida, la de su familia, sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo en nuestras Líneas de Atención

*Por su seguridad, la de su familia y vecinos no obstaculice el acceso al centro de medición con ningún tipo de elemento (rejas, materas, materiales o etc.), el acceso al medidor es necesario al momento de una emergencia. Ley 142 del 94

Vigilado Superservicios NUIR 2-5 4001000-5

(415)7709998000674(8020)22735237(3900)0000020980(96)20210419

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

Gases del Oriente

CODIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRONICO	57835
PERIODO FACTURADO	17-FEB-2021-17-MAR-2021
DOCUMENTO EQUIVALENTE No	22735237
PAGUE HASTA	19-ABR-2021
TOTAL A PAGAR	$20,980

RECAUDADOR

Escaneado con CamScanner

J.J PITA Y CIA SA
NIT.890501734-7
CENTRALES ELECTRICAS DEL
NORTE DE SANTANDER SA ESP
NIT.890500514

VENDEDOR :27806859
SEGURIDAD:0874529669

Punto de venta: 0210219
Servicio: Paga sin factura
Fecha: 27/07/2021
Transaccion: 0874529669
nro_comprobante Pago: 8708011
Nombre Cliente: A. GARCIA
Numero_Cliente: 87080
Identificacion:
Estrato: 2
Direccion: CLL 17 5-91
Barrio: 1031-LA LIBERTAD
Municipio: 54001-SAN JOSE DE CUCUTA
Departamento: 54-NORTE DE SANTANDER
Saldoactual: 73090
SaldoConvenio: 0
FechaVenciFactura: 29/07/2021
Pago sin recargo hasta: 29/07/2021
ValorPagado: 73090
Saldofavor: 0

Centrales Electricas del Norte de Santander S.A. E.S.P.

NIT: 890500514-9

Somos Autorretenedores a título de Renta: Resolución 547 del 25 de Enero de 2002 Grandes Contribuyentes: Resolución 012635 del 14 de diciembre de 2018 / Agentes Retenedores IVA

Servicio de energía

Componentes del costo unitario ($/kWh)

Generación (G): 221.84	Comercialización (Cv): 67.92
Transmisión (T): 47.92	Pérdidas Reconocidas (PR): 60.12
Distribución (D): 236.59	Restricciones (R): 13.02
Costo Unitario $/kWh: 647.45	Tarifa Aplicada $/kWh: 308.20
CU Opción Tarifaria $/kWh: 615.79	Subsidio (%): -49.95

FECHA PUBLICACION: 20/JUN/2021

CONSUMO SUBSISTENCIA: 173 kWh

Histórico de consumo $/kWh

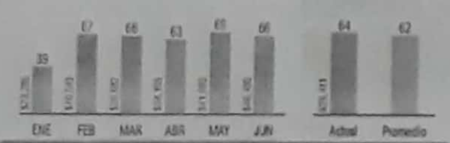

Información de consumo

Activa	Lectura	kWh	Reactiva	Lectura	kVARh
Actual	7889	64	Actual		
Anterior	7825		Anterior		

Detalle del servicio de energía

Concepto		Valor Mes
CONSUMO ACTIVA	$	39.411
SUBSIDIO	$	19.686
AJUSTE A LA DECENA	$	-4
INTERES MORA	$	99
SALDO ANTERIOR	$	20.217

Total de energía $ 40,037

Con este número puedes hacer trámites y pagos

Número de cliente: **87080**

Reporta daños y emergencias marcando gratis

018000 414 115 ó al 115

Evita la suspensión del servicio

Servicios Facturados

$ 22,678 · $ 10,375 · $ 40,037

Por tus servicios pagas

$73,090

Periodo facturado: 13/JUN/2021 a 13/JUL/2021

14439-1/2

Fecha de vencimiento

Pago oportuno hasta: INMEDIATO

Días Facturados: 31

Fecha de suspensión: 30/JUL/2021

Sin subsidio pagarías: $39,411

Con el subsidio te ahorras: $-19,686

El subsidio aplica para los estratos 1, 2 y 3.

NO APLICA

para usuarios de estratos 4, 5, 6 y clases de servicio diferentes al residencial.

Estado Financiaciones y Diferidos

Nº de convenio	Deuda Inicial	Tasa Interés	Cuotas Pend.	Deuda actual	Cuota Fact.

SALDO ANTERIOR

$ 10,375

Asesor virtual de CENS

¡Realiza todos tus trámites desde la comodidad de tu casa!

De lunes a sábados de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Ingresa a través de www.cens.com.co

(415)7709998001794(8020)01000008708011(3900)0000073090(96)20210810

Por tus servicios pagas

$ 73,090

Escaneado con CamScanner

J.J PITA Y CIA SA
NIT.890501734-7
CENTRALES ELECTRICAS DEL
NORTE DE SANTANDER SA ESP
NIT.890500514

VENDEDOR :27806859
SEGURIDAD:0883734402

Punto de venta: 0210219
Servicio: Paga sin factura
Fecha: 07/09/2021
Transaccion: 0883734402
nro_comprobante Pago: 8708012
Nombre Cliente: A. GARCIA
Numero_Cliente: 87080
Identificacion:
Estrato: 2
Direccion: CLL 17 5-91
Barrio: 1031-LA LIBERTAD
Municipio: 54001-SAN JOSE DE CUCUTA
Departamento: 54-NORTE DE SANTANDER
Saldoactual: 31920
SaldoConvenio: 0
FechaVenciFactura: 02/09/2021
Pago sin recargo hasta: 02/09/2021
ValorPagado: 31920
Nuevosaldo: 0
Nuevosaldoconvenio: 0
Saldoafavor: 0
Observacionimprimible:

Concepto	Valor Mes
IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO	$ 4,349
Total de energía	$ 4,349

Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P.
NIT: 890500514-9
Sujetos Autoretenedores a título de Renta: Resolución 347 del 25 de Enero de 2002 Grandes Contribuyentes: Resolución 012635 del 14 de diciembre de 2010 / Agentes Retenedores IVA

Servicio de energía
Componentes del costo unitario $/kWh

Generación (G): 224,97	Comercialización (Cv): 66,59
Transmisión (T): 41,57	Pérdidas Reconocidas (PR): 59,56
Distribución (D): 231,73	Restricciones (R): 27,60
Costo Unitario $/kWh: 652,04	Tarifa Aplicada $/kWh: 309,74
CU Opción Tarifaria $/kWh: 619,49	Subsidio (%): -50

FECHA PUBLICACION: 17/JUL/2021
CONSUMO SUBSIDIARIO: 173 kWh

Histórico de consumo $/kWh

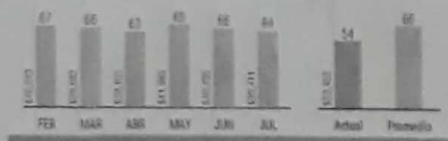

Información de consumo

Activa	Lectura	kWh	Reactiva	Lectura	kVARh
Actual	7943	54	Actual		
Anterior	7889		Anterior		

Detalle del servicio de energía

Concepto		Valor Mes
CONSUMO ACTIVA	$	33,453
SUBSIDIO	$	-16,726
Total de energía		$ 16,727

Con este número puedes hacer trámites y pagos

Número de cliente: **87080**

Reporta daños y emergencias marcando gratis
018000 414 115 ó al 115

¡Felicitaciones! estas al día en tu pago

Servicios Facturados

$ 10,844 | $ 4,349 | $ 16,727

Por tus servicios pagas
$31,920

Periodo facturado: 14/JUL/2021 a 13/AGO/2021

13930-1/2

Fecha de vencimiento

Pago oportuno hasta: 02/SEP/2021

Pago con recargo hasta: 10/SEP/2021

Días Facturados
31

Sin subsidio pagarías: $33,453
Con el subsidio te ahorras: $-16,726

El subsidio aplica para los estratos 1, 2 y 3.

NO APLICA
para usuarios de estratos 4, 5, 6 y clases de servicio diferentes al residencial

Estado Financiaciones y Diferidos

Nº de convenio	Deuda inicial	Tasa Interés	Cuotas Pend.	Deuda actual	Cuotas Fact.

Asesor virtual de CENS
¡Realiza todos tus trámites desde la comodidad de tu casa!

De lunes a viernes de
8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.
Ingresa a través de www.cens.com.co

(415)7709990001794(8020)01000008708012(3900)0000031920(96)20210910

Por tus servicios pagas
$ 31,920

Escaneado con CamScanner

Servicios Facturados

Servicio de aseo

Empresa: ASEO URBANO SAS E.S.P. NIT: 807005020
Sitio Web: www.veolia.com.co/oriente Teléfono: 018000950096
Correo electrónico: co.servicioalcliente.aseo.oriente@veolia.com
Dirección: AV 4A 8N-57 ZONA INDUSTRIAL

Clase de servicio: RESIDENCIAL Estrato: 2
Periodo: 06-2021 Costos: 12566
Frecuencia de barrido: 2 Frecuencia de recolección: 3
Puerta a puerta: SI subs/cont ($): -1005 subs/cont (%): 8

Costo Unitario	
VBA	126438
TRBL	.00184
TRLU	.0001
TRRA	0
TRA	.00528
CVNA	128016
TAFNA	881.67
TRNA	0
CFT	12318.79

Mes	Consumo (Ton)	Tarifa ($)
MAY	.1044	11561
ABR	.1044	11558
MAR	.1044	11574
FEB	.1044	11549
ENE	.1044	10242
DIC	.0906	10247

VBA: Valor Base Aprovechamiento / **TRBL**: Tonelada Barrido y Limpieza / **TRLU**: Toneladas Limpieza Urbana / **TRRA**: Toneladas Rechazo de Aprovechamiento / **TRA**: Toneladas Efectivamente Aprovechadas / **CVNA**: Costos Residuos No Aprovechables / **TAFNA**: Toneladas Residuos No Aprovechados Aforados / **TRNA**: Toneladas Residuos No Aprovechados / **CFT**: Costo Fijo Total.

Concepto	Valor Mes
SUBSIDIO ASEO	$ -1,005
COMERCIALIZACIÓN POR SUSCRIPT.	$ 2,340
COMERCIALIZAC. APROVECHAMIENTO	$ 702
RECOLECCION Y TRANSPORTE	$ 191
BARRIDO Y LIMP. DE AREAS PUBL.	$ 9,156
LIMPIEZA URBANA	$ 121
TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS	$ 2
DISPOSICION FINAL	$ 54

Total de aseo $ 11,561

¡Actualiza tus datos en cualquiera de nuestros canales de atención!

Podrás acceder a múltiples beneficios y tendrás una atención más rápida y oportuna

Más información en www.cens.com.co

Impuesto alumbrado público

Clausula CPSOCU: 25
Sujeto activo (Municipio): San Jose De Cucuta
Sujeto pasivo (Contribuyente): A. Garcia
Norma municipal que aprueba: Acuerdo No. 040-2019 -025 de 2018 y 008-2019
Concesionaria: Concesión Alumbrado Público SJC Tel 5880710
Base Gravable: 40400 Tarifa: 13
Para mayor información comunícate con la alcaldía de tu municipio y para mantenimiento al operador en la línea: 5880710 Concesión Alumbrado Público SJC

Concepto	Valor Mes
IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO	$ 5,252

Total alumbrado público $ 5,252

Centrales Electricas del Norte de Santander S.A. E.S.P.

CENS

NIT: 890500514-9
Somos Autorretenedores a título de Renta: Resolución 547 del 25 de Enero de 2002 Grandes Contribuyentes: Resolución 012635 del 14 de diciembre de 2018 / Agentes Retenedores IVA.

Servicio de energía

Componentes del costo unitario ($/kWh)

Generación (G): 225.94 Comercialización (Cv): 67.95
Transmisión (T): 36.31 Pérdidas Reconocidas (PR): 58.42
Distribución (D): 223.25 Restricciones (R): 22.57
Costo Unitario $/kWh: 634.46 Tarifa Aplicada $/kWh: 306.36
CU Opción Tarifaria $/kWh: 612.12 Subsidio (%): -49.95
FECHA PUBLICACION: 20/MAY/2021
CONSUMO SUBSISTENCIA: 173 kWh

Histórico de consumo $/kWh

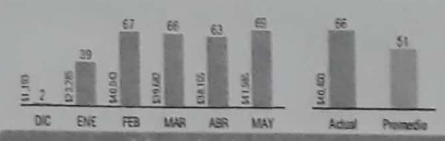

Información de consumo

Activa	Lectura	kWh	Reactiva	Lectura	kVARh
Actual	7825	66	Actual		
Anterior	7759		Anterior		

Detalle del servicio de energía

Concepto		Valor Mes
CONSUMO ACTIVA	$	40,400
SUBSIDIO	$	-20,180
AJUSTE A LA DECENA	$	-3

Total de energía $ 20,217

Estimado cliente: expresa sus inconformidades con respecto al valor facturado a nuestros revisores fiscales DELOITTE & TOUCHE LTDA. CR 7 No. 74-09, ccontrol@deloitte.com Vigilado superservicios NUIE 254001 003

Con este número puedes hacer trámites y pagos

Número de cliente: 87080

Reporta daños y emergencias marcando gratis 018000 414 115 ó al 115

¡Felicitaciones! estas al día en tu pago

Servicios Facturados

Servicio de aseo	Alumbrado público	Servicio de energía
$ 11,561	$ 5,252	$ 20,217

Por tus servicios pagas

$37,030

Periodo facturado: 14/MAY/2021 a 12/JUN/2021

Fecha de vencimiento

Pago oportuno hasta: 30/JUN/2021

Pago con recargo hasta: 09/JUL/2021

Días Facturados 30

Sin subsidio pagarías: $40,400
Con el subsidio te ahorras: $-20,180

El subsidio aplica para los estratos 1, 2 y 3.

NO APLICA

para usuarios de estratos 4, 5, 6 y clases de servicio diferentes al residencial.

Estado Financiaciones y Diferidos

Nº de convenio	Deuda inicial	Tasa Interés	Cuotas Pend.	Deuda actual	Cuotas Fact.

A todos aquellos que se esfuerzan día a día para dar lo mejor de sí mismos a sus hijos y a quienes aman,

¡feliz día del padre!

(415)7709998001794(8020)0100000870801 0(3900)0000037030(96)20210709

Por tus servicios pagas $ 37,030

Escaneado con CamScanner

Servicios Facturados

Servicio de energía

Servicio de aseo

Empresa: ASEO URBANO SAS E.S.P. • NIT: 807005020
Sitio Web: www.veolia.com.co/oriente • Teléfono: 018000950096
Correo electrónico: co.servicioalcliente.aseo.oriente@veolia.com
Dirección: AV 4A 8N-57 ZONA INDUSTRIAL

Clase de servicio: RESIDENCIAL • Estrato: 2
Periodo: 05-2021 • Costos: 12566
Frecuencia de barrido: 1 • Frecuencia de recolección: 3
Puerta a puerta: SI • subs/cont ($): -1005 • subs/cont (%): 8

Costo Unitario		Mes	Consumo (Ton)	Tarifa ($)
VBA	126438	ABR	1044	11558
TRBL	.00184	MAR	1044	11574
TRLU	.0001	FEB	1044	11546
TRRA	0	ENE	1044	10242
TRA	.00594	DIC	0906	10247
CVNA	128016	NOV	0906	10221
TAFNA	081.67			
TRNA	0			
CFT	12319.45			

VBA: Valor Base Aprovechamiento / TRBL: Tonelada Barrido y Limpieza / TRLU: Toneladas Limpieza Urbana / TRRA: Toneladas Rechazo de Aprovechamiento / TRA: Toneladas Efectivamente Aprovechadas / CVNA: Costos Residuos No Aprovechables / TAFNA: Toneladas Residuos No Aprovechados Aforados / TRNA: Toneladas Residuos No Aprovechados / CFT: Costo Fijo Total

Concepto	Valor Mes
SUBSIDIO ASEO	$ -1,005
COMERCIALIZACIÓN POR SUSCRIPT.	$ 2,340
COMERCIALIZAC. APROVECHAMIENTO	$ 702
RECOLECCION Y TRANSPORTE	$ 191
BARRIDO Y LIMP. DE AREAS PUBL.	$ 9,156
INTERES MORA ASEO	$ 57
LIMPIEZA URBANA	$ 121
TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS	$ 2
DISPOSICION FINAL	$ 54
SALDO ANTERIOR	$ 11,567

Total de aseo **$ 23,185**

Dale una mano al Medio Ambiente
Ahora recibe tu factura por correo electrónico
Realiza el trámite a través de www.cens.com.co

Impuesto alumbrado público

Clasificación CPSCCU: 23
Sujeto activo (Municipio): San Jose De Cucuta
Sujeto pasivo (Contribuyente): A. Garcia
Norma municipal que aprueba: Acuerdo No. 040-2015 -026 de 2018 y 008-2015
Concesionario: Comisión Alumbrado Público S.A.C. Tel 5888810
Base Gravable: 41985 • Tarifa: 13
Para mayor información comunicarse con la alcaldía de tu municipio y para mantenimiento al operador en la línea 5888810 Comisión Alumbrado Público S.A.C.

Concepto	Valor Mes
IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO	$ 5,458
SALDO ANTERIOR	$ 4,954

Total alumbrado público **$ 10,412**

Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P.
NIT: 890500514-9
Somos Autorretenedores a título de Renta: Resolución 547 del 25 de Enero de 2002 Grandes Contribuyentes: Resolución 012635 del 14 de diciembre de 2018 / Agentes Retenedores IVA

Servicio de energía
Componentes del costo unitario ($/kWh)

Generación (G): 224.83	Comercialización (Cv): 68.54
Transmisión (T): 36.08	Pérdidas Reconocidas (PR): 58.04
Distribución (D): 216.47	Restricciones (R): 21.40
Costo Unitario $/kWh: 625.39	Tarifa Aplicada $/kWh: 304.54
CU Opción Tarifaria $/kWh: 608.47	Subsidio (%): -49.95

FECHA PUBLICACION: 20/ABR/2021
CONSUMO SUBSISTENCIA: 173 kWh

Histórico de consumo $/kWh

NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	Actual	Promedio
2	1	29	67	66	63	69	40

Información de consumo

Activa	Lectura	kWh	Reactiva	Lectura	kVARh
Actual	7759	69	Actual		
Anterior	7690		Anterior		

Detalle del servicio de energía

Concepto		Valor Mes
CONSUMO ACTIVA	$	41,985
SUBSIDIO	$	20,971
AJUSTE A LA DECENA	$	-4
INTERES MORA	$	94
SALDO ANTERIOR	$	19,109

Total de energía **$ 40,213**

Con este número puedes hacer trámites y pagos • Número de cliente: **87080**

Reporta daños y emergencias marcando gratis
018000 414 115 ó al 115

Evita la suspensión del servicio

Servicios Facturados

$ 23,185 • $ 10,412 • $ 40,213

Por tus servicios pagas

$73,810

Periodo facturado: 13/ABR/2021 a 13/MAY/2021

Fecha de vencimiento

Pago oportuno hasta: INMEDIATO

Días Facturados: **31**

Fecha de suspensión: 04/JUN/2021

Sin subsidio pagarías: $41,985
Con el subsidio te ahorras: $-20,971

El subsidio aplica para los estratos 1, 2 y 3.

NO APLICA

para usuarios de estratos 4, 5, 6 y clases de servicio diferentes al residencial

Estado Financiaciones y Diferidos

Nº de convenio	Deuda inicial	Tasa Interés	Cuotas Pend.	Deuda actual	Cuotas Fact.

Feliz día Mamá

(415)7709998001794(8020)01000008708009(3900)00007381(96)20210610

Por tus servicios pagas $ 73,810

Centrales Electricas del Norte de Santander S.A. E.S.P

NIT. 890502514-9

Somos Autorretenedores a título de Renta, Resolución 547 del 25 de Enero de 2002, Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN 8061 del 10 de diciembre de 2020 / Agentes Retenedores IVA.

Con este número puedes hacer trámites y pagos

Número de cliente: 87080

Reporta daños y emergencias marcando gratis

018000 414 115 ó al 115

¡Felicitaciones! estas al día en tu pago

Servicio de energía

Componentes del costo unitario ($ kWh)

Generación (G): 238.95	Comercialización (Cv): 69.04
Transmisión (T): 41.18	Pérdidas Reconocidas (PR): 66.29
Distribución (D): 220.96	Restricciones (R): 13.55
Costo Unitario $/kWh: 649.99	Tarifa Aplicada $/kWh: 303.02
Opción Tarifaria $/kWh: 604.84	Subsidio (%): -49.9
FECHA PUBLICACION: 20/MAR/2021	
CONSUMO SUBSISTENCIA: 173 kWh	

Historico de consumo $ kWh

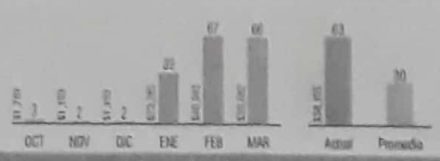

Informacion de consumo

Activa	Lectura	kWh	Reactiva	Lectura	kVARh
Actual	7690	63	Actual		
Anterior	7627		Anterior		

Detalle del servicio de energia

Concepto		Valor Mes
CONSUMO ACTIVA	$	38,105
SUBSIDIO	$	-19,016
AJUSTE A LA DECENA	$	4
INTERES MORA	$	16

Total de energia $ 19,109

Servicios Facturados

$ 11,557 | $ 4,954 | $ 19,109

Por tus servicios pagas

$35,630

Periodo facturado: 14/MAR/2021 a 12/ABR/2021

Fecha de vencimiento

Pago oportuno hasta: 30/ABR/2021

Pago con recargo hasta: 11/MAY/2021

Días Facturados 30

Sin subsidio pagarías: $38,105

Con el subsidio te ahorras: $-19,016

El subsidio aplica para los estratos 1, 2 y 3.

NO APLICA

para usuarios de estratos 4, 5, 6 y clases de servicio diferentes al residencial

Estado Financiaciones y Diferidos

Nº de convenio	Deuda inicial	Tasa Interes	Costos Pend.	Deuda actual	Cuotas Fact.

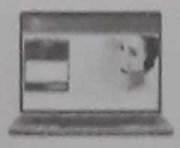

Asesor virtual de CENS

¡Realiza todos tus trámites desde la comodidad de tu casa!

De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Ingresa a través de www.cens.com.co

(415)7709998001794(8020)010000087080(3900)00000356 30(96)20210511

Por tus servicios pagas

$ 35,630

Total a cancelar pagina $ 4,954

Escaneado con CamScanner

Inscribete a
Paga a tu medida

Porque puedes pagar tu factura de CENS hasta en 3 pagos durante el mes

¿Quieres tener energía solar en tu casa o empresa?

Ingresa a
www.cens.com.co

ESCANEA

Información de tu instalación

Medidor Activa: 4061712
Medidor Reactiva:
Alimentador: SANC55
Nivel de tensión: 1
Carga instalada: 1
Constante de medida: 1

Grupoepm
CENS

Tu Información

Nombre:
A. Garcia
Dirección:
cll 17 5-91
Barrio: La Libertad
Ciudad: San Jose De Cucuta
Clase de Servicio: Residencial
Estrato 2
Ruta: 111 01434720340
Tarifa: Generica
Tu número de cliente: 0087080 - 3

Documento equivalente a factura
N° - 1050157642

Fecha de emisión:
Marzo 17/2021

Tu último pago fué: 15/MAR/2021

Pagaste: $36,850

Contactanos a traves de

- 115 Reporte de daños y emergencias o al 018000 414 115
- CENS APP
- www.cens.com.co

Síguenos en:

- CENS Grupo EPM
- @censgrupoepm
- censgrupoepm
- CENS Grupo EPM

Atención 24 HORAS

CHAT EN LÍNEA

Ingresa a:
www.cens.com.co

Medios de pago | Estimado cliente recuerda que tienes la posibilidad de pagar en efectivo, cheque o medio electrónico ingresando a

Puntos de pago Apuestas Cúcuta 75 - BBVA - Coompecens - Coguasimales - Almacenes Éxito - Ifinorte Bancolombia - Davivienda - Banco de Bogotá - Banco Caja Social - Banco Popular - Red Multicolor Baloto - Banco Agrario Cajeros y Datáfonos ATH - SuperGIROS (Solo sur del Cesar)

Escaneado con CamScanner

Banco de Occidente

Consignación Ahorros Local ☐ Nacional ☐

Ciudad: CUCUTA	Año Mes Día: 96 1018
Nombre Cta. o Beneficiario: IDUC	
Oficina donde tiene la Cuenta	Ciudad

	Cod. Bco. y No. Cta. del Cheque	Valor
1	11 E0358228	1.011.406.50
2		
3		

Total Cheques Consignados | Oficina que Recibe

Depositante: DANIEL GARCIA SANDOVAL Teléfono: -841271

F-02-01

Cta. Ahorro No.	6	0	0	8	2	6	8	0	4

Efectivo $	
Cheques a cargo Banco de Occidente	
Cheques a cargo Otros Bancos Locales	1.011.406.50
Total Consignación $	1.011.406.50

Factura o Codigo No. | Valor

FORVAL | Mod. Ene-96

Banco

DEVUELTO CHUSALES
18 OCT. 1996
CAJA 4
OF. 609
CANJE - 23
Banco de Occidente
DE CUCUTA

DUPLICADO

Escaneado con CamScanner

BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

OFICINA: CALLE 11 No. 4-25 - 130

SISTEMA NACIONAL DE RECAUDOS
COMPROBANTE DE PAGO INDIVIDUAL

SERVICIO DE SALUD - NORTE DE SANTANDER

IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION

COMPROBANTE No. 0077400

CLIENTE MUNICIPIO DE CUCUTA E IDUC

CUENTA No. 260-10376 4

MATRICULA 260-134923 ESCRITURA 2199

FECHA 21/11/96 NOTARIA 1

CODIGO

BASE LIQUIDACION 1.011.407 DIA 03 MES 12 AÑO 96

CONCEPTO VENTA

VALOR PAGADO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUM

EFECTIVO	___	EFECTIVO	$
CHEQUE BANCO	___	CHEQUE	$ ********10.100,00
CHEQUE OTRO BANCO	___	TOTAL	$

RECAUDADOR

DERECHOS FISCALES CONFORME A LA LEY 24 DE 1963, LEY 52 DE 1920 Y LEY 11 DE 1982. DECRETO 278 BIS/34, ARTICULO 137. EN NINGUN CASO HABRA DEVOLUCION DE IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION

— CUENTE —

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"

NIT: 899.999.004-9

COMPROBANTE DE INGRESO
CERTIFICADO CATASTRAL

Nº 7178

FECHA		
DIA	MES	AÑO
08	05	96

RECIBIDO DE: Carrera Sandoval Daniel y otro - Mpio

C.C. o NIT:

MUNICIPIO DE:

DESTINO

- [ ] INTERESADO
- [ ] OTRO (ESPECIFICAR) Idue

TIPO DE CERTIFICADO

- [x] PROPIEDAD
- [ ] NO PROPIEDAD
- [x] NORMAL
- [x] ESPECIAL

CANTIDAD	No. PREDIAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	01-01-0145-0008-001	(100%)	Cuenta
1	01-01-0145-0008-000	Cuenta	

SON:

SUB TOTAL	
IVA	16240
TOTAL	

EXPEDIDO EN: [signature]

RECIBIDO POR: /

PROCESADO POR:

FORMA 740-24/93

Escaneado con CamScanner

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
NIT. 899.999.007-0

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
SAN JOSE DE CUCUTA

RECIBO DE CAJA No. 0330213 **N**

ENTREGADO

330213

CUCUTA LIQUIDA2
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 08 de Mayo de 1996 a las 09:38:17 a.m.

No. RADICACION: 96-31120

MATRICULA: 260-134923
CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO

NOMBRE SOLICITANTE: DANIEL GARCIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $1000
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 1000

— USUARIO —
CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Escaneado con CamScanner

SOLICITUD DE CERTIFICADOS

NOMBRE DEL "SOLICITANTE": Daniel Garcia

NOMBRE DEL PROPIETARIO : Daniel Garcia

MATRICULA INMOBILIARIA : 260-0134923 CANTIDAD: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Escaneado con CamScanner

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

NIT. 899.999.007-0

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
SAN JOSE DE CUCUTA

RECIBO DE CAJA Nº 0384124

384124

CUCUTA LIQUIDA1
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 10 de Diciembre de 1996 a las 12:09:51 p.m.
No. RADICACION: 96-274:28

NOMBRE SOLICITANTE: CARMEN ALICIA GARCIA SANDOVAL
DOCUMENTO: ESCRITURA No.: 2199 OF: NOTARIA 1
FECHA: 21-11-96 CIUDAD: SAN JOSE DE CUCUTA
MATRICULAS 1349223
ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TARIFA	VALOR	DERECHOS
1	VENTA	N	1,011,406	5,557
2	PATRIMONIO DE FAMILIA	N	1	1,000

TOTAL A PAGAR $ 6,557

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 6,557

-USUARIO-

Escaneado con CamScanner

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

RECIBO DE CAJA

NIT.: CONCEPTO Nº 77481

1 VENTA O PERMUTA 2 HIPOTECA 3 ADMINISTRACION 4 PATRIMONIO DE FAMILIA 5 CANCELACION	6 SENTENCIA 7 EMBARGO DEMANDAS 8 PROPIEDAD HORIZONTAL 9 REPRODUCCION SELLOS 10 CERTIFICACION	11 ACLARACION 12 COPIAS 13 OTROS DOCUMENTOS 14 MATRICULA 15 FOTOCOPIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS:

DIA	MES	AÑO	NOMBRE

ESCRITURA	NOTARIA	CUANTIA CONTRATO O AVALUO

No. CONCEPTO	VALOR REGISTRO	TURNO(S) FECHA	TURNO(S) NUMERO
1	$ 4605		014886
	$		
	$		014816
	$	LIQUIDADOR	
	$		
TOTAL	4605	CAJERO	

MOTIVO DE DEVOLUCION INSTRUMENTO

USUARIO

Escaneado con CamScanner

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

RECIBO DE CAJA
CONCEPTO

Nº 77481

NIT.:

1 VENTA O PERMUTA 2 HIPOTECA 3 ADMINISTRACION 4 PATRIMONIO DE FAMILIA 5 CANCELACION	6 SENTENCIA 7 EMBARGO DEMANDAS 8 PROPIEDAD HORIZONTAL 9 REPRODUCCION SELLOS 10 CERTIFICACION	11 ACLARACION 12 COPIAS 13 OTROS DOCUMENTOS 14 MATRICULA 15 FOTOCOPIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS:

DIA	MES	AÑO	NOMBRE

ESCRITURA	NOTARIA	CUANTIA CONTRATO O AVALUO

No. CONCEPTO	VALOR REGISTRO	TURNO(S) FECHA	TURNO(S) NUMERO
	$		011896
	$	SET. 1991	
	$		
	$	LIQUIDADOR	
	$		
TOTAL		CAJERO	

MOTIVO DE DEVOLUCION INSTRUMENTO

PARA ANEXAR AL DOCUMENTO

Escaneado con CamScanner

TESORERIA MUNICIPAL DE CUCUTA

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

RECIBO No. 001504

PROPIETARIO:	PREDIO No.
GARCIA NEIRA ALCIDES	0101145000R001

DIRECCION PREDIO: 17 5 91

RESOLUCION ULTIMAS VIGENCIAS	DESDE AÑO-TRIM.	HASTA AÑO-TRIM.	AVALUO
0000 00			
VIGENCIAS ANTERIORES			
VIGENCIA PRESENTE	83 1	83 4	68.000

IMPUESTO	VIGENCIAS ANTERIORES	VALOR TRIMESTRE	VALOR AÑO
PREDIAL ORDINARIO		26	53
PREDIAL ADICIONAL		26	52
ALUMBRADO PUBLICO		13	26
CAMINOS		13	26
ARBORIZACION		26	52
ACCION URBANA		40	40
PREDIAL NACION		3	6
TOTAL ➡		147	254

IMPRESO POR CARVAJAL S. A. 83116

PARA PAGAR POR TRIMESTRES CANCELE: 147

PAGUESE HASTA EL: AÑO 83 MES 06 DIA 30

PARA PAGAR TODO EL AÑO CANCELE: 254

FECHA DE PAGO: AÑO | MES | DIA

VALOR PAGADO: 254

SEÑOR SUSCRIPTOR:
FAVOR NO DESTRUIR ESTE RECIBO.
CONSERVELO - DEBE PRESENTARLO EN EL PROXIMO PAGO.
PARA SU VALIDEZ ESTE RECIBO DEBE LLEVAR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO.

CONTRIBUYENTE

TESORERIA MUNICIPAL CUCUTA
CAJA

Escaneado con CamScanner

Gases del Oriente

Gases del Oriente S.A. E.S.P.

LA JEFE DE CARTERA DE GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.

Certifica que la vivienda ubicada en la CALLE 17 5 - 91 del Barrio SANTA TERESITA correspondiente al código **57835** quien figura como usuario **CARMEN ALICIA GARCIA** se encuentra actualmente a Paz y Salvo por todo concepto de créditos correspondiente a la instalación del servicio.

La presente se expide a solicitud del interesado a los diecisiete (17) días del mes de Febrero de 2.009.

ANGELICA HERNANDEZ SANABRIA
Jefe de Cartera

Escaneado con CamScanner

5781298.
Lorena.

Gases del Oriente
Gases del Oriente S.A. E.S.P.
NIT 890503900-2

IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE LA REVISIÓN PERIÓDICA

Cúcuta Av. 0 N° 6-06 B. Lleras Restrepo • PBX 575 2149 • Emergencias 164
Pamplona Carrera 13 No.11-208 Barrio el Escorial tel 5682593
LÍNEA DE EMERGENCIA: 164
gasesdeloriente@gasesdeloriente.com.co

Nº 7932

FECHA	Día 27	Mes 10	Año 2014	HORA: 10:00	CÓDIGO: 57335
DIRECCIÓN: Cll 17 5 41					BARRIO: Santo Tomás

PRIMERA VISITA

TEL:

En el día de hoy ha pasado el Técnico Inspector de nuestra Empresa para realizar la ejecución de la Revisión Periódica, dando cumplimiento a la Notificación enviada hace unos días. Dicha visita no pudo ser efectuada por:

- ◉ Ausencia de Personas en el Domicilio
- ○ La persona que atendió no autorizó el acceso de los técnicos
- ○ Otros (Especifique)

Observaciones: Visita programada para el Sábado 1 Noviembre Puerta Blanca Fachada ...

Suspensión del Servicio ○Sí ◉No Lectura 1573

Firma Inspector

Notificado

C.C.

C.C.

NOTA: En los próximos días ejecutaremos una SEGUNDA VISITA. De conformidad al literal B del numeral 36 del capítulo VII del Título II del anexo de definiciones y condiciones del contrato de prestación del servicio público domiciliario de gas combustible. GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. notifican que en caso de no permitir la Revisión Periódica se procederá a SUSPENDER EL SERVICIO, por lo cual se entiende notificado de suspensión mediante el presente documento. El usuario cuenta con tres (3) días hábiles para pronunciarse sobre lo notificado en el presente acto. Si se desea programar fecha y hora de la próxima visita comunicarse al Teléfono 5752149 ext 126.

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS-SSP NUIR 2-54001000-5

Escaneado con CamScanner

Gases del Oriente
Gases del Oriente S.A. E.S.P.
NIT. 890.503.900-2

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **57835**

AR **$840**

FACTURA No. 10575568-0

Pago Oportuno Hasta	**22-OCT-2014**	Días Facturados	31
Fecha de Suspensión	**No Aplica**	Periodo Facturado	26AGO2014-25SEP2014
Fecha de Expedición	10/10/2014	Ultimo Pago	16-SEP-2014

VALORES EN RECLAMACIÓN

VALORES	PROCESO

DATOS DEL SUSCRIPTOR:

Nombre:	CARMEN ALICIA GARCIA	Estrato:	2	Ruta:	CNT022710
Dirección:	CL 17 5-91	Clase de Uso:	DOM	Atraso:	0
Barrio:	SANTA TERESITA	Ciclo:	22	Intereses de Mora %	1.94
Localidad:	CUCUTA	No. de Medidor:	0030260915		

CONSUMOS

CONSUMO MES:	**0.95 M3**
Causa Cobro Cons. Prom.	
Lectura Anterior	1,571
Lectura Actual	1,572
Consumo M3	1.00
Factor	0.953 x
Consumo Corregido	.95
Poder Calorífico	1,045.26
Consumo Kw/H	10.28
Valor Kw/H	10.82

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGOS

Rango	Cons. m³	Vr. m³	Vr. Parcial
0 - 20	0.95 M3	1164.33	$1,106.11
	0.00 M3	.00	$0.00

CONSUMOS ANTERIORES M3.

M3	1.00	0.95	0.00	0.95	0.00	3.05	1.01
Mes	PROM	AGO	JUL	JUN	MAY	ABR	MAR

COMPONENTES TARIFARIOS

Gm	261.75
Tm	182.62
Dm	501.44
Cm	140.61
Alfa1	0.0%
Alfa2	0.5%
Alfa3	1.0%
%S1	39.24
%S2	23.82
%C5y6	20
%Cnr	8.9
TRM	1918.62

DESCRIPCION DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Consumo	1,106.11
Subsidio	-263.48
Ajuste decena	-2.63
SUB - TOTAL	$840
COBROS OTROS CONCEPTOS	

INDICADORES DE CALIDAD DES: IPLI: IO: IRST:

TOTAL A PAGAR **$840**

ESTADO DEL CRÉDITO

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURADA: ABONO CAPITAL $	INT. FINANCIACIÓN $	VR. CUOTA	NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.	INTERESES

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble.(Denuncielo línea 164)

SEÑOR USUARIO: DEBE CANCELAR EL VALOR TOTAL DE SU FACTURA, DE LO CONTRARIO NO SE LE GARANTIZA EL SERVICIO.

EVITE LA SUSPENSION: RECUERDE QUE EL VALOR DE LA SUSPENSION/RECONEXION ES DE $21.516

"SEÑOR USUARIO REALICE SUS PAGOS UNICAMENTE EN NUESTRAS OFICINAS O PUNTOS AUTORIZADOS INDICADOS AL RESPALDO DE LA FACTURA"

- USUARIO -

Escaneado con CamScanner

GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.

NIT. 890.503.900 - 2

OK

RECIBO DE CAJA

Nº SC64270

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
19	04	04

RECIBIMOS DE: Omen Dicic Garcia

C.C. ó NIT	CODIGO	FORMA DE PAGO
	57835	

POR CONCEPTO DE: Capital

DESCRIPCION	VALOR
DEPÓSITO POR INSTALACIÓN	678.826,56
VENTA DE MATERIALES	
VENTA DE ESTUFAS	
ADAPTACIONES Y TRASLADOS	
ANTICIPOS	
INTERESES POR MORA	
OTROS	
TOTAL $	678826,56

Carlos

Elaborado por

Firma y Sello Caja

Escaneado con CamScanner

GASES
DEL ORIENTE
S.A. E.S.P.
NIT. 890.503.900 - 2

RECIBO DE CAJA
Nº SC45579

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
20	10	2003

RECIBIMOS DE:
Carmen Alicia García

C.C. ó NIT	CODIGO	FORMA DE PAGO
37238066 Cfda	57835.	credito

POR CONCEPTO DE:
cuota inicial Instalacion Gas Natural

DESCRIPCION	VALOR
DEPÓSITO POR INSTALACIÓN	20.000
VENTA DE MATERIALES	
VENTA DE ESTUFAS	
ADAPTACIONES Y TRASLADOS	
ANTICIPOS	
INTERESES POR MORA	
OTROS	
TOTAL $	20.000

Para Tomar

Elaborado por

Firma y Sello Caja

Escaneado con CamScanner

*164
Emergencia.

GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.

NIT. 890.503.900-2
SOMOS AGENTES RETENEDOR DE IMPUESTO A LAS VENTAS
AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION 547 DEL 25 DE ENERO DE 2002 Y GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RESOLUCION 10738 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2000
Facturación Autorizada DIAN Res. No. 070000031236
Fecha: 10-02-2003 DEL 000001 AL 200000 PREFIJO: SC

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA

Nº SC 46844

FECHA DE EXPEDICION			PAGARE
DIA	MES	AÑO	

NOMBRE O RAZON SOCIAL			C.C. O NIT.	
DIRECCION	BARRIO	TELEFONO	CIUDAD	CODIGO

USO	DESCRIPCION	VALOR
	Instalación para suministro de Gas Natural	
	Acometida	
	Medidor	
ESTRATO	Interna	
	Iva	
	Presupuesto	
	Gasodomésticos	
	Otros	
	Precio de venta TOTAL	
	Plazos o Instalamentos	

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS No. UNICO DE REGISTRO 2-54001000-5

IMP. JAIME RAMIREZ B. 13.444.975-9 REG COMUN TEL. 5716856 CUCUTA

FORMA DE PAGO

CONTADO	CREDICONTADO		CREDITO
☐	Cuota Inicial		
	No. Cuotas		
	Diferido		
	Saldo		

RECIBO DE CAJA
ELABORADO POR

FIRMA AUTORIZADA POR LA EMPRESA

ACEPTADA

Av. 0 No. 6-06 Lleras Restrepo, Cúcuta, (N. de S.), Colombia PBX: 575 2149 FAX: 575 1887 Emergencias 164
gasesor@col1.telecom.com.co - gases@col1.telecom.com.co

El no pago de una o más cuotas pactadas en la forma de pago hará exigible la totalidad de la obligación. Excusado de protexto y de requerimiento en mora.
La presente Factura Cambiaria de Compraventa se asimila en todos sus efectos a la Letra de Cambio conforme al Artículo 774 del Código de Comercio.
Recibí real y materialmente lo detallado en este documento a entera satisfacción.

Escaneado con CamScanner

Gases del Oriente
Gases del Oriente S.A. E.S.P.

Jueves.
06-Feb.
Hora: AM

San José de Cúcuta, Diciembre de 2019

Señor(a)
CARMEN ALICIA GARCIA
Dirección: CL 17 5-91
Barrio: SANTA TERESITA
Código: 57835
Ruta: 601530110901
Ciclo: 53

AVISO IMPORTANTE – REVISIÓN PERIÓDICA

En aras de garantizar su seguridad y la de sus vecinos, reiteramos la información brindada hace 5 meses por escrito, recibida a su dirección de residencia, en la que se coloca de presente la necesidad de dar cumplimiento a la Revisión periódica (Quinquenal) establecida por la Resolución CREG 059 de 2012.

En el evento que llegada la fecha límite para que la instalación se encuentre debidamente certificada, esta **no cuente** con dicho requisito, GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. se verá en la obligación de **SUSPENDER** el servicio, acción por la que se cobrará el valor de **$ 32.185** por concepto de suspensión que se verá reflejado en la próxima factura que se emita.

En este orden de ideas el plazo máximo para la ejecución de revisión periódica vence el próximo 18/3/2020, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha, a través de nuestra empresa no se ha ejecutado dicha inspección, ni se ha recibido el **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD EMITIDO POR UN ORGANISMO DE INSPECCIÓN ACREDITADO** que certifique que la instalación interna y los gas domésticos asociados a ella, cumplen con las condiciones técnicas de seguridad para la prestación del servicio.

Para **PROGRAMAR LA REVISIÓN**, usted podrá comunicarse a través de la línea de atención al cliente **(018000999188 solo desde fijo), 574 8888, 3212101061, 3103169949** de lunes a viernes de **7:30 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:30 p.m.** y sábados **7:00 a.m. a 12:00 p.m.**, en donde estaremos prestos a atenderle y en la mayor brevedad ejecutar la revisión necesaria para dar cumplimiento a la Resolución **CREG 059 de 2012.**

El listado de los organismos de inspección puede ser consultado en www.onac.org.co o www.gasesdeloriente.com.co.

GASES DE ORIENTE S.A. E.S.P

Calle 10 N° 5-84 Edificio Seade Oficina 201
Teléfono: 5748888
Cúcuta
gasesdeloriente@gasesdeloriente.com.co

Escaneado con CamScanner

SGS | ACREDITADO ONAC | ISO/IEC 17020:2012 12-OIN-009

INDUSTRIAL SERVICES

EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD DE LÍNEAS INDIVIDUALES PARA EL SUMINISTRO DE GAS COMBUSTIBLE

No. NS 017672

INSTALACIÓN NUEVA ☐ SOLICITUD REFORMA ☐ INSTALACIÓN EN SERVICIO ☒ TIPO DE GAS GN Visita de Inspección ☒ Visita Complementaria ☐

Identificación del Organismo de Inspección

Empresa: SGS Colombia S.A.S
NIT.: 860.049.921-0
Dirección: Carrera 100 No. 25 C - 11 Bodega 3
Ciudad: Bogotá D.C
PBX: 606 9292

Información Previa	1. Instalación Nueva	Nombre o Razón Social - Constructor	Cedula o Nit - Constructor
		—	—
		Nombre del Instalador	Cedula SIC
		—	—

Certificado laboral No.	Expedido por	Vigencia (DIA / MES / AÑO)	2. Revisión Periódica	
—	—	—	Fecha de Puesta en Servicio	DIA MES AÑO
			Fecha Ultima Inspección	DIA MES AÑO
			Acta de revisión anterior SI __ No X	Se evidencia modificación SI __ No X

3. Solicitud - Reforma: Fecha de la Solicitud DIA MES AÑO | Firma Instaladora-Reparadora | Nombre Instalador — | Certificado laboral No. — | Vigencia —

Datos del Cliente: Nombre del Cliente: Carmen Alicia Garcia | Dirección: Cl 17 # 5 91 santa teresita | Proyecto: 601 | Código del Cliente: 57835

Tipo de Servicio a Inspeccionar				Presión de operación de la Instalación - Regulador	Características del Medidor	Características de la Instalación	Tubería y Accesorios
Residencial Unifamiliar	X	Posee Cosa Nostra SI NO X	Revisado por OEC —	23 mbar	Marca: Metrex	Oculta: X	Acero Galvanizado / Cobre Flexible
Residencial Multifamiliar				Marca: HUMCAR	No. 0260915	A la Vista: X	Cobre Rígido / Multicapa X
Comercial		SI NO X	Fecha —	Referencia: R4-6	Capacidad: 25 m3/h	Por ducto	Otro —

INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INSPECCIÓN BAJO EL REGLAMENTO TECNICO 90902:13

REQUISITOS TÉCNICOS DE INSPECCIÓN APLICABLES EN EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES PARA SUMINISTRO DE GAS COMBUSTIBLE (*Edificación Existente)

Diseño, planos firmados y aprobados por el distribuidor	Cumple SI NO NA	Certificado de conformidad de materiales	Cumple SI NO NA	Memoria Técnica	Cumple SI NO NA	Concepto de disponibilidad del servicio	Cumple SI NO NA	Evacuación productos de combustión	Cumple SI NO NA	Isométrico de la línea individual	Cumple SI NO NA

OK: Cumple - DC: Defecto Crítico - DNC: Defecto No Crítico - N/A: No Aplica — Inspectores marcar la opción que amerite con una X. — Los números que se registran en todo el documento deben ser así: 0 - 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9.

Método prueba de Hermeticidad: a.) Medidor X | b.) Aire y Manómetro — | Lectura Inicial 154,5 | Presión Inicial — PSI | Lectura Final 184,5 | Presión Final — PSI | Minutos 12 | Minutos 0 | Detector de fugas — | 0

No.	I. HERMETICIDAD DE LA INSTALACIÓN	CUMPLE SI	NO	
1	¿El método utilizado no presenta variación alguna, comprobando la hermeticidad?	X	DC	N/A
	II. EXISTENCIA Y OPERATIVIDAD DE LAS VÁLVULAS DE CORTE			
2	¿Existe la válvula a la entrada del medidor de la instalación?	X	DC	N/A
3	¿La válvula de corte que controla toda la instalación suspende totalmente el paso de gas al cerrarse?	X	DC	N/A
4	¿Cada artefacto cuenta con su válvula que controla el flujo de gas?	X	DNC	DC NUEVAS
5	¿La válvula que controla el flujo de gas para cada artefacto suspende totalmente el paso de gas al cerrarse?	X	DNC	DC NUEVAS
6	¿La válvula que controla el flujo de gas para cada artefacto se encuentra de fácil acceso?	X	DNC	DC NUEVAS
7	¿El maneral de la válvula que controla el flujo de gas a la instalación o a un artefacto existe en su totalidad?	X	DNC	DC NUEVAS
	III. TRAZADO GENERAL DE LA INSTALACION			
8	¿El mecanismo de control de sobrepresión del regulador no descarga el gas al interior de la vivienda o recinto?	X	DC	N/A
9	¿El trazado de la instalación que se encuentra a la vista, cuenta con protección contra riesgo de daño mecánico y no presenta pérdida de condiciones mecánicas (Abolladuras)?	X	DNC	DC NUEVAS
10	¿En los dormitorios o cuartos de baño, no hay presencia de uniones roscadas a la vista (deben estar encamisadas)?	X	DNC	DC NUEVAS
11	¿Los dispositivos de anclaje son los adecuados y aseguran adecuadamente el soporte de la instalación (Tubería a la vista)?	X	DNC	DC NUEVAS
12	¿El trazado de la instalación no pasa por conductos de aire, chimeneas, fosos de ascensores y similares sin la respectiva ventilación, conductos para instalaciones eléctricas y de basuras?	X	DNC	DC NUEVAS
	IV. MATERIALES			
13	¿Los materiales cumplen los aspectos dispuestos en la NTC 2505 Cuarta actualización?	X	DNC	DC NUEVAS
	V. CONDICIONES DE VENTILACIÓN			
14	¿Se satisfacen las condiciones de ventilación del recinto y no hay concentración de monóxido de carbono (CO) medida en el ambiente?	X	DC	N/A
15	¿Las condiciones de ventilación del recinto no han sido obstruidas voluntaria o involuntariamente por el usuario?	X	DNC	DC NUEVAS
16	¿La concentración de monóxido de carbono (CO) diluido en el ambiente del recinto es mayor o igual a 50 ppm en volumen?	X	DC	N/A
17	¿La concentración de monóxido de carbono (CO) diluido en el ambiente del recinto es mayor a 15 ppm y menor a 50 ppm en volumen?	X	DNC	N/A
	VI. UBICACIÓN DE LOS ARTEFACTOS A GAS			
18	¿No hay presencia de artefactos a gas de circuito abierto ubicados en los recintos destinados exclusivamente a dormitorio, baño, ducha, armarios o closets al interior de la vivienda?	X	DC	N/A
19	¿No hay existencia y uso de artefactos eléctricos convertidos a gas?	X	DC	N/A
20	¿La potencia instalada no supera la contemplada en el diseño?	X	DC	N/A
21	Verificación ducto calentador especial, al interior del recinto	OK	DC	X
22	Verificación de ductos en artefactos que así lo requieran.	OK	DC	X

Recinto	Puntos de Suministro	Artefactos a gas	Marca	Tipo Artefacto A	B	C	Potencia del Artefacto Instalado (KW)	Volumen requerido en el recinto	Volumen del recinto	Método 1 mismo Sup (cm²)	Inf (cm²)	Método Lecturas Sup (cm²)	vent existente Sup (cm²)	Sup (cm²)	El recinto cumple con la ventilación adicional Requerida	Max. Potencia a instalarse en el recinto (kw)	Verificación de CO ppm Lect 1	Lect 2	Lect 3
9	1	est 4 p	abba	X			7,78	28,0	49,7						SI NO N/A		0	0	0

Detector de CH4 Serial 14116029900 GP1100 | Detector CO Serial 130824 Marca altair | Manómetro Serial — Marca —

ISOMÉTRICO

TO

AA

MEDIDAS DEL RECINTO-ESQUEMA EN PLANTA

RECINTO	ALTO	PROFUNDO	ANCHO	VOLUMEN	RECINTO	ALTO	PROFUNDO	ANCHO	VOLUMEN
9	2,8	4,8	3,7	49,7 m3					m3
				m3					m3

SALA — *est — patio

Convenciones: Tubería a la vista ——— | Tubería oculta --------- | Válvula de paso ⧗ | Medidor △

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN | DC: Defectos Críticos | DNC: Defectos No Críticos | INSTALACION CONFORME X NO

EL SERVICIO SE ENCONTRABA SUSPENDIDO Y SE DEJA SUSPENDIDO: SI NO NA X

GENERALIDADES: STICKER 14433

Resultado prueba CO antes de la combustión de los equipos: 2PPM

OBSERVACIONES: 11/Feb/2020 LECTURA 1585

Con la firma de este formato, el cliente declara: a) Que está enterado de la situación en que queda la instalación y es responsable del buen uso y mantenimiento de la misma [...]. Teléfono 7422274 Ext. 13602

Si la instalación fue aceptada, el Organismo Evaluador de Conformidad declara: a) Que la inspección se restringe únicamente a los requisitos que en su momento fueron físicamente verificables. [...] d) Que se dejó constancia que se instaló una etiqueta con la información de la fecha de la inspección, nombre y apellido del inspector [...] SI X No

Con la firma de este formato, el cliente autoriza el cobro de $ 82795 correspondiente al valor de la inspección de la instalación a través de la factura mensual de consumo en: X 1 | 3 | 6 | 9 | 12 | 15 | 18 | 24 | 36 Cuota Una.

Nombre: Carmen A Garcia Sandoval | Vínculo: Propietaria
C.C. 37 238060 Cúcuta | No. Telefónico 3103392934

Nombre del Inspector: Jerdy Villamizar | OC Competencia: TUVRHEINLAND | Código del Inspector: TCA1730 | Fecha de Inspección: 11 02 2020 HORA 09:05

IND-GN-F-31-40 V.2. Septiembre 2019

EL PERSONAL QUE REALIZA LA INSPECCIÓN NO ESTA AUTORIZADO PARA RECIBIR DINERO EN EFECTIVO POR LOS TRABAJOS REALIZADOS. Al firmar este documento el inspector declara que no ha tenido vínculo o asociación con el cliente de SGS COLOMBIA SAS ni con el usuario final

Código del Cliente						OBSERVACIONES PARA REPORTAR AL DISTRIBUIDOR (Marque con X en las casillas encontradas en campo)	Consecutivo No. NS 017672

No.			No.			No.		
23	El medidor no se encuentra en buen estado (corrosión, oxidación en mal estado)		27	El regulador presenta ruido y/o vibración.		31	El centro de medición no está ubicado en un lugar accesible para su manipulación, mantenimiento y lectura del medidor	
24	El medidor se encuentra invertido y/o desnivelado.		28	El regulador esta sin tapa.		32	La instalación suministra gas para un apartamento o local independiente	
25	Fuga en el centro de medición (Medidor, Regulador, Elevador)		29	El regulador tiene el venteo obstruido.		33	El numero de medidor no corresponde	
26	Presencia de tramos de tubería de polietileno a la vista en el centro de medición		30	Elevador galvanizado y/o con corrosión.		34	Se requiere programar y realizar la inspección de la línea matriz	

Cliente

Impreso por: National Print y/o Blanca Mercedes R. Tel. 261 1808

Escaneado con CamScanner

RE: CONTESTACIÓN DEMANDA LIDIA DOLORES BAUTISTA

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 06/06/2023 18:00
Para:LIDIA DOLORES BAUTISTA GARCIA <bautistagarcialidiadolores@gmail.com>

Recibido

Alvaro Quintero González

SECRETARIO.

Recuerde presentar todas las peticiones en formato PDF e indicar en su correo el asunto, el radicado de 23 dígitos y las partes del proceso al cual va dirigida la petición.

Su solicitud será revisada y si cumple con los requisitos se le dará el respectivo trámite.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317

Conforme lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 2:00 P.M. A 6:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.
Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta

correo válido para solicitar el desarchivo de expedientes judiciales es:

archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: LIDIA DOLORES BAUTISTA GARCIA <bautistagarcialidiadolores@gmail.com>
Enviado: martes, 6 de junio de 2023 17:45
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: CONTESTACIÓN DEMANDA LIDIA DOLORES BAUTISTA

Buenas tardes

En atención a la suspensión temporal de términos provista por el Juzgado 09 Civil municipal, me permito remitir contestación del proceso abajo referenciado, indicando que dicha contestación se presentó en el término procesal previsto en la norma.

Cordialmente

LIDIA DOLORES BAUTISTA GARCIA.

---------- Forwarded message ---------
De: **LIDIA DOLORES BAUTISTA GARCIA** <bautistagarcialidiadolores@gmail.com>
Date: lun, 5 jun 2023 a la(s) 15:54
Subject: CONTESTACIÓN DEMANDA LIDIA DOLORES BAUTISTA
To: <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RAD: 54001400300920220084500

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.

DEMANDADOS: LIDIA DOLORES BAUTISTA GARCIA - SHIRLEY ESMERALDA CÁCERES JAIMES

Buen día

De la manera más atenta me permito dar respuesta dentro del término estipulado a la demanda ejecutiva del proceso de referencia.

Adjunto contestación y copia de la notificación personal recibida en mi domicilio.

Atentamente

Lidia dolores

C.C. 37. 238. 463

San José de Cúcuta, 04 de junio de 2023.

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO.**
DEMANDANTE:	**GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S.**
DEMANDADO:	**LIDIA DOLORES BAUTISTA GARCÍA Y OTROS.**
RADICADO:	**54-001-40-03-009-2022-00845-00**

LIDIA DOLORES BAUTISTA GARCÍA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cúcuta, identificada con cedula de ciudadanía **N°37. 238. 463**, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), obrando conforme lo establece el **DECRETO 196/1971, Art. 28 # 2**, el cual me faculta para actuar dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, que se adelanta en mi contra, actuando dentro de los términos como lo establece el **Art. 442 del C.G.P.**, contesto la demanda y propongo excepciones de mérito de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: frente a los hechos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, SEXTO Y SEPTIMO** planteados en el escrito de la demanda, manifiesto que **SON CIERTOS**.

SEGUNDO: respecto del hecho **QUINTO**, manifiesto que **NO ES CIERTO**, toda vez que esa obligación ya fue cancelada en su totalidad el día 14 de diciembre de 2022, a la INMOBILIARIA PAISAJE URBANO a través de la compañía LATINOAMERICANA DE FIANZAS LA FIANZA S.A.S. en el entendido que dicha empresa le presta los servicios como afianzadora a la mencionada inmobiliaria. (adjunto captura de pantalla del pago realizado a una cuenta corriente de Bancolombia y el paz y salvo expedido por la empresa LATINOAMERICANA DE FIANZAS LA FIANZA S.A.S. con fecha 14 de diciembre de 2022).

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones **UNO, DOS, TRES, CUATRO Y CINCO** del escrito de la demanda; toda vez que esa obligación ya fue cancelada en su totalidad el día 14 de diciembre de 2022, a la INMOBILIARIA PAISAJE URBANO a través de la compañía LATINOAMERICANA DE FIANZAS LA FIANZA S.A.S. en el entendido que dicha empresa le presta los servicios como afianzadora a la mencionada inmobiliaria, seguidamente me atengo a la valoración probatoria que realice este despacho frente a las pruebas aportadas por las partes (demandante y demandado).

EXCEPCIONES DE MERITO

Revisada la demanda con sus respectivos anexos, cumple con los requisitos y normas aludidas por la parte ejecutante, encontrándose ajustada a derecho, así lascosas, propongo la **EXCEPCIÓN DEL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** es biensabido de este despacho y como consta en los anexos a folio (34) aportados por laparte ejecutante, según el expediente digital, que la compañía LATINOAMERICANADE FIANZAS LA FIANZA S.A.S. presta los servicios como afianzadora a la INMOBILIARIA PAISAJE URBANO y fue esta afianzadora la encargada de realizar elcobro por estar legitimada y a quien se le realizo el PAGO TOTAL directamente a la**CUENTA CORRIENTE #820-768380-52** de Bancolombia por un valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA PESOS MCTE ($6.590.050.00)** el día 14 de diciembre de 2022, cuyo valor incluyo el total de la obligación adeudada, inclusive la inmobiliaria en oficio de fecha 12 de enero de 2023 manifiesta que la penalidad suscrita dentro del contrato fue reportada a la compañía LA FIANZA para la respectiva gestión de cobro, es decir que GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO efectuó el reporte de los valores a cobrar dentro de los tiempos hábiles para que la compañía LA FIANZA realizara la debida gestión en el año 2022, (adjunto oficio emanado por la inmobiliaria paisaje urbano de fecha 12 de enero de 2023, dirigido a SHIRLEY ESMERALDA CACERES JAIMES, con numero de caso N°41103), y fue la mencionada compañía LATINOAMERICANA DE FIANZAS LA FIANZA S.A.S. quien ese mismo día 14 de diciembre del año 2022, aprobó los valores posterior a la realización de **PAGO TOTAL** y expidió los dos (02) paz y salvos manifestando que las señoras **SHIRLEY ESMERALDA CACERES JAIMES** identificada con cedula **N°1.090.448.609**, en calidad de arrendataria y **LIDIA DOLORES BAUTISTA GARCIA** identificada con cedula **N°37.238.463**, en calidad de deudor solidario, se encuentran a **PAZ Y SALVO** por concepto de contrato con la INMOBILIARIA PAISAJE URBANO, contrato que coincide con el aportado por la parte demandante en los anexos, expresado todo lo anterior, esta **EXCEPCIÓN** esta llamada a prosperar, y solicito se **DECRETE LA TERMINACION Y POSTERIOR ARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO**,

simultáneamente se condene en costas y agencias en derecho a la parte vencida en este proceso conforme a nuestra norma procesal Art. 365 del C.G.P.

Así las cosas, le sugiero señora juez que con fundamento en el **art. 278 #2 del C.G.P.** dicte sentencia anticipada, pues así lo ordena el citado artículo, a sabiendas que en el presente proceso no hay pruebas por decretar ya que todas las pruebas documentales fueron allegadas al proceso en su debido momento por las partes demandante y demandados.

EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA

Con fundamento en el **Art. 282 del C.G.P.** señora juez de manera respetuosa le solicito si encuentra probado un hecho que constituya una excepción la reconozca de manera oficiosa en la sentencia con sustento normativo en el mencionado artículo, salvo la de prescripción, compensación y nulidad relativa.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

- Copia de la consignación realizada a compañía LATINOAMERICANA DE FIANZAS LA FIANZA S.A.S. a la cuenta corriente N°820-768380-52.

- Copia de los dos (02) paz y salvos expedidos por la compañía LATINOAMERICANA DE FIANZAS LA FIANZA S.A.S. en favor de las señoras SHIRLEY ESMERALDA CACERES JAIMES en calidad de arrendatario y LIDIA DOLORES BAUTISTA GARCIA en calidad de deudor solidario.

- Copia del oficio emanado por la inmobiliaria paisaje urbano de fecha 12 de enero de 2023, con numero de caso 411003, dirigido a la señora SHIRLEY ESMERALDA CACERES JAIMES.

ANEXOS

- Copia de la consignación realizada a compañía LATINOAMERICANA DE FIANZAS LA FIANZA S.A.S. a la cuenta corriente N°820-768380-52.

- Copia de los paz y salvos expedidos por la compañía LATINOAMERICANA DE FIANZAS LA FIANZA S.A.S. en favor de las señoras SHIRLEY ESMERALDA CACERES JAIMES en calidad de arrendatario y LIDIA DOLORES BAUTISTA GARCIA en calidad de deudor solidario.

- Copia del oficio emanado por la inmobiliaria paisaje urbano de fecha 12 de enero de 2023, con numero de caso 411003, dirigido a la señora SHIRLEY ESMERALDA CACERES JAIMES.

NOTIFICACIONES

En las direcciones que reposan en cada una de las actuaciones de las partes (demandante y demandado) dentro del presente proceso.

Con profundo respeto;

LIDIA DOLORES BAUTISTA GARCÍA
C.C. 37. 238. 463 expedida en Cúcuta.

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000005108

14 Dic 2022 - 12:51 p.m.

Producto origen

Cuenta

Ahorros

***1511**

Producto destino

yeison

Corriente

820-768380-52

Valor enviado

$ 6.590.050,00

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Certificamos que, **Shirley Esmeralda Cáceres Jaimes**, identificado con CC 1.090.448.609, en calidad de ARRENDATARIO en contrato con LA INMOBILIARIA PAISAJE URBANO donde nuestra compañía LATINOAMERICANA DE FIANZAS LA FIANZA SAS presta sus servicios como afianzadora, se encuentra a PAZ Y SALVO con la obligación FA-3999 a 14 de diciembre 2022.

Se expide esta certificación por solicitud del titular.

Atentamente,

LILIANA MARIA IBARRA ARIZA

Directora Comercial

LATINOAMERICANA DE FIANZAS LA FIANZA S.A.S.

Nit: N. º 901.079.988-1

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Certificamos que, **Lidia Dolores Bautista García**, identificado con CC 37.238.463, en calidad de deudor solidario en contrato con LA INMOBILIARIA PAISAJE URBANO donde nuestra compañía LATINOAMERICANA DE FIANZAS LA FIANZA SAS presta sus servicios como afianzadora, se encuentra a PAZ Y SALVO con la obligación FA-3999 a 14 de diciembre 2022.

Se expide esta certificación por solicitud del titular.

Atentamente,

LILIANA MARIA IBARRA ARIZA

Directora Comercial

LATINOAMERICANA DE FIANZAS LA FIANZA S.A.S.

Nit: N. º 901.079.988-1

San José de Cúcuta, 12 de enero de 2023

Señora
SHIRLEY ESMERALDA CACERES JAIMES
N° Caso 41103
Cúcuta

Estimada Shirley,

Reciba un cordial saludo de parte nuestra. Nos permitimos informarle que, según su solicitud de información, radicada mediante nuestro correo electrónico, el pasado 11 de enero de 2023, ha sido verificada, por lo tanto, procedemos a comunicar que el valor de la penalidad comunicado a usted el 13 de octubre de 2022, fue reportado a la entidad La Fianza para la respectiva gestión de cobro, es decir, Grupo Inmobiliario Paisaje Urbano efectuó el reporte de los valores a cobrar dentro de los tiempos hábiles para que LA Fianza realizará la debida gestión en el año 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior y debido a que no se evidencia el pago del valor de la penalidad se reitera a La Fianza el saldo pendiente. Por lo tanto, cualquier inquietud o acuerdo se debe realizar con la entidad de gestión de cobro.

Nuestro compromiso con usted es servirle a través de un equipo humano dispuesto a atenderle siempre, cualquier inquietud por favor utilizar nuestros canales de atención al cliente, atenderemos su solicitud lo antes posible. Los invitamos a diligenciar nuestra encuesta de satisfacción al cliente

Chat en Página Web	Formulario de PQRS	Email
Lun-Vie: 8am - 12m y 2pm - 5pm	(24/7)	(24/7)

Tu opinión es valiosa para nosotros.
califica nuestro **Servicio**

Chat en línea

Click Aquí para ENCUESTA

Gracias por la confianza depositada en nosotros y en nuestro equipo de trabajo.
Son 19 años amando lo que hacemos y creyendo en las personas que lo hacen posible.

Departamento de Experiencia al Cliente
Diana Marcela Leal Martínez

RE: Contesta demanda Radicado: 54001400300920220096900

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 03/03/2023 15:13

Para: JESUS CARDENAS <magdagisela82@gmail.com>

Recibido.

FABIO ANDRES BURGOS TORRES
OFICIAL MAYOR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317

Conforme lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 2:00 P.M. A 6:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.
Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta

correo válido para solicitar el desarchivo de expedientes judiciales es:

archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Gisela jacome <magdagisela82@gmail.com>
Enviado: viernes, 3 de marzo de 2023 9:14
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Contesta demanda Radicado: 54001400300920220096900

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DECLARATIVO
Radicado: 54001400300920220096900
Demandante: CONEXIÓN LINFER S.A.S
Demandado: MAURO ANTONIO ARIZA SALAMANCA
Asunto: Contestación de la demanda

Señores
JUEZ DEL JUZGADO NOVENO, CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DECLARATIVO
Radicado: 54001400300920220096900
Demandante: CONEXIÓN LINFER S.A.S
Demandado: MAURO ANTONIO ARIZA SALAMANCA
Asunto: Contestación de la demanda

MAGDA GISELA JACOME MARTINEZ, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.443.411 expedida en Cúcuta y T.P. de Abogado No. 221875 del C. S. de la J.mayor de edad de, obrando en calidad de apoderado especial del señor MAURO ANTONIO ARIZA SALAMANCA, identificado con Cedula de ciudadanía C.C. No. 1.093.1758.197, expedido en Los Patios, Norte de Santander, con domicilio en, Sector anillo vial, Urbanización Natura, Parque Central, Torre Begonias Apartamento 508, Respetuosa mente me dirijo a su despacho, Estando dentro del término legal para hacerlo, descorro la presente demanda frente a la cual me pronunciare de la siguiente manera.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO:

NO ES CIERTO, dentro de la documentación aportada, no existe ninguna licencia que acredite que la sociedad CONEXIÓN LINFER S.A.S., es la licenciataria de la marca denominada y registrada como SHIFU MÉXICO, y que de igual forma la presunta inscripción registrada en Superintendencia de Industria y Comercio de Bogotá, bajo el número de expediente 608218, desde el día 28 de septiembre de 2018, no existe, pues allegaron un certificado de matrícula de fecha 28 de febrero de 2019, con el número de matrícula 03075564. Muy diferente al que mencionan en la demanda.

AL HECHO SEGUNDO:

No me consta, lo que esta se está tratando de demostrar en el presente hecho, toda vez que se está relacionado los servicios especializados conforme al sistema de franquicias SHIFU, cuando ni siquiera se ha

presentado dentro del cuerpo de la presente demanda, una carta que autorice las franquicias en Colombia.

AL HECHO TERCERO:

No es cierto, en el presente hecho se tata de confundir al operador judicial con una serie de falacias que de lejos se pueden observar, así:

A. Se habla de protocolos técnicos, comerciales y de carácter confidencial, cuando en la realidad se está comerciando con juguetes que no son fabricados con procedimientos técnicos por parte de la empresa que está demandando, por una franquicia, que no a probado aun sobre la verdadera existencia de su autorización para comerciarla. Pues si bien es cierto que la empresa SHIFU, originaria del estado mexicano, ofrece franquicias, a las personas que se interesen en las mismas, estas las ofrecen directamente y en ninguna de sus promociones mencionan la existencia de tramitadores para las mismas.

B. Se habla en la demanda de estar debidamente registrados, cuando su cámara de comercio demuestra lo contrario en su objeto social, donde solo se estipula la comercialización de franquías, siendo este tema tan delicado en cuestiones de comercio, no se nombre ninguna de las mentadas franquicias que se están comercializando.

   La Sociedad tendrá como Objeto Social la comercialización de franquicias, importación y exportación de todo lo relacionado con bisutería, papelería, juguetería, artículos Adicionalmente la Sociedad podrá para el hogar. realizar la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de todo tipo de dispositivos médicos y afines, todas las demás inherentes al desarrollo del objeto social. También serán objeto de la sociedad: a) comprar productos médicos de productos médicos de uso externo e interno. b) Vender externo e interno. c) Comercialización de implantes médicos. d) Comercialización de implantes ortopédicos. f) Comercialización de equipos del área medico hospitalaria. g) Alquiler de equipos médicos y del área medico hospitalaria. h) Comercialización de dispositivos médicos para uso en ortopedia. i) Almacenamiento de instrumental médico y biomédico. k) Fabricación o ensamblaje total o parcial en forma propia o por encargo de implantes médicos. 1) Fabricación o ensamblaje total o parcial en forma propia por encargo de implantes ortopédicos. m)

Fabricación o ensamblaje de dispositivos médicos para uso otro riesgo. Así mismo, la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

C. Se trata en este hecho que se considera como un secreto industrial en los términos de lo que señala el **Artículo 265 de la decisión 486 de 2000** y en concordancia con el artículo 308 del Código Penal; pero no se ilustra al despacho de que trata la decisión 486 y lo que es peor, no se habla de la entidad responsable de expedirla, o es que proviene de una entidad inexistente. Con lo cual es una aseveración completamente nula.

AL HECHO CUARTO:

No es cierto, de acuerdo a lo manifestado por mi representado, el 31 de diciembre de 2019 no firmó esa carta, de hecho manifiesta que para la fecha ni siquiera sabía de la existencia de las franquicias SHIFU; La carta de intención de adquisición de la franquicia se firmó el día 22 de febrero del 2020, y el pago realizado NO fue de setecientos cincuenta mil pesos (750.000$ pesos), el pago fue de veintinueve millones quinientos mil pesos (29.500.000$ pesos) realizado en su totalidad por el valor subscrito en el contrato; esto se puede evidenciar en las pruebas donde se adjuntan copias de la conversación vía correo electrónico enteré al señor ADRIÁN PEÑALOZA ESTUPIÑAN representante de ventas de CONEXION LINFER S.A.S, en el mismo se adjunta la carta firmada por mi representado y el comprobante de pago realizado en la cuenta bancaria de la empresa demandante; luego entonces continuamos hablando de un engaño al operador judicial con falacias.

AL HECHO QUINTO:

Es cierto. Así o menciona mi representado, se firmó bajo esta figura, el otorgamiento de una franquicia que la sociedad **CONEXIÓN LINFER S.A.S**., representada por el señor **CHRISTIAN EDUARDO RODRIGUEZ SOTO**, no está autorizada a negociar, pues esta sociedad no se encuentra habilitada en el Listado de Sociedades de Comercialización Internacional de franquicias vigentes e inscritas ante el **MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO** que anexo a al presente

AL HECHO SEXTO:

Es cierto y mi representado, lo cancelo en su totalidad a la cuenta bancaria de la empresa CONEXIÓN LINFER S.A.S (anexo prueba N°. 3).

AL HECHO SÉPTIMO:

Es cierto. De acuerdo a lo manifestado por mi representado, esta sociedad, ejercía el control total de las operaciones que realizaba mi representado, muy a pesar que la compra de todos los elementos que se comercializaban en su local, se realizaban con pago anticipado, es decir que si m representado realizaba el pedido de algunos artículos, estos deberían ser cancelados por adelantado y una vez se realizaba el pago procedían a buscar loso elementos pedidos y a enviarlos, con faltantes algunas veces que esta sociedad marcaba como productos sin existencia; con lo cual tampoco se cumplía con los pedidos acordes a la solicitud del cliente, hecho completamente ajeno pues si eran importadores, deberían tener una larga lista de productos en existencia.

AL HECHO OCTAVO:

Es parcialmente cierto, manifiesta mi representado, que solo le entregaron un manual físico y unos avisos de la marca SHIFU, lo demás como se dijo en el hecho QUINTO, no se podrían aportar los conocimientos que una persona no tiene o que legalmente no ha podido ofrecer, en este punto cabe resaltar que si la sociedad **CONEXIÓN LINFER S.A.S**., representada por el señor **CHRISTIAN EDUARDO RODRIGUEZ SOTO**, es la representante de la marca SHIFU, además de estar inscrita para ejercer este rol, debe también poseer una póliza que cubar cualquier eventualidad a favor de la marca, pues son ellos quienes deben responder por este hecho, pero utilizando clausulas amañadas, que nunca fueron consensuadas con mi representado y que por lo tanto son PUBLICIDAD ENGAÑOSA, CLAUSULAS ABUSIVAS EN CONTRATOS, prohibidas por el ESTATUTO DEL CONSUMIDOR.

AL HECHO NOVENO:

Es cierto, estos elementos se encuentran en poder de mi representado, en razón a que no le han proporcionado una dirección física para su devolución, los cuales están a disposición del demandante en cualquier momento y a la espera de que se envié una dirección física a donde los pueda enviar.

AL HECHO DECIMO:

Es cierto. Pero de acuerdo a lo manifestado por mi representado, de lo cual se allego las pruebas del depósito inicial, este había realizado por un valor de veintinueve millones quinientos mil pesos (29.500.000$ pesos), que

supera ampliamente el acordado para iniciar la operación que como dice el apoderado del demandante debería ser de setecientos cincuenta mil pesos (750.000$ pesos)

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:

Es cierto, así ocurrió durante el tiempo de la existencia de la supuesta franquicia, de la cual la sociedad CONEXIÓN LINFER S.A.S., posiblemente no podía comercializar legalmente.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:

Es igualmente cierto, pero no se está tomando en cuenta que este hecho o evento del contrato de franquicia, se realizó un mes antes de dar inicio a un fenomeño de carácter mundial que llevo al traste con la ilusión y la vida de muchas personas, como es la pandemia a nivel mundial del COVID 19, hecho que no está catalogado para obligar a nadie a dar cumplimiento a un contrato de venta de artículos que no son de primera necesidad, máxime cuando las personas no estaba dispuestas a permanecer fuera de sus residencias por temor a dicho virus, esto sería un caso de fuerza mayor, fuera de ser cubierto a capricho del presunto FRANQUICIANTE. Debe tomarse en cuenta los decretos presidenciales en razón a este evento.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO:

Es cierto, dicha cláusula fue firmada, bajo la acción dominante y con consensualita, por lo cual igualmente se torna en una cláusula abusiva, toda vez que las expectativas engañosas proporcionadas, no podrían ofrecer la posibilidad de firma de mutuo acuerdo esta cláusula engañosa, máxime cuando el FANQUICIANTE no invierte ningún dinero sobre el negocio, aun es más, al estar proporcionándola de forma ilegal por no estar inscrito para tal evento, está evadiendo los posibles impuestos, configurándose un hecho que conlleva a un enriquecimiento sin justa causa.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO:

Es parcialmente cierto no fue a voluntad de mi representado, pero parece que esto no lo entiende el apoderado de la parte demandante, que La inauguración de la tienda SHIFU se realizó el día 9 de marzo del año 2020 y esa misma semana la **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD**, declaro el estado de **EMERGENCIA SANITARIA MUNDIAL** debido a la propagación del virus **COVID-19**; luego a escasos trece (13) días de la apertura de la tienda en el centro de la localidad de Cúcuta, Norte de Santander,

exactamente el día: **22 DE MARZO DEL 2020**, el ciudadano PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, reconoce el estado de emergencia sanitaria del país, y ordena por medio del **decreto presidencial Nro. 457**, el "**AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO**". Por lo cual en contra de su voluntad tuvo que cerrar la tienda, asumiendo para continuar con la responsabilidad previamente adquirida; los costos operacionales de la tienda, el canon de arrendamiento de la tienda, la cuota del crédito, pago de personal, servicios y otros gastos, como se puede ver en las pruebas allegadas.

Esta situación intermitente, duro así: tres (3) meses, luego volvió a abrir en julio del 2020 parcialmente la tienda SHIFU, bajo su propio riesgo, pero dadas las restricciones impuestas por el GOBIERNO NACIONAL, para evitar el contagio de COVID-19, nuevamente tuvo que cerrar la tienda, evitando riesgos a sus clientes; motivado igualmente a que las ventas eran muy bajas, o casi nulas, y no alcanzaban a cubrir al menos los costos operativos de la tienda SHIFU, como se muestra en las pruebas allegadas.

Para el mes de octubre de 2020, mi representado ya, estaba en estado de iliquidez, endeudado y con una tienda que cada cierre de mes reportaba perdidas, los costos operativos continuaban y era inviable continuar con la franquicia, el país no se recuperaba de las consecuencias de la pandemia, por lo que agendo una llamada telefónica con el Sr. CRISTIAN EDUARDO RODRÍGUEZ SOTO, para hacer de su conocimiento la situación y pedirle ayuda, buscar una solución para dar la terminación del contrato de manera amena y liquidar la tienda, a lo que él le respondió de una forma grotesca y bajo la amenaza de que "SI CERRABA LA TIENDA TENDRÍA QUE ARREGLARME CON SUS ABOGADOS".

En Contra de su voluntad cerró la tienda por causa de FUERZA MAYOR, y no continuar con ese negocio que día a día, me producía mas perdidas.

El día: 21 de octubre del año 2020, mi representado le envió un correo electrónico, al Sr. Cristian Eduardo Rodríguez Soto. Con copia al Sr. Adrián Peñaloza, de **CONEXIÓN LINFER S.A.S**, donde les adjuntaba una carta explicando los motivos irreversibles del cierre de la tienda (sexta prueba); notificación a la cual hicieron caso omiso y nunca obtuvo una respuesta acorde a su propuesta. Igualmente les notifico por conversación vía WhatsApp, la necesidad imperiosa de cerrar la tienda, motivado a lo alegado anteriormente, y ante la no comunicación de ellos en darle una

respuesta formal, como se muestra en la séptima prueba. Efectivamente en contra de su propia voluntad y prácticamente en banca rota el día: **22 de octubre del 2020**, sin otra alternativa de parte de la empresa **CONEXIÓN LINFER S.A.S,** a solucionar el problema y/o a darle alternativas de trabajo, y encontrándose en un callejón sin salida, cerró la tienda, entregó el local comercial a la inmobiliaria, canceló contrato de arrendamiento antes de su vencimiento sin que se ofreciera objeción alguna por parte de la inmobiliaria que se acogió al decreto presidencial (ver octava prueba), por lo cual recogí todos los muebles, accesorios y mercancía existente en el inventario del almacén.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO:

Parcialmente cierto porque si es un hecho que no pudo seguir cumpliendo con las obligaciones, pero como lo dije en el hecho anterior por circunstancias ajenas a su voluntad como lo fue la emergencia sanitaria mundial del COVID-19 y las estrictas medidas de aislamiento tomada por el gobierno nacional para la prevención de contagios, que lo llevaron a una citación de iliquidez a causa de los gastos producidos por los costos operativos de mantener tienda de Franquicia SHIFU lo que le genero una pérdida de más de setenta millones de pesos (ver quinta prueba).

AL HECHO DÉCIMO SEXTO:

Parcialmente cierto, si la matricula no fue renovada pero nuevamente reitero cuales fueron las circunstancias por las cuales mi representado no pude seguir cumpliendo con dichas obligaciones y reitero por las causas de fuerza mayor referentes a la emergencia sanitaria mundial del COVID-19 y las estrictas medidas de aislamiento tomada por el gobierno nacional para la prevención de contagios el cual se encuentra inmerso en el contrato firmado entre el demandante y el demandado en la página quinta (5ta), párrafo tercero (3ro), FUERZA MAYOR. De igual forma es necesario dejar en claro a su señoría, que si bien es cierto que mi representado no actualizo la cámara de comercio, pues no estaba ejecutando su labor, no se explica cómo la sociedad que demanda, aporta una cámara de comercio y existencia de la misma, en al cual se puede observar que su última renovación fue realizada el **día 31 de marzo de 2021**, quiere decir que esta empresa también estaba obrando de mala fe al no renovar la cámara de comercio, o para ellos no hay mal fe, como lo aducen a mi representado; también es claro que al estar renovada esta cámara de comercio aportada en la fecha **31 de marzo de 2021**, su validez se remontaría hasta la **fecha 31 de marzo de 2022**, con lo cual a la hora de extender los correspondientes poderes para iniciar esta acción, su cámara de comercio

aportada no estaba vigente y con ello a pesar que la persona jurídica estaba a tiempo indefinido, tenemos que el señor LUIS EDUARDO CONTRERAS SANCHEZ, no tenía las facultades para otorgar estos poderes, pues al persona jurídica es a tiempo indefinido, pero no es así con los nombramientos a excepción del representante legal que responde por los actos de la persona jurídica.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO:

Parcialmente cierto, si bien es cierto el demandante prestaba ese servicio que era pre-pagado, primero mi representado realizaba el pago y luego el demandante procedía a verificar el pago para luego darme una clave de acceso al sistema que tenía una vigencia de solo 30 días y cumplido el día 30 el sistema se bloqueaba automáticamente y era después de que realizaba el pago del mes siguiente que el demandante le otorgaba una nueva clave para ingresar al servicio y encuentro sin razón lógica que le esté cobrando algo por un servicio no prestado al ser este un servicio que funciona de forma pre pagada esto se puede evidenciar en el mismo contrato en la página 15, DECIMA TERCERA SISTEMA DE COMPUTO, párrafo tercero (3ro).

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO:

Parcialmente cierto, se hizo por condiciones ajenas a la voluntad de mi representado como lo fue la emergencia sanitaria mundial del COVID-19 y las estrictas medidas de aislamiento tomada por el gobierno nacional para la prevención de contagios; la cuales lo llevaron a esta situación.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO:

Parcialmente cierto, me parece ilógico y fuera de contexto que el demandante este cobrando esta cantidad de dinero teniendo en cuenta que la situación de terminación anticipada del contrato se dio totalmente por razones de FUERZA MAYOR. Como lo he manifestado anteriormente y se ha dejado comprobado.

AL HECHO VIGÉSIMO:

Es cierto, se presentó una conciliación ante la Procuraduría.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO:

Es cierto, así se desprende de los documentos adosados, pero como se manifestó en el hecho **DÉCIMO SEXTO,** renovada esta cámara de comercio

aportada en la fecha **31 de marzo de 2021**, su validez se remontaría hasta la **fecha 31 de marzo de 2022**, con lo cual a la hora de extender los correspondientes poderes para iniciar esta acción, su cámara de comercio aportada no estaba vigente y con ello a pesar que la persona jurídica estaba a tiempo indefinido, tenemos que el señor LUIS EDUARDO CONTRERAS SANCHEZ, no tenía las facultades para otorgar estos poderes, pues al persona jurídica es a tiempo indefinido, pero no es así con los nombramientos a excepción del representante legal que responde por los actos de la persona jurídica

DE LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones me pronunciare de la siguiente manera en virtud a los siguientes razonamientos:

DE LAS DECLATIVAS:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA:

Me opongo a lo pretendido, en la demanda en contra de mi representado, ya que les notifico e informo a las personas encargadas de CONEXIÓN LINFER S.A.S señores: Cristian Eduardo Rodríguez Soto y Adrián Peñaloza, acerca de la crisis económica que se estaba presentado, motivado a la pandemia mundial, afectando las operaciones comerciales de la tienda SHIFU Cúcuta, a lo cual ellos actuaron con total falta de empatía y negligencia para llegar a una solución y seguir adelante con la tienda, además el Sr Cristian respondió de manera hostil y amenazante sobre la posibilidad de una demanda. Posterior a este hecho les envió una carta notificando el cierre de la tienda citando el motivo de CASO DE FUERZA MAYOR que fue la pandemia del COVID-19 siendo este un hecho notorio y general que NO necesita ser comprobado, pues el mundo entero vivió y sufrió las consecuencias de este hecho. A lo que ellos no respondieron y más nunca se comunicaron pro ningún medio con mi representado, a pesar de tener conocimiento del correo, así como del numero celular.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA:

Igualmente me opongo a lo pretendido en esta, ya que la situación es un hecho completamente ajeno a la voluntad de mi representado, además de ello no generó ningún daño, ni prejuicio a la empresa CONEXIÓN LINFER S.A.S. en el ejercicio económico y operativo de la tienda, toda vez que lo que se realizaba era un simple intercambio comercial, donde se pagaba por adelantado los pedidos de mercancías para reponer el inventario, y días

después ellos hacían él envió de dicha mercancía para ser exhibida en la tienda a disposición del público, luego entonces nunca realizaron un pago de su peculio y si en cambio obtenían las ganancias del trabajo de mi representado.

DE LAS CONDENATORIAS

A LA PRETENSIÓN TERCERA:

Me opongo a lo alegado en la presente pretensión en la razón a que la terminación anticipada del contrato fue un motivado de un caso DE FUERZA MAYOR, es decir es una **circunstancia imprevisible e inevitable que altera las condiciones de una obligación,** como lo fue la Pandemia del COVID-19 y las restricciones impuestas por el Gobierno Nacional en su decreto 457 del 2020 y sus sucesivas derogaciones, de igual forma me parece un cobro abusivo y excesivo que no toma en cuenta la magnitud del hecho y las pérdidas económicas ocasionadas a mi representado durante la operación de la tienda SHIFU Cúcuta.

A LA PRETENSIÓN CUARTA:

Me opongo a lo alegado en la pretensión cuarta, teniendo en cuenta que se estaría soportando el cobro de lo no debido y un enriquecimiento sin justa causa; no se puede pretender cobrar un servicio que nunca le prestaron a mi representado, pues es un servicio prepago; luego del cierre forzoso por la pandemia de la tienda SHIFU Cúcuta, ellos no ofrecieron ningún tipo de soporte técnico o asistencia, ni siquiera se dignaron a comunicarse con mi representado, por lo tanto no tuvo acceso al sistema de cómputo, pues ese sistema opera de forma pre-pagado, si no hacía el pago de la mensualidad por adelantado no le daban la clave de acceso, eso se puede evidenciar en la novena prueba, donde se muestra una conversación vía chat de WhatsApp, les hago el pago y luego les pido que me den la clave de acceso. Esa condición está explicada en el mismo contrato de franquicia (DECIMA TERCERA: SISTEMA DE COMPUTO tercer párrafo. EL "FRANQUICIATARIO" deberá realizar el pago por concepto de sistema de cómputo y soporte técnico dentro de los primeros 5 (cinco) días calendario de cada mes durante la vigencia de este instrumento. Una vez enviado el comprobante de pago al "FRANQUICIANTE", éste entregará una clave, misma que el "FRANQUICIATARIO" deberá ingresar al sistema para que éste continúe operando.); y también se deja notar el abuso por parte de ellos al imponer cobros, multas e intereses de un servicio no prestado, pues este servicio

funciona como el servicio de telefonía, si no recarga, no tiene minutos para realizar llamadas, pero también se evidencia que nunca existió el mal llamado **servicio técnico** en casos de contingencia ofrecido en la franquicia, pues simplemente se escondieron y dejaron a su cliente a su propia suerte.

A LA PRETENSIÓN QUINTA:

Me opongo a lo alegado en la pretensión quinta, de la demanda, pues el cierre de operaciones de la tienda SHIFU Cúcuta, se dio por un evento externo fuera de la voluntad de mi representado como lo fue la pandemia del COVID-19 y las medidas tomadas por el gobierno nacional, adicional a esto en el ejercicio de operación de la tienda SHIFU las compras de mercancía a las que el demándate hace referencia se realizaron de forma pre pagada, primero se hacia el pago del pedido y luego ellos enviaban la mercancía, para luego ser exhibida en la tienda a disposición del público, es decir el demándate está cobrando por una mercancía que nunca envió; agregado a esto en la tabla que ellos exponen en la demanda se puede evidenciar que el modelo de negocio no cumple con lo prometido en la proyección de ventas que ofrecieron. Pues el promedio de compras es mínimo en comparación al que ofrecieron al momento de comprar la franquicia. Comparar tabla de la primera prueba. (archivo adjunto Inversionistas proyección de ventas SHIFU 2020) con la tabla expuesta por ellos en la quinta pretensión de la demanda (ver anexo 1). Además, los márgenes de utilidad bruta ofrecidos por ellos fueron de más del 100% se puede ver evidencia de esto en la décima prueba donde la Señora PAULA VALENCIA envía un correo informando sobre los márgenes de utilidad, pero cuando se realiza el análisis de utilidad bruta real de los productos utilizando como datos las facturas de compra de la mercancía que ellos vendieron, se puede evidenciar que dicho margen es de solo el 45% (ver decima primera prueba), es decir menos de la mitad de lo ofrecido por ellos y el promedio de ganancia por producto es de 1.571$ pesos lo que demuestra que la proyección de ventas que ofrecieron al momento de comprar la Franquicia es errónea y muy alejada de la realidad del modelo de negocio que ellos le vendieron. Esto es publicidad engañosa, Además, el Artículo 1616 del código civil cita “la mora producida por fuerza mayor, no da lugar a indemnización de perjuicios”; y la mercancía se enviaba después que se pagaba, es decir que no les deben mercancía alguna, al contrario, la pérdida de dinero con tan solo 6 meses de operación de la tienda SHIFU fue de más setenta y tres millones de pesos (73.000.000 $) por parte de mi representado (ver quinta prueba). Aunado a esto aún tiene la obligación de un crédito en el banco que inicialmente lo otorgo Bancolombia para

realizar la compra de la Franquicia SHIFU y en consecuencia de la pérdida del capital generado por los costos operativos de la misma, mi representado se vio en la penosa obligación de obtener una compra de cartera de este crédito a Davivienda para reducir los costos de intereses que aun a la fecha está pagando mensualmente (Tercer y cuarto anexo).

A LA PRETENSIÓN SEXTA:

Me opongo a esta pretensión, ya que como se puede observar en los hechos, mi cliente con este negocio se fue a la quiebra total y es por este motivo su señoría que me permito realizar la siguiente:

PETICION ESPECIAL

Por los motivos anteriormente expuestos, ruego y agradezco a su despacho, se otorgue a mi representado el **AMPARO DE POBREZA** consagrado en el Código General del Proceso dentro del presente proceso, lo cual desde ya manifiesto que todo lo anteriormente narrado esta declarado bajo la gravedad de juramento por mi representado y reitero de conformidad a los Arts. 151, 152, 153, 154 y s.s. del Código General del Proceso, se me conceda **AMPARO DE POBREZA** en los términos y para los efectos indicados en nuestro ordenamiento legal.

PRUEBAS

PRIMERA PRUEBA: Copia del Listado de Sociedades de Comercialización Internacional de franquicias vigentes e inscritas ante el **MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO** (Anexo 1)

SEGUNDA PRUEBA: la Conversación y archivos adjuntos enviados vía correo electrónico de primer contacto de negociación el día 17 de febrero del 2020 entre el Sr Adrián Peñaloza Estupiñan persona encargada de CONEXIÓN LINFER S.A.S de la venta de las franquicias SHIFU en Colombia. (Anexo 2)

TERCERA PRUEBA: Recibo de consignación por el pago realizado con la cuenta bancaria de Bancolombia a la empresa DEMANDANTE, donde hago el pago de la compra de la franquicia en su totalidad. (Anexo 3)

CUARTA PRUEBA: Contrato de arrendamiento del local, donde se instaló la tienda SHIFU CUCUTA. (Anexo 4)

QUINTA PRUEBA: Tabla de relación de ingresos y egresos e inversión de la tienda SHIFU CUCUTA durante su tiempo de operación desde febrero del 2020 hasta octubre del mismo año 2020 donde se puede observar que se perdió la suma de 73.194.132$ pesos. (anexo 5)

SEXTA PRUEBA: Notificación que se realizó vía correo electrónico a las personas encargadas de CONEXIÓN LINFER S.A.S el día 21 de octubre del 2020, con su archivo adjunto donde les notifico las razones del cierre de la tienda SHIFU CUCUTA. (anexo 6)

SEPTIMA PRUEBA: Conversación por WhatsApp Con el señor Cristian Eduardo Rodríguez Soto Representante legal de CONEXIÓN LINFER S.A.S donde le informan sobre la notificación enviada a su correo electrónico. (anexo7)

OCTAVA PRUEBA: conversación y archivo adjunto donde notifican por correo electrónico a la empresa inmobiliaria encargada del arrendamiento; sobre la entrega del local anticipada al tiempo contratado del local donde se instaló la tienda SHIFU CUCUTA (anexo 8)

NOVENA PRUEBA: conversación de WhatsApp con el Equipo de SHIFU donde se realizo uno de los pre pagos del sistema de cómputo y luego les pido de que me en la clave de acceso al sistema. (anexo 9)

DECIMA PRUEBA: tabla de márgenes de utilidad bruta que envió la señora Paula Valencia por correo Electrónico al momento de realizar la apertura de la tienda SHIFU CUCUTA. (anexo 10)

DECIMA PRIMERA PRUEBA: tabla de utilidad bruta real de los productos recibidos al momento de la apertura de la tienda, la información fue extraída de las facturas de compra (ver segundo anexo) comparándolos con los precios de venta impuestos por el demandante. (anexo 11)

DECIMA SEGUNDA PRUEBA: Solicitud elevada a la DIAN, para que certifique la calidad de importadores exclusivos de la tienda.

PETICION ESPECIAL

Teniendo en cuenta que, en Colombia no hay legislación que rija los acuerdos de franquicia y que bajo este entendimiento la franquicia se conoce como un contrato atípico, ya que refleja un negocio legal que no está

regulado por ninguna ley específica y sus cláusulas son negociadas libremente por las partes participantes, solicito a su señoría, se sirva requerir a la parte demandante, a fin de que proporcione al despacho, la certificación de la DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS DIAN, en la cual lo califiquen como importador exclusivo de los productos comercializados por la empresa tienda SHIFU de México, toda vez que en la mencionada Franquicia es la oferta que atrae a la compra de la misma. .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 1616 del Código Civil "la mora producida por fuerza mayor o caso fortuito, no da lugar a indemnización de perjuicios"

Art. 1621 del Código Civil "las Clausulas de uso común se presumen, aunque no se Expresen"

Art. 1496 del Código Civil "EL contrato es unilateral, cuando una de las partes se obliga para con otra que no contrae obligación alguna, y bilateral cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente"

Art.1604. del Código Civil, El Deudor no es responsable sino de la culpa lata en los contratos que por su naturaleza solo son útiles al acreedor; es responsable de la leve en los contratos que se hacen para beneficio reciproco de las partes; y de la levísima en los contratos en los contratos en que el deudor es el único que reporta beneficio.

El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora (siendo el caso fortuito de aquellos que no hubieran dañado la cosa debida, si hubiese sido entregada al acreedor), o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa, la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega. Todo lo cual se entiende sin perjuicio de las disposiciones especiales de las leyes y de las estipulaciones expresas de las partes.

Código de Comercio: Art. 831. Enriquecimiento sin justa causa. Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro.

Art. 867. Clausula penal. Cuando se estipule el pago de una prestación determinada para el caso de incumplimiento, o de mora, se entenderá que las partes no pueden retractarse.

Cuando la prestación principal este determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero la pena no podrá ser superior al monto de aquella.

Artículo 868. Revisión del contrato por circunstancias extraordinarias

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.

DECRETOS PRESIDENCIALES QUE PROMUEVEN LAS RESTRICCIONES MOTIVADAS A LA PANDEMIA MUNDIAL COVID-19 EN COLOMBIA

PRIMER DECRETO PRESIDENCIAL Nro. 457 DEL 2020.
DECRETO 531 DEL 2020, deroga el Decreto 457 en su artículo 9.
DECRETO 593 DEL 2020, deroga el Decreto 531, en su artículo 10.
DECRETO 636 DEL 2020, deroga el Decreto 593, en su artículo 11.
DECRETO 749 DEL 2020, deroga el Decreto 636, en su artículo 13.
DECRETO 990 DEL 2020, deroga el Decreto 749, en su artículo 13.
DECRETO 1076 DEL 2020, deroga el Decreto 990, en su artículo 13.
DECRETO 1168 DEL 2020, deroga el Decreto 1076, en su artículo 13.
DECRETO 039 DEL 2021, deroga el Decreto 1168, en su artículo 12.
DECRETO 206 DEL 2021, deroga el Decreto 039, en su artículo 13.
DECRETO 580 DEL 2021, deroga el Decreto 206, en su artículo 12.
DECRETO 1026 DEL 2021, deroga el Decreto 580, en su artículo 11.
DECRETO 1614 DEL 2021, deroga el Decreto 1026, en su artículo 11.
DECRETO 298 DEL 2022, deroga el Decreto 1614, en su artículo 10.
DECRETO 655 DE abril del 2022, deroga el Decreto 298, en su artículo 11.

ANEXO

Me permito anexar las pruebas aportadas y poder para actuar

NOTIFICACIONES

Para Notificaciones la suscrita en la secretaría de su Despacho o en la avenida Gran Colombia N°. 3E-92, barrio Popular de Cúcuta, al celular 350 4849909, correo electrónico Magdagisela82@gmail.com

En los anteriores términos dejo presentada la contestación de la demanda y en cuaderno separado presentare las excepciones de mérito.

Muy Atentamente,

Del señor Juez

MAGDA GISELA JACOME MARTINEZ
C. C. N°. 37.443.411 de Cúcuta
T. P. N°. 221875 del C. S. de la J.
Magdagisela82@gmail.com

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DECLARATIVO
Radicado: 54001400300920220096900
Demandante: CONEXIÓN LINFER S.A.S
Demandado: MAURO ANTONIO ARIZA SALAMANCA
Asunto: Excepción de merito

MAGDA GISELA JACOME MARTINEZ, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.443.411 expedida en Cúcuta y T.P. de Abogado No. 221875 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderada del señor MAURO ANTONIO ARIZA SALAMANCA, identificado con Cedula de ciudadanía C.C. No. 1.093.1758.197, expedido en Los Patios, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito presentar las correspondientes Excepciones de mérito a la Demanda de la referencia instaurada mediante apoderado judicial representando a la sociedad CONEXIÓN LINFER S.A.S., en la siguiente forma:

PRIMERA EXCEPCION:

ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

Teniendo en cuenta lo manifestado en el Código de Comercio de Colombia en su artículo 831 “Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro”; el enriquecimiento sin causa se configura en todos aquellos eventos en los que se acrecienta el patrimonio de una persona, a expensas del detrimento del patrimonio de otra persona, sin que medie para este desplazamiento patrimonial sin justificación alguna y en este caso el DEMANDANTE está cobrando para enriquecerse causando el detrimento del patrimonio de mi representado sin causa justa, pues como se encuentra plenamente probado, los elementos que le fueron enviados a su tienda, fueron cancelados por adelantado, lo que quiere decir que no se utilizó el peculio del demandante y de igual forma se pretende cobrar por un servicio que nunca fue prestado, con falsas expectativas de ingresos y bajo la premura del engaño, pues se le vendió una FRANQUICIA de una tienda de ORIGEN MEXICANO, cuando no se encuentra inscrito en la lista de empresas autorizadas para realizar esta clase de negocios.

PRUEBAS

- Solicito se tengan como tales las aportadas en la contestación de la demanda, como es la lista del **MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO** (Anexo 1)

PETICION

Solicito respetuosamente a su señoría, se declare probada la excepción planteada.

SEGUNDA EXCEPCION:

TEMERIDAD Y MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE

Sustento este medio exceptivo en los siguientes términos:

También se observa dentro de la demanda que está basada en hacer daño a mi representado y sin tomar en cuenta las pérdidas económicas que sufrió su patrimonio a causa de los costos que genero la tienda SHIFU Cúcuta en el tiempo inoperativo provocado por la pandemia del COVID-19 un hecho notorio que todos vivimos junto a las restricciones impuestas por el gobierno para evitar la propagación y conservar el derecho a la vida y como consecuencia de la misma el declive de la economía, siendo que estos hechos que no necesitan prueba para ser definidos como un CASO DE FUERZA MAYOR; siendo estos los motivos de la terminación anticipado de dicho contrato celebrado entre el demandante y mi representado.

PRUEBAS

- Solicito se tengan como tales las aportadas en la contestación de la demanda.

PETICION

Solicito respetuosamente a su señoría, se declare probada la excepción planteada.

TERCERA EXCEPCION:

CASO DE FUERZA MAYOR.

Sustento este medio exceptivo en los siguientes términos

Teniendo en cuenta lo manifestado en el artículo 64 del código civil, “Se llama fuerza mayor el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de

autoridad ejercidos por un funcionario público". Encontramos que los acontecimientos ocurridos en el mes de marzo del año 2020 con la llegada de la pandemia del COVID-19 a Colombia el Gobierno nacional se vio en la necesidad de imponer la orden estricta de aislamiento obligatorio, para prevenir el contagio y preservar la salud de todos los ciudadanos; mediante la imposición del decreto presidencial 457 del 2020 donde se ordenó el cierre de todo el comercio durante varios meses, siendo este un evento de caso de fuerza mayor, por lo tanto, el cierre de la tienda SHIFU Cúcuta se dio por la razón manifestada anteriormente.

PRUEBAS

- Solicito se tengan como tales los decretos presidenciales en razón a la declarada pandemia y el aislamiento ordenado de carácter obligatorio.

PETICION

Solicito respetuosamente a su señoría, se declare probada la excepción planteada.

CUARTA EXCEPCION:

COBRO DE LO NO DEBIDO,

Sustento este medio exceptivo en los siguientes términos

Cuando se realiza un hecho en el cual se está solicitando el cobro de determinador valor, sin tener una justificación de haber realizado este gasto o pago, el cobro que se realice por tal concepto constituye un pago de lo no debido, pues adolece de causa legal toda vez que no nace la obligación jurídica. En Este Caso el DEMANDANTE está exigiendo el pago de un servicio por concepto de arrendamiento del sistema o software administrativo de la tienda, el cual NO fue prestado luego que la tienda SHIFU Cúcuta fue cerrada; pues este funciona de manera pre pagada, pues dicho software opera con una clave de acceso que tiene una vigencia de treinta días, dicha clave era otorgada una vez se realizará el pago en efectivo y luego me enviaban la factura del pago correspondiente; una vez finalizados los treinta días pre pagados no tenía más acceso a ese servicio; de igual forma el DEMANDATE está exigiendo el pago por concepto de compra de mercancías que nunca entrego, pues todas la compras que se realizaron a la empresa CONEXIÓN LINFER S.A.S fueron pre pagadas de contado y en ejercicio de comercio no genere ningún daño económico. Por el contrario, EL DEMANDANTE luego que notificaran la situación que llevo

a cerrar la tienda, mas nunca se volvió a comunicar con mi representado dejándolo a la deriva, y endeudado con el banco.

PRUEBAS

- Solicito se tengan como tales los pagos realizados por el demandado por pago anticipado del servicio y de las mercancías que el eran enviadas en los pedidos.

PETICION

Solicito respetuosamente a su señoría, se declare probada la excepción planteada.

QUINTA EXCEPCION:

INDEBIDA REPRESENTACION

Sustento este medio exceptivo en los siguientes términos

Como se refirió en el hecho PRIMERO dentro de la documentación aportada, no existe ninguna licencia que acredite que la sociedad CONEXIÓN LINFER S.A.S., es la licenciataria de la marca denominada y registrada como SHIFU MÉXICO, y que de igual forma la presunta inscripción registrada en Superintendencia de Industria y Comercio de Bogotá, bajo el número de expediente 608218, desde el día 28 de septiembre de 2018, no existe, pues allegaron un certificado de matrícula de fecha 28 de febrero de 2019, con el número de matrícula 03075564. Muy diferente al que mencionan en la demanda., por lo cual al observar que su última renovación fue realizada el **día 31 de marzo de 2021**, quiere decir que esta empresa también estaba obrando de mala fe al no renovar la cámara de comercio, o para ellos no hay mal fe, como lo aducen a mi representado; también es claro que al estar renovada esta cámara de comercio aportada en la fecha **31 de marzo de 2021**, su validez se remontaría hasta la **fecha 31 de marzo de 2022**, con lo cual a la hora de extender los correspondientes poderes para iniciar esta acción, su cámara de comercio aportada no estaba vigente y con ello a pesar que la persona jurídica estaba a tiempo indefinido, tenemos que el señor LUIS EDUARDO CONTRERAS SANCHEZ, no tenía las facultades para otorgar estos poderes, pues al persona jurídica es a tiempo indefinido, pero no es así con los nombramientos a excepción del representante legal que responde por los actos de la persona jurídica.

Con este hecho se puede decir que el poder otorgado, no tendría validez para iniciar esta demanda, pues el nombramiento no está acorde a la validez y vigencia de la cámara de comercio de la sociedad.

PRUEBAS

- Solicito se tengan como tales la cámara de comercio aportada a la demanda de fecha de renovación **31 de marzo de 2021**, su validez se remontaría hasta la **fecha 31 de marzo de 2022**, y la fecha del otorgamiento de poder de **fecha 27 de julio de 2022**

PETICION

Solicito respetuosamente a su señoría, se declare probada la excepción planteada.

En los anteriores términos dejo presentadas las excepciones a la demanda.

Muy Atentamente,

Del señor Juez

MAGDA GISELA JACOME MARTINEZ
C. C. N°. 37.443.411 de Cúcuta
T. P. N°. 221875 del C. S. de la J.
Magdagisela82@gmail.com

MAGDA GISELA JÁCOME MARTÍNEZ

ABOGADA TITULADA

Radicado 09SE2023000915
Fecha 02/03/2023
Hora 16:28:12

Remitente: MAGDA GISELA JÁCOME MARTÍNEZ // ABOGADA TITULADA// C.C 37.443.411 DE CÚCUTA// T.P 221875 C.S.J.M

Destinatario: DIRECCION SECCIONAL ADUANAS DE CÚCUTA - DESPACHO

Folios: 1 Anexos: 0

Señores
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"
E. S. D.

Referencia: Solicitud Respetuosa

MAGDA GISELA JACOME MARTINEZ, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.443.411 expedida en Cúcuta y T.P. de Abogado No. 221875 del C. S. de la J.mayor de edad de, obrando en calidad de apoderado especial del señor **MAURO ANTONIO ARIZA SALAMANCA**, identificado con Cedula de ciudadanía C.C. No. 1.093.1758.197, expedido en Los Patios, Norte de Santander, con domicilio en, Sector anillo vial, Urbanización Natura, Parque Central, Torre Begonias Apartamento 508, dentro del , respetuosamente me dirijo a su entidad a fin de solicitar se sirva certificar con destino al mencionado JUZGADO, dentro del PROCESO VERBAL DECLARATIVO, radicado al numero 54001400300920220096900, donde funge como demandante la sociedad CONEXIÓN LINFER S.A.S., lo siguiente:

PRIMERO: Se certifique si la sociedad CONEXION LINFER S.A.S., se encuentra incluida en el listado de las empresas y sociedades autorizadas como exportadores y/o importadores.

SEGUNDO: En el evento de ser importadores, se certifique si son importadores directos y exclusivos de las tiendas registradas como SHIFU del estado mexicano y desde que fecha figuran como tal.

Para Notificaciones la suscrita en la secretaría de su Despacho o en la avenida Gran Colombia N°. 3E-92, barrio Popular de Cúcuta, al celular 350 4849909, correo electrónico Magdagisela82@gmail.com

Muy Atentamente,

Del señor Juez

MAGDA GISELA JACOME MARTINEZ
C. C. N°. 37.443.411 de Cúcuta
T. P. N°. 221875 del C. S. de la J.
Magdagisela82@gmail.com

Magda Gisela Jácome Martínez

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	**DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA**
RADICADO:	**2022-969**
DEMANDANTE:	**CONEXIÓN LINFER S.A.S.**
DEMANDADO:	**MAURO ANTONIO ARIZA SALAMANCA**
ASUNTO:	**PODER**

MAURO ANTONIO ARIZA SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.093.758.197 de Los Patios, por medio del presente escrito manifiesto a usted; que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere, a la doctora **MAGDA GISELA JÁCOME MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.443.411 de Cúcuta, con Tarjeta Profesional N° 221875 del C. S de la J., abogada en ejercicio, para que en mi nombre y representación descorra el traslado y asuma la defensa de mis derechos dentro del proceso de la referencia que adelanta su despacho.

Mi apoderada queda facultada para contestar la demanda, presentar y solicitar pruebas, solicitar la eliminación de las que no sean consecuentes, conciliar, transigir, sustituir, renunciar y reasumir este mandato, presentar excepciones y todas las demás contempladas en el art. 77 del C.G.P.

Adicionalmente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, manifiesto que mi apoderada recibirá notificaciones en la Avenida Gran Colombia 3E-92 del barrio Popular de la ciudad de Cúcuta, con número de celular 3504849909 y correo electrónico magdagisela82@gmail.com, tal como aparece en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada para actuar.

Atentamente,

MAURO ANTONIO ARIZA SALAMANCA
C.C. N° 1.093.758.197 de Los Patios
mauroantonio182@gmail.com

Acepto,

MAGDA GISELA JÁCOME MARTÍNEZ
C.C. N° 37.443.411 de Cúcuta
T.P. N° 221875 del C. S. de la J.
magdagisela82@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

15903876

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Cúcuta, compareció: MAURO ANTONIO ARIZA SALAMANCA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1093758197 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

4qmwvo2873zg
28/02/2023 - 12:01:09

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ

Notario Quinto (5) del Círculo de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwvo2873zg

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Listado de Sociedades de Comercialización Internacional vigentes

No.	NIT	Razón Social	Municipio	Departamento	Código
1	890300554	C. I. DE AZUCARES Y MIELES S.A	Cali	Valle del Cauca	8
2	890926766	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION	Envigado	Antioquia	19
3	890904224	C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A. - UNIBAN	Medellín	Antioquia	25
4	800206584	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL JEANS S.A.S	La Estrella	Antioquia	103
5	860075659	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GEMOLOGIA Y TECNOLOGIA S.A.S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	104
6	800220495	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL THE BEST EMERALDS S. A.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	113
7	800223828	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL K M LTDA	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	124
8	800111730	C I BOGOTA EMERALD MART SAS	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	175
9	830010738	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	207
10	800176428	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARIBBEAN EXOTICS S. A.	Rionegro	Antioquia	217
11	860513970	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S. A.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	235
12	800141770	C I ACEPALMA S A	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	253
13	800116871	C.I.IMPORTEX S.A.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	256
14	830022149	MULTIFLORA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S. C.I.	Funza	Cundinamarca	277
15	800174339	VISTA FLOR CORPORATION COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S A S C I EN REORGANIZACION	Funza	Cundinamarca	298
16	890918965	C.I.TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA S.A.	Santa Marta	Magdalena	371
17	800182348	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL CONSULTORIA Y SERVICIOS BANANEROS S.A.S.	Medellín	Antioquia	376
18	800227956	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EL GLOBO S.A.S.	Medellín	Antioquia	384
19	802009120	C.I. PROCAPS S.A.	Barranquilla	Atlántico	469
20	816003385	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PRODUCTOS BASICOS IMPORT Y EXPORT S.A.S	Pereira	Risaralda	507
21	830058471	C I GERMAN SALAZAR DELGADO E U	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	527
22	832001581	C.I. FILLCO FLOWERS SAS	Zipaquirá	Cundinamarca	530
23	811018446	C.I. COLOMBIAN HARMONY FLOWERS S.A.S.	La Ceja	Antioquia	580
24	811008489	C.I. CALLA FARMS S.A.S	Rionegro	Antioquia	608

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

No.	NIT	Razón Social	Municipio	Departamento	Código
25	830062609	UNIVERSAL EMERALD C.I. S.A.S.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	612
26	800141506	THE ELITE FLOWER SAS C I	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	623
27	805003032	C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A.	Cali	Valle del Cauca	624
28	830066562	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES Y PRODUCTOS COLOMBIANOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	672
29	800244467	C I SAN JOSE FARMS LTDA	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	683
30	830028302	GADOL C I S.A.S.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	703
31	830068119	VITALIS S.A. C.I.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	729
32	830068604	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FLORES DE APOSENTOS S A S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	756
33	811023388	C.I. FARMAPLAST S.A.S	Itagüí	Antioquia	811
34	819003792	C.I. LA SAMARIA S.A.S	Santa Marta	Magdalena	831
35	830073966	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL INVERSIONES MARTINEZ PEREZ LTDA.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	843
36	830075357	C I JAPAN S A S	Tocancipá	Cundinamarca	852
37	807005112	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS COLOMBIANOS C. I. PROCOL S. A. S.	Cúcuta	Norte de Santander	929
38	830070868	GREEN SHINE C. I. S.A.S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	977
39	811027319	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL BANAFRUT S.A.	Medellín	Antioquia	1002
40	832005344	KUNA FLOWERS C.I. S.A.S.	El Rosal	Cundinamarca	1014
41	830070950	C I CONALEX SAS	Funza	Cundinamarca	1032
42	830043084	C I CARBOCOQUE S A	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	1078
43	806005826	CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A.	Cartagena	Bolívar	1173
44	811029486	C.I. DIRECT FLOWERS DISTRIBUTORS COLOMBIA S.A.S	La Ceja	Antioquia	1270
45	811030498	C.I. TROPICAL S.A.S	Medellín	Antioquia	1374
46	890208596	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITES S.A.S.	Girón	Santander	1416
47	819004712	C.I. TEQUENDAMA S.A.S	Santa Marta	Magdalena	1428
48	830101528	C.I. VIVID GREEN S.A.S.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	1429
49	811031651	C.I. ALMASEG S.A.	Medellín	Antioquia	1476
50	890938755	C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S.	Rionegro	Antioquia	1482
51	811034155	C.I. FLORCO S.A.	El Carmen de Viboral	Antioquia	1483

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

No.	NIT	Razón Social	Municipio	Departamento	Código
52	890941386	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SPORT WORLD SOCIEDAD ANONIMA	Medellín	Antioquia	1513
53	800023551	C I INTERAMERICAN CONMINAS SAS	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	1700
54	811035110	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GLOBAL EXCHANGE S.A.S	Rionegro	Antioquia	1712
55	830117145	C I FRUTIREYES S A S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	1791
56	830117784	NOVACAMPO S.A.S SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL	Tunja	Boyacá	1802
57	830120369	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL AMANCAY S A S	Madrid	Cundinamarca	1880
58	830118415	RAINFOREST FARMS & BOUQUETS COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	1891
59	860039076	C.I. FLORES SANTA FE S A S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	1992
60	806013773	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL RECYCLABLES S.A.S.	Cartagena	Bolívar	2080
61	840000922	C.I. TOP S.A.	Cali	Valle del Cauca	2108
62	806007073	C.I. MEXICHEM COMPUESTOS COLOMBIA S.A.S.	Cartagena	Bolívar	2145
63	811042877	C.I. CREYTEX S.A.	Medellín	Antioquia	2202
64	860351680	C.I. AGROMONTE S.A.S.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	2227
65	830136233	CASTRO EMERALD´S LTDA. C I COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	2250
66	811009244	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE METALES PRECIOSOS Y METALES COMUNES INVERSIONES GENERALES S.A.S CIIGSA	Medellín	Antioquia	2261
67	830140872	AGRIFRESH S A SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL	Cota	Cundinamarca	2325
68	830141456	C I EXPORT LEATHER S A	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	2344
69	811008779	C.I. MONTECARLO GARDENS S. A. S.	Rionegro	Antioquia	2416
70	830129893	C I PREMIER SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	2425
71	800227924	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INVERMEC S.A	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	2453
72	830096590	SAPIA C I SAS	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	2508
73	860006127	C.I SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	2556
74	830508261	C.I. J Y J DISTRIBUCIONES S.A.S.	La Estrella	Antioquia	2601
75	830501747	C I MAXIFLORES S.A.S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	2605
76	802024011	C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S	Barranquilla	Atlántico	2646
77	811040231	C.I. LOS AROMAS FARMS S.A.S	La Ceja	Antioquia	2916
78	811032038	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO S.A.S.	Medellín	Antioquia	2918
79	890112475	C I ENERGIA SOLAR SAS E. S. WINDOWS	Barranquilla	Atlántico	2993

No.	NIT	Razón Social	Municipio	Departamento	Código
80	900069455	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ALIADA S.A.S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	3105
81	900077453	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CENTURY EXPORTACIONES S.A.S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	3112
82	811044814	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL GIRDLE & LINGERIE S.A.S.	Medellín	Antioquia	3119
83	900031088	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANANEROS UNIDOS DE SANTA MARTA S.A.S	Santa Marta	Magdalena	3124
84	890911539	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S.	La Estrella	Antioquia	3132
85	830507506	C.I. MARYVEN LTDA	Cúcuta	Norte de Santander	3242
86	900103833	C.I. METALES LA UNION S.A.S.	Dosquebradas	Risaralda	3270
87	900108872	ANTIOQUEÑA DE FLORES C.I. S.A.S.	La Ceja	Antioquia	3283
88	900081586	C.I. BLINCARIBE INTERNACIONAL COLOMBIA LIMITADA	Barranquilla	Atlántico	3293
89	830061852	C I ANDES EXPORT COMPANY S A S	Cómbita	Cundinamarca	3335
90	800069103	C.I. EXPORDENT S.A.	Guarne	Antioquia	3407
91	800099480	C.I. CULTIVOS SAYONARA S.A.S	El Carmen de Viboral	Antioquia	3419
92	900181503	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL DUBOTEX LIMITADA	Cúcuta	Norte de Santander	3498
93	900138670	C.I. BIOCOSTA S.A.	Santa Marta	Magdalena	3533
94	900118612	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE METALES PRECIOSOS DE COLOMBIA S.A.	Medellín	Antioquia	3536
95	900203461	COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES S. A.S. C I	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	3554
96	900182545	C.I. ECOEXIM S.A.S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	3589
97	900229376	C I TOYOTA TSUSHO DE COLOMBIA S.A	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	3770
98	900151614	C.I. SAN FRANCISCO GARDENS S.A.S.	Medellín	Antioquia	3942
99	900242967	C I MILLENIUM INTERNACIONAL S A S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4006
100	900261404	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANA RICA S. A.	Medellín	Antioquia	4051
101	900115386	C I NATURMEGA S A	Barranquilla	Atlántico	4198
102	900127610	C.I. FLORES BALVERDE S.A.S.	Rionegro	Antioquia	4387
103	900224580	C.I. ECOENERGETICOS SAS	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4405
104	900249418	C.I. AGROINDUSTRIAL S & N LTDA	Cúcuta	Norte de Santander	4416
105	900319843	C.I. ANDEAN FIELDS S.A.S.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4419
106	900330035	COAL RESOURCES COLOMBIA LTDA C.I.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4438
107	900328151	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GLOBAL SERVICES S.A.S. C.I. GLOBAL SERVICES S.A.S.	Cartagena	Bolívar	4481

No.	NIT	Razón Social	Municipio	Departamento	Código
108	900108074	C.I. FUEL SERVICES S.A.S.	Cali	Valle del Cauca	4533
109	830003209	FLORESKA C I LTDA	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4553
110	900361398	C I CREAR MODA S A S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4566
111	900333530	C I COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS	Barranquilla	Atlántico	4576
112	900259779	CI PISCICOLA BOTERO S.A.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4580
113	900437543	C.I TRADING S.A.S SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4616
114	835000629	AUSTRALIAN BUNKER SUPPLIER S C.I. S.A.S.	Buenaventura	Valle del Cauca	4620
115	830090988	3C COLOMBIA EMERALDS C.I . SAS	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4622
116	830124802	C. I. EMERALD RIVER GEM S.A.S.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4626
117	900477347	VITOL COLOMBIA C.I S A S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4630
118	900585067	C.I. TRAFIGURA PETROLEUM COLOMBIA S.A.S.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4634
119	805017774	C.I. SOEXCOL S.A.S.	Palmira	Valle del Cauca	4636
120	900412221	C.I. FRUTICOL INDUSTRIAL S.A.S	Cali	Valle del Cauca	4637
121	900636826	C.I. BRAVO PETROLEUM S.A.S.	Barranquilla	Atlántico	4638
122	900337039	LOS CEDROS HARDWOOD FLOORING S.A.S. C.I.	Cartagena	Bolívar	4639
123	900520983	C.I. FOOD COLOMBIA S.A.S.	Yumbo	Valle del Cauca	4641
124	900540901	C.I. LCC S.A.S.	Barranquilla	Atlántico	4642
125	900257147	C.I. FUELENERGY S.A.S.	Barranquilla	Atlántico	4646
126	900711875	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL RUBICAM S.A.S.	Envigado	Antioquia	4651
127	900779955	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EXUN S.A.S	Medellín	Antioquia	4652
128	860051728	ASAM LTDA C I	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4657
129	900696039	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PRODUCTOS BASICOS CONGELADOS S.A.S.	Cali	Valle del Cauca	4659
130	900821602	CI BOVISTONES SAS	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4660
131	900205718	C I EXPO TEXTILES Y CONFECCIONES S.A.S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4661
132	900891350	GOAM 1 C.I S.A.S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4668
133	830110347	C. I. CHEVRON EXPORT S. A. S.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4670
134	900114676	MINEX COMPAÑIA INTERNACIONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA C.I.	Cúcuta	Norte de Santander	4671
135	900760743	C. I. PROMOTORA MINERA GLOBAL SAS	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4674
136	900584429	C.I. UNIPACK COLOMBIA S.A.S.	Barranquilla	Atlántico	4675

No.	NIT	Razón Social	Municipio	Departamento	Código
137	900321915	C.I. RECYCLING S.A.S.	Cartagena	Bolívar	4676
138	900843210	C.I. GOLDEN PLATINO COLOMBIA S.A.S.	Medellín	Antioquia	4678
139	900777972	C I TRAFIGURA COAL COLOMBIA S.A.S.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4681
140	901001971	C.I. ECOBUSINESS INT S.A.S.	Barranquilla	Atlántico	4683
141	900992281	C.I PRODEXPORT DE COLOMBIA S.A.S	Cartagena	Bolívar	4684
142	900828016	C.I. ACA ALUMINIOS COBRES Y ACEROS SAS	Barranquilla	Atlántico	4686
143	900291186	INDUTRADE COLOMBIA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL S.A.S	Puerto Colombia	Atlántico	4691
144	860534746	COMERCIALIZADORA VIGIA C.I. S.A. S.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4692
145	900944210	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GREENMETAL S.A.S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4694
146	807004725	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.	Cúcuta	Norte de Santander	4695
147	900989024	C.I MINERAL METALS LOGISTICS & SOLUTIONS S.A.S.	Medellín	Antioquia	4696
148	900160144	C.I. AGRICOLAS LAS FLORES S.A.S	Santa Marta	Magdalena	4697
149	900844097	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ATLANTICMETALS S.A.S	Barranquilla	Atlántico	4699
150	900458112	OLEODERIVADOS C.I. S.A.S.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4701
151	900111576	LATIN FLOWERS FARMS S.A.S. C.I	La Ceja	Antioquia	4703
152	900415235	C.I. STEPHAN JOYERIA S A S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4704
153	900328914	C.I. CARIBBEAN BUNKERS S.A.S.	Cartagena	Bolívar	4705
154	900971667	C.I INVERSIONES GROUP KAIROS S.A.S	Maicao	La Guajira	4708
155	900893377	C.I. INTI MINING GROUP S A S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4710
156	900088695	C.I. MAQUILAS DEL PACIFICO S.A.S	Buenaventura	Valle del Cauca	4713
157	800070312	C.I SILICAR LTDA	Galapa	Atlántico	4719
158	900666468	C.I. ORBANEX S.A.S.	Apartadó	Antioquia	4721
159	900893372	C.I. ECOSMOS S.A.S.	Medellín	Antioquia	4722
160	900614423	ATLANTIC MARINE FUELS S.A.S	Cartagena	Bolívar	4724
161	900494100	C. I. DML SUGAR COLOMBIA S.A.S.	Yumbo	Valle del Cauca	4725
162	901062899	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SYNERGY PETROCHEM SAS	Cota	Cundinamarca	4726
163	901034288	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GALEON BERILO S A S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4728
164	900657461	C. I BUSINESS GROUP VEGA GRANADA S.A.S	Cali	Valle del Cauca	4729
165	901124654	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL VALUE CO S.A.S.	Medellín	Antioquia	4731

No.	NIT	Razón Social	Municipio	Departamento	Código
166	900629775	C.I. TRANSATLANTIC GREENTRADE SAS	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4735
167	900611794	C I GALEON CORP S A S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4736
168	900907390	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EMERALD COMPANY S.A.S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4739
169	900993170	TURION SAS CI	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4740
170	901138612	C.I. GLOBAL MULTI COMMODITIES SAS	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4741
171	900585467	C.I. LATIN SYR GOLD S.A.S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4742
172	901070257	RODIN C.I S.A.S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4744
173	900664974	CI CENTROEXPORT S.A.S.	Itagüí	Antioquia	4747
174	901019586	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ESLOP SAS	Medellín	Antioquia	4748
175	811025074	C.I. WEST METALS COMPANY SAS	Medellín	Antioquia	4751
176	901211415	C.I. EXPOR METAL S.A.S	Bucaramanga	Santander	4752
177	901149549	C.I. EXPORT WORLD SAS	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4753
178	901145143	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AND SAS	Puerto Carreño	Vichada	4754
179	900104372	PRODUCTORA AGRICOLA AG SAS SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL	Zipaquirá	Cundinamarca	4755
180	901222050	C.I. MATICES METALS S.A.S.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4756
181	901134590	C.I. GRUPO EXPORTADOR S.A.S	Cali	Valle del Cauca	4757
182	900145781	BOUQUETS MIXTOS SAS C. I.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4758
183	900735961	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DISTRI SERVICE HO S.A.S	Maicao	La Guajira	4760
184	901223515	C.I. MERCADO GLOBAL DE NEGOCIOS ZOMAC S.A.S.	El Zulia	Norte de Santander	4762
185	901210452	TERPEL EXPORTACIONES C.I S.A.S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4763
186	900852420	C.I. CARBONES DEL PORVENIR OTA S.A.S.	El Zulia	Norte de Santander	4765
187	901238005	C.I OLD INTERNACIONAL S.A.S.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4767
188	900135538	C.I. FRONTERA EMPRESARIAL S.A.S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4769
189	901228765	C.I PACIFICO GLOBAL S.A.S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4770
190	901259280	C.I. EXPORTMARKET S.A.S.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4772
191	901200284	C.I. RIO MINERO GOLD GEM SAS	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4774
192	901201251	LAMAR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S. C.I.	Cali	Valle del Cauca	4775
193	901244239	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL LOGISTICA SOFIMAR S.A.S.	Cúcuta	Norte de Santander	4777
194	901120891	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CYEN S.A.S.	Neiva	Huila	4780

No.	NIT	Razón Social	Municipio	Departamento	Código
195	901111609	NAPLES PRIME S.A.S C.I.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4782
196	901246658	C.I. IMPORTCARIBE SAS	Medellín	Antioquia	4786
197	901130789	C.I PRODUCTORA INTERNACIONAL DE GRASAS SAS	Mosquera	Cundinamarca	4787
198	890204814	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MANUFACTURAS Y PROCESOS INDUSTRIALES LIMITADA	Floridablanca	Santander	4791
199	901310619	C.I. MPEX MORGAN S.A.S.	Cúcuta	Norte de Santander	4793
200	901215210	C.I. INNOAMBIENTAL SAS	Yumbo	Valle del Cauca	4795
201	900407151	C. I. EMPAQUETADORA DEL NORTE SAS	Cúcuta	Norte de Santander	4797
202	900732531	PUMA ENERGY COLOMBIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4800
203	901300291	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TULIPANES S.A.S.	Puerto Carreño	Vichada	4801
204	900767263	C.I. FLP COLOMBIA SAS	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4802
205	900051566	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL GLOBAL EXPORTACIONES S.A.S.	Cali	Valle del Cauca	4804
206	900573748	CI D CARBONES DE COLOMBIA SAS	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4805
207	900616950	C.I. NUTICOL SAS	Mosquera	Cundinamarca	4806
208	800050714	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AGRÍCOLA CARDENAL S.A.S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4807
209	901329079	C.I. INPROQUIM EXPORTS SAS	Tenjo	Cundinamarca	4808
210	860048521	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FLORES DE FUNZA S.A.S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4809
211	900661148	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL DE NEGOCIOS NARANJA Y TECNOLOGIA FINANCIERA S.A.S	Medellín	Antioquia	4810
212	901227324	C.I. NEON 10 S.A.S.	Barranquilla	Atlántico	4812
213	900924471	C.I. PRE ENERGY S.A.S.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4813
214	901134335	C I ATLANTIC GLOBAL TRADING S.A.S.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4815
215	901343642	CI ATARAXIA INVEST S.A.S	Cali	Valle del Cauca	4816
216	900853515	COMERCIALIZADORA METALEXPORT S.A.S	Medellín	Antioquia	4820
217	901232450	CI VOLKOU S.A.S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4822
218	900841005	BLACKRIVER FLOWERS S.A.S. C I	El Carmen de Viboral	Antioquia	4823
219	901239925	C.I. BANACHICA S.A.S. ZOMAC	Aracataca	Magdalena	4824
220	900959079	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL MAS GLOBAL INTERNATIONAL S.A.S.	Cúcuta	Norte de Santander	4825
221	900770019	C.I. INDUBOLSAS CONTRERASJ&T S.A.S.	Cúcuta	Norte de Santander	4826

No.	NIT	Razón Social	Municipio	Departamento	Código
222	901386361	C.I. FRANCO DE COLOMBIA SAS	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4827
223	901382394	C.I. ALIMENTOS NORTERRA S.A.S	Cúcuta	Norte de Santander	4828
224	900773946	C.I. COMERCIO FINANCIERO S.A.S.	Cali	Valle del Cauca	4829
225	901312571	C.I. SIDE BY SIDE SOLUTIONS S.A.S.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4832
226	900243412	C.I. RDM S.A.S.	Cali	Valle del Cauca	4835
227	901406202	C.I ARANY S.A.S.	Cali	Valle del Cauca	4839
228	901423025	C.I. MARKETS AND BUSINESS S.A.S.	Barrancabermeja	Santander	4841
229	901174588	C.I. RAP PROJECTS S.A.S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4842
230	830504693	OXXE PETROLEUM CORPORATION C.I. S.A.S.	Santa Marta	Magdalena	4843
231	901386335	CI DISTRICOMERS S.A.S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4844
232	805026021	C. I. RTA DESIGN S.A.S.	Yumbo	Valle del Cauca	4845
233	901425172	C.I. SOUTH AMERICA DISTRIBUTIONS SAS	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4846
234	901384305	MADRE TIERRA MINING CI SAS	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4847
235	802022622	CI FRONTIER COAL S.A.S	Barranquilla	Atlántico	4848
236	900647398	THE PREMIER TRADING CI SAS	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4849
237	901411839	C.I. ALPHA GRUPO SAS	Cali	Valle del Cauca	4851
238	901396168	C.I. BPARRA SAS	Medellín	Antioquia	4852
239	901386599	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL JADE S.A.S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4853
240	901396494	CI MARKETS OF COLOMBIA SAS	Medellín	Antioquia	4855
241	901310520	GRUPO DEL SUR S.A.S.	Cúcuta	Norte de Santander	4858
242	901321772	C.I. HQ ASPHALT S.A.S.	Yumbo	Valle del Cauca	4859
243	900237877	C. I. CARGILL DE COLOMBIA LTDA	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4860
244	901454504	C.I ATLANTIS EXPORT S.A.S.	Cúcuta	Norte de Santander	4861
245	901457392	C.I. RECOVERY TRADE S.A.S.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4862
246	901273633	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FRUSELVA COLOMBIA S.A.S.	Barranquilla	Atlántico	4863
247	901369391	C.I. INSUMOS BÁSICOS Y ALIMENTOS S.A.S.	Cali	Valle del Cauca	4865
248	901123549	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL OCTANO INDUSTRIAL S.A.S	Madrid	Cundinamarca	4866
249	901435143	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PACIFIC PREMIUM SAS	Medellín	Antioquia	4867
250	901382327	C.I. METALES GILSA S.A.S.	Cali	Valle del Cauca	4868

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

No.	NIT	Razón Social	Municipio	Departamento	Código
251	901426531	C.I. NEW TROPIGREEN S.A.S.	Santa Marta	Magdalena	4869
252	901453776	C.I. KPITAL EXPORTS SAS	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4870
253	901460301	C.I PATH GOLD S.A.S	Bucaramanga	Santander	4871
254	901303394	C.I. MARKETS & BUSINESS GLOBAL S.A.S	Los Patios	Norte de Santander	4872
255	901462938	C.I. FULGUR SAS	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4874
256	901188808	C.I. REDSTONE PROFESSIONAL SERVICES S.A.S.	Medellín	Antioquia	4875
257	901189184	COMERCIALIZADORA THE COLOMER GROUP S.A.S	Cali	Valle del Cauca	4876
258	901181764	UPFIELD COLOMBIA S.A.S.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4877
259	901148636	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AGROPECUARIA LA GAIRA S.A.S	Medellín	Antioquia	4877
260	901427892	MONJASA C.I. S.A.S.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4881
261	900790030	CI ALLOY SAS	Cota	Cundinamarca	4882
262	900183057	LAMERICA CI SAS	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4883
263	901424783	MINEX INDUSTRIAL SERVICES SAS C.I.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4884
264	901064622	C.I ZOLO FIT SAS	Medellín	Antioquia	4885
265	901314344	C.I. ARIA GEMS S.A.S.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4886
266	901429108	CI EXPORTS AND SERVICES SAS	Medellín	Antioquia	4888
267	901361576	CI H&B COMPANY S.A.S.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4889
268	901522676	C.I. NUTRADING S.A.S.	Medellín	Antioquia	4890
269	901021582	C. I. ECOINNOVO S.A.S.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4891
270	900203879	CREACIONES SEGAR S.A.S	Itagüí	Antioquia	4893
271	901381918	CI ALIPOL S.A.S.	Cali	Valle del Cauca	4894
272	901487505	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRUPO AZERO S.A.S	Itagüí	Antioquia	4895
273	901433429	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUALANDAY S.A.S	Cali	Valle del Cauca	4896
274	901333018	C.I. FERGUTECH SAS	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4897
275	901461961	C.I. SEVEN SEAS COLOMBIA S.A.S.	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4898
276	901519238	C.I. BUSINESS & GLOBAL PROJECTS S.A.S	Barrancabermeja	Santander	4899
277	901022569	C.I. GOLD BY GOLD COLOMBIA S.A.S.	Medellín	Antioquia	4900
278	900428463	CI TURALA SAS	Rionegro	Antioquia	4901
279	901131896	C.I. NATURAL FOODS INTERNACIONAL S.A.S.	Cartagena	Bolívar	4902

No.	NIT	Razón Social	Municipio	Departamento	Código
280	901312960	C.I. CARIBBEAN WORLD TRADE S.A.S	Barranquilla	Atlántico	4903
281	900025140	DITEXCON S.A.S SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL C.I. S.A.S.	Cota	Cundinamarca	4905
282	901480993	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROCAH S.A.S.	Medellín	Antioquia	4908
283	901302813	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TOSCANO GROUP SAS	Medellín	Antioquia	4909
284	900848975	C.I KEMTRADE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	Medellín	Antioquia	4911
285	901537051	C.I. IMEX NEGOCIOS S.A.S.	Cúcuta	Norte de Santander	4912
286	901532194	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CLEAN NATURAL FUELS S.A.S.	Barranquilla	Atlántico	4914
287	901524917	C.I PROJECTS AND INVESTMENTS SAS	Bucaramanga	Santander	4916
288	901285729	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL C.I. GULF GREEN FUELS S.A.S	Barranquilla	Atlántico	4917
289	900627644	C.I SEASIF PACIFIC S.A.S.	Cali	Valle del Cauca	4918
290	901297406	C. I. COLPRODUCTOS TÍPICOS S.A.S	Medellín	Antioquia	4919
291	901541906	CI ANKOZ SAS	Cúcuta	Norte de Santander	4921
292	901247927	C.I. S&J HENAO SAS	Quibdó	Chocó	4923
293	900554012	CI RAM INVERSIONES BVI DE COLOMBIA S A S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4924
294	901496140	GOLDEN AGRI-RESOURCES COLOMBIA SAS	Santa Marta	Magdalena	4925
295	901472517	CI CARIBBEAN OILS & FATS S.A.S.	Barranquilla	Atlántico	4926
296	901477917	CI EASYEXPORT SAS	Cúcuta	Norte de Santander	4927
297	900645852	CI MASTER FUEL S.A.S.	Cartagena	Bolívar	4928
298	900411781	C.I. FAJAS MYD POSQUIRURGICAS S.A.S	Medellín	Antioquia	4929
299	860041312	C.I. PRODECO S.A.	Barranquilla	Atlántico	4930
300	901319398	CI COMERCIALIZADORA L&E SAS	Cali	Valle del Cauca	4931
301	815003696	TZF S.A.S.	Palmira	Valle del Cauca	4932
302	901240800	ES METALS S.A.S.	Barranquilla	Atlántico	4933
303	900291798	C. I. ADM COLOMBIA LTDA	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4934
304	901126224	C.I. ONIX INDUSTRIES S.A.S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4935
305	901197814	C.I.MACRO EXPORTS CENTER S.A.S.	Cúcuta	Norte de Santander	4936
306	900422494	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLTIC SAS	Manizales	Caldas	4937
307	901357544	CI BLACK MINERAL SUPPLY S.A.S.	Cartagena	Bolívar	4939
308	901517624	C.I. GRAINS AND FOOD S.A.S.	Jamundí	Valle del Cauca	4940

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

No.	NIT	Razón Social	Municipio	Departamento	Código
309	901475969	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANCESTRAL GOLD S.A.S	Medellín	Antioquia	4941
310	901497731	C.I OCOA S.A.S.	Medellín	Antioquia	4942
311	901472570	EXPORTACIONES JF CI SAS	Villa Rosario	Norte de Santander	4943
312	901109715	C.I. CONCENTRADOS POLIMETALICOS DE COLOMBIA S.A.S.	Cali	Valle del Cauca	4944
313	901570149	C.I. WAYOUT S.A.S.	Medellín	Antioquia	4945
314	901235493	C.I. GOLDEN GATE METAL S.A.S.	Barranquilla	Atlántico	4946
315	901485064	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL BRANCOX SAS	Cúcuta	Norte de Santander	4947
316	901596944	C.I. SIBERIA EXPORT S.A.S	Cúcuta	Norte de Santander	4948
317	901224359	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUMMINEROS S.A.S.	Medellín	Antioquia	4949
318	901303697	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL JP JM S.A.S.	Barranquilla	Atlántico	4950
319	900390141	CI COLOMBIA PARADISE SAS	Silvania	Cundinamarca	4951
320	901597817	C.I. VATROX S.A.S	Cúcuta	Norte de Santander	4953
321	901471028	CI PROEXPORT TRADE SAS	Barranquilla	Atlántico	4954
322	901390735	CI MANAR FRUIT SAS	Fusagasugá	Cundinamarca	4955
323	901602279	C.I. SOUTH AMERICAN MARKETS SAS	Barrancabermeja	Santander	4956
324	901577879	FERRAIO COMPANY C.I. S.A.S.	Santo Tomás	Atlántico	4957
325	901187102	CI ECOLOMBIA EXPORT S.A.S	Barranquilla	Atlántico	4959
326	901603660	CI GRUPO VIJ S.A.S.	Cali	Valle del Cauca	4960
327	900323278	C.I DISTRIBUCIONES SYE S.A.S.	Barranquilla	Atlántico	4963
328	901541071	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PROARCA S.A.S	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4964
329	901603746	C.I. MERCADOS ANDINOS DIVERSOS SAS	Medellín	Antioquia	4965
330	900942502	C.I. JEANS MODA EXPORTACIONES S.A.S	Medellín	Antioquia	4966
331	901609870	C.I KONRAT S.A.S	Cúcuta	Norte de Santander	4968
332	900887637	LATRANS GRUPO LOGISTICO S.A.S.	Bucaramanga	Santander	4969
333	900411667	CI APROVECHADORA LOS SOCIOS S.A.S	Rionegro	Antioquia	4972
334	901524166	COLGEM TRADING C.I. SAS	Bogotá, D.C.	Bogotá D.C.	4975
335	900419260	C.I. NATURAL FARMS SAS	Facatativá	Cundinamarca	4982

Fecha de actualización: Febrero de 2023

Gmail

Mauro Ariza <mauroantonio182@gmail.com>

SHIFU ES BARATÍSIMO COLOMBIA - FRANQUÍCIA LLAVE EN MANO

4 mensajes

Adrian Peñaloza Estupiñan <apenaloza@shifucolombia.com> 17 de febrero de 2020, 13:16
Para: Adrian Peñaloza Estupiñan <apenaloza@shifucolombia.com>

Cordial Saludo.

Mi nombre es Adrián Peñaloza Estupiñán de "**Shifu Es Baratísimo Colombia"**, somos una Franquicia llave en mano con reconocimiento en toda Centro América desde el 2011.

En Enero del 2019, **"Shifu es Baratísimo"** inició con éxito sus operaciones en toda Colombia con casi 30 tiendas ***(Bogotá, Cali, Floridablanca, Ipiales, Villavicencio, Cartago, Santa Marta, Barranquilla, Tunja, Sabanalarga, Putumayo, Manizales, Atlántico)***; y hoy queremos compartir con usted nuestro modelo de negocio con el que hemos logrado que muchos inversionistas ingresen a una red de negocios con retornos de inversión en pocos meses.

Estamos adjuntando una presentación de nuestro modelo de negocio con el que queremos invitarle a visitar una de nuestras tiendas en Bogotá y permitirnos compartir con usted la posibilidad de pertenecer al negocio que le entregará tranquilidad para su futuro.

El próximo Martes 18 de febrero vamos a tener un espacio como Showroom en una de las tiendas de nuestros inversionistas, adjuntamos invitación formal:

Si usted separa su Franquicia durante el mes de Febrero, podrá asistir completamente gratis a la Conferencia: "LA OTRA CARA DEL EMPRENDIMIENTO" que se realizará el 1 de Abril del 2019 de 7:00pm a 9:00pm en Bogotá con el CEO de Shifu International desde México.

Desde ya, Mil y Mil gracias.

De antemano agradezco su atención y quedo atento a cualquier inquietud.

Shifu
Es Baratísimo

Adrian Peñaloza Estupiñan
Dirección Comercial Colombia
Movil: 310 4927830 - 311 7576469
Email: apenaloza@shifucolombia.com
http://www.shifucolombia.com

3 adjuntos

Presentación SHIFU COLOMBIA 2020.pdf
2412K

2020 CARTA DE INTENCION ADQUISICION FRANQUICIA SHIFU.RTF
557K

CATALOGO MIXTO 2020.pdf
5886K

Mauro Ariza <mauroantonio182@gmail.com> 17 de febrero de 2020, 16:56
Para: Adrian Peñaloza Estupiñan <apenaloza@shifucolombia.com>

Hola, Adrian gracias por su atención,

Me gustaría agendar una llamada telefónica para aclarar varias dudas antes de proceder con la carta de intención de adquisición,

Gracias, estaré atento.

ATTE: Mauro Ariza
CEL- Ws +57 316 6837926
[El texto citado está oculto]

Adrian Peñaloza Estupiñan <apenaloza@shifucolombia.com> 18 de febrero de 2020, 9:50
Para: Mauro Ariza <mauroantonio182@gmail.com>

Hola Mauricio cordial saludo, por supuesto, te parece hoy 11 am?

Slds.

De antemano agradezco su atención y quedo atento a cualquier inquietud.

Shifu
Es Baratísimo

Adrian Peñaloza Estupiñan
Dirección Comercial Colombia
Movil: 310 4927830 - 311 7576469
Email: apenaloza@shifucolombia.com
http://www.shifucolombia.com

[El texto citado está oculto]

Adrian Peñaloza Estupiñan <apenaloza@shifucolombia.com> 19 de febrero de 2020, 9:13
Para: Mauro Ariza <mauroantonio182@gmail.com>

Estimado Mauricio cordial saludo, adjunto documentos de tu interés.

Slds.

De antemano agradezco su atención y quedo atento a cualquier inquietud.

Adrian Peñaloza Estupiñan
Dirección Comercial Colombia
Movil: 310 4927830 - 311 7576469
Email: apenaloza@shifucolombia.com
http://www.shifucolombia.com

De: Adrian Peñaloza Estupiñan [mailto:apenaloza@shifucolombia.com]
Enviado el: martes, 18 de febrero de 2020 9:51 a. m.
Para: 'Mauro Ariza' <mauroantonio182@gmail.com>
Asunto: RE: SHIFU ES BARATÍSIMO COLOMBIA - FRANQUÍCIA LLAVE EN MANO

Hola Mauricio cordial saludo, por supuesto, te parece hoy 11 am?

Slds.

De antemano agradezco su atención y quedo atento a cualquier inquietud.

Adrian Peñaloza Estupiñan
Dirección Comercial Colombia
Movil: 310 4927830 - 311 7576469
Email: apenaloza@shifucolombia.com
http://www.shifucolombia.com

De: Mauro Ariza [mailto:mauroantonio182@gmail.com]
Enviado el: lunes, 17 de febrero de 2020 4:56 p. m.
Para: Adrian Peñaloza Estupiñan <apenaloza@shifucolombia.com>
Asunto: Re: SHIFU ES BARATÍSIMO COLOMBIA - FRANQUÍCIA LLAVE EN MANO

Hola, Adrian gracias por su atención,

[El texto citado está oculto]
[El texto citado está oculto]

5 adjuntos

CONTRATO FRANQUICIATARIO SHIFU ES BARATISIMO COLOMBIA.docx
801K

2020 CARTA DE INTENCION ADQUISICION FRANQUICIA SHIFU.rtf
557K

INVERSIONISTAS - PROYECCION VENTAS SHIFU 2020.xlsx
40K

MASCOTAS 17-02.pdf
3892K

CATALOGO MIXTO 2020.pdf
4694K

MODELO DE ESTADO DE RESULTADOS DE

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5
Ventas Totales	**$ 12.640.000**	**$ 12.892.800**	**$ 13.150.656**	**$ 13.413.669**	**$ 13.681.943**
Iva	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos Netos	**$ 12.640.000**	**$ 12.892.800**	**$ 13.150.656**	**$ 13.413.669**	**$ 13.681.943**
Costo de Ventas	$ 6.320.000	$ 6.446.400	$ 6.575.328	$ 6.706.835	$ 6.840.972
Utilidad Bruta	**$ 6.320.000**	**$ 6.446.400**	**$ 6.575.328**	**$ 6.706.835**	**$ 6.840.972**
Publicidad Institucional	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Publicidad Local	$ 300.000	$ -	$ -	$ 300.000	$ -
Regalías	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Local	$ 2.000.000	$ 2.000.000	$ 2.000.000	$ 2.000.000	$ 2.000.000
Agua potable	$ 100.000	$ 100.000	$ 100.000	$ 100.000	$ 100.000
Energía	$ 120.000	$ 120.000	$ 120.000	$ 120.000	$ 120.000
Nómina 1 colaborador	$ 1.497.848	$ 1.497.848	$ 1.497.848	$ 1.497.848	$ 1.497.848
Teléfono e internet	$ 60.000	$ 60.000	$ 60.000	$ 60.000	$ 60.000
Papelería (opcional)	$ 30.000	$ 30.000	$ 30.000	$ 30.000	$ 30.000
Productos de limpieza	$ 70.000	$ 70.000	$ 70.000	$ 70.000	$ 70.000
Cuota de Sistema		$ 237.000	$ 237.000	$ 237.000	$ 237.000
Gastos de operación	**$ 4.177.848**	**$ 4.114.848**	**$ 4.114.848**	**$ 4.414.848**	**$ 4.114.848**
Utilidad Neta	**$ 2.142.152**	**$ 2.331.552**	**$ 2.460.480**	**$ 2.291.987**	**$ 2.726.124**

PROMEDIO UTILIDAD NETA MENSUAL:	$ 2.843.603
TIPO DE CAMBIO:	COP (Peso Colombiano)

* Los datos estan basados en el Historial promedio de result
* Las ventas de cada tienda puede aumentar o disminuir dep

*** Recordar que la tienda debe reinvertir el costo vendido para mantener re**

Se ha evidenciado que las tiendas que no resurten o innovan comercialente

:L PRIMER AÑO DE OPERACIONES DE LAS FRANQUICIAS (TIENDAS)
SHIFU ES BARATÍSIMO

Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
$ 13.955.581	**$ 14.234.693**	**$ 14.519.387**	**$ 14.809.775**	**$ 15.105.970**	**$ 15.408.089**	**$ 15.716.251**
$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
$ 13.955.581	**$ 14.234.693**	**$ 14.519.387**	**$ 14.809.775**	**$ 15.105.970**	**$ 15.408.089**	**$ 15.716.251**
$ 6.977.791	$ 7.117.347	$ 7.259.694	$ 7.404.888	$ 7.552.985	$ 7.704.045	$ 7.858.126
$ 6.977.791	**$ 7.117.347**	**$ 7.259.694**	**$ 7.404.888**	**$ 7.552.985**	**$ 7.704.045**	**$ 7.858.126**
$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
$ -	$ 300.000	$ -	$ 300.000	$ -	$ -	$ 300.000
$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
$ 2.000.000	$ 2.000.000	$ 2.000.000	$ 2.000.000	$ 2.000.000	$ 2.000.000	$ 2.000.000
$ 100.000	$ 100.000	$ 100.000	$ 100.000	$ 100.000	$ 100.000	$ 100.000
$ 120.000	$ 120.000	$ 120.000	$ 120.000	$ 120.000	$ 120.000	$ 120.000
$ 1.497.848	$ 1.497.848	$ 1.497.848	$ 1.497.848	$ 1.497.848	$ 1.497.848	$ 1.497.848
$ 60.000	$ 60.000	$ 60.000	$ 60.000	$ 60.000	$ 60.000	$ 60.000
$ 30.000	$ 30.000	$ 30.000	$ 30.000	$ 30.000	$ 30.000	$ 30.000
$ 70.000	$ 70.000	$ 70.000	$ 70.000	$ 70.000	$ 70.000	$ 70.000
$ 237.000	$ 237.000	$ 237.000	$ 237.000	$ 237.000	$ 237.000	$ 237.000
$ 4.114.848	**$ 4.414.848**	**$ 4.114.848**	**$ 4.414.848**	**$ 4.114.848**	**$ 4.114.848**	**$ 4.414.848**
$ 2.862.943	**$ 2.702.499**	**$ 3.144.846**	**$ 2.990.040**	**$ 3.438.137**	**$ 3.589.197**	**$ 3.443.278**

* Este documento es una guía para realizar sus proyecciones de ventas, ha sido creado con información real solo con fin instructivo.

ados de tiendas activas con buen proceso de ventas y atención al cliente
)endiendo del cumplimiento de las variables de atención y resurtido del negocio.

esurtido siempre y mejorar las vemtas constantes.
y de manera constante tienden a bajar sus ventas.

TOTAL	
$	169.528.814
$	-
$	169.528.814
$	84.764.407
$	84.764.407
$	-
$	1.500.000
$	-
$	24.000.000
$	1.200.000
$	1.440.000
$	17.974.176
$	720.000
$	360.000
$	840.000
$	2.607.000
$	50.641.176
$	34.123.231

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

Consignación Cta Cte
SUCURSAL: DIAGONAL SANTANDER
COD. SUCURSAL: 590
CIUDAD: CUCUTA
FECHA: 2020-02-24 HORA: 10:06:47
SECUENCIA: 195 USUARIO: 504
CUENTA BENEFICIARIO: 60100012636
FORMA DE PAGO EFEC: $ 29,500,000.00xxxxx
COSTO: $13,090.00
DEPOSITANTE: 1093758197

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9285172122

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

cadena s.a.

San José de Cúcuta, 21 de octubre de 2020

Sr. Christian Eduardo Rodríguez Soto
Representante Legal de Conexión Linfer SAS
Nit 900.928.275-7

Apreciable Señor, Christian Eduardo Rodríguez Soto, reciba un cordial saludo.

Yo, Mauro Antonio Ariza Salamanca, por medio de la presente me dirijo a usted en mi calidad de Franquiciatario, para hacer de su conocimiento que a partir de día de mañana 22 de octubre del presente año 2020 cerraré la tienda SHIFU ubicada en la quinta avenida, local # 13-10 en el barrio centro de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander. El motivo del cierre definitivo de la tienda se debe a una causa de fuerza mayor y caso fortuito, como lo es en este caso la epidemia del Coronavirus o COVID-19, el cual se propagó en Colombia el pasado mes de marzo de este año 2020 de forma impredecible e inevitable, coincidiendo con los días de apertura e inauguración de la tienda. Esta situación afectó y sigue afectando de manera directa y de forma drástica e incontrolable el flujo de clientes en las calles, en consecuencia las ventas de la tienda disminuyeron y generaron una baja significativa en los ingresos monetarios y hasta la fecha aún no he logrado cubrir los costos operacionales de la tienda; debido a esta infortunada e incontrolable situación todos los gastos y costos generados durante estos siete meses consecutivos han corrido por mi cuenta y no puedo seguir pagando dada la situación de iliquidez financiera en la que me encuentro.

Entiendo que el contrato de la franquicia entre la empresa Conexión Linfer SAS y mi persona se realizó por un periodo de tres años consecutivos a partir del 24 de febrero del 2020 fecha en la que se realizó la firma del contrato, pero dada la situación de la epidemia del Coronavirus o COVID-19 que se encuentra fuera del control de las partes siendo esta simultáneamente una causa de fuerza mayor y un caso fortuito tal como se cita en la página 5, párrafo 3 del contrato firmado entre las partes, y sumado a mi situación económica que está en un punto de quiebre, prefiero notificarles con anticipación y no fallar con mis obligaciones y generar una situación comercial incómoda entre nosotros; de igual manera solicito dar por terminado el contrato de la franquicia sin penalizaciones ni pagos de ninguna de las partes.

Sin más a que hacer referencia por el momento me despido respetuosamente y me pongo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Mauro Antonio Ariza Salamanca
Cc. N° 1.093.758.197 de los Patios

Gmail

Mauro Ariza <mauroantonio182@gmail.com>

NOTIFICACION DE CIERRE DEFINITIVO DE LA TIENDA SHIFU CUCUTA

1 mensaje

Mauro Ariza <mauroantonio182@gmail.com> 21 de octubre de 2020, 16:32
Para: Adrian Peñaloza Estupiñan <apenaloza@shifucolombia.com>, c.rodriguez@shifucolombia.com

Hola buenas tardes, amigos de Shifu,

Adjunto envío la notificación de cierre de la tienda Shifu de forma escrita tal como se los comente y lo hablé vía telefónica con el Sr. Christian Rodriguez.

Estaré atento a su respuesta.

Atte. Mauro Ariza

NOTIFICACION CIERRE SHIFU.pdf
402K

Gmail

Mauro Ariza <mauroantonio182@gmail.com>

NOTIFICACION DE CIERRE DEFINITIVO DE LA TIENDA SHIFU CUCUTA

1 mensaje

Mauro Ariza <mauroantonio182@gmail.com> 21 de octubre de 2020, 16:32
Para: Adrian Peñaloza Estupiñan <apenaloza@shifucolombia.com>, c.rodriguez@shifucolombia.com

Hola buenas tardes, amigos de Shifu,

Adjunto envío la notificación de cierre de la tienda Shifu de forma escrita tal como se los comente y lo hablé vía telefónica con el Sr. Christian Rodriguez.

Estaré atento a su respuesta.

Atte. Mauro Ariza

NOTIFICACION CIERRE SHIFU.pdf
402K

Gmail **Mauro Ariza <mauroantonio182@gmail.com>**

NOTIFICACIONDE ENTREGA LOCAL

Mauro Ariza <mauroantonio182@gmail.com> 15 de octubre de 2020, 16:33
Para: inmobiliariabuimon@gmail.com

Buenas tardes amigos de Buimon, adjunto envío una notificación de entrega de local comercial que tengo arrendado formalmente con ustedes.

Gracias, estaré atento a sus comentarios...

Atte: Mauro Ariza
Cel: 316-6837926

NOTIFICACION DE ENTREGA DE LOCAL SHIFU.pdf
15K

Gmail

Mauro Ariza <mauroantonio182@gmail.com>

ARCHIVO RANGO DE PRECIOS

1 mensaje

pvalencia@shifucolombia.com <pvalencia@shifucolombia.com> 11 de marzo de 2020, 12:58
Para: yane.cmc@gmail.com, mauroantonio182@gmail.com

Buenas tardes,
adjunto tabla de rango de precios de acuerdo a lo solicitado.
mil gracias
>

MAIL Tabla margenes - PVP y Porcentajes de Surtido Minimo.xlsx
27K

RANGOS DE PRECIOS Y MÁRGENES							
Rango de Costos		Ejemplo Costo	PVP	PVP antes de IVA	iva	Margen Cop	Margen %
157	630	**600**	1.500	1.261	239	661	110%
631	1.102	**1.000**	2.500	2.101	399	1.101	110%
1.103	1.600	**1.250**	3.500	2.941	559	1.691	135%
1.601	2.000	**1.875**	4.000	3.361	639	1.486	79%
2.001	3.000	**2.750**	5.000	4.202	798	1.452	53%
3.001	4.500	**3.141,25**	6.000	5.042	958	1.901	61%

	prueba acida teniendo en cuenta los precios mas altos sin iva						
precios altos sin iva			precio venta sin iva		porcentaje utilidad		
630			1261		100%		
1102			2101		91%		
1600			2941		84%		
2000			3361		68%		
3000			4202		40%		
4500			5042		12%		
					66%	promedio utilidad	
	prueba satisfactoria teniendo en cuenta los precios mas bajos del rango						
precios bajos de rango sin iva			precios venta sin iva		porcentaje de utilidad		
157			1261		703%		
631			2101		232%		
1.103			2941		166%		
1.601			3361		110%		
2.001			4202		110%		
3.001			5042		68%		
					231%	promedio utilidad	

PORCENTAJES SURTIDO MÍNIMO BASE O EN TIENDA			
Bisuteria	55%	**Básica**	35%
		Cuidado Personal	12%
		Fantasía	8%
Juguetería	25%		
Papelería	10%		
Mascotas	5%		
Hogar y Cocina	5%		

PRODUCTO	COD BAR	UND	COSTO	COSTO MAS IVA	PVP	% UTILIDAD
diadema rmt	61711	12	$ 388	$ 461	$ 1.500	69%
diadema rmt	61722	12	$ 388	$ 461	$ 1.500	69%
doadema delgada	60859	12	$ 375	$ 446	$ 1.500	70%
diadema pasta ancha	60863	12	$ 625	$ 744	$ 1.500	50%
diadema pasta mediana	60862	12	$ 471	$ 560	$ 1.500	63%
colero mediano negro	60869	12	$ 600	$ 714	$ 1.500	52%
paquete colero color	60872	12	$ 600	$ 714	$ 1.500	52%
bamba jp444	61875	12	$ 593	$ 705	$ 1.500	53%
colero jp589	61870	12	$ 566	$ 674	$ 1.500	55%
colero encaje mab	62649	12	$ 625	$ 744	$ 1.500	50%
colero economico	60117	12	$ 565	$ 672	$ 1.500	55%
picoloro moño rmt	61725	12	$ 388	$ 461	$ 1.500	69%
caiman plastico grande	60760	12	$ 625	$ 744	$ 1.500	50%
hebilla forrada	60761	12	$ 625	$ 744	$ 1.500	50%
hebilla tictoc x4	60770	12	$ 581	$ 691	$ 1.500	54%
pulsera blz 7280	61709	12	$ 365	$ 434	$ 1.500	71%
gargantilla y pulsera mab	62592	12	$ 625	$ 744	$ 1.500	50%
set collar surtido	60864	12	$ 625	$ 744	$ 1.500	50%
peine para piojos	63367	12	$ 375	$ 446	$ 1.500	70%
copitos	80162	12	$ 625	$ 744	$ 1.500	50%
cinta trans x 2 pq	90083	12	$ 625	$ 744	$ 1.500	50%
borradores fruticas mh	90712	12	$ 438	$ 521	$ 1.500	65%
pencil eye black	60998	12	$ 625	$ 744	$ 1.500	50%
jabonera	60523	12	$ 500	$ 595	$ 1.500	60%
pulsera loca rmt	62157	12	$ 625	$ 744	$ 1.500	50%
candonga rmt ed86	62163	12	$ 313	$ 372	$ 1.500	75%
candonga rmt rd33	62166	12	$ 313	$ 372	$ 1.500	75%
candonga rmt ed35	62161	12	$ 313	$ 372	$ 1.500	75%
candonga cb205	61926	12	$ 416	$ 495	$ 1.500	67%
candonga rmt ed37	62173	12	$ 313	$ 372	$ 1.500	75%
arete ed383	61905	12	$ 416	$ 495	$ 1.500	67%
arete ed363	61715	12	$ 416	$ 495	$ 1.500	67%
candonga rmt ed379	62149	12	$ 313	$ 372	$ 1.500	75%
candonga rmt ed3663rx	62160	12	$ 313	$ 372	$ 1.500	75%
candonga rtm ed3674rxx	61906	12	$ 416	$ 495	$ 1.500	67%
candonga ed3670	61910	12	$ 416	$ 495	$ 1.500	67%
candonga rmt ed3626rxx	62155	12	$ 416	$ 495	$ 1.500	67%
candonga rmt de230	62169	12	$ 313	$ 372	$ 1.500	75%
candonga rmt ed3290	62153	12	$ 416	$ 495	$ 1.500	67%
candonga rmt esd3798	62162	12	$ 313	$ 372	$ 1.500	75%
arete ed3272	61904	12	$ 416	$ 495	$ 1.500	67%
arete rmt ed3273	61913	12	$ 416	$ 495	$ 1.500	67%
arete rmt ed 3637	61918	12	$ 416	$ 495	$ 1.500	67%
arete ae815	61921	12	$ 416	$ 495	$ 1.500	67%
arete ea81564	61933	12	$ 416	$ 495	$ 1.500	67%
arete rtm ed 3362	61923	12	$ 416	$ 495	$ 1.500	67%
arete ed3512m	61914	12	$ 416	$ 495	$ 1.500	67%
arete rmt ver 1491	61912	12	$ 416	$ 495	$ 1.500	67%
candonga dec 412g	61930	12	$ 416	$ 495	$ 1.500	67%

arete rmt dec 427s	61931	12	$	416	$	495	$	1.500	67%
arete rmt ed3158e	62154	12	$	313	$	372	$	1.500	75%
arete rmt ed3280xx	62165	12	$	313	$	372	$	1.500	75%
arete 3736 rb xx	61924	12	$	416	$	495	$	1.500	67%
sretes rmt r30288xx	62174	12	$	416	$	495	$	1.500	67%
arete er9143	61932	12	$	416	$	495	$	1.500	67%
arete ed3697gxx	62117	12	$	416	$	495	$	1.500	67%
caucho bolsa x250 super	60299	12	$	625	$	744	$	1.500	50%
caucho bolsa x250 super	60004	12	$	600	$	714	$	1.500	52%
pelota antiestres emoji	70855	12	$	875	$	1.041	$	2.500	58%
plumon economico	90223	12	$	1.000	$	1.190	$	2.500	52%
peinilla jj005	62628	12	$	875	$	1.041	$	2.500	58%
peineta cola de raton	60723	12	$	875	$	1.041	$	2.500	58%
set peinado jc2812jb	62699	12	$	1.000	$	1.190	$	2.500	52%
bamba jp708 xx	61874	12	$	944	$	1.124	$	2.500	55%
cholito mab	16065	12	$	1.125	$	1.339	$	2.500	46%
tarro caucho sutido ph	60952	12	$	1.000	$	1.190	$	2.500	52%
colero cauchox12	60902	12	$	875	$	1.041	$	2.500	58%
colero muranox5	61671	12	$	909	$	1.081	$	2.500	57%
colero perla x5 mab	62661	12	$	1.000	$	1.190	$	2.500	52%
colero jp 18611xx	61684	12	$	1.053	$	1.253	$	2.500	50%
colero jp18614 xx	61683	12	$	945	$	1.125	$	2.500	55%
colero par corazon	61869	12	$	893	$	1.062	$	2.500	58%
colero boloncha	61097	12	$	875	$	1.041	$	2.500	58%
colero par lol 13564	62646	12	$	875	$	1.041	$	2.500	58%
bamba pelo mab	60852	12	$	875	$	1.041	$	2.500	58%
colero col22 conejo	62294	12	$	1.000	$	1.190	$	2.500	52%
balaca bebe1519	60488	12	$	874	$	1.041	$	2.500	58%
picoloro moño mab	62668	12	$	1.000	$	1.190	$	2.500	52%
colero par niña phg 25	60930	12	$	1.000	$	1.190	$	2.500	52%
gancho invisible xa 1976	61663	12	$	1.021	$	1.215	$	2.500	51%
banana 1816 1842	60156	12	$	1.000	$	1.190	$	2.500	52%
tira colero clip surtido	62325	12	$	1.428	$	1.699	$	2.500	32%
uñas postizas ref134	62403	12	$	1.016	$	1.209	$	2.500	52%
espejo de bolsillo jtg	62560	12	$	1.000	$	1.190	$	2.500	52%
topo plano acero surtido	62388	12	$	875	$	1.041	$	2.500	58%
taza manicure 12pcs	62141	12	$	1.000	$	1.190	$	2.500	52%
pañito balsa estampada	62567	12	$	1.000	$	1.190	$	2.500	52%
lapireto groot	91269	12	$	875	$	1.041	$	2.500	58%
llavero groot 13317	91260	12	$	938	$	1.116	$	2.500	55%
llavero huella	91259	12	$	938	$	1.116	$	2.500	55%
lipbalm fruit go0034 jb	62190	12	$	875	$	1.041	$	2.500	58%
tijera pequeña az034	80392	12	$	950	$	1.131	$	2.500	55%
carpeta platica surtida	91236	12	$	1.000	$	1.190	$	2.500	52%
taper n1 premium sor	80371	12	$	988	$	1.175	$	2.500	53%
organizador floral mini	80445	12	$	1.000	$	1.190	$	2.500	52%
portacomidas x1 premiu	80396	12	$	988	$	1.175	$	2.500	53%
tarro plastico redodndo	80084	12	$	941	$	1.120	$	2.500	55%
ponchera 4litros sor	80366	12	$	988	$	1.175	$	2.500	53%
taper ovalado premiun	80373	12	$	1.025	$	1.220	$	2.500	51%

diadema perlas colores surt	62450	12	$	1.000	$	1.190	$ 2.500	52%
diadema metalica perlas	62328	12	$	1.000	$	1.190	$ 2.500	52%
diadema perlas orejas	62330	12	$	1.000	$	1.190	$ 2.500	52%
tapabocas sencillo	62765	12	$	1.063	$	1.264	$ 2.500	49%
kit cauchitos	60385	12	$	875	$	1.041	$ 2.500	58%
PELOTA ANTIESTRES	70573	12	$	1.500	$	1.785	$ 3.500	49%
COLLAR REFLECTIVO	50010	12	$	1.250	$	1.488	$ 3.500	57%
SOPORTE PARA CELULAR	91271	12	$	1.250	$	1.488	$ 3.500	57%
PEINETA PROFESIONAL	62686	12	$	1.250	$	1.488	$ 3.500	58%
GUIA PARA CEJAS	60985	12	$	1.251	$	1.488	$ 3.500	57%
MINAS 2B	91187	12	$	1.500	$	1.785	$ 3.500	49%
SOMBRA 8970 JB	62705	12	$	1.500	$	1.785	$ 3.500	49%
CAIMAN COLORES	61670	12	$	1.250	$	1.488	$ 3.500	57%
ESFERO GRADO	91268	12	$	1.499	$	1.783	$ 3.500	49%
BOLITRON CABALLO	70381	12	$	1.375	$	1.636	$ 3.500	53%
BALACA BEBE ANCHA	62652	12	$	1.500	$	1.785	$ 3.500	49%
DIADEMA OREJAS	90901	12	$	1.426	$	1.697	$ 3.500	52%
BALACA OREJAS NEON	90641	12	$	1.250	$	1.488	$ 3.500	58%
BALACA CAUCHO	61879	12	$	1.250	$	1.488	$ 3.500	58%
DIADEMA JP	61868	12	$	1.337	$	1.592	$ 3.500	55%
TIRA COLERO	60417	12	$	1.428	$	1.699	$ 3.500	51%
COLERO PAR	60413	12	$	1.250	$	1.488	$ 3.500	58%
COLERO DIJE MOÑO	62669	12	$	1.250	$	1.488	$ 3.500	58%
CHOLITO MAB	60842	12	$	1.125	$	1.339	$ 3.500	62%
PULSERA JP380	61882	12	$	1.321	$	1.573	$ 3.500	55%
TOPO X12 XA19463 XX	61898	12	$	1.503	$	1.788	$ 3.500	49%
TOPOX12 X 19460 XX	61951	12	$	1.464	$	1.742	$ 3.500	50%
LABIAL 24HRS 2400JB	62261	12	$	1.500	$	1.785	$ 3.500	49%
CANDONGA DORADA	62391	12	$	1.500	$	1.785	$ 3.500	49%
TOPO X3 JP33311XX	61885	12	$	1.478	$	1.758	$ 3.500	50%
CUCHILAS PARA MAQUINA	62244	12	$	1.500	$	1.785	$ 3.500	49%
PULSERA XA191019XX	62096	12	$	1.500	$	1.785	$ 3.500	49%
COLERO PAR OREJAS	62647	12	$	1.375	$	1.636	$ 3.500	53%
COLERO MAS PICOLORO	62653	12	$	1.250	$	1.488	$ 3.500	58%
COLERO 3PERLAS	62671	12	$	1.250	$	1.488	$ 3.500	58%
PINZA X12 RF	61550	12	$	1.250	$	1.488	$ 3.500	58%
BALABA BB MINNIE	62645	12	$	1.250	$	1.488	$ 3.500	58%
PULSERA JP18082	61700	12	$	1.575	$	1.874	$ 3.500	46%
DIADEMA JP405	61864	12	$	1.430	$	1.702	$ 3.500	51%
COLERO RELLENO	62633	12	$	1.375	$	1.636	$ 3.500	53%
TOPOX3 XA18122XX	61697	12	$	1.344	$	1.599	$ 3.500	54%
HEBILLA DCL	62226	12	$	1.125	$	1.339	$ 3.500	62%
HEBILLA DCL	62230	12	$	1.125	$	1.339	$ 3.500	62%
HEBILLA DCL	62229	12	$	1.125	$	1.339	$ 3.500	62%
COMEDERO PQ SENCILLO	50038	12	$	1.125	$	1.339	$ 3.500	62%
ORGANIZADOR REDONDO	80429	12	$	1.375	$	1.636	$ 3.500	53%
ORGANIZADOR CUADRADO	80428	12	$	1.375	$	1.636	$ 3.500	53%
PALA PARA GATO	50025	12	$	1.500	$	1.785	$ 3.500	49%
CORTA CUTICULA	60282	12	$	1.576	$	1.876	$ 3.500	46%
CAIMAN IC-4D MAD	62304	12	$	1.500	$	1.785	$ 3.500	49%

PINZA MOÑO MALLA	62600	12	$	1.250	$	1.488	$ 3.500	58%
BAMBA TERCIOPELO X3	62281	12	$	1.375	$	1.636	$ 3.500	53%
ESTUCHE TUBO JABONES	80436	12	$	1.500	$	1.785	$ 3.500	49%
diadema oreja pequeñas jp	90900	12	$	1.725	$	2.053	$ 4.000	49%
diadema niña forrada	61098	12	$	1.750	$	2.083	$ 4.000	48%
diadema lentejuela reversil	61564	12	$	1.750	$	2.083	$ 4.000	48%
diadema orejas yes	60439	12	$	1.875	$	2.231	$ 4.000	44%
pañoleta estampada	62432	12	$	1.875	$	2.231	$ 4.000	44%
turbante doble faz	60899	12	$	1.875	$	2.231	$ 4.000	44%
turbante cruzado eco	60840	12	$	2.000	$	2.380	$ 4.000	41%
lola alambre xx	61669	12	$	1.925	$	2.291	$ 4.000	43%
balaca cjc	61327	12	$	2.000	$	2.380	$ 4.000	41%
colero murano x6	62098	12	$	1.963	$	2.336	$ 4.000	42%
pinza x3 rf320	61542	12	$	1.750	$	2.083	$ 4.000	48%
picoloro unicornio y muñec	62654	12	$	1.875	$	2.231	$ 4.000	44%
picoloro tornasol	60692	12	$	1.875	$	2.231	$ 4.000	44%
picoloro par colores surtidc	61522	12	$	2.000	$	2.380	$ 4.000	41%
picoloro par moño	62655	12	$	1.875	$	2.231	$ 4.000	44%
collar jp 3295	61886	12	$	1.873	$	2.229	$ 4.000	44%
pulsera xa19102	62095	12	$	1.875	$	2.231	$ 4.000	44%
pulsera xa19102	62094	12	$	1.875	$	2.231	$ 4.000	44%
candonga gr pq dorada	62392	12	$	1.875	$	2.231	$ 4.000	44%
arete jp3305	61888	12	$	1.999	$	2.379	$ 4.000	41%
arete pasante diseños	62548	12	$	1.875	$	2.231	$ 4.000	44%
arete plateado yes	62374	12	$	1.875	$	2.231	$ 4.000	44%
topo x15	62084	12	$	1.875	$	2.231	$ 4.000	44%
topo x12	62008	12	$	2.000	$	2.380	$ 4.000	41%
topo x6 yes	60443	12	$	1.875	$	2.231	$ 4.000	44%
areta xa1910	62107	12	$	1.875	$	2.231	$ 4.000	44%
anillo tallo	61612	12	$	1.875	$	2.231	$ 4.000	44%
brillo magico lg02	62696	12	$	2.000	$	2.380	$ 4.000	41%
labial magico lg0232	62697	12	$	2.000	$	2.380	$ 4.000	41%
lapiz labial jumbo	62700	12	$	2.000	$	2.380	$ 4.000	41%
brillo llavero de rosa	62142	12	$	2.000	$	2.380	$ 4.000	41%
corrector de ajeras	62198	12	$	1.750	$	2.083	$ 4.000	48%
sombras giovi pq	62675	12	$	2.000	$	2.380	$ 4.000	41%
pincel doble db316	62709	12	$	1.895	$	2.255	$ 4.000	44%
depilador fail	62695	12	$	1.875	$	2.231	$ 4.000	44%
masajeador facial	62568	12	$	1.875	$	2.231	$ 4.000	44%
tijera refd	62510	12	$	1.875	$	2.231	$ 4.000	44%
lima metalic pico de loro	62684	12	$	1.750	$	2.083	$ 4.000	48%
kit manicure x16	60834	12	$	1.875	$	2.231	$ 4.000	44%
perfilador de sejas	60784	12	$	1.875	$	2.231	$ 4.000	44%
peine madera dc	62707	12	$	1.958	$	2.330	$ 4.000	42%
peinilla dc493	62251	12	$	1.750	$	2.083	$ 4.000	48%
peinilla set rosado	62072	12	$	1.875	$	2.231	$ 4.000	44%
cepillo niña	62651	12	$	1.875	$	2.231	$ 4.000	44%
pinsas para el cabello	62135	12	$	2.000	$	2.380	$ 4.000	41%
tijeras grande	80391	12	$	1.900	$	2.261	$ 4.000	43%
agenda argollada pq	91282	12	$	1.875	$	2.231	$ 4.000	44%

portainas 0.7	91186	12	$	1.750	$	2.083	$ 4.000	48%
corrector lol 12840	91273	12	$	1.875	$	2.231	$ 4.000	44%
lego pequeño heroes	70814	12	$	1.800	$	2.142	$ 4.000	46%
muñeca litle angel	70679	12	$	1.875	$	2.231	$ 4.000	44%
marimba	70659	12	$	2.000	$	2.380	$ 4.000	41%
rompe cabezas di	70616	12	$	2.000	$	2.380	$ 4.000	41%
monapla con luz	70876	12	$	2.375	$	2.826	$ 4.000	29%
matera premuim sor	80474	12	$	2.000	$	2.380	$ 4.000	41%
taper n2 premium	80372	12	$	1.938	$	2.306	$ 4.000	42%
porta comidas con division	80368	12	$	1.975	$	2.350	$ 4.000	41%
bandeja ratan preium	80364	12	$	1.975	$	2.350	$ 4.000	41%
cepilleros az088	80385	12	$	2.137	$	2.544	$ 5.000	49%
vaso portatil jtg	80431	12	$	2.500	$	2.975	$ 5.000	41%
pela papa	80398	12	$	2.375	$	2.826	$ 5.000	43%
organizador floral	80006	12	$	2.856	$	3.399	$ 5.000	32%
bandeja cuadrada mediana	80092	12	$	2.500	$	2.975	$ 5.000	41%
salero metalico	80394	12	$	2.138	$	2.544	$ 5.000	49%
hamburgesa chillona	50003	12	$	2.125	$	2.529	$ 5.000	49%
papas fritas	90331	12	$	2.500	$	2.975	$ 5.000	41%
collas huellas ccl	50002	12	$	3.000	$	3.570	$ 5.000	29%
raton x3	50015	12	$	2.750	$	3.273	$ 5.000	35%
pelota sonajera x4	50019	12	$	2.125	$	2.529	$ 5.000	49%
pelota sonajera pluma	50020	12	$	2.125	$	2.529	$ 5.000	49%
brocha profecional	62687	12	$	2.750	$	3.273	$ 5.000	35%
cosmetiquera plastica	62569	12	$	2.500	$	2.975	$ 5.000	41%
brillo labios maybelline	62631	12	$	2.250	$	2.678	$ 5.000	46%
rubor blush 0007	62702	12	$	2.975	$	3.540	$ 5.000	29%
rubor blush 0009	62703	12	$	2.975	$	3.540	$ 5.000	29%
uña postiza decorada	62693	12	$	2.500	$	2.975	$ 5.000	41%
pomo arcoiris jtg	62575	12	$	2.500	$	2.975	$ 5.000	41%
pomo puf 1344	62636	12	$	2.500	$	2.975	$ 5.000	41%
brillo niña en703	80469	12	$	2.500	$	2.975	$ 5.000	41%
llavero surtido	91263	12	$	2.125	$	2.529	$ 5.000	49%
llavero niño surtido	91264	12	$	2.125	$	2.529	$ 5.000	49%
relij lol	70856	12	$	2.500	$	2.975	$ 5.000	41%
esferos escarchados	90227	12	$	2.875	$	3.421	$ 5.000	32%
lego para niñas friends	70865	12	$	2.500	$	2.975	$ 5.000	41%
banana carey	62052	12	$	2.500	$	2.975	$ 5.000	41%
set hebilla xa	62100	12	$	2.250	$	2.678	$ 5.000	46%
cepillo barberia jb	62505	12	$	3.000	$	3.570	$ 5.000	29%
cepillo para corte de cabell	62706	12	$	2.250	$	2.678	$ 5.000	46%
cepillo ovalado	62126	12	$	2.875	$	3.421	$ 5.000	32%
set caiman x6	62051	12	$	2.500	$	2.975	$ 5.000	41%
set caiman x6	620050	12	$	2.500	$	2.975	$ 5.000	41%
chacla pediquiure	62698	12	$	2.625	$	3.124	$ 5.000	38%
diadema orejas grandes	90898	12	$	2.701	$	3.215	$ 5.000	36%
balaca flor	62425	12	$	2.250	$	2.678	$ 5.000	46%
diadema 103174	61560	12	$	2.250	$	2.678	$ 5.000	46%
diadema rf3011	61567	12	$	2.125	$	2.529	$ 5.000	49%
diadema tul jp,	61865	12	$	2.089	$	2.486	$ 5.000	50%

caja de lapiz por 12	91100	12	$	2.057	$	2.448	$ 5.000	51%
mascara pestañina engol	60986	12	$	2.250	$	2.678	$ 5.000	46%
media talonera ger	62779	12	$	2.500	$	2.975	$ 5.000	41%
topo x3 xa	62080	12	$	2.500	$	2.975	$ 5.000	41%
areta estrella ad	62492	12	$	2.500	$	2.975	$ 5.000	41%
topo navideño x12	62092	12	$	2.250	$	2.678	$ 5.000	46%
topo x12 xa	62047	12	$	2.250	$	2.678	$ 5.000	46%
topo x12 piedra	62085	12	$	2.125	$	2.529	$ 5.000	49%
topo x6 xa	62087	12	$	2.188	$	2.603	$ 5.000	48%
piedras jtg	62689	12	$	3.000	$	3.570	$ 5.000	29%
topo nariz peq	62378	12	$	3.000	$	3.570	$ 5.000	29%
arete xa 19	62083	12	$	2.500	$	2.975	$ 5.000	41%
arete xa 19	62055	12	$	2.500	$	2.975	$ 5.000	41%
arete borla	61556	12	$	2.500	$	2.975	$ 5.000	41%
arete murano surtido	62383	12	$	2.500	$	2.975	$ 5.000	41%
candonga acero	62387	12	$	2.500	$	2.975	$ 5.000	41%
collar colores surtidos	62386	12	$	2.500	$	2.975	$ 5.000	41%
pulsera jp 300xx	61887	12	$	2.074	$	2.468	$ 5.000	51%
cepillo sd 8023	62626	12	$	3.750	$	4.463	$ 6.000	26%
cepillo curvo estampado	62572	12	$	3.736	$	4.446	$ 6.000	26%
cosmetiquera jtg	62563	12	$	3.125	$	3.719	$ 6.000	38%
tapa ojos surtido	62564	12	$	4.375	$	5.206	$ 6.000	13%
tapa ojos gel peludo	62771	12	$	4.375	$	5.206	$ 6.000	13%
gorro turbante bebe	60854	12	$	3.750	$	4.463	$ 6.000	26%
gorro turbante mujer	60900	12	$	3.750	$	4.463	$ 6.000	26%
muleca nimi vestidos	70672	12	$	3.125	$	3.719	$ 6.000	38%
pastillero jyg	80494	12	$	3.750	$	4.463	$ 6.000	26%
termos surtidos	80435	12	$	4.375	$	5.206	$ 6.000	13%
collar cadena	90308	12	$	3.375	$	4.016	$ 6.000	33%
diadema terciopelo	50062	12	$	4.375	$	5.206	$ 6.000	13%
corta uñas llavero	80443	12	$	3.125	$	3.719	$ 6.000	38%
monedero lentejuela	91455	12	$	3.750	$	4.463	$ 6.000	26%
monedero slicona	62064	12	$	3.750	$	4.463	$ 6.000	26%
monedero slilicona chango	62133	12	$	4.500	$	5.355	$ 6.000	11%
adhesivo decorativo baby	90739	12	$	3.125	$	3.719	$ 6.000	38%
kit belleza za07	70809	12	$	4.375	$	5.206	$ 6.000	13%
pony x2	70811	12	$	4.375	$	5.206	$ 6.000	13%
kitchen cocina niña	70345	12	$	3.500	$	4.165	$ 6.000	31%
reloj protector dm028	70808	12	$	4.375	$	5.206	$ 6.000	13%
reloj motivos niño rf	70676	12	$	3.125	$	3.719	$ 6.000	38%
vengador1326	70806	12	$	4.375	$	5.206	$ 6.000	13%
mario bross blister	70805	12	$	4.375	$	5.206	$ 6.000	13%
blister lego rf 2015	70561	12	$	4.125	$	4.909	$ 6.000	18%
lego mediano	70813	12	$	3.938	$	4.686	$ 6.000	22%
dragon ball surtido	70815	12	$	4.375	$	5.206	$ 6.000	13%
llavero bobillo panda	91265	12	$	3.125	$	3.719	$ 6.000	38%
llavero globo unicornio	91266	12	$	3.125	$	3.719	$ 6.000	38%
llavero starwars avengers	91254	12	$	3.125	$	3.719	$ 6.000	38%
colores studmark	91078	12	$	3.375	$	4.016	$ 6.000	33%
portavajilla premium sor	80475	12	$	4.306	$	5.125	$ 6.000	15%

caja de herramientas	80474	12	$	4.306	$	5.125	$ 6.000	15%
papelera jtg	80437	12	$	4.375	$	5.206	$ 6.000	13%
cubiertos ref faxb	80447	12	$	4.305	$	5.123	$ 6.000	15%
cuchara y tenedor x12	80419	12	$	3.562	$	4.239	$ 6.000	29%
hueso x2 rollos bolsa	900095	12	$	3.141	$	3.738	$ 6.000	38%
bebedero portatil	90473	12	$	3.000	$	3.570	$ 6.000	41%
tapete absorbente x6	90482	12	$	4.375	$	5.206	$ 6.000	13%
comedero pq cp	90490	12	$	3.125	$	3.719	$ 6.000	38%
cepillo madera pq	90481	12	$	4.000	$	4.760	$ 6.000	21%
cepillo retractil push	90477	12	$	4.250	$	5.058	$ 6.000	16%
tornillo ep2	50005	12	$	4.000	$	4.760	$ 6.000	21%
cepillo plastico pp02	50007	12	$	3.750	$	4.463	$ 6.000	26%
cuerda para perro yy021	50036	12	$	4.500	$	5.355	$ 6.000	11%
agarradera pelota nudo	50017	12	$	3.375	$	4.016	$ 6.000	33%
agarradera pelota nudo		12	$	3.375	$	4.016	$ 6.000	33%
cuerda garradera pelota yy	90488	12	$	4.375	$	5.206	$ 6.000	13%
lazo pelota y019	50039	12	$	4.000	$	4.760	$ 6.000	21%
hueso chillon con cuerda	90479	12	$	4.250	$	5.058	$ 6.000	16%
rueda masiza yy054	90495	12	$	3.375	$	4.016	$ 6.000	33%
hueso con pullas chillon	90483	12	$	3.375	$	4.016	$ 6.000	33%
peluche nube y estrella	90487	12	$	4.000	$	4.760	$ 6.000	21%
kit brochas blister	62561	12	$	4.375	$	5.206	$ 6.000	13%
tijeras para cejas	62610	12	$	4.000	$	4.760	$ 6.000	21%
lava brochas	62573	12	$	4.375	$	5.206	$ 6.000	13%
domo puf x4	62639	12	$	2.500	$	2.975	$ 6.000	50%
cremas 3g00	62670	12	$	4.375	$	5.206	$ 6.000	13%
humectante labios figuras	62665	12	$	3.750	$	4.463	$ 6.000	26%
locion jtg	62570	12	$	4.375	$	5.206	$ 6.000	13%
polvo compacto 3030	62188	12	$	3.125	$	3.719	$ 6.000	38%
sombra water proof	62685	12	$	4.500	$	5.355	$ 6.000	11%
set para tinturado	62708	12	$	3.375	$	4.016	$ 6.000	33%
monedero unicornio jtg	80444	12	$	4.375	$	5.206	$ 6.000	13%
set hebilla xa1919	62099	12	$	3.500	$	4.165	$ 6.000	31%
hebilla noña x2	62101	12	$	3.625	$	4.314	$ 6.000	28%
arete xa1914	62063	12	$	3.125	$	3.719	$ 6.000	38%
topo perla acero	61520	12	$	3.750	$	4.463	$ 6.000	26%
topo x3 xa	62070	12	$	3.125	$	3.719	$ 6.000	38%
topo x6 xa	62046	12	$	3.625	$	4.314	$ 6.000	28%
arete pluma xa	61954	12	$	3.591	$	4.274	$ 6.000	29%
collar fantasia	61785	12	$	4.375	$	5.206	$ 6.000	13%
pulceras tres lineas	61784	12	$	4.125	$	4.909	$ 6.000	18%
pulseras para caballero	62089	12	$	3.125	$	3.719	$ 6.000	38%
collar tipo militar	62110	12	$	3.500	$	4.165	$ 6.000	31%
gargantilla invisible	62423	12	$	3.125	$	3.719	$ 6.000	38%
juego acero	60214	12	$	3.556	$	4.232	$ 6.000	29%
pulcera acero	60516	12	$	3.750	$	4.463	$ 6.000	26%
collar jcs47	61414	12	$	3.750	$	4.463	$ 6.000	26%
PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTO PROMEDIO								**45%**
MEDIA DE GANACIA BRUTA POR PRODUCTO EN PESOS								**1.571$**

DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

Extracto Crédito

590606630031871-9

Banco Davivienda S.A.

Apreciado Cliente

MAURO ANTONIO ARIZA SALAMANCA

maurcantonio182@gmail.com

-

Páguese antes del	Feb. 21/2023
Valor a Pagar	$3,513,000.00
Valor en Mora	$1,751,000.00

Periodo Liquidado	Ene. 21/2023 - Feb. 21/2023	No. Cuotas que se cancela	19
No. Días Liquidados	31	No. Cuotas Pdtes. Pago Total	39
No. Días en Mora	3	Tasa Interés Cte.Pactada	11.08 Efectivo Anual
Sistema de Amortización	FIJA PESOS	Tasa Interés Cte.Cobrada	11.08 Efectivo Anual
Plazo	58	Tasa Interés Mora Cobrada	43.24 Efectivo Anual

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(415)7707197266075(8020)590606630031871 9(3900)0351300000(96)20260521

No del crédito: 590606630031871-9

Cliente: **MAURO ANTONIO ARIZA SALAMANCA**

Documento No: 0000000000

Fecha de pago: Día ____ Mes ____ Año ____

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

- ☐ Abono a Capital
- ☐ Disminuir cuota mensual
- ☐ Adelanto de cuotas

ESTE PAGO SÓLO ES VÁLIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **José Guillermo Peña González** Dirección: Av. 19 No. 114 -09, Of. 502. Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (+57 601) 2131370 | 2131322 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com. Para mayor información en www.davivienda.com
Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008".

A Continuación Detallamos el Comportamiento de su Crédito en el Periodo Anterior
de Dic. 21/2022 a Ene. 21/2023

Movimientos Registrados en su Crédito durante el periodo	Valores Aplicados en el Periodo

Fecha Día Mes Año	Valor en pesos	No. Operación	Clase de Movimiento
26Dic2022	$1,760,000.00	00318578	TRANSFERENCIA Z

Total Abonado: $1,760,000.00

	Valores en Pesos
Seguro de Vida e ITP	$61,431.86
Seguro de Incendio y Anexos	$0.00
Otros Cargos *	$0.00
Intereses de Mora	$5,568.25
Intereses Corrientes	$520,667.11
Abonos a Capital	$1,172,332.78
Total Aplicado	$1,760,000.00
Valor Pagado Por Anticipado	$0.00

Nuevo Saldo de su crédito

		Valor en Pesos
Saldo Anterior:	Dic. 21/2022	$ 59,775,567.92
- Total Aplicado en el Periodo		$ 1,760,000.00
+ Intereses Corrientes		$ 510,356.30
+ Intereses de Mora		$ 5,568.25
+ Seguros		$ 63,242.00
+ Otros Cargos *		$ 0.00
Saldo a:	Ene. 21/2023	$ 58,594,734.47
Valores del crédito a tasa cero:		$ 0.00

Notas: -Si usted realizó el pago de su cuota anterior después de la fecha de corte, posiblemente este no se refleje en el extracto de cuenta. Por lo tanto usted debe consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas, centros de cartera, cajeros automáticos, Call Center, www.davivienda.com o Teléfono rojo. -Si su extracto no llega oportunamente, ello no le exime de efectuar su pago en la fecha prevista. Podremos ayudarle informándole el valor de la cuota a pagar en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Call Center, www.davivienda.com o Teléfono rojo.

*El valor cobrado en Otros Cargos corresponde al seguro de protección de pagos adquirido voluntariamente por usted, costos judiciales, costos de cobranzas, comisiones Fondo Nacional de Garantías, Fondo Agropecuario o DCA, en caso que haya lugar a ello.

-La mora en el pago de tres (3) cuotas consecutivas del crédito de vivienda o cánones consecutivos del contrato de leasing habitacional beneficiario de la cobertura, ocasionará la terminación automática de la misma a partir del día hábil siguiente al vencimiento de la tercera cuota o canon incumplido, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno. En este caso el deudor del crédito o locatario del contrato de leasing perderá el derecho a la cobertura respecto del saldo del crédito o contrato de leasing, y de ninguna manera podrá exigir su restitución o acceder a una nueva mediante la vinculación con otro crédito de vivienda o contrato de leasing habitacional. -Que la cobertura equivaldrá a un monto máximo mensual en pesos resultante de dividir cuarenta y dos (42) SMMLV al momento del desembolso del crédito o del inicio del contrato de leasing habitacional entre ochenta y cuatro (84) mensualidades. El monto resultante por la cobertura asignada no tendrá actualización con el incremento de cada año del SMMLV.. En todo caso, el monto de la cobertura mensual no podrá ser superior al monto causado por intereses corrientes en el respectivo mes.

Espacio Reservado para el Cajero

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia

Bancolombia
NIT. 890.903.938 0

ESTADO DE CUENTA

MAURO ANTONIO ARIZA SALAMANCA
CL 2 1 E 67 AP 901
CUCUTA

OBLIGACIÓN Nº: 5900087691
IDENTIFICACIÓN: 1093758197
FECHA DE PAGO: 3/21/2020
SUCURSAL: DIAGONAL SANTANDER

¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

NOTAS DE INTERÉS

PARA CREDITOS DESEMBOLSADOS DESDE EL 24 DE ABRIL DE 2013 LA CUOTA DEL SEGURO DE VIDA SE CALCULA SOBRE EL VALOR DESEMBOLSADO. PARA LOS CREDITOS ANTERIORES A ESTA FECHA SE CALCULA SOBRE EL SALDO DEL CAPITAL VIGENTE CADA MES PARA MAS INFORMACION VISITE WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM

LÍNEA DE CRÉDITO RETANQUEOS L INVERSION

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR
ABONO A CAPITAL	.00	775,433.00
INTERÉS CORRIENTE	.00	1,356,533.00
INTERÉS MORA	.00	
SEGURO VIDA	.00	95,760.00
OTROS CONCEPTOS	.00	.00
COMISIÓN FNG/FAG	.00	.00
IVA FNG/FAG	.00	.00
TOTAL	.00	2,227,726.00

SALDO DE CRÉDITO FECHA EXTRACTO: 80,526,146.00

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO	
FECHA DE DESEMBOLSO	2/21/2020
VALOR INICIAL	79,800,000.00
FECHA CORTE EXTRACTO	3/05/2020
FECHA ÚLTIMO PAGO	
SALDO DE CAPITAL	79,800,000.00
TASA DE INTERÉS E.A.	22.41
CUOTA NÚMERO	001
TASA MORA A LA FECHA	28.40
SALDO EN MORA CAPITAL	.00
Nº DE CUOTAS EN MORA	0
MORA DESDE	

VIGILADO superintendencia financiera de colombia
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

RECUERDE

EXPRESE SUS INCONFORMIDADES SOBRE SU EXTRACTO A NUESTRO REVISOR FISCAL PRICEWATERHOUSECOOPERS, CALLE 7 SUR 42 70 PISO 11 MEDELLIN ANTIOQUIA. EDIFICIO FORUM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 16:16:31
Recibo No. AA22161152
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A221611525085B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONEXIÓN LINFER S.A.S
Nit: 900.928.275-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03075564
Fecha de matrícula: 28 de febrero de 2019
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 56 # 78-42 Barrio Gaitan
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: conexionlinfer@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3175322687
Teléfono comercial 2: 3142768106
Teléfono comercial 3: 3377548

Dirección para notificación judicial: Carrera 56 # 78-42 Barrio Gaitan
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: conexionlinfer@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3163274303
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Fuentes Trujillo

QUIROGA ABOGADOS

CONEXIÓN LINFER S.A.S, domiciliada en Bogotá, identificada con NIT. **900.928.275-7,** representada para asuntos judiciales y extrajudiciales por el señor **LUIS EDUARDO CONTRERAS SÁNCHEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.022.327.249,** quién podrá ser notificado en la Carrera 56 # 78-42 de la ciudad de Bogotá, y/o en las direcciones de correo electrónico conexionlinfer@gmail.com - juridico@shifucolombia.com

b. De la parte demandada

MAURO ANTONIO ARIZA SALAMANCA, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.093.758.197**, quién podrá ser notificado en la avenida 5 # 13-10 centro Cúcuta, y/o en el correo electrónico mauroantonio182@gmail.com el cual fue obtenido de los datos entregados por éste a mi mandante en virtud de la relación contractual.

El apoderado de la parte demandante: Calle 71 # 5-97 Oficina 303 de Bogotá, D.C., correo electrónico pquiroga@quirogaabogados.co y/o correspondencia@quirogaabogados.co

TITULO QUINTO
ANEXOS

a. Poder suscrito por el representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la sociedad demandante que me legitima para actuar.
b. Certificado de existencia y representación legal de CONEXIÓN LINFER S.A.S.
c. Copia de la demanda y anexo en medio magnético para original de la demanda, traslado y copia de juzgado.
d. Lo anunciado en el acápite de pruebas.
e. Copia de la demanda para el traslado al demandado, y una para el archivo del Despacho.

Del Señor Juez,

Atentamente,

PEDRO QUIROGA BENAVIDES
C.C. 1.022.335.744 de Bogotá
T.P. 197.573 del C.S.J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 16:16:31
Recibo No. AA22161152
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A221611525085B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 15 de enero de 2016 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2019, con el No. 02429867 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CONEXIÓN LINFER S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta Sin núm. de la Asamblea de Accionistas del 28 de enero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el número 02429867 del libro IX, la sociedad de la referencia inscrita previamente en la Cámara de Armenia y del Quindío el 20 de enero de 2016 bajo el número 39173 del libro IX, trasladó su domicilio de la ciudad de: Armenia (Quindío) a la ciudad de: BOGOTÁ D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como Objeto Social la comercialización de franquicias, importación y exportación de todo lo relacionado con bisutería, papelería, juguetería, artículos para el hogar. Adicionalmente la Sociedad podrá realizar la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de todo tipo de dispositivos médicos y afines, todas las demás inherentes al desarrollo del objeto social. También serán objeto de la sociedad: a) comprar productos médicos de uso externo e interno. b) Vender productos médicos de uso externo e interno. c) Comercialización de

implantes médicos. d) Comercialización de implantes ortopédicos. f) Comercialización de equipos del área medico hospitalaria. g) Alquiler de equipos médicos y del área medico hospitalaria. h) Comercialización de dispositivos médicos para uso en ortopedia. i) Almacenamiento de instrumental médico y biomédico. k) Fabricación o ensamblaje total o parcial en forma propia o por encargo de implantes médicos. l) Fabricación o ensamblaje total o parcial en forma propia o por encargo de implantes ortopédicos. m) Fabricación o ensamblaje de dispositivos médicos para uso otro riesgo. Así mismo, la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $500.000.000,00
No. de acciones	: 10.000,00
Valor nominal	: $50.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $500.000.000,00
No. de acciones	: 10.000,00
Valor nominal	: $50.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $500.000.000,00
No. de acciones	: 10.000,00
Valor nominal	: $50.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica denominada Gerente, accionistas o no, quien tendrá un suplente denominado subgerente designados por la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea podrá designar un representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 16:16:31
Recibo No. AA22161152
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A221611525085B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será gerenciada y administrada por el representante legal, denominado Gerente, accionista o no, quién no tendrá restricciones de contratación por razón de la cuantía ni la naturaleza del acto. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente, con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales. El representante legal tendrá facultades ilimitadas para obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica, préstamos por parte de la sociedad. El Representante Legal ostentará la representación de la sociedad en asuntos judiciales y extrajudiciales. No obstante lo anterior, la Asamblea podrá nombrar un representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales cuyas funciones serán ejercidas para estos asuntos específicamente sin que desplace, interrumpa o reemplace las facultades que en esta materia tiene el representante legal principal. En tal sentido, el representante legal principal podrá retomar la representación de la empresa en estos asuntos en cualquier momento y sin necesidad de acta de asamblea que lo autorice. La Asamblea podrá designar a un representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales, cuyo nombramiento no reemplazará, sustituirá, suplirá o relevará las facultades de representación que seguirá ostentando el representante legal principal. Dicho nombramiento se realizará por un periodo mínimo de un (1) año y se renovará automáticamente si la Asamblea no revoca su nombramiento ni lo reemplaza. En todo caso, una vez nombrado el representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales por parte de la Asamblea de Accionistas, este ejercerá únicamente las siguientes funciones: 1. Representar legalmente a la sociedad en todo tipo de procesos y/o audiencias judiciales, prejudiciales, extrajudiciales y administrativas, pudiendo ejercer todas las labores de la representación legal, en especial las de conciliar, confesar, declarar, autorizar, presentar fórmulas de conciliación o arreglo,

desistimiento y cualquier otro que resulten necesarias dentro del desarrollo de procesos administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales, en los que tenga interés la sociedad, así como comprometer u obligar a la sociedad en relación con este tipo de procesos o trámites. 2. Otorgar, sustituir y revocar poderes especiales a abogados y constituir los apoderados que resulten necesarios, sin la facultad de determinar su remuneración, para que represente a la sociedad ante personas naturales y jurídicas de derecho privado, entidades y autoridades administrativas, judiciales y/o extrajudiciales, incluidas las entidades de inspección, vigilancia y control, o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la Rama Judicial y en general ante cualquier Autoridad Judicial o administrativa con funciones jurisdiccionales, respecto de cualquier acto, actuación, diligencia o proceso de carácter administrativo o judicial, prejudicial o extrajudicial, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante, tercero interviniente o testigo de cualquiera de las partes, o como investigado en cualquier tipo de actuación litigiosa. 3. Asistir a audiencias, diligencias, comisiones, inspecciones y demás que resulten necesarias dentro de cualquier actuación administrativa, judicial, prejudicial o extrajudicial, con todas las facultades de representación de la sociedad. 4. Suscribir toda clase de documentos que comprometan a la sociedad siempre que se expidan dentro de una actuación administrativa, judicial, prejudicial o extrajudicial, tales como acuerdos de conciliación, transacción, cesión, confusión, compensación, terminación, desistimiento y demás que resulten necesarios dentro de este tipo de actuaciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 28 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2019 con el No. 02429867 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Christian Eduardo Rodriguez Soto	C.C. No. 000000014568886

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 16:16:31
Recibo No. AA22161152
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A221611525085B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 01-2022 del 17 de enero de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2022 con el No. 02787909 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Extrajudiciales	Luis Eduardo Contreras Sanchez	C.C. No. 000001022327249

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 006 del 12 de noviembre de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de noviembre de 2021 con el No. 02763688 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Lucy Deyanira Betancourt Cabezas	C.C. No. 000000027081961 T.P. No. 183837-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta del 28 de enero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02429867 del 28 de febrero de 2019 del Libro IX
Acta No. 002 del 6 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02438502 del 22 de marzo de 2019 del Libro IX
Acta No. 3 del 15 de marzo de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02566011 del 19 de marzo de 2020 del Libro IX
Acta No. 004 del 9 de junio de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02721197 del 6 de julio de 2021 del Libro IX
Acta No. 005 del 29 de junio de 2021 de la Accionista Único	02731209 del 5 de agosto de 2021 del Libro IX
Acta No. 01/2022 del 17 de enero de 2022 de la Accionista Único	02784901 del 25 de enero de 2022 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 16:16:31
Recibo No. AA22161152
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A221611525085B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 28 de febrero de 2019, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.1.7.3. De la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4649
Actividad secundaria Código CIIU: 7740
Otras actividades Código CIIU: 4645, 4644

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 16:16:31
Recibo No. AA22161152
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A221611525085B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 6.803.456.781
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4649

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 18 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de febrero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 16:16:31
Recibo No. AA22161152
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A221611525085B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Gmail

Gisela jacome <magdagisela82@gmail.com>

CONTESTA DEMANDA RAD. 54001400300920220096900

Gisela jacome <magdagisela82@gmail.com> 3 de marzo de 2023, 8:30
Para: "pquiroga@quirogaabogados.co" <pquiroga@quirogaabogados.co>

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DECLARATIVO
Radicado: 54001400300920220096900
Demandante: CONEXIÓN LINFER S.A.S
Demandado: MAURO ANTONIO ARIZA SALAMANCA
Asunto: Contestación de la demanda

3 adjuntos

EXCEPCIONES RAD 54001400300920220096900_compressed.pdf
143K

CONTESTA DEMANDA Rad. 54001400300920220096900 JUZGADO NOVENO_compressed.pdf
272K

PDF MAURO_merged_merged.pdf
8175K

RE: Contestación SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. | Proceso de Responsabilidad Civil Contractual promovido por CIRO ALFONSO ANAYA contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y OTROS. Radicado No. 54001400300920230018700

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/10/2023 9:09
Para:Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

RECIBIDO,

Iván David Polentino Gómez
Sustanciador.

Se ha comunicado con el correo institucional del **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta**.

Tenga en cuenta que, según el ACUERDO expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, el **horario de trabajo es de 8:00 a.m. a 12.m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.**

Los escritos presentados fuera del horario laboral indicado, en días no laborales o de vacancia judicial, se entenderán presentados el día laboral hábil siguiente de radicada su solicitud.

Se le invita a evitar remitir correos fuera del horario laboral.

Se solicita a los abogados comunicarse siempre desde el correo que tienen registrado en el SIRNA y, en caso de cambiarlo, actualizar debidamente el registro e informar al Juzgado.

Recuerde presentar todas las peticiones en formato PDF e indicar en el contenido del mensaje el radicado y las partes del proceso al cual van dirigidas.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta

correo válido para solicitar el desarchivo de expedientes judiciales es:

archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>
Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 9:02
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Manuela Jimenez Velez <mjimenez@velezgutierrez.com>; Gabriela Maldonado <gmaldonado@velezgutierrez.com>; orestesgi59@hotmail.com <orestesgi59@hotmail.com>; notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>; juan.ramirez@itau.co <juan.ramirez@itau.co>
Asunto: Contestación SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. |Proceso de Responsabilidad Civil Contractual promovido por CIRO ALFONSO ANAYA contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y OTROS. Radicado No. 54001400300920230018700

Señores
JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Civil Contractual promovido por CIRO ALFONSO ANAYA contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y OTROS. Radicado No. 54001400300920230018700.

– **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** –

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que aporto, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal concedido para el efecto, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por **CIRO ALFONSO ANAYA** en contra de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los términos allí expuestos.

Del señor Juez, respetuosamente,

Ricardo Vélez Ochoa

notificaciones@velezgutierrez.com velezgutierrez.com

VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

CRA. 7 # 74 B -56 Piso 14 Bogotá - Colombia
Tel.(601)317 15 13

Señores
JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

Referencia: ***Proceso de Responsabilidad Civil Contractual promovido por CIRO ALFONSO ANAYA contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y OTROS. Radicado No. 54001400300920230018700.***

– CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA –

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que aporto, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal concedido para el efecto, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por **CIRO ALFONSO ANAYA** en contra de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante "CHUBB"), **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** (en adelante "BANCO ITAÚ") y **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante "SBS SEGUROS"), en los siguientes términos:

PRIMER CAPÍTULO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, como quiera que no existe razón jurídica ni fáctica que legitime el reconocimiento de estas. Igualmente, solicito que se condene en costas y agencias en derecho a la parte actora.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A continuación, me pronunciaré en torno a los hechos de la demanda, en la forma y orden allí establecidos, de la siguiente manera:

1. **No me consta** las circunstancias asociadas a la expedición de la certificación por parte del BANCO ITAÚ y a su contenido, como quiera que SBS SEGUROS es ajena a dicha comunicación la cual fue realizada entre la parte demandante y el BANCO ITAÚ. De igual forma, en cuanto a lo descrito, me atengo a lo que en el proceso resulte demostrado.

2. **No me consta** el acompañamiento y contenido de los anexos remitidos por parte del BANCO ITAU a la parte demandante, como quiera que SBS SEGUROS es ajena a las comunicaciones cruzadas entre el señor CIRO ALFONSO ANAYA y el BANCO ITAÚ. De igual forma, en cuanto a lo descrito, me atengo a lo que en el proceso resulte demostrado.

3. **No me consta** lo dictaminado por el médico en especialista en oncología, como quiera que dicha circunstancia es ajena a SBS SEGUROS y su objeto social. De igual forma, en cuanto a lo descrito, me atengo a lo que en el proceso resulte demostrado.

4. **No me consta** el diagnostico indicado por el médico especialista en oncología, como quiera que dicha circunstancia es ajena a SBS SEGUROS y su objeto social. De igual forma, en cuanto a lo descrito, me atengo a lo que en el proceso resulte demostrado.

5. Este hecho contiene varias manifestaciones, frente a las cuales me pronuncio de la siguiente manera:

   En primer lugar, **no me consta** las circunstancias asociadas a la información y documentación recibida del BANCO ITAÚ, como quiera que SBS SEGUROS es ajena a las comunicaciones cruzadas entre el señor CIRO ALFONSO ANAYA y el BANCO

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

ITAÚ. De igual forma, en cuanto a lo descrito, me atengo a lo que en el proceso resulte demostrado.

En segundo lugar, **no me consta** las circunstancias asociadas a la notificación efectuada al BANCO ITAÚ con respecto al inicio del trámite de calificación del demandante, como quiera que SBS SEGUROS es ajena a las comunicaciones cruzadas entre el señor CIRO ALFONSO ANAYA y el BANCO ITAÚ. De igual forma, en cuanto a lo descrito, me atengo a lo que en el proceso resulte demostrado.

En tercer lugar, **es cierto** que el 4 de noviembre de 2022 se le informó a SBS SEGUROS acerca del trámite de calificación del demandante al correo servicio.cliente@sbseguros.co.

6. Este hecho contiene varias manifestaciones, frente a las cuales me pronuncio de la siguiente manera:

En primer lugar, **no me consta** las circunstancias asociadas a la notificación efectuada al BANCO ITAÚ con respecto al inicio del trámite de calificación del demandante, como quiera que SBS SEGUROS es ajena a las comunicaciones cruzadas entre el señor CIRO ALFONSO ANAYA y el BANCO ITAÚ. De igual forma, en cuanto a lo descrito, me atengo a lo que en el proceso resulte demostrado.

En segundo lugar, **es cierto** que el 4 de noviembre de 2022 se le informó a SBS SEGUROS acerca del trámite de calificación del demandante al correo servicio.cliente@sbseguros.co.

7. Este hecho contiene varias manifestaciones, frente a las cuales me pronuncio de la siguiente manera:

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

En primer lugar, **no me consta** lo preceptuado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL NORTE DE SANTANDER, como quiera que dicha circunstancia es ajena a SBS SEGUROS y su objeto social. De igual forma, en cuanto a lo descrito, me atengo a lo que en el proceso resulte demostrado.

En segundo lugar, lo relacionado a la fecha en que el demandante conoció por primera vez del hecho de su pérdida de capacidad **no es un hecho** sino una apreciación personal y subjetiva de la parte demandante. En consecuencia, no tengo el deber legal de pronunciarme.

8. Este hecho contiene varias manifestaciones, frente a las cuales me pronuncio de la siguiente manera:

En primer lugar, la afirmación asociada a la ocurrencia del siniestro **no es un hecho** sino una apreciación personal y subjetiva de la parte demandante. En consecuencia, no tengo el deber legal de pronunciarme. En todo caso, **no me consta**, como quiera que dicha circunstancia es ajena a SBS SEGUROS y su objeto social. De igual forma, en cuanto a lo descrito, me atengo a lo que en el proceso resulte demostrado.

En segundo lugar, **no es cierto** que el demandante haya radicado ante SBS SEGUROS y el BANCO ITAÚ solicitud extrajudicial el día 30 de noviembre de 2022, como quiera que, tal como se afirma en el mismo hecho, la comunicación fue remitida a siniestrospenmarket@itau.co.

9. **No me consta** las circunstancias asociadas a los motivos que llevaron al demandante a presentar solicitud de indemnización ante SBS SEGUROS, como quiera que dicha circunstancia es ajena a la órbita de conocimiento de SBS SEGUROS. De igual forma, en cuanto a lo descrito, me atengo a lo que en el proceso resulte demostrado.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

10. **No me consta** las circunstancias asociadas al objetivo del demandante al presentar la solicitud de indemnización, como quiera que dicha circunstancia es ajena a la órbita de conocimiento de SBS SEGUROS. De igual forma, en cuanto a lo descrito, me atengo a lo que en el proceso resulte demostrado.

11. Este hecho contiene varias manifestaciones, frente a las cuales me pronuncio de la siguiente manera:

En primer lugar, **es cierto** que SBS SEGUROS, mediante comunicación del 7 de diciembre de 2022 le indico al demandante, entre otras cosas, lo allí plasmado. Sobre el particular, me atengo al contenido íntegro y literal de la comunicación remitida.

En segundo lugar, **no me consta** el contenido y remisión de la comunicación enviada por CHUBB, como quiera que CHUBB se trata de una compañía aseguradora distinta que SBS SEGUROS. De igual forma, en cuanto a lo descrito, me atengo a lo que en el proceso resulte demostrado.

12. Este hecho contiene varias manifestaciones, frente a las cuales me pronuncio de la siguiente manera:

En primer lugar, **no me consta** el sentimiento de "*extrañes*" del demandante, como quiera que dicha circunstancia es ajena a la órbita de conocimiento de SBS SEGUROS. De igual forma, en cuanto a lo descrito, me atengo a lo que en el proceso resulte demostrado.

En segundo lugar, **es cierto** que, mediante comunicación del 17 de enero de 2023, el demandante solicitó una aclaración a SBS SEGUROS. Sobre los puntos a aclarar me permito remitirme a la comunicación enviada por el demandante. Adicionalmente, me permito señalar que, mediante comunicación del 6 de febrero de 2023, SBS SEGUROS brindó respuesta a la comunicación del 17 de enero de 2023.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

En tercer lugar, **no me consta** las circunstancias asociadas a la comunicación enviada al BANCO ITAÚ, como quiera que SBS SEGUROS es ajena a las comunicaciones cruzadas entre el señor CIRO ALFONSO ANAYA y el BANCO ITAÚ. De igual forma, en cuanto a lo descrito, me atengo a lo que en el proceso resulte demostrado.

13. **No es un hecho**, las circunstancias asociadas a la "manera parcial" e "insuficiente" de la respuesta de SBS SEGUROS. En efecto, se tratan de apreciaciones personales y subjetiva de la parte actora. En consecuencia, no tengo el deber legal de pronunciarme.

    En todo caso, **no es cierto**. En efecto, SBS SEGUROS mediante la comunicación enviada el 6 de febrero de 2023 brindó respuesta a los puntos puestos de presente por el demandante en la comunicación remitida el 17 de enero de 2023. Sobre el contenido de la comunicación, me permito remitirme al contenido íntegro y literal de la misma.

14. **No es cierto** a partir del mismo dicho de la parte demandante, quien en el hecho número 1 y 2 de la demanda afirma una situación contraria.

15. Este hecho contiene varias manifestaciones, frente a las cuales me pronuncio de la siguiente manera:

    En primer lugar, en relación con las condiciones generales y particulares de la póliza **no es cierto** a partir del mismo dicho de la parte demandante, quien en el hecho número 1 y 2 de la demanda afirma una situación contraria.

    En segundo lugar, en relación sobre la migración de la póliza de CHUBB a SBS SEGUROS me permito indicar que, **no es cierto**. En efecto, tal como se informó en la comunicación del 6 de febrero de 2023, de acuerdo con la notificación de migración de la póliza, la misma fue confirmada y remitida por parte del BANCO ITAÚ.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

16. **No es un hecho** sino de apreciaciones personales y subjetivas de la parte actora. En consecuencia, no tengo el deber legar de pronunciarme.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO EN CONTRA DE LA DEMANDA

1. Ausencia de cobertura temporal de la Póliza de Seguro de Vida Grupo No. 1000115

1.1. Aclaración preliminar entorno a la migración de la Póliza de Seguro de Vida Grupo No. 1000115

La Póliza de Seguro de Vida Grupo No. 1000115, cuyo tomador es el BANCO ITAÚ migro desde CHUBB a SBS SEGUROS a partir del 2020; motivo por el cual, en la actualidad, la mencionada póliza registra con SBS SEGUROS. Cabe aclarar que, la Póliza de Seguro de Vida Grupo No. 1000115 adoptó ese número desde su migración a SBS SEGUROS. De ahí que, el contrato de seguro se encuentre bajo otro número de póliza antes de la mencionada migración, esto es, mientras la aseguradora era CHUBB.

Ahora bien, dicho lo anterior, los siniestros que hayan ocurrido de manera previa a la migración de la póliza y/o el inicio de vigencia de la misma no deben ser atendidos por SBS SEGUROS. En otras palabras, los siniestros que no hayan ocurrido en vigencia de la Póliza de Seguro de Vida Grupo No. 1000115, no se encuentra cubiertos por la misma.

Es por lo anterior, esto es, que el siniestro debe ocurrir durante la vigencia de la póliza para que proceda la indemnización, que el artículo 1047 del Código de Comercio señala que "*La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato: (…) 6. La vigencia del contrato (…)"*, pues de no existir dicha limitación temporal, la responsabilidad del asegurador sería ilimitada en el tiempo.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

1.2. Fecha de ocurrencia del siniestro cubierto por el amparo de Incapacidad Total y Permanente

Ahora bien, hecha la anterior aclaración, para efectos de entender cuando se entiende ocurrido el siniestro en virtud del amparo de Incapacidad Total y Permanente, es menester acudir al condicionado general aplicable de la Póliza de Seguro de Vida Grupo No. 1000115, el cual nos indica que:

> ***¡IMPORTANTE!*** *PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONSIDERARÁ OCURRIDO EL SINIESTRO, EL DÍA (FECHA) DE ESTRUCTURACIÓN DE TU INVALIDEZ, LA CUAL PARA QUE SE ENCUENTRE AMPARADA DEBE HABER OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO, ES DECIR QUE SERÁ LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, TU CAPACIDAD LABORAL SE VE LIMITADA AL PORCENTAJE QUE CERTIFIQUE LA JUNTA DE CALIFICACIÓN A LA QUE ACUDISTE."*

En ese orden de ideas, y de conformidad con la cláusula antes trascrita, el siniestro (la Incapacidad Total y Permanente) se entiende ocurrido el día de la fecha de estructuración señalada en el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral. En el evento en que la fecha de estructuración se encuentre por fuera de la vigencia de la póliza, la misma no otorga cobertura en virtud de la ausencia de cobertura temporal.

1.3. Caso concreto

En la documentación aportada para el análisis de la solicitud y como anexo de la demanda encontramos el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Norte de Santander, en el acápite de concepto final del dictamen se evidencia que, se señaló como fecha de estructuración el 27 de septiembre de 2017:

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

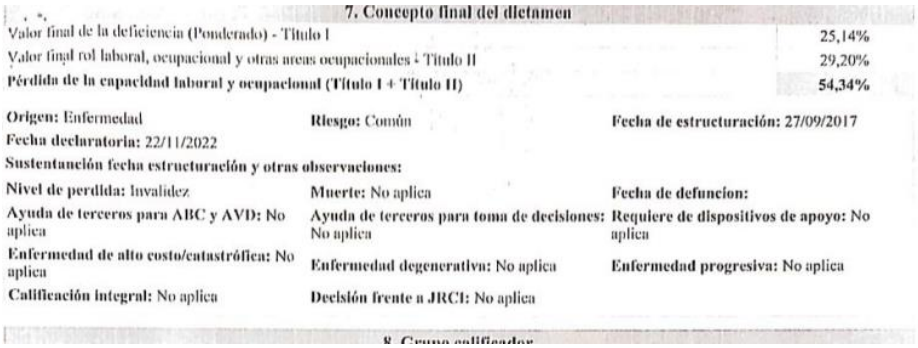

7. Concepto final del dictamen		
Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I		25,14%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II		29,20%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)		**54,34%**
Origen: Enfermedad	**Riesgo:** Común	**Fecha de estructuración:** 27/09/2017
Fecha declaratoria: 22/11/2022		
Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:		
Nivel de pérdida: Invalidez	**Muerte:** No aplica	**Fecha de defunción:**
Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica	**Ayuda de terceros para toma de decisiones:** No aplica	**Requiere de dispositivos de apoyo:** No aplica
Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica	**Enfermedad degenerativa:** No aplica	**Enfermedad progresiva:** No aplica
Calificación integral: No aplica	**Decisión frente a JRCI:** No aplica	
8. Grupo calificador		

Así las cosas y teniendo en cuenta que (i) la póliza migró a SBS SEGUROS a partir del 2020; (ii) la primera vigencia de la Póliza de Seguros de Vida Grupo No. 1000115 (certificado No. BSG 030036043040000018565 8) se encuentra comprendida entre el 23 de septiembre de 2020 y el 23 de septiembre de 2021; (iii) el siniestro para el amparo de Incapacidad Total y Permanente se entiende ocurrido en la fecha de estructuración que para el caso en concreto es el 27 de septiembre de 2017, es evidente que existe una ausencia de cobertura temporal de la Póliza de Seguros de Vida Grupo No. 1000115 (certificado No. BSG 030036043040000018565 8), razón por la cual, SBS SEGUROS no se encuentra llamada a responder por la indemnización solicitada.

2. <u>La cobertura de la póliza se circunscribe a los términos de su clausulado</u>

En el remoto escenario en el que el Despacho no acoja la excepción formulada, será necesario que tome en plena consideración, los términos en los que se otorgó la cobertura por parte de mi mandante en la Póliza de Seguros de Vida Grupo No. 1000115 (certificado No. BSG 030036043040000018565 8), por los motivos que se exponen adelante.

El seguro es un contrato en virtud del cual una parte, llamada asegurador, asume el riesgo que le trasfiere otra, llamada tomador, a cambio del pago de una prima; en caso de que ese riesgo transferido se materialice, el asegurador asume las consecuencias perjudiciales del mismo hasta el monto de la suma asegurada. Las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo, el siniestro (materialización del riesgo) y el margen de la eventual responsabilidad del asegurador.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

Precisamente, el artículo 1047 del Código de Comercio identifica las siguientes como condiciones propias de la póliza, lo cual refleja lo dicho en el parágrafo anterior:

> "*La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato: (…) 5. La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro. (…) 7. La suma asegurada o el monto de precisarla. (..) 9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo. (…) 11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes*".

Por lo anterior, y teniendo como referente el principio de que el contrato es Ley para las partes (artículo 1602 del Código Civil), en el remoto evento en que el Despacho declare la responsabilidad a cargo de la entidad demandada y decida con fundamento en ello proferir condena contra mi representada con base en la cobertura otorgada por la misma en la Póliza de Seguros de Vida Grupo No. 1000115 (certificado No. BSG 03003604304000000185658), habrá de ceñirse a las condiciones generales y particulares pactadas en el respectivo contrato de seguro.

Particularmente, el Despacho deberá definir la extensión de la eventual responsabilidad de la aseguradora con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en el referido contrato de seguro, revisando si los perjuicios cuya indemnización se pretende están cubiertos o excluidos, si la causa de los mismos corresponde a uno de los riesgos amparados, el límite de extensión de la eventual obligación indemnizatoria, en términos de la suma asegurada y si ha operado o no el fenómeno de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, de conformidad con los artículos 1081 del Código de Comercio. De lo contrario, resulta claro que no será procedente condena alguna en contra de SBS SEGUROS.

3. Configuración de exclusiones aplicables al amparo de Incapacidad Total y Permanente

Ahora bien, conviene precisar que, sin perjuicio de la falta de cobertura temporal de la póliza, la situación fáctica planteada en la demanda que originó este litigio corresponde a la realización de

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

varias exclusiones aplicables a la póliza expedida por SBS SEGUROS. En ese orden de ideas, de arribarse a la conclusión de que se configuró alguna de las causales de exclusión, la situación y/o pretensiones de la demanda carecerían de cobertura bajo los términos en los que se otorgó el contrato de seguro.

3.1. Enfermedad diagnosticada o manifiesta con anterioridad al ingreso del asegurado

De conformidad con el literal a del numeral 2.3. (exclusiones aplicables al amparo de Incapacidad Total y Permanente) la compañía no se encuentra obligada a pagar bajo este amparo cuando la Incapacidad Total y Permanente sea ocasionada por o como consecuencia de:

> "***ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA O MANIFIESTA CON ANTERIORIDAD A TU INGRESO COMO ASEGURADO*** *SALVO QUE HAYA SIDO DECLARADA POR TI Y EL RIESGO SEA ACEPTADO EXPRESAMENTE POR SBS SEGUROS, ASI COMO CUALQUIER CONSECUENCIA DERIVADA DE LA MISMA, AUN EN EL CASO EN QUE TAL CONSECUENCIA SE MANIFIESTE O DIAGNOSTIQUE CON POSTERIORIDAD A TU INGRESO*" (negrilla fuera del texto).

Para el caso que nos ocupa, en el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral señala que, el señor CIRO ALFONSO ANAYA presentaba antecedentes médicos desde el año 2006 de hipertensión esencial e hipotiroidismo entre otros antecedentes y/o enfermedades diagnosticadas con anterioridad a su ingreso como asegurado a las pólizas objeto de discusión.

3.2. Cualquier porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral derivada del accidente o enfermedad o sus consecuencias acontecidas por fuera de la vigencia de la póliza

De conformidad con el literal f del numeral 2.3. (exclusiones aplicables al amparo de Incapacidad Total y Permanente) la compañía no se encuentra obligada a pagar bajo este amparo cuando la Incapacidad Total y Permanente sea ocasionada por o como consecuencia de: "*CUALQUIER*

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DERIVADO DEL ACCIDENTE O ENFERMEDAD O SUS CONSECUENCIAS ***ACONTECIDAS POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA***" (negrilla fuera del texto).

Para el caso que nos ocupa, en el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral se señala que existen tres (3) diagnósticos de enfermedad común (i) hipertensión, (ii) hipotiroidismo y; (iii) tumor maligno. Ahora bien, dichas enfermedades, de conformidad con el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) fueron diagnosticadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Póliza de Seguros de Vida Grupo No. 1000115 (certificado No. BSG 030036043040000018565 8).

4. <u>La responsabilidad de SBS SEGUROS se encuentra limitada al valor de la suma asegurada establecida en la póliza</u>

En adición a lo anterior, en el evento improbable que el Despacho decida rechazar las anteriores excepciones formuladas contra las pretensiones de la demanda, y decida proferir condena en contra de la aseguradora que represento, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de mi poderdante se encuentra limitada por el valor de las sumas máximas aseguradas establecidas en el contrato de seguro, las cuales se erigen en un tope o límite insuperable, después del cual no se podrá proferir condena en contra de la Compañía de Seguros.

En efecto, el artículo 1079 del Código de Comercio dispone: "*El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074*".

Al tenor de lo dispuesto por la citada norma, es claro que la responsabilidad del asegurador se encuentra limitada por la suma asegurada pactada en el respectivo contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074 del Código de Comercio, excepción que hace referencia al reconocimiento por parte del asegurador de los gastos asumidos para evitar la extensión y propagación del siniestro, la cual, sobra advertir, no resulta aplicable al presente caso.

Así las cosas, de conformidad con las condiciones de la póliza, y las normas del contrato de seguro, es evidente que, en el evento en que el Despacho acepte las pretensiones formuladas en contra de SBS SEGUROS, esta no podrá ser condenada a pagar suma que exceda el monto de la suma asegurada del amparo de Incapacidad Total y Permanente, el cual asciende a la suma de $89.373.488:

PÓLIZA No.	ANEXO No.	CERTIFICADO DE	CERTIFICADO PÓLIZA No.	SUCURSAL
1000115	1	MIGRACIÓN	BSG 03003604304000000185658	BOGOTA

TOMADOR: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT: 8909039370
DIRECCIÓN CARRERA 7 # 99 - 53 TELEFONO: 5818181 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. PAÍS: COLOMBIA
ASEGURADO: CIRO ALFONSO ANAYA BUITRAGO **CC: 13443485**
DIRECCIÓN: AV 2 1 58 APT 401 ED MANHATTAN 2 LLERAS
BENEFICIARIO: LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO, EN CASO DE NO EXISTIR DESIGNACION SERÁN LOS DE LEY

FECHA DE:	VIGENCIA		DÍAS	PERIODO COBRO		DÍAS
EXPEDICIÓN (Día-Mes-Año)	DESDE LAS HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS HH (Día-Mes-Año)		DESDE LAS (Día-Mes-Año)	HASTA LAS (Día-Mes-Año)	
6/ENE/2021	23/SEP/2020	23/SEP/2021	365			0

INTERMEDIARIO	CLAVE	%PARTICIPACIÓN	DIRECTO	
ITAÚ CORREDORES DE SEGUROS S.A.	1370	100	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	% PARTICIPACIÓN 100

INFORMACIÓN DEL RIESGO

TIPO DE ASEGURADO	I.D. ASEGURADO PRINCIPAL:	NOMBRE ASEGURADO PRINCIPAL:
ASEGURADO	13443485	CIRO ALFONSO ANAYA BUITRAGO

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA TOTAL	NRO DÍAS MÁXIMO
AMPARO BÁSICO DE VIDA.	$ 89,373,488	N/A
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE NO PREEXISTENTE	$ 89,373,488	N/A

Por lo expuesto, es claro que el Despacho deberá incorporar en su decisión estos límites de la responsabilidad de la aseguradora que represento, límites que fueron válidamente pactados en el contrato de seguro y que deben ser respetados no sólo por las partes del contrato sino por el Juez.

5. <u>Ausencia de responsabilidad solidaria de SBS SEGUROS y CHUBB</u>

En todo caso, me permito poner de presente que, dentro de las pretensiones de la demanda, la parte accionante solicita que las aseguradoras demandadas sean condenadas solidariamente al pago del valor pretendido. No obstante, brilla por su ausencia el fundamento que aduce para fundamentar tal pretensión, lo cual ocurre, no por omisión de su apoderado, sino porque tal fundamento resulta, por completo, inexistente en nuestro ordenamiento positivo.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

Frente a este punto, cabe destacar que nuestro ordenamiento positivo es claro en establecer que la solidaridad solo puede surgir de la convención, del testamento o de la Ley. A este respecto, el artículo 1568 del Código Civil, aplicable a esta materia por expresa remisión del artículo 822 del Código de Comercio, dispone lo siguiente:

> "*Artículo 1568. (…) Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum. La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.*"

Descendiendo al caso concreto, es claro que no se está ante un escenario en donde vía contrato o testamento se hubiera declarado expresamente la voluntad de las aseguradoras demandadas de obligarse solidariamente. De ello se sigue que, la única manera en que sería dable para el Despacho proferir una condena solidaria, sería en virtud de una norma expresa que contemplara para el supuesto objeto del presente proceso tal consecuencia, la cual, se reitera, no existe en el ordenamiento jurídico colombiano.

Como consecuencia de lo anterior, al margen de lo que resuelva el Despacho, relativo a la responsabilidad de las demandadas, bajo ninguna circunstancia podrá proferir una condena solidaria, al no configurarse para el caso concreto una fuente de la solidaridad.

6. Improcedencia del reembolso de la prima

En línea con lo anteriormente expuesto con relación a la inexistencia de un fundamento legal para pretender una declaratoria de responsabilidad solidaria, la pretensión subsidiaria formulada con miras a obtener el reembolso de la prima carece, igualmente, de todo sustento de derecho.

Es cierto que, bajo determinadas circunstancias, es procedente una solicitud de esta naturaleza, como ocurre, por ejemplo, en algunos eventos como cuando el contrato es revocado (respecto de la prima no devengada).

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

No obstante, en un asunto como el que nos ocupa, en donde se pretende el cumplimiento de un contrato de seguro, además de no existir una previsión legal que prevea la restitución de la prima como consecuencia del supuesto incumplimiento que endilga la parte demandante a las aseguradoras demandadas, una petición de tal naturaleza riñe contra toda lógica inherente a los contratos onerosos, como lo es el contrato de seguro. Lo anterior, en la medida en que, tratándose de un contrato oneroso, la contratación está motivada por el beneficio recíproco de las partes.

Luego, pretendiendo el beneficio eventual que prevé el contrato de seguro a favor del beneficiario, cual es el cumplimiento de la obligación condicional a cargo del asegurador de verificarse el riesgo asegurado, no puede pretenderse, además, privar a la aseguradora del beneficio que esta obtiene por asumir el riesgo que, por virtud del contrato de seguro, le es trasladado. En consecuencia, en el remoto evento en el que se declararan no probadas las excepciones de mérito antes propuestas y que el Despacho accediera a las pretensiones de la demanda, y obligara a cualquiera de las aseguradoras a acceder al pago de la obligación contractual a su cargo, no podría, adicionalmente, privar a la aseguradora del beneficio que obtuvo a cambio de asumir, a lo largo del tiempo, el riesgo que le fue trasladado.

Es así como, en ausencia de un fundamento legal que sirva a la parte demandante para pretender la devolución de la prima, así como en ausencia de cualquier principio lógico jurídico que sustente tal pedimento, que la pretensión en comento debe ser, bajo cualquier escenario, rechazada.

7. Improcedencia de los intereses moratorios solicitados

De conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, el asegurador debe efectuar el pago del siniestro y/o objetar el mismo dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente su derecho ante el asegurador de acuerdo con lo establecido con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

asegurado o beneficiario un interés oratorio igual al certificado como bancario por la Superintendencia Financiera.

Para el caso que nos ocupa, en lo que atañe a SBS SEGUROS, además de que no se acreditó la ocurrencia del siniestro en la forma descrita en la póliza, sino que, por el contrario, se evidenció que el siniestro ocurrió por fuera de la vigencia de la misma, SBS SEGUROS objetó la solicitud de indemnización dentro del mes siguiente a su presentación; motivo por el cual, mal podría el Despacho condenar a mi representada en la forma solicitada en la demanda.

IV. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo a la cuantía efectuada por el demandante, la cual no es un juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, toda vez que el apoderado de la parte actora no acreditó de ninguna manera dicha cuantía. Sobre el particular y con el fin de no ser reiterativo me permito remitirme a las excepciones 4 (la responsabilidad de SBS SEGUROS se encuentra limitada al valor de la suma asegurada establecida en la póliza), 5 (ausencia de responsabilidad solidaria de SBS SEGUROS y CHUBB), 6 (improcedencia del reembolso de la prima) y 7 (improcedencia de los intereses moratorios solicitados) del presente escrito.

SEGUNDO CAPÍTULO: PRUEBAS

I. DOCUMENTALES

Solicito comedidamente al Despacho que se tengan como pruebas documentales las enunciadas a continuación:

1. Poder para actuar, que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de SBS SEGUROS.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

3. Carátula, condiciones particulares y condiciones generales de la Póliza No. 1000115 (anexo 1. certificado No. SG 030036043040000185658)

4. Comunicación remitida el 7 de diciembre de 2022 al demandante por parte de SBS SEGUROS

II. INTERROGATORIO DE PARTE

Pido respetuosamente que se fije fecha y hora, con miras a que las siguientes personas absuelvan el interrogatorio que me permitiré formularle en torno a los hechos materia del litigio:

1. El señor CIRO ALFONSO ANAYA BUITRAGO. El demandante podrá ser citada en las direcciones físicas y electrónicas señaladas en el escrito de la demanda.

2. El BANCO ITAÚ por conducto de su representante legal. El demandado podrá ser citado en las direcciones físicas y electrónicas señaladas en el escrito de contestación de la demanda.

3. CHUBB por conducto de su representante legal. La demandada podrá ser citada en las direcciones físicas y electrónicas señaladas en el escrito de contestación de la demanda.

III.DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito al Despacho, señalar fecha y hora para que comparezca el Representante legal de SBS SEGUROS, para que responda las preguntas que en forma oral o por escrito le formularé en relación con los hechos relatados en la demanda y en la contestación a la misma. El Representante Legal, podrá ser citado en las direcciones físicas y electrónicas señaladas al final de este escrito.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

TERCER CAPÍTULO: ANEXOS

Adjunto como anexos las pruebas enlistas en el acápite de pruebas.

CUARTO CAPÍTULO: NOTIFICACIONES

1. SBS SEGUROS recibirá notificaciones en la Avenida Carrera 9 No. 101-67 Piso 7 de la ciudad de Bogotá o el correo electrónico notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

2. Por mi parte las recibiré en la secretaría del Despacho, en la Carrera 7 No. 74B-56 Piso 14, Edificio Corficaldas de la Ciudad de Bogotá D.C., y a todos y cada uno de los siguientes correos electrónicos: mjimenez@velezgutierrez.com, gmaldonado@velezgutierrez.com y notificaciones@velezgutierrez.com.

Del señor Juez, respetuosamente,

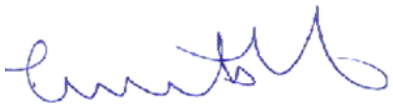

RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. No. 79.470.042 de Bogotá D.C.
T.P. No. 67.706 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Sigla: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS
Nit: 860037707 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00207247
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1984
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono comercial 1: 3138700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.SBSEGUROS.CO

Dirección para notificación judicial: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono para notificación 1: 3138700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública Número 639 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá el 22 de abril de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1983 bajo el número 132622 del libro IX, se decretó la apertura de sucursales en Barranquilla, Cali, Medellín y Pereira.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3107 del 29 de octubre de 2001, de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 2001 bajo el No. 802954 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, por el de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 1971 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 27 de julio de 2009, inscrita el 28 de julio de 2009 bajo el número 1315679 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A., por el de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 01677545 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS, por el de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 30 de octubre de 2013 bajo el número 01777811 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS o AIG COLOMBIA por el de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG.

Por Escritura Pública No. 2692 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 4 de agosto de 2017 y Escritura Pública Aclaratoria No. 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría Once de Bogotá D.C., inscrita el 23 de agosto de 2017 bajo el número 02253277 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG, por el de: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 143 del 02 de marzo de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05664-31-89-001-2018-00136 de: Nancy Lucia Londoño Pulgarin, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183658 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 3028 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina C.C. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán C.C. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez C.C. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. , LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez C.C.1 .098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185359 del libro VIII.

Mediante Oficio No. J4CCP- 0037 del 15 de enero del 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 520013103004-2020-00200-00 de Sandra Lili Ramirez Herrera C.C. No. 66.659.893, Jose Arleyo Mosquera C.C. No. 16.252.031, Walter Mosquera Peralta C.C. No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

14.698.475, Danis Mosquera Peralta C.C. No. 66.764.260 Contra: Nely Ester Jimenez C.C. No. 27.196.471, ASEGURADORA S.B.S. SA., Uriel Mauricio Figueroa Jimenez C.C. No. 18.145.109, TRANSIPIALES SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187334 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 312 del 04 de mayo de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 66001-31-03-001-2021-00061-00 de Ángela Patricia Gonzalez Barón CC. 1.049.626.379, Gloria Marina Barón Molano CC. 40.024.007, Luis Ernesto Gonzalez Vásquez CC. 6.761.085, Ximena Rocío González Barón CC. 1.049.608.957, Contra: Luz Dary Zapata Ocampo CC, 25.191.442, Mario Pino Martínez CC. 10.101.199, COOPERATIVA DE TAXIS DE RISARALDA LTDA, COVICHORALDA, AIG SEGUROS COLOMBIA SA hoy SBS SEGUROS COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189845 del libro VIII.

Mediante Oficio No. CO0100 del 17 de agosto de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 27 de Agosto de 2021 con el No. 00191326 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2021-00066-00 de Jony Antonio Montero Sanchez, Contra: Jesus David Lambis Mendoza y otros.

Mediante Oficio No. 781 del 09 de noviembre de 2021, el Juzgado 5 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 18 de Noviembre de 2021 con el No. 00193394 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual (menor cuantía)No. 765204003005-2021-000214-00 de Jesus Rigoberto Ortega Popayán CC. 16.262.161, Contra: EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA, SBS SEGUROS COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 06 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 23 de Febrero de 2022 con el No. 00195680 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-00101-00 de Yury Daniela Mosquera Salcedo C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1193455844, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y otro.

Mediante Oficio No. 46 del 22 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195770 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76109-3103-002-2021-00059-00 (208-12) de Maira Luz Riascos Rosero C.C. 1.111.753.237, Frank Rodríguez Castillo C.C. 14.477.857, Genis Rodríguez Riascos T.I. 1.115.462.694, Alix del Mar Rodríguez Riascos T.I. 1.150.936.409, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 07 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195776 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-0009400 de Yolima Sánchez Solís y Otra C.C. 38.473.498, contra: S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA y Otra.

Mediante Oficio No. 547 del 01 de agosto de 2022, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), inscrito el 23 de Agosto de 2022 con el No. 00199145 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro de la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2021-00098-00 de Amparo Alomia Mantilla C.C. 29.230.885 y otros, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Nit. 860.037.707-9 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Nit. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 264 del 23 de marzo de 2023, el Juzgado 05 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Marzo de 2023 con el No. 00204097 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal R.C.E. No. 68001-31-03-005-2022-00369-00 de Sally Gabriela Palacio Vélez C.C. 45.447.912, Miller Jesús Serrano Palacio C.C. 1.007.917.845, María Concepción Serrano C.C. 37.580.109, Gloria María Durán Serrano C.C. 37.720.595, Martha Lucia Serrano C.C. 63.497.183, Juan Daniel Pinto Durán C.C. 1.098.796.528, Dayana Fernanda Mármol Sánchez C.C. 1.005.234.145 y María Alejadra Pinto Durán C.C. 1.098.753.925, contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9, COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA COPETRAN NIT.

890.200.928-7, Juan Carlos Toledo Herreño C.C. 91.259.924 y César Augusto Rojas Gallardo C.C. 13.816.892.

Mediante Oficio No. 297 del 28 de abril de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), inscrito el 5 de Mayo de 2023 con el No. 00206111 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 523563103001-2023-00012-00 de Gladis Magali Álvarez Tulcan en representación de la menor J.A.M.A, contra COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR NIT. 891.200.287-8 y otros.

Mediante Oficio No. 650 del 01 de junio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito Aguachica (Cesar), inscrito el 5 de Junio de 2023 con el No. 00206778 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00143-00 de Carlos Jaime Zamudio C.C. 1.065.914.064, contra COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y EJECUCIONES DIAZCO S.A.S NIT. 900.440.005-9 y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A NIT. 860.037.707-9.

Mediante Auto del 7 de julio de 2023, el Juzgado 9 Civil Municipal de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 30 de Agosto de 2023 con el No. 00209032 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil contractual No. 54-001-40-03-009-2023-00187-00 de Ciro Alfonso Anaya, Contra: BANCO ITAU CORPBANCA S.A y otros.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de julio de 2072.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto: A) Explotar los siguientes ramos de seguros generales y celebrar contratos de reaseguro en los mismos ramos: Accidentes personales, automóviles, aviación, cumplimiento, crédito, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (casco);

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

perdidas indirectas, robo, responsabilidad civil extracontractual, rotura de maquinaria, rotura de vidrios y cristales, todo riesgo para contratistas, todo riesgo en montaje y transporte y en general, cualesquiera líneas de seguros debidamente autorizados en Colombia, por las autoridades competentes. B) Establecer servicios técnicos y especializados dentro de los ramos de seguros que requieran la industria y el comercio C) Invertir su capital y reservas en los términos de la Ley. D) Actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para cumplir estos fines, la sociedad podrá: 1) Otorgar a las personas naturales o jurídicas que tengan negocios de seguros con la sociedad, honorarios o comisiones. Queda terminantemente prohibido hacer rebajas o concesiones de ningún género a individuos o corporaciones cualesquiera, que no sean de carácter general, salvo el pago de honorarios o comisiones reconocidas a los agentes autorizados de las compañías. (art 21 l. 105 de 1927); 2) Comprar y vender inmuebles y administrarlos; 3) Adquirir bienes muebles o inmuebles, preferencialmente en empresas industriales y comerciales e invertir en ellos sus fondos de reserva disponibles, provisión y otros y, enajenar cualquiera de estos bienes que hubiere adquirido. 4) Invertir el capital, reservas o fondos en general, en acciones y bonos de compañías anónimas nacionales, distintas de las de seguros y de capitalización, sin que en las de una sola empresa la inversión exceda del (10%) del capital, las reservas patrimoniales y las reservas técnicas de la compañía inversionista y en acciones de compañías de seguros y sociedades de capitalización. Estas inversiones no podrán afectar en ningún caso el capital mínimo exigido por la Ley, todo conforme al artículo 2° del Decreto 1691 de 1960, (numerales 7° y 8°), salvo las reformas legales que sobrevinieren en el futuro. 5) Tomar o dar dinero en mutuo; dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, celebrar el contrato de cambio y girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera otros títulos valores o efectos de comercio o aceptarlos en pago, abrir y manejar cuentas corrientes y ejecutar en general o celebrar cuantos actos o contratos se relacionen directamente con las operaciones que forman el objeto social. 6) Desistir, sustituir, transigir, los negocios sociales y recibir títulos valores etc., hipotecar inmuebles y dar en prenda muebles, alterar la forma de los bienes raíces, 7) Fusionarse con otra u otras sociedades cuyo objeto social sea igual o semejante o incorporarse a otra y constituir

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sociedades filiales; 8) En general, efectuar todas y cualesquiera operaciones de comercio cuya finalidad sea desarrollar y cumplir el objeto social. Igualmente podrá actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $185.016.068.653,00
No. de acciones : 23.292.971,00
Valor nominal : $7.943,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : $7.943,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : $7.943,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 129 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2023 con el No. 02980123 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bijan Khosrowshahi	P.P. No. 567232986

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Martha Lucia Pava Velez	C.C. No. 39785448
Tercer Renglon	Fabricio Croce Campos	P.P. No. A03819747
Cuarto Renglon	Ricardo Sarmiento Piñeros	C.C. No. 19363207
Quinto Renglon	Fabiana Ines De Nicolo	P.P. No. AAE171735

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Marcelo Lena Bernal	P.P. No. C872924
Segundo Renglon	Luisa Fernanda Maya Echeverry	C.C. No. 42101187
Tercer Renglon	Jean Cloutier	P.P. No. AL892862
Cuarto Renglon	Santiago Lozano Atuesta	C.C. No. 19115178
Quinto Renglon	Andres Mauricio Bernate Rozo	C.C. No. 80089233

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 129 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2023 con el No. 02976478 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2023 con el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02976479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Elva Luz Dominguez Galarza	C.E. No. 413762 T.P. No. 266598-T
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

PODERES

Por E.P 3517 de la Notaría 36 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 1998, inscrita el 26 de noviembre de 1998 bajo el No. 5511 del libro V, Miguel Ernesto Silva Lara, identificado con la C.E. 284.903 de Bogotá obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general a Santiago Lozano Atuesta, identificado con la C.C. 19.115. 178 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representar igualmente a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia bancaria, Ministerio de Hacienda y crédito público, banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa; C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosos administrativa, etcétera, absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

contencioso administrativa, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad quedara valida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Santiago Lozano Atuesta, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cobrar, etcétera; E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante los jueces civiles, de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el articulo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las autoridades de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998); F) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional; G) Así mismo, comprende facultad para designar en nombre de la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Los árbitros que se requieran en virtud del tribunal de arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisoria.

Por Escritura Pública No. 3653 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038207 del libro V, compareció Catalina Gaviria Ruano identificado con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Vélez Ochoa identificado con cédula ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto. Que en forma expresa otorga al Dr.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ricardo Vélez Ochoa amplias facultades: Para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría general de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial_ administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridad administrativas que así lo requieran, quedando entendido en estos casos de notificación, citar y comparecencia personal del re prestante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Vélez Ochoa. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos

mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001 artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen a realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de las amplias facultades para conciliar sir limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3654 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038208 del libro 05 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Sarmiento Piñeros identificado con cédula ciudadanía No. 19.363.207 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea ;que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica d pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando facultado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los litigios o autoridades administrativas qué así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas,

quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3650 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre del 2017, inscrita el 2 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038265 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor David Osorio Moreno identificado con cédula ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena; para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto que en forma expresa otorga al Dr. Néstor David Osorio Moreno amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar , comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procésales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos de notificación, citación y comparecencia del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legamente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Néstor David Osori Moreno. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que. Intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede c prometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA.; - H) Representarla en las diligencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativa y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1208 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039355 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Nicolás Uribe Lozada quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá y tarjeta profesional No. 131.268 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Nicolás Uribe Lozada amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, - sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Nicolas Uribe Lozada. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGURQS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; I) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código general del proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 0o1, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1212 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 00039361 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Felipe Arias Ferreira quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.145.297 de Bogotá y tarjeta profesional No. 48.259 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Felipe Arias Ferreira amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S A A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Felipe Arias Ferreira así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGURQS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 0o1, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039362 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga poder general al Dr. Mauricio Carvajal Garcia, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ciudadanía no. 80.189.009 de Bogotá abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía de Bogotá y tarjeta profesional No. 168.021 del CSJ para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dr. Mauricio Carvajal Garcia amplias facultades para que en nombre y representación se SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de las facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS COLOMBIA S.S., quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Mauricio Carvajal Garcia. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concretar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación debe cumplirse de conformidad con la ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o clausulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1211 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 21 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039364 del libro V compareció Catalina Gaviria Ruano, identificada con cédula de ciudadanía No. 52646368 que en este acto obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con cédula ciudadanía No. 79.151.832 de Usaquén y tarjeta profesional no. 36002 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados, Ortiz amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actuaciones: A) Representarlo ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demando) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar,

adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativa, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta ciase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3081 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2019, inscrita el 4 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042351 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Irma Vasquez Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número. 43.189.759 de ltagui y Tarjeta Profesional No. 156607 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia; Que en forma expresa otorga a Irma Vasquez Cardona amplias facultades para que en nombre y replantación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, labora penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República y/o cualquiera de los organismos de control, quedanda facultada para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías Departamentales y Municipales, queda ampliamente investida de facultades para notificarse personalmente, de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos. D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultada para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizada para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendida que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del Representante Legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará valida y legalmente hecha a través de la apoderada general designada, Dra. Irma Vásquez Cardona. Así mismo, se reitera que la apoderada queda facultada para confesar. E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga BS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar, y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que la Apoderada General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H)

Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. La Apoderada General queda investida de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a Tribunal de Arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. J) Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 "Ley de Financiamiento": La apoderada queda facultada para hacer las declaraciones bajo gravedad de juramento sobre el valor real de los bienes inmuebles en los negocios jurídicos que adelanté en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Lo anterior de acuerdo a la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2871 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de agosto de 2019, inscrita el 7 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042353 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 expedida en Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Raul Intropido, identificado con cédula de extranjería número. 676202 con nacionalidad Argentina, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga Diego Raul Intropido amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal: Aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de a República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. DIEGO RAUL INTROPIDO. Así mismo se reitera que el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, como demandante, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. E) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. F) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; G) Representarla en las audiencias prejudiciaIes que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna. H) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento como convocante y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3174 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2020, inscrita el 5 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044904 del libro V, compareció Luis Carlos González moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su condición de Tercer Suplente del presidente y por ende representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Catalina Restrepo Zapata identificado con cédula ciudadanía No. 32.141.113 de Medellin y tarjeta profesional No. 121897 de C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte, o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso

administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, labora, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer, a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3627 del 21 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Noviembre de 2021, con el No. 00046249 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gabriel Jaime Vivas Diez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.189.162, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) La represente ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) La represente ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) La represente en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) La represente ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. Gabriel Jaime Vivas Diez. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) La represente ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) La represente en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2606 del 18 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Agosto de 2022, con el No. 00048043 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Diego Alexander Reyes López, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.778.185 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional el el cual no operará ningún límite de cuantía. B) Presentación y suscripción de toda documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

pliego de condiciones para todos los procesos en el cual no operará ningún límite de cuantía. C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. Cuarto: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible. Quinto: El presente poder general se otorga por término indefinido, contando a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2955 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039946 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sara Paula Oñate Hernández identificada con cédula ciudadanía No. 66.807.449 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2954 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039948 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Luis Miguel Montoya Moreno identificado con cédula ciudadanía no. 98.666.441 de envigado, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2961 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039950 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jhon Edwar Chacua Ramirez identificada con cédula ciudadanía no. 1.010.168.899 de Bogotá, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2963 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039952 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Leomar Enrique González Barón identificado con cédula ciudadanía No. 91.473.719 de Bucaramanga, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2958 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039953 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jenny Catalina Pineda Delgadillo identificada con cédula ciudadanía No. 52.779.286 de Bogotá, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2960 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039957 del libro v, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jaime Hainstfur Jaramillo identificado con cédula ciudadanía no. 10.286.021 de Manizales, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de COMERCIO; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2950 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039958 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Cecilia Fernanda Cardillo identificada con cédula de extranjería No. 311.646, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, firme (I) Contratos de trabajo y otrosíes de los mismos; (II) Certificaciones laborales; (III) Cartas y comunicaciones dirigidas a entidades que conforman el sistema de seguridad social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el SENA, la Unidad de Gestión Pensional y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Parafiscales (UGPP) y las cajas de compensación; y (IV) Documentos que incluyan sanciones en procesos disciplinarios laborales. El presente poder especial se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3382 de la notaria 11 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el número 00040291 del libro V, compareció Luis Carlos Gonzáles Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder especial a David Andrés Tibaduiza Villamarin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.073.991 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguros emitidas por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 796 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041225 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Constanza López Olaya identificada con cédula ciudadanía No. 53.120.943 de Bogotá D.C., para que firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 797 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041229 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Diana Carolina Gonzalez Devia identificada con cédula ciudadanía no. 1.030.541.673 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3564 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 25 de septiembre de 2019, inscrita el 27 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042645 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.954.016 expedida en Bogotá D.C., (en adelante "la Apoderada"), para que realice los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único -Tributario (RUT) de la Poderdante en cualquier aspecto que consideren conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el RUT, y para hacer cualquier otro tipo de cambios, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos

tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante. 5. Que el presente poder especial se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 4649 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 27 de Diciembre de 2019 bajo el Registro No. 00042857 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a William Alberto Gonzalez Machete identificado con cedula ciudadanía No. 80.023.808 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme todas las pólizas de seguro andinas de responsabilidad civil para el transportador internacional por carretera que sean emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial-se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1327 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043711 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fernando Angel Ceballos identificado con cedula ciudadanía No. 80.237.947 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1325 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043713 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carolina Chaparro Lozada identificada con cedula ciudadanía No. 52.708.018 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1324 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043714 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Javier Felipe Ladino Casas identificado con cedula ciudadanía No. 1.014.206.992 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2072 del 23 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Julio de 2021, con el No. 00045593 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Beatriz Giraldo Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.884 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2957 del 12 de septiembre de 2022, otorgada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Septiembre de 2022, con el No. 00048194 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Johanna Carolina Montaña Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.837.886, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder especial se otorga por término indefinido contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 3925 del 25 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Diciembre de 2022, con el No. 00048975 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Rozo , identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.954.016 de Bogotá , para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, lleve a cabo los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único - Tributario (rut) de la Poderdante en cualquier aspecto que considere conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el rut, y para hacer cualquier otro tipo de cambio, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante en el marco de sus facultades.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1647	6-VII-1973	11 BOGOTA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-VI -1979	6 BOGOTA	19-VII -1979 NO.72905
785	16-VII-1982	24 BOGOTA	10-VIII-1982 NO.120008
3086	19-IX -1988	36 BOGOTA	28- IX -1988 NO.246655
1954	20-IX- 1990	24 BOGOTA	26- X -1990 NO.308769
1589	6-VIII-1991	24 BOGOTA	20-VIII-1991 NO.336476
6753	30-XII-1992	36 STAFE BTA	20-I -1993 NO.392974
689	6-IV---1995	24 STAFE BTA	5--V----1995 NO.491267

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004599 del 23 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00668275 del 12 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000965 del 16 de abril de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00694007 del 30 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706250 del 3 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706607 del 6 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003860 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00711615 del 7 de enero de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00802954 del 20 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003384 del 28 de noviembre de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00857437 del 16 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001447 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00887067 del 4 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01058354 del 31 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 23 de agosto de 2006 de la Revisor Fiscal	01076660 del 5 de septiembre de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 30 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	01148033 del 31 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003028 del 16 de julio de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01147111 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004684 del 30 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01161137 del 28 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01315679 del 28 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2102 del 1 de julio de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01395812 del 2 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1108 del 27 de abril de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01634456 del 16 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01677545 del 31 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01777811 del 30 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4113 del 3 de diciembre de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01788290 del 10 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3113 del 25 de	01871905 del 26 de septiembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2185 del 2 de julio de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01954616 del 8 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3442 del 24 de septiembre de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02023197 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 2 de mayo de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02102057 del 10 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 3790 del 8 de noviembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02157696 del 16 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2692 del 4 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02253277 del 23 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4207 del 29 de noviembre de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02283432 del 12 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 409 del 12 de febrero de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02304388 del 20 de febrero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 15 de marzo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02313590 del 21 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 3 de junio de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02577188 del 16 de junio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1124 del 3 de mayo de 2023 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02974922 del 10 de mayo de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 29 de agosto de 2017 de Representante Legal, inscrito el 6 de septiembre de 2017 bajo el número 02257265 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2017-07-31

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la situación de control inscrita el día 6 de septiembre de 2017, bajo el No. 02257265 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de FFHL GROUP LTD y de FAIRFAX LATIN AMERICA LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6513

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL CENTRO
Matrícula No.:	01092002
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2001
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Av Cra 9 # 101 - 67 Piso 7 Local 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210360 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.249.571.237.298
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 31 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 09:46:10
Recibo No. 0923071577
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923071577F3133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

SEGURO DE VIDA GRUPO

PÓLIZA No.	ANEXO No.	CERTIFICADO DE	CERTIFICADO PÓLIZA No.	SUCURSAL
1000115	1	MIGRACION	BSG 03003604304000000185658	BOGOTA

TOMADOR: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT: 8909039370
DIRECCIÓN CARRERA 7 # 99 - 53 TELEFONO: 5818181 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. PAÍS: COLOMBIA
ASEGURADO: CIRO ALFONSO ANAYA BUITRAGO **CC: 13443485**
DIRECCIÓN: AV 2 1 58 APT 401 ED MANHATTAN 2 LLERAS
BENEFICIARIO: LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO, EN CASO DE NO EXISTIR DESIGNACION SERÁN LOS DE LEY

FECHA DE:	VIGENCIA		DÍAS	PERIODO COBRO		DÍAS
EXPEDICIÓN (Día-Mes-Año) 6/ENE/2021	DESDE LAS HH (Día-Mes-Año) 23/SEP/2020	HASTA LAS HH (Día-Mes-Año) 23/SEP/2021	365	DESDE LAS (Día-Mes-Año)	HASTA LAS (Día-Mes-Año)	0

INTERMEDIARIO	CLAVE	%PARTICIPACIÓN	DIRECTO	
ITAÚ CORREDORES DE SEGUROS S.A.	1370	100	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	% PARTICIPACIÓN 100

INFORMACIÓN DEL RIESGO

TIPO DE ASEGURADO	I.D. ASEGURADO PRINCIPAL:	NOMBRE ASEGURADO PRINCIPAL:
ASEGURADO	13443485	CIRO ALFONSO ANAYA BUITRAGO

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA TOTAL	NRO DÍAS MÁXIMO
AMPARO BÁSICO DE VIDA.	$ 89,373,488	N/A
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE NO PREEXISTENTE.	$ 89,373,488	N/A
ENFERMEDADES GRAVES SUMA ADICIONAL, VALOR MENSUAL POR 12 MESES: 2,8% MENSUAL DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO. (VALOR TOTAL ASEGURADO 33,6% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO).	$ 30,029,492	N/A
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL.	$ 89,373,488	N/A
RENTA DE LIBRE DESTINACIÓN POR FALLECIMIENTO, PARA PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS POR 12 MESES (SIEMPRE QUE EL BANCO CONFIRME QUE SE ENCONTRABAN DOMICILIADOS EN ALGÚN PRODUCTO DEL MISMO BANCO).	Valor Asegurado mensual $300,000 Valor a indemnizar $3,600,000 en un solo pago	N/A

BENEFICIARIOS	%PARTICIPACIÓN	PARENTESCO
LOS DE LEY	%	LOS DE LEY

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación Coberturas		**PRIMA BRUTA:**	$1,280,543
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 5/FEB/2021		**BASE IMPONIBLE:**	(0.0%) 0
MONEDA: PESOS	**TRM:** 1	**VALOR IVA:**	$0
		TOTAL PRIMA:	$1,280,543

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA PÓLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S. A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 01 8000 911 360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
http://pgabogados.com/

Telefax: 601 213 13 70 - 601 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

SEGURO DE VIDA GRUPO

PÓLIZA No.	ANEXO No.	CERTIFICADO DE	CERTIFICADO PÓLIZA No.	SUCURSAL
1000115	1	MIGRACION	BSG 03003604304000000185658	BOGOTA

TOMADOR: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT: 8909039370
DIRECCIÓN CARRERA 7 # 99 - 53 TELEFONO: 5818181 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. PAÍS: COLOMBIA
ASEGURADO: CIRO ALFONSO ANAYA BUITRAGO **CC: 13443485**
DIRECCIÓN: AV 2 1 58 APT 401 ED MANHATTAN 2 LLERAS
BENEFICIARIO: LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO, EN CASO DE NO EXISTIR DESIGNACION SERÁN LOS DE LEY

FECHA DE:	VIGENCIA		DÍAS	PERIODO COBRO		DÍAS
EXPEDICIÓN (Día-Mes-Año) 6/ENE/2021	**DESDE LAS HH** (Día-Mes-Año) 23/SEP/2020	**HASTA LAS HH** (Día-Mes-Año) 23/SEP/2021	365	**DESDE LAS** (Día-Mes-Año)	**HASTA LAS** (Día-Mes-Año)	0

INTERMEDIARIO	CLAVE	%PARTICIPACIÓN	DIRECTO	
ITAÚ CORREDORES DE SEGUROS S.A.	**1370**	**100**	**SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**	**% PARTICIPACIÓN 100**

INFORMACIÓN DEL RIESGO

TIPO DE ASEGURADO	I.D. ASEGURADO PRINCIPAL:	NOMBRE ASEGURADO PRINCIPAL:
ASEGURADO	13443485	CIRO ALFONSO ANAYA BUITRAGO

TEXTOS DE LA PÓLIZA

1. Esta póliza se rige bajo las condiciones establecidas en el clausulado 01112020-1322-P-34-VIDAPLAN430SE0AM-DR00 donde se encuentran la descripción de las coberturas, sus exclusiones y procedimiento para realizar reclamaciones en caso de siniestro. Recuerda que en la página Web del Banco Itaú: www.itau.co o en la página de SBS Seguros www.sbseguros.co lo podrás consultar en cualquier momento.

2. Edades de ingreso y permanencia:
• Amparo Básico
Mínima de Ingreso 18 años
Máxima de Ingreso 64 años + 364 Días
Máxima de Permanencia 70 años + 364 días
• Incapacidad total y Permanente, Enfermedades Graves, Indemnización Adicional por Muerte Accidental, renta de libre destinación por fallecimiento
Edad Mínima de Ingreso: 18 años
Edad Máxima de Ingreso: 59 años + 364 Días
Edad Máxima de Permanencia: 64 años + 364 días

3. El pago de la prima se deberá efectuar dentro de la periodicidad elegida en la solicitud de seguro.

4. Las primas y valores asegurados se incrementarán a la renovación de la cobertura individual, hasta por un valor igual a la variación porcentual del índice de Precios al consumidor (IPC) más 3 puntos.

5. El asegurado cuenta con cobertura, siempre y cuando a la fecha de ocurrencia del siniestro, este se encuentre vigente en la póliza y al día con el pago de la prima correspondiente.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA PÓLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S. A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 01 8000 911 360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Moya C
Firma Autorizada

SEGURO DE VIDA GRUPO
CLIENTES BANCO
ITAÚ

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., (en adelante la "Compañía" o "SBS Seguros"), durante la vigencia del presente seguro, se compromete a pagarte a ti o las personas designadas como beneficiarias, según sea el caso, los valores asegurados por las coberturas que a continuación se enuncian:

¡IMPORTANTE! CONTINUIDAD DE COBERTURA: En beneficio de todos los asegurados que a la fecha tienen pólizas voluntarias vigentes adquiridas a través del Banco Itaú, SBS Seguros Colombia S.A garantiza que dará continuidad de cobertura en los mismos términos y condiciones que se tenían con la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A.

1. ¿QUÉ TE CUBRIMOS?

1.1 AMPARO POR MUERTE:

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA LLEGARAS A FALLECER, POR CUALQUIER CAUSA, SBS SEGUROS RECONOCERÁ A TUS BENEFICIARIOS DESIGNADOS O LOS DE LEY, EN UN UNICO PAGO EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR EL FALLECIMIENTO COMO CONSECUENCIA DE SUICIDIO, HOMICIDIO Y TERRORISMO DESDE EL INICIO DE VIGENCIA. SIDA SOLO ESTARÁ CUBIERTO SIEMPRE QUE NO SEA PREEXISTENTE.

1.2 AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD, OCURRIDO(A) DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, QUEDAS INCAPACITADO TOTAL Y PERMANENTEMENTE LA COMPAÑÍA TE RECONOCERÁ EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERÁ COMO PÉRDIDA TOTAL Y PERMANENTE LAS LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES SUFRIDAS POR TI COMO ASEGURADO, Y QUE PRODUZCAN UNA PÉRDIDA DE TU CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%), TALES COMO:

a) LA PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS NO PREEXISTENTE.
b) LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBAS MANOS, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA O POR ENCIMA DE ELLA.
c) LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBOS PIES, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA O POR ENCIMA DE ELLA.
d) LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE, A NIVEL DE LAS ARTICULACIONES TIBIOTARSIANA O POR ENCIMA DE ELLA, SIEMPRE Y CUANDO LA PERDIDA DE LA MANO Y DEL PIE OCURRAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

*¡**IMPORTANTE!** PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONSIDERARÁ OCURRIDO EL SINIESTRO, EL DÍA (FECHA) DE ESTRUCTURACIÓN DE TU INVALIDEZ, LA CUAL PARA QUE SE ENCUENTRE AMPARADA DEBE HABER OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO, ES DECIR QUE SERÁ LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, TU CAPACIDAD LABORAL SE VE LIMITADA AL PORCENTAJE QUE CERTIFIQUE LA JUNTA DE CALIFICACIÓN A LA QUE ACUDISTE.*"

¡**TEN EN CUENTA**! EL PORCENTAJE QUE SE TENDRÁ COMO REFERENCIA DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL ES AQUEL CERTIFICADO POR LOS ENTES AUTORIZADOS EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN; ES DECIR, POR EL FONDO DE PENSIONES, ARL, LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ SIN QUE SEA POSIBLE LA APLICACIÓN DE LOS MANUALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ APLICABLES A LOS REGÍMENES ESPECIALES O EXCEPTUADOS DE LA LEY 100 DE 1993 O LEYES COMPLEMENTARIAS O QUE LA SUSTITUYAN. EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA O INCONSISTENCIA SBS SEGUROS SOLICITARÁ CALIFICACIÓN A LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

*¡**IMPORTANTE!** ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE MUERTE, POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EL*

SEGURO DE VIDA GRUPO Y SUS AMPAROS TERMINARÁN.

DICHA INCAPACIDAD DEBERÁ HABER EXISTIDO POR UN PERÍODO CONTINUO NO MENOR DE CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS Y NO PODRÁ HABER SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO.

1.3 AMPARO POR ENFERMEDADES GRAVES (SUMA ADICIONAL AL VALOR ASEGURADO EN EL AMPARO DE MUERTE)

SBS SEGUROS TE PAGARÁ, MEDIANTE UN ÚNICO PAGO, LA SUMA ASEGURADA MENSUAL PREVISTA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, COMO SUMA ADICIONAL A LA ESTABLECIDA EN EL AMPARO DE MUERTE OTORGADO EN ESTA PÓLIZA, CUANDO SEAS DIAGNOSTICADO, POR UN MÉDICO LEGALMENTE FACULTADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN, CON BASE EN PRUEBAS CLÍNICAS, RADIOLÓGICAS Y DE LABORATORIO, SIEMPRE QUE HAYAN TRANSCURRIDO POR LO MENOS NOVENTA (90) DÍAS DESDE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL AMPARO, PARA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES

a) **CÁNCER**: ENFERMEDAD PROVOCADA POR UN TUMOR MALIGNO CUYAS CARACTERÍSTICAS SON EL CRECIMIENTO Y LA MULTIPLICACIÓN INCONTROLADOS DE CÉLULAS MALIGNAS Y LA INVASIÓN DE TEJIDOS. EL TÉRMINO CÁNCER INCLUYE TAMBIÉN LEUCEMIA Y ENFERMEDADES MALIGNAS DEL SISTEMA LINFÁTICO, TALES COMO LA ENFERMEDAD DE HODGKIN. SE EXCLUYE CUALQUIER CLASE DE CÁNCER SIN INVASIÓN E IN-SITU, ASÍ COMO EL CÁNCER DE PIEL EXCEPTO MELANOMA DE INVASIÓN

   EL DIAGNÓSTICO, EN EL CASO DE CÁNCER, DEBE SER EFECTUADO POR UN MÉDICO Y SOPORTADO CON LOS RESULTADOS DE UN EXAMEN DE PATOLOGIA O EL CONCEPTO DE UN ONCOLOGO.

b) **ACCIDENTE CEREBROVASCULAR**: PÉRDIDA SÚBITA DE LA FUNCIÓN CEREBRAL RESULTANTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL APORTE SANGUÍNEO A UNA PARTE DEL CEREBRO. PUEDE SER CAUSADO POR TROMBOSIS, EMBOLIA, ESTENOSIS DE UNA ARTERIA DEL CEREBRO O HEMORRAGIA CEREBRAL (ROTURA DE UN VASO SANGUÍNEO CON HEMORRAGIA O PRESIÓN EN LA MASA CEREBRAL). DEBE EXISTIR, ADEMÁS, PÉRDIDA PERMANENTE DE MOVIMIENTO, PENSAMIENTO, MEMORIA, LENGUAJE O SENSACIÓN, DIAGNOSTICADAS MEDIANTE PRUEBAS DE FUNCIÓN NEUROLÓGICA.

c) **INSUFICIENCIA RENAL:** HACE REFERENCIA AL DAÑO BILATERAL DEL RIÑÓN, CRÓNICO E IRREVERSIBLE, EL CUAL REQUIERE COMO TRATAMIENTO LA PRÁCTICA DE DIÁLISIS RENAL.

d) **INFARTO DE MIOCARDIO**, SE ENTIENDE COMO TAL LA MUERTE DE UNA PARTE DEL MUSCULO MIOCARDIO COMO CONSECUENCIA DEL APORTE SANGUINEO DEFICIENTE A LA ZONA RESPECTIVA. EL DIAGNÓSTICO SE BASA EN LOS SIGUIENTES:
- HISTORIA DE DOLORES RORÁCICOS TRÍPICOS
- NUEVOS CAMBIOS DE ECG
  ELEVACIÓN DE ENXIMAS CARDIACAS

e) **AFECTACIÓN DE LAS ARTERIAS QUE REQUIERA CIRUGIA DE REVASCULARIZACION CARDIACA (BYPASS):** HACE REFEENCIA A LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA POR LA RECUPERACIÓN DE DOS O MÁS ARTERIAS CORONARIAS, LAS CUALES SE ENCUENTRAN OBSTRUIDAS. SE ENTIENDEN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE DEFINICIÓN LA ANGIOPLASTIA Y/O CUALQUIERA OTRA INTERVENCIÓN.

   *¡**IMPORTANTE!** TEN EN CUENTA QUE ESTE AMPARO APLICA EN SU INTEGRIDAD CUANDO REQUIERAS SER SOMETIDO A UNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LAS ENFERMEDADES ANTERIORMENTE REFERENCIADAS O EN EL EVENTO DE LA AFECTACIÓN DE LA ARTERIA QUE REQUIERA CIRUGIA DE REVASCULARIZACION CARDIACA (BY-PASS).*

f) **ESCLEROSIS MULTIPLE:** HACE REFERENCIA A LAS ANOMALÍAS NEUROLÓGICAS MODERADAS Y PERSISTENTES QUE SE TRADUCEN EN UN DETERIORO DE FUNCIONES, PERO SIN QUE EL TE ENCUENTRES CONFINADO EN UNA SILLA DE RUEDAS.

*¡**IMPORTANTE!** TEN EN CUENTA QUE PARA QUE OPERE ESTE AMPARO POR ENFERMEDADES GRAVES, SE REQUIERE QUE SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:*

A. *QUE EL DIAGNÓSTICO SEA EFECTUADO POR UN MÉDICO LEGALMENTE FACULTADO PARA*

EJERCER LA PROFESIÓN, CON BASE EN PRUEBAS CLÍNICAS, RADIOLÓGICAS Y DE LABORATORIO.

B. *EL DIAGNÓSTICO DEBE PRESENTARSE EN UNA FECHA POSTERIOR A NOVENTA (90) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.*

C. *UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR ENFERMEDADES GRAVES SE TERMINA LA COBERTURA PARA EL ASEGURADO AFECTADO CON EL SINIESTRO.*

1.4. MUERTE ACCIDENTAL:

SBS SEGUROS PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO Y/O CARÁTULA DE LA POLIZA, A TUS BENEFICIARIOS, UNA VEZ SE ACREDITE QUE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, TÚ HAS PERDIDO ACCIDENTALMENTE LA VIDA, COMO CONSECUENCIA ÚNICA, EXCLUSIVA Y DIRECTA, DE LESIONES FÍSICAS SUFRIDAS EN UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.

EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO EN EL ACCIDENTE AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA, ESTO ÚLTIMO QUIERE DECIR QUE SI NO SE LLEGARA A ENCONTRAR TU CUERPO Y UN JUEZ DECLARA LA MUERTE PRESUNTA, SBS SEGUROS, PAGARÁ DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

¡TEN EN CUENTA! LA MUERTE ACCIDENTAL DEBE OCURRIR INMEDIATAMENTE O DENTRO DE LOS 180 DÍAS CALENDARIO POSTERIORES AL ACCIDENTE.

1.5. RENTA DE LIBRE DESTINACIÓN PARA PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS (SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DOMICILIADOS LOS PAGOS CON ALGÚN PRODUCTO DEL BANCO ITAÚ)

SI FALLECES POR CUALQUIER CAUSA Y TIENES DOMICILIADO EL PAGO DE ALGUN SERVICIO PÚBLICO CON UNO O VARIOS PRODUCTOS DEL BANCO ITAÚ, SBS SEGUROS TE PAGARA EN UN SOLO PAGO HASTA EL VALOR ASEGURADO DE LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

2. ¿QUÉ NO TE CUBRIMOS?

2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS:

CUANDO APAREZCAS EN LAS LISTAS RESTRICTIVAS QUE COLOMBIA ACEPTA COMO UN INSTRUMENTO PARA LA PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS O QUE SEAS NACIONAL DE ALGUNO DE LOS PAÍSES RESTRINGIDOS POR ESAS MISMAS NORMAS.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE MUERTE:

LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR BAJO ESTE AMPARO CUANDO LA MUERTE SE ORIGINE POR UNA ENFERMEDAD PREEXISTENTE O ACCIDENTE OCURRIDO CON ANTERIORIDAD AL INGRESO DE ESTA PÓLIZA O NO HAYA SIDO DECLARADOS.

2.3. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR BAJO ESTE AMPARO CUANDO LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANETE SEA OCASIONADA POR O COMO CONSECUENCIA DE:

a. ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA O MANIFIESTA CON ANTERIORIDAD A TU INGRESO COMO ASEGURADO SALVO QUE HAYA SIDO DECLARADA POR TI Y EL RIESGO SEA ACEPTADO EXPRESAMENTE POR SBS SEGUROS, ASI COMO CUALQUIER CONSECUENCIA DERIVADA DE LA MISMA, AUN EN EL CASO EN QUE TAL CONSECUENCIA SE MANIFIESTE O DIAGNOSTIQUE CON POSTERIORIDAD A TU INGRESO.
b. ACCIDENTE QUE HAYA OCURRIDO ANTES DEL INGRESO A LA PÓLIZA.
c. EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS DEL ASEGURADO.
d. LESIONES PROVOCADAS POR TI MISMO Y/O TU GRUPO ASEGURADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE LAS FACULTADES MENTALES.
e. LA PERDIDA DE UNA SOLA MANO, O LA PERDIDA DE UN SOLO PIE
f. CUALQUIER PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DERIVADO DEL ACCIDENTE O ENFERMEDAD O SUS CONSECUENCIAS ACONTECIDAS POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

2.4. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES:

LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR BAJO ESTE AMPARO CUANDO PADEZCAS UNA DE LAS ENFERMEDADES CUBIERTAS A CONSECUENCIA DE O RELACIONADAS CON:

a) SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), TAL COMO FUE RECONOCIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUDDESCUBIERTO MEDIANTE TEST ANTICUERPOS O VIRUS DE SIDA CON RESULTADO POSITIVO, O CUALQUIER SINDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR, BAJO CUALQUIER NOMBRE QUE SEA DIAGNOSTICADO POR UN MEDICO, ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO O LABORATORIO CLÍNICO LEGALMENTE AUTORIZADOS PARA DESEMPEÑAR SU OBJETO SOCIAL O PROFESION.
b) CUALQUIER ENFERMEDAD DERIVADA DE LAS ENUNCIADAS EN EL LITERAL ANTERIOR.
c) CUANDO HAYAS RECIBIDO TRATAMIENTO TERAPEUTICO O QUIRURGICO, POR ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES AMPARADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, ANTES DE LA FECHA DE INICIACION DE LA VIGENCIA DEL MISMO.
d) CANCER DE SENO, MATRIZ Y PIEL.
e) ENFERMEDAD PREEXISTENTE.
f) DIAGNOSTICO DE ESTAS ENFERMEDADES ANTES DE LOS 90 DIAS DE INGRESO.

2.5. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL:

a) SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO, LESIONES QUE HAGAS CONTRA TI MISMO, BIEN QUE TE ENCUENTRES EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA.
b) LESIONES O MUERTE EN CASO DE GUERRA, INVASIÓN O ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, HAYA MEDIADO O NO DECLARACIÓN, GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, EVOLUCIÓN, ASONADA, MOTÍN, HUELGA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O EN GENERAL CUALQUIER CLASE DE CONMOCIÓN CIVIL.
c) LESIÓN O MUERTE QUE SUFRAS SIRVIENDO EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD INTERNACIONAL DE INTELIGENCIA, GUARDAESPALDAS O VIGILANTE DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD.
d) ACCIDENTES QUE SUFRAS A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN AVIACIÓN, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO DE UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.
e) ACCIDENTES QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA QUE TE ENCUENTRES BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE SUSTANCIAS QUE POR TU PROPIA NATURALEZA PRODUZCAN DEPENDENCIA FÍSICA O PSÍQUICA, A MENOS QUE NO TE HAYAS COLOCADO VOLUNTARIAMENTE EN EL MENCIONADO ESTADO.
f) ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO PARTICIPES EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O CUANDO SEAS EL CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTOCICLETAS O MOTONETAS O PRACTIQUES DEPORTES DE ALTO RIESGO.
g) LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE TEMBLORES DE TIERRA, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, INUNDACIONES O MAREJADA O CUALQUIER OTRO FENÓMENO O CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
h) ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN DE LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS CAUSADAS POR ENERGÍA ATÓMICA, REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.6. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO RENTA DE LIBRE DESTINACIÓN PARA PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS

ESTE AMPARO NO TIENE COBERTURA SI AL MOMENTO DEL SINIESTRO NO CONTABAS CON NINGÚN SERVICIO PÚBLICO DOMICILIADO EN ALGUNO DE LOS PRODUCTOS DEL BANCO ITAÚ QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS POR TI.

3. DEFINICIONES.

Para los efectos de este seguro, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.

BENEFICIARIO: Tienen la condición de beneficiarios, además del asegurado principal, su cónyuge o compañero permanente, sus hijos menores de 18 años que convivan y dependan económicamente de él y sus padres que convivan y dependan económicamente de él.

MUERTE ACCIDENTAL: El deceso accidental del asegurado originado en una lesión corporal sufrida por él, ajena a su voluntad, que sea consecuencia exclusiva y directa de un hecho violento, externo y fortuito, que cause la muerte.

4. REVOCACION DEL CONTRATO: ¿QUE PASA SI NO QUIERES SEGUIR EN EL CONTRATO?

Podrás revocar en cualquier tiempo el contrato; es decir, podrás decir que no quieres seguir más, para lo cual, debes escribir una carta y enviarla a SBS SEGUROS. Desde el momento en que se reciba la carta, ya no tendrás más cobertura.

En caso de que hayas pagado la prima anual de tu seguro, SBS SEGUROS devolverá la parte correspondiente al tiempo que no va a tenerte asegurado, cobrando una penalidad (tarifa de seguros a corto plazo).

Por su parte, SBS Seguros, te podrá informar con treinta (30) días calendario de antelación al vencimiento de la vigencia de tu seguro y/o certificado correspondiente que tu seguro no se renovará.

5. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: ¿CUÁNDO SE TERMINARÁ LA COBERTURA?

El Seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente Póliza, termina por las siguientes causas:

a. A la terminación de la vigencia del Seguro, si éste no se renueva.
b. En el Seguro del cónyuge y/o compañero permanente, o de los asegurados dependientes, al fallecimiento o declaratoria de incapacidad total y permanente del Asegurado Principal, o cuando este deje de pertenecer al grupo asegurado.
c. Cuando revoques por escrito su contrato de Seguro.
d. El vencimiento de la anualidad más próxima a la fecha en que el asegurado cumpla la edad estipulada.

6. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

¡MUY IMPORTANTE! Tienes la obligación legal de declarar sinceramente el estado del riesgo, es decir, todos los hechos o circunstancias que lo determinen. Así mismo, debe saber que en caso de faltar a la verdad en dicha declaración o en caso de omitir hechos relevantes que hubiesen llevado a LA COMPAÑÍA a no asegurarlo o a hacerlo en condiciones más onerosas, este seguro estará viciado de Nulidad Relativa.

7. AVISO DE SINIESTRO: ¿QUE DEBES HACER PARA RECLAMAR?

SBS SEGUROS pagará la suma asegurada dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que tú o tus beneficiarios presenten a la Compañía algunos documentos con los que pueden demostrar que el evento que se cubre en el seguro ha ocurrido.

SBS SEGUROS verificará que todas las pruebas que presentes sean adecuadas, suficientes y ciertas, lo que puede incluir, por ejemplo, que quiera evaluar médicamente las condiciones de salud del asegurado.

¡IMPORTANTE!
Consulta nuestra página web para que te sugiramos los documentos que debes presentar para hacer la reclamación.

SBS Seguros podrá solicitar cualquier otro documento diferente a los mencionados para definir su reclamación

8. PROHIBICION DE MODIFICACIONES UNILATERALES

La Compañía no podrá hacer modificaciones unilaterales de tu seguro, ni exigirte condiciones previas para el inicio o permanencia de los amparos de tu póliza, conforme el Parágrafo primero del artículo 2.31.2.2.2 del Decreto 2555 de 2010.

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2022
OBJAC/9565/2022

SEÑOR
CIRO ALFONSO ANAYA BUITRAGO
ATN: GLORIA HOYOS
AVENIDA 2 No 1 – 58 EDIFICIO MANHATTAN 2
TELÉFONO 3153811632
CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

Ref.	**Póliza:**	1000115
	Tomador:	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
	Asegurado:	Ciro Alfonso Anaya Buitrago
	Fecha de Ocurrencia Siniestro:	27 de septiembre de 2017
	Fecha de Radicación Reclamo:	30 de noviembre de 2022
	Numero de siniestro:	001-128-1000354
	Edesk:	714453

Apreciados Señores:

Acusamos recibo del aviso de siniestro presentado ante nuestra compañía, mediante el cual nos informan de la incapacidad total y permanente reclamada por el señor Ciro Alfonso Anaya Buitrago con fecha de estructuración del día 27 de septiembre de 2017. Al respecto nos permitimos manifestarles lo siguiente:

1. SBS Seguros Colombia S.A., suscribió con el señor Ciro Alfonso Anaya Buitrago, la Póliza de Seguros vida grupo No. 1000115 BSG 185658, con una vigencia comprendida desde el 01 de noviembre de 2020. Nuestra compañía de seguros, en ejercicio de la facultad legal consagrada en el artículo 1056 del Código de Comercio, delimitó los riesgos asegurados en las siguientes coberturas:

   - Amparo básico de vida.
   - Incapacidad total y permanente por enfermedad o accidente no preexistente.
   - Enfermedades graves 33.6% del amparo básico.
   - Indemnización adicional por muerte accidental.
   - Renta libre destinación por fallecimiento.

2. En la documentación aportada para el análisis de la reclamación, específicamente en el dictamen de determinación de origen y/o perdida de capacidad laboral y ocupacional emitido por la junta regional de calificación de invalidez norte de santander, se establece lo siguiente:

   "…***7 Concepto final del dictamen pericial***

   Fecha de estructuración: ***27/09/2017****…"*

   (El subrayado no es original del documento)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

Usted cuenta con la protección del Defensor del Consumidor Financiero:

Defensor del Consumidor Financiero Principal:
José Guillermo Peña González
Defensor del Consumidor Financiero Suplente:
Cesar Alejandro Pérez Hamilton
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5:30 p.m. jornada continúa
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com
Dirección: Avenida 19 No. 114 – 09, Oficina 502 Bogotá D.C. Colombia
Teléfonos: (601) 213 13 70 - (601) 213 13 22 Bogotá D.C.
Teléfono Celular: 321 924 04 79 - 323 232 29 11
Página Web: http://pgabogados.com/

3. Ahora bien, el clausulado general de la póliza contratada define en su condición 1.2. AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, lo siguiente:

   "…Si como consecuencia de un accidente o enfermedad, ocurrido(a) durante la vigencia de la presente póliza, quedas incapacitado total y permanentemente la compañía te reconocerá el valor indicado en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro. para todos los efectos del presente amparo, se entenderá como pérdida total y permanente las lesiones orgánicas o alteraciones funcionales sufridas por ti como asegurado, y que produzcan una pérdida de tu capacidad laboral igual o superior al cincuenta por ciento (50%), tales como:

   a) la pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos no preexistente.
   b) la amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radiocarpiana o por encima de ella.
   c) la amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibio-tarsiana o por encima de ella.
   d) la amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las articulaciones tibio tarsiana o por encima de ella, siempre y cuando la perdida de la mano y del pie ocurran dentro de la vigencia de la póliza.

   ¡importante! para efectos de este amparo se considerará ocurrido el siniestro, el día (fecha) de estructuración de tu invalidez, la cual para que se encuentre amparada debe haber ocurrido durante la vigencia del presente seguro, es decir que será la fecha a partir de la cual, como consecuencia de un accidente, tu capacidad laboral se ve limitada al porcentaje que certifique la junta de calificación a la que acudiste."

   (El subrayado no es original del documento)

Por lo anteriormente expuesto, les informamos que procedemos a objetar total y formalmente la reclamación, toda vez que la incapacidad total y permanente del señor Ciro Alfonso Anaya Buitrago fue estructurada el día 27 de septiembre de 2017, esto, fue anterior al inicio de vigencia de la póliza contratada, es decir antes del día 01 de noviembre de 2020. Es importante mencionar que la reclamación se deberá presentar ante la compañía con la que se encontraba suscrita la póliza para la fecha del evento reclamado.

Lo expresado en este documento no afecta el derecho de SBS Seguros Colombia S.A. de fundamentarse en otra previsión, término, condición o exclusión del contrato de seguro y no constituye una renuncia a ningún derecho o defensa de SBS Seguros Colombia S.A. bajo el mencionado contrato o la ley. La totalidad de tales derechos y defensa se entienden reservados a favor de SBS Seguros Colombia S.A.

Cordialmente,

CAROLINA CHAPARRO
Apoderado Especial SBS Seguros Colombia S.A

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Usted cuenta con la protección del Defensor del Consumidor Financiero:

Defensor del Consumidor Financiero Principal:
José Guillermo Peña González
Defensor del Consumidor Financiero Suplente:
Cesar Alejandro Pérez Hamilton
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5:30 p.m. jornada continúa
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com
Dirección: Avenida 19 No. 114 – 09, Oficina 502 Bogotá D.C. Colombia
Teléfonos: (601) 213 13 70 - (601) 213 13 22 Bogotá D.C.
Teléfono Celular: 321 924 04 79 - 323 232 29 11
Página Web: http://pgabogados.com/